

# J. ZVRITA

## CUADERNOS DE HISTORIA

49 - 50



Institución «Fernando el Católico» de la Excm. Diputación Provincial  
Zaragoza

# JERONIMO ZURITA

## Cuadernos de Historia

49 - 50



Institución «Fernando el Católico» (C. S. I. C.)  
de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza  
1984

Cuadernos de Historia «Jerónimo Zurita»  
no se identifica con las opiniones o juicios  
que los autores exponen en uso de la li-  
bertad intelectual que cordialmente se les  
brinda.

Este volumen de Cuadernos de Historia "Jeró-  
nimo Zurita", constituye la publicación número  
1.009 de la Institución "Fernando el Católico".

IMPRESO EN ESPAÑA

Depósito legal: Z. 441 — 1962

---

Imprenta Cooperativa LIBRERÍA GENERAL. Pedro Cerbuna, 23. Zaragoza — 1984

## INDICE GENERAL

ESTUDIOS .....	5-153
ANTONIO LINAGE CONDE. El Fuero de Sepúlveda en la gestación del derecho de Teruel. Pp. 7-29.	
ANTONIO DURAN GUDIOL. Juan de Aragón y de Navarra, obispo de Huesca. Pp. 31-86.	
JESUS POLO CARRASCO. Los juramentos inmaculistas de la Universidad, Cabildo Catedralicio y Ciudad de Zaragoza (1617-1619). Pp. 87-117.	
JULIAN MARTIN ABAD. Hacia la bibliografía general española del siglo XVIII. Pp. 119-135.	
ANGEL CANELLAS LOPEZ. La Comisión Internacional de Diplomática. Pp. 137-153.	
NOTAS .....	155-187
SARA CUNCHILLOS. Florilegio documental sobre el almudí del trigo en Zaragoza en tiempos de Martín I. Pp. 157-162.	
SARA CUNCHILLOS. Agüero, cuna de los Cortés del Rey. Pp. 163-166.	
BLANCA FERRER PLOU. Algunos planos, mapas y dibujos del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza. Pp. 167-180.	
LUCIO PEREZ RUIZ. Grado de organización y cultura indica a la llegada de los españoles a las tierras de América. Síntesis apretada. Pp. 181-183.	
Correcciones de erratas de impresión al artículo de J. Fortacín. Pp. 185-187.	

CRÓNICA .....	189-200
ANGEL CANELLAS LOPEZ. Por un archivo histórico facticio de Aragón. Pp. 191-194.	
ALFONSO GALL. Florilegio de un Departamento Universi- tario de Paleografía y Diplomática. Pp. 195-198.	
ANGEL CANELLAS LOPEZ. De re bibliográfica. Una magnífica historia universal que perteneció a la biblioteca de Jerónimo Zurita. Pp. 199-200	
TEXTOS .....	201-252
ANGEL SAN VICENTE PINO. Para la historia del protocolo universitario. Pp. 203-204.	
FRANCISCO CASTILLON CORTADA. Lucero del canónigo sacristán de la catedral de Roda de Isábena (Huesca). Pp. 205-252.	
INDICE GENERAL .....	253

# EL FUERO DE SEPULVEDA EN LA GESTACION DEL DERECHO DE TERUEL

por

ANTONIO LINAGE CONDE

*Para el recuerdo de cuantos amigos, desde cerca o lejos,  
entraron en la etapa turolense de mi vida.*

El Derecho local de la Edad Media hispana, o sean los fueros municipales, aquellos ordenamientos jurídicos en que éstos consisten, se caracteriza<sup>1</sup> por tener una índole privilegiada, siendo ella la nota típica y constante que le diferencia del común estatal y llevando consecuentemente consigo un *status* de favor para las poblaciones destinatarias de su aplicación. Dicho trato de favor se extiende por un amplio espectro, en cada caso variable desde luego, que puede comprender desde la eliminación de lo negativo (salvaguardia o amnistía a los delincuentes de allende el término que en él buscasen morada de refugio, facilidades para el servicio militar, exenciones o bonificaciones fiscales) hasta lo positivo más variopinto (mayor participación política en el gobierno edilicio, libertades individuales más generosas, más eficaces garantías jurídicas, acceso más benévolo al disfrute o adquisición del patrimonio vacante o comunal o al establecimiento colonizador en el territorio en torno).

De ahí que tal Derecho foral se otorgara por el poder político soberano casi siempre a los lugares adonde, por unos u otros motivos, le interesaba atraer y mantener población y las circunstancias naturales no eran bastantes para fijarla.

---

<sup>1</sup> Cfr., por ejemplo, J. I. RUÍZ DE LA PEÑA, *Fueros agrarios asturianos del siglo XIII*, en "Asturiensia Medievalia", 4 (1981), pp. 131-5.

Uno de esos motivos era la consolidación de un corrimiento de la frontera, de un avance militar lisa y sencillamente, evento bélico ineludiblemente necesitado para ser fructífero y permanente de un asentamiento demográfico que dotara de significado, seguridad y utilidad a la extensión territorial así lograda de la potestad imperante. Y ora a título de establecimiento descaradamente fronterizo, cuando el riesgo castrense permanecía por seguir el lugar en cuestión al borde limítrofe del país, ora a guisa de colonización de la retaguardia entendida como tal.

Con lo cual ya hemos abordado una dimensión geopolítica.

Y si además tenemos en cuenta que el Derecho aforado fue siempre algo viviente, en continua formación acumulativa, dejando se le superpusiera el ordenamiento consuetudinario<sup>2</sup> surgido día tras día al compás de la evolución histórica al originario núcleo escrito de concesión soberana<sup>3</sup>, estamos ya en condiciones de valorar adecuadamente para su estudio la trascendencia de las condiciones geográficas de las localidades de su implantación en el momento cronológico de ésta y en las etapas siguientes de su vigencia.

Por lo cual, al enfrentarnos con este tema de la extensión a la frontera de Aragón del Derecho de la Extremadura castellana concebido para la villa y tierra de Sepúlveda e identificado con los Fueros de ésta, extensión tan naturalmente llevada de la mano de la historia<sup>4</sup> que acabó dando carta de naturaleza en la nomenclatura historiográfica a la gemela denominación de Extremadura aragonesa,<sup>5</sup> no creemos salirnos del argumento si comenzamos tratando del

---

2 Desde luego el consuetudinario en sentido estricto, o sea el engendrado y de vigencia alcanzada por el uso espontáneo sin más, aunque después recopilado por escrito. Pero también el de la ordenación municipal autónoma (así Ricardo Blasco Génova, al publicar en el "Anuario de Historia del Derecho Español" el año 1931 las Ordenanzas de Villatoro, nada menos que de 1503, sugirió podían ser, a pesar de lo tremendamente avanzado de la tal fecha, "un nuevo punto de apoyo para la reconstrucción de los fueros entre Duero y Tajo", del grupo del perdido de Avila), la jurisprudencia y la doctrina de los jurisconsultos. Y así, por un proceso inverso, se pudo llegar a la aparición paradójica de formularios de Derecho foral con el nombre de la localidad destinataria en blanco.

3 Y como unos fueros escritos, al principio se tomaron de otros, con todo rigor literal o con más o menos variantes, lo cual es desde luego lo corriente, hay veces en que la primitiva redacción de un fuero escrito lleva ya consigo la incorporación de una parte que en su modelo era ya añadido consuetudinario. Así lo nota, por poner un ejemplo, RICARDO BLASCO GÉNOVA (*El problema del Fuero de Avila*, en "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 5.ª época, 60 (1954), 7-32): "en algunos, como Pinhel, se añadían como fuero artículos que se habían dado a Evora como costumbre, y así se transmitían la costumbre de un concejo a otro, no como añadidos al derecho consuetudinario sino como una jurisprudencia adoptada espontáneamente para mejor aplicación de aquel derecho" (*ibid.*, pp. 11-2).

4 Sin perder de vista, por supuesto, la Geografía, incluso la meramente física, o la económica cuando está muy inmediatamente y con exagerada coercitividad determinada por aquélla. Véase, *ad exemplum*, A. MORENO SARDA, *La transhumancia en la sierra de Albarracín*, en "Teruel", 18 (1966), pp. 49-86.

5 Además del contexto reconquistador local, común aunque independiente, no cabe ignorar la influencia del devenir de los unos en los otros territorios y estados. Así JOSÉ MARÍA LACARRA, entre los factores determinantes de la que llama "transformación fundamental del naciente reino de Aragón en los últimos años del siglo XI y primera mitad del XII, corriéndose el territorio de la alta montaña pirenaica a las cuencas del Jalón y el Jiloca" cita el "avance de Castilla hacia la línea del Tajo, establecida por Alfonso VI"; *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, en "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón", 2 (1946), pp. 469-574.

asentamiento físico y los avatares humanos de dicho solar sepulvedano receptáculo del código de marras<sup>6</sup>.

## LA SEPÚLVEDA DEL FUERO

Por la *Crónica de Alfonso III*, el primer texto que menciona Sepúlveda, sabemos que quedó despoblada a consecuencia de una de las correrías de Alfonso I<sup>7</sup>. Recordemos la cronología de este reinado, 739-757.

Casi dos siglos después<sup>8</sup>, uno de los años 940 o 941<sup>9</sup>, fue audazmente repoblada por el conde Fernán González. Y hemos escrito "audazmente" con toda intención de literalidad y no cual concesión retórica, ya que la situación geográfica de la renacida villa implicaba un avance hacia el sur de signo reconquistador y amenazante. Algo nuevo en el contexto hasta entonces, por aquella frontera, de las relaciones de pugnacidad entre la cruz y la media luna. Por aquella frontera, lo que vale tanto como en los estados occidentales sin más. Como que esta vez no se trataba de otro castillo en la línea del Duero para el aseguramiento y la protección de una población rural ya densa en el país, sino más bien de una ciudad-fortaleza para el refugio de las gentes de la comarca con sus ganados<sup>10</sup>, en las primicias de ese renacimiento de la vida urbana en la España cristiana interrumpida

---

6 Véanse: MARQUÉS DE LOZOYA, *Sepúlveda* (Segovia, 1967); A. LINAGE CONDE, *Hacia una biografía de la villa de Sepúlveda* (Segovia, 1972); y él mismo, *En torno a la Sepúlveda de fray Justo*, en "Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel OSB" I (Silos, 1976), pp.575-633. Charles-Julian Bishko notó lo poco estudiado de la historia sepulveda (al reseñar en "Speculum", 30, 1957, 856-8, las ediciones de los Fueros y de la documentación de la villa que luego citaremos).

7 Véase nuestro artículo *Alfonso I en Sepúlveda*, en "Asturiensia Medievalia", 3 (1979), 105-38. Como muestra de lo que el planteamiento de la problemática despobladora ha supuesto, sobre todo desde la aparición del libro de don Claudio Sánchez-Albornoz, *Despoblación y repoblación del valle del Duero* (Buenos Aires, 1966), a pesar de ser ya la tesis en ese sentido secular, cfr. M. SANCHO IZQUIERDO, *El Fuero de Molina de Aragón* (Madrid, 1916), pp. 22-4. Para los datos que siguen omitimos las referencias a las fuentes y sólo indicamos la bibliografía cuando es esencial o muy reciente, para evitar repeticiones, una vez hechas las citas de nuestra nota 6. Síntesis y conexiones en: A. LINAGE CONDE, *La double naissance militaire de Sepúlveda*, en "Les Espagnes médiévales. Mélanges offerts a Jean Gautier-Dalché" (Extrait des "Annales de la Faculté de Lettres de Nice", núm. 46, 1983), pp. 191-201. Véanse: G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana* (Madrid, 1983), pp. 325-49; y C. SÁEZ SÁNCHEZ, *Toponimia de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda. 1454-1504*, "En la España medieval. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó", II (Madrid, 1982), pp. 541-52.

8 Del grado de despoblación del país en torno no es éste el lugar de ocuparse. Para calibrarle hay que tener en cuenta todos los factores. Así, la reciente sugerencia de MARCIANO SÁCHEZ, sobre los orígenes de la iconografía del románico sepulvedano, en *Vida popular en Castilla y León a través del arte* (Valladolid, 1982), pp. 29-32. Véase A. LINAGE CONDE, *La dimensión militar en la historia, a propósito de la villa de Sepúlveda*, en "Religión y cultura", 29 (1983), 453-97.

9 Es la primera mención del nombre castellano de la villa. La *Crónica de Alfonso III* usa el latino de Septempública.

10 Véase J. M. LACARRA, *Panorama de la historia urbana en la Península Ibérica desde el siglo V al X*, en "La città nell'alto medioevo" (Sexta Semana de Estudio, 1958; Spoleto, 1959), p. 355. También, M. del C. CARLE, *Migraciones de corto radio*, en "Cuadernos de Historia de España", núms. 49-50 (1969), 117-34.

desde los días visigóticos y en estridente contraste con los esplendores ciudadanos de Al-Andalus. Y, no olvidemos esta segunda dimensión, la militar y castrense, proa a una apetencia sureña más ambiciosa y a costa del enemigo. "Salto de tigre" que la llamara fray Justo Pérez de Urbel. Y téngase en cuenta que el evento se data sólo un año después de la batalla de Simancas y dentro del mismo significado de ésta, por polémico que el tal venga resultando a la historiografía<sup>11</sup>, hasta el extremo de poder asegurarse que la propia repoblación de Sepúlveda es una clave para la hermenéutica del choque bélico en cuestión.

De ahí la lógica de que, al cabo de casi medio siglo, los años 979 y 984, Sepúlveda fuera víctima de dos campañas de Almanzor, sendas aceifas de una y dos penetraciones respectivamente, fracasada la primera y triunfante la segunda parece, según la fuente árabe que cita el lugar, el *Kitab [...] al-masalik lâ yami'al-mamalik*, de Ahmad ibn'Umâr ibn Anas al-Udrî<sup>12</sup>, concordante con las fuentes cristianas. Recuperándola definitivamente, y con toda probabilidad también por la fuerza de las armas, el conde Sancho García, después del año 1010.

A la postre, pues, operaciones militares de la Reconquista en y por la villa, que no sólo hacen verosímiles, sino veraces, aunque no lleguen a la demostración de sus detalles ni a la enmienda de sus errores, las viejas tradiciones épicas, si bien tardías<sup>13</sup>.

Sin que podamos perder de vista ser el lugar el paso de Somosierra, entre Burgos y Toledo<sup>14</sup>, y en consecuencia clave de la Reconquista por ese lado, hasta que con la caída de la antigua capital de la España visigoda en poder de Alfonso VI el año 1085 la frontera se corre definitivamente, a pesar de las amenazas y retrocesos provocados por la reacción islamita posterior, hasta la línea del Tajo.

Y el más revelador de los detalles: que el Fuero de que vamos a ocuparnos, otorgado a Sepúlveda por el mismo Alfonso VI en 1076<sup>15</sup>, en su versión auténtica, la latina y breve, a diferencia de la castellana y extensa recopilada muy posteriormente, no fija los límites del alfoz

---

11 Los últimos títulos: C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Addenda a mi réplica a Chalmeta*, en "Cuadernos de Historia de España", núms. 61-2 (1977), 444-9; y P. CHALMETA, *Simancas-Alhandega: al año siguiente*, en "Actas de las Jornadas Culturales árabo-islámicas" (Madrid, 1981), pp. 623-39. A pesar de la edición posterior del *Al-Muqtabas*, de Ibn Hayyan, en que se basan las tesis más recientes, sigue teniendo interés H. GRASSOTTI, *Simancas. Problemas e hipótesis*, en "Anuario de Estudios Medievales", 3 (1966), 425-40.

12 Véanse J. M. RÚIZ ASENCIO, *Campañas de Almanzor contra el reino de León. 981-986*, en "Anuario de Estudios Medievales", 5 (1968), 31-64; y él mismo, *La rebelión de Sancho García, heredero del conqado de Castilla*, en "Hispania Sacra", 22 (1969), 31-67.

13 Recogidas sobre todo, en su *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla* (Segovia, 1637), por Diego de Colmenares (XI, núms. 8-9), quien las tomó del abad benedictino de Arlanza fray Gonzalo Arredondo (véase M. QUINTANILLA, en "Estudios Segovianos", 6, 1954, 492-506).

14 Véanse C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Itinerario de la conquista de España por los musulmanes*, en "Cuadernos de Historia de España", núm. 10 (1948), p. 41; y F. HERNÁNDEZ GIMÉNEZ, *El Fray al-Sarrat, actual puerto de Somosierra, y la insegura identificación de este puerto con el Fayy Tariq*, en "Al-Andalus", 27 (1962), 267-97.

15 Textos en E. SÁEZ; R. GIBERT; M. ALVAR y M. GONZÁLEZ RÚIZ-ZORRILLA, *Los Fueros de Sepúlveda* (Segovia, 1953), pp. 45 y 59-61.

sepulvedano por el lado sur. Por tratarse del campo sin puertas, en cuanto tierra de moros o zona de influencia y amenaza enemigas. Agudamente lo ha hecho notar Jean Gautier-Dalché<sup>16</sup>.

## EL FUERO DE SEPÚLVEDA

Pero nós ha salido, como de paso, la cita del Fuero de la villa. Y sin embargo, no ha estado justificado cuanto de la historia de la misma llevamos escrito, sino en tanto que a título de contexto de la tal concesión de Derecho foral.

En efecto, el 17 de noviembre de 1076, lo repetimos, es la fecha<sup>17</sup> en la cual, Alfonso VI y su mujer doña Inés, confirman —*et confirmamos*— el Fuero que había concedido a la villa su repoblador Fernán González; los condes, hijo y nieto de éste, Garci-Fernández y Sancho García; y el abuelo<sup>18</sup> del rey confirmante, Sancho el Mayor *suo foro quod habuit in tempore antiquo de avolo meo et in tempore comitum Fernando Gonsálvez et comite Garcia Fredinandez et comite domno Sancio*. Pero ni la concesión primitiva de Fernán González ni las confirmaciones intermedias nos han llegado, de manera que esta versión alfonsina, digamos, es la más antigua que tenemos del Derecho de Sepúlveda, por lo cual cuando se habla de Fuero breve o latino uno piensa *ipso facto* en ella. Y en todo caso nos consta la seguridad que nos da su fecha.

En cambio el Fuero extenso o castellano, formal y literalmente es una falsificación, en cuanto se sigue atribuyendo a Alfonso VI, siendo evidente que no es de él, pues el tal monarca no concedió, desde luego, dos fueros a la villa, ni el extenso puede ser obra suya, ello es axiomático, por su contenido intrínseco. El códice que le contiene y se conserva en el Archivo Municipal de Sepúlveda, fue entregado por el concejo al alcalde real el 29 de abril de 1300. Pero la diferencia más

---

16 En su tesis inédita *Recherches sur l'histoire urbaine en Léon et en Castille au Moyen Age* (París, 1971); en castellano, sin notas ni documentos, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media. Siglos IX-XIII* (Madrid, 1979). En Túnez está en prensa una versión completa al árabe.

17 El original de esta confirmación no nos ha llegado, sino una copia que parece de los días de Alfonso VII (así lo piensa J. M. RAMOS LOSCERTALES, *Fuero latino de Sepúlveda*, en "Cuadernos de Historia de España", núm. 13, 1950, p. 178) y se conserva en el archivo del monasterio benedictino de Silos, conteniendo interlineadas ya las confirmaciones de ese Alfonso y de su madre Urraca. El difunto ATILANO GONZÁLEZ RUÍZ-ZORRILLA (en "Cuadernos de Historia de España. 3. Anexos de Hispania", 1969, p. 298, nota 5) anunció un trabajo que no llegó a publicar, *Fuero latino de Sepúlveda. Estudio diplomático y filológico*, sosteniendo la existencia de interpolaciones en esa copia, que él creía de los días de Alfonso VIII. Tampoco podemos discutir aquí el tema; véase el libro de REILLY, citado en nuestra nota 55, p. 324.

18 Ni es éste el lugar de comentar la omisión del padre de Alfonso, o sea de Fernando I. ¿Tanta debilidad en el poblamiento de la Sepúlveda reconquistada por Sancho García que hizo pasar desapercibida la necesidad de una nueva confirmación foral?. En todo caso, de una repoblación alfonsina puede hablarse, la definitiva al fin y al cabo. Véase nuestro artículo *Un caso de la colonización benedicta: la repoblación de Sepúlveda*, en "Cistercium", 32 (1980), 205-32.

profunda entre ambos textos no estriba en la posterioridad del segundo, sino en haberse formado éste no de una vez sino sucesivamente, mediante aportes continuados pero intermitentes y, lo que hace la cuestión más problemática, de datación desconocida. Y sin que tampoco se pueda determinar el origen de cada uno.

O sea, y remitiéndonos a lo que al principio dijéramos ya sobre la génesis y el contenido del Derecho Foral local, que el Fuero latino es un texto unitario producto de la voluntad de Alfonso VI; y el castellano una recopilación del Derecho consuetudinario que posteriormente le fue engrosando en aras de su misma vigencia municipal.

Mas veamos ahora la otra circunstancia histórica, la del Teruel acabado de reconquistar por Alfonso II en octubre de 1171, a más de dos siglos de distancia de la repoblación condal de Sepúlveda y a casi uno de la confirmación foral alfonsina, confirmación que desde luego valió algo así como definitivo otorgamiento.

Anticipando de momento que tal distancia secular, con llevar consigo forzosamente ciertos cambios, no es bastante para hacernos preterir la contrapartida de las permanencias. Concretamente la de dos dimensiones tan poderosas como la de la geografía ganadera tendente a la trashumancia y la de la historia continuada reconquistadora.

## EL TERUEL DEL FUERO

Una bula dirigida por Adriano IV al obispo de Zaragoza, el 23 de mayo de 1158, le confirmaba entre los límites de su diócesis — *terminos Cesaraugusti episcopatus*—, la iglesia de Teruel, *quidquid iuris habes in ecclesia [...] Torol*, lo que Alfonso II reafirmaba poco antes de su reconquista, el 25 de marzo de 1170 —*illas ecclesias de Therol*—, al entonces ordinario cesaraugustano Pedro Torroja.

Pero dejadas aparte cualesquiera titularidades jurídicas sobre el papel, existía una evidente analogía entre aquel Teruel y la Sepúlveda despoblada anterior a la presura condal fernandina del 940, ya que aun rechazando la tesis negadora incluso de la misma preexistencia física de la ciudad, habría que convenir con Caruana<sup>19</sup> en que “al llegar los conquistadores cristianos debieron hallar un núcleo de población pequeño, puesto que Aragón se iba despoblando de moros a medida que avanzaba la Reconquista”, de manera que “sobre esos que podríamos llamar cimientos las tropas cristianas edificaron la villa amurallando el recinto”, y así en 1176 el Fuero puede presentárnosla ya “levantada, con sus murallas, torres, edificios e iglesias”.

---

19 A quien venimos siguiendo; J. CARUANA y GÓMEZ DE BARREDA, *Las citas de Teruel antes de su conquista*, en “Teruel”, 1 (1949), 91-116; él mismo, *La reconquista de Teruel*, en *ibid.*, 2 (1950), 133-52; y él mismo, *Alfonso II y la reconquista de Teruel*, en *ibid.*, 4 (1952), 97-141 bis.

Todo ello implicaba la reanudación por el tal monarca de la reconquista aragonesa, que había quedado interrumpida en 1134 tras la derrota de Fraga, precedida la penetración en el valle del Alfambra —cuando ya el señor navarro Pedro Ruiz de Azagra se había posesionado de Albarracín, entre 1166 y 1168<sup>20</sup>— por la toma de Valderrobles, Aliaga y Cantavieja que se logró con la ayuda de las órdenes militares, y la del mismo Teruel por la propia de Alfambra<sup>21</sup>, que le domina, y seguida a guisa de afianzamiento por las de Vilhel y Mosqueruela en 1181<sup>22</sup>.

Y así descrita, con su vigorosa elegancia, por Jerónimo de Zurita<sup>23</sup>:

**Población de Teruel.**

Por el mes de octubre de este año de 1171, el rey pobló a las riberas del Guadalaviar una muy principal fuerza, adelantando sus fronteras contra los moros del reino de Valencia; y llamóse Teruel. Y fue el fuerte y homenaje para la conquista que después se emprendió de sojuzgar aquel reino, que fue una de las más enormes y señaladas que en España ha habido.

Con tanto éxito por cierto que sólo un año después, en 1172, el propio Alfonso llegaba nada menos que a sitiar la misma Valencia, y aunque efímeramente Játiva, constituyendo para aquélla una amenaza de tal fuste como para forzar a Abulhachach Yusuf, hermano del difunto Rey Lobo de Murcia, que la gobernaba por su sobrino Abulcamar Hilel, a prometerle las mismas parias que ya le venía pagando el muerto<sup>24</sup>.

Y un detalle que nos revela el parentesco, en cuanto a la en un principio común índole fronteriza y de avanzada reconquistadora, con Sepúlveda. Recordemos cómo en el Fuero de ésta el alfoz o comunidad carecía de límites por el lado sur. En el de Teruel no ocurre eso. Pero se establece un plus para las presas de ganado más allá de Albentosa<sup>25</sup>, lo cual está demostrándonos el mayor peligro, y tengamos en cuenta que los linderos se adentraban en territorio enemigo, *in partibus* que diríamos, mucho más allá, comprendiendo Peñagolosa, Arenoso, Jérica y Bejís, generosidad gratuita pero no inocua, ya que era capaz de estimular ataques reconquistadores del conchejo *motu proprio*, como la toma de Ares el año 1232.

20 Dato que contrasta con la supuesta cristianización de la ciudad por una rebelión que habría tenido lugar en 1170.

21 Lo mismo que en la última guerra civil.

22 En 1174 el rey donó la plaza de Alfambra a la orden militar de Montegaudío, lo mismo que hizo al año siguiente con la vecina Fuentes de Alfambra, y con Alcalá de la Selva al monasterio francés de La Seuve Majeure.

23 *Anales de la Corona de Aragón*, libro II [1171].

24 Con la toma de Teruel había tres direcciones de ataque a Valencia, a saber desde Tortosa, siguiendo la costa; desde Alcañiz, sobre Morella y el Alto Maestrazgo; y hacia el sur, donde confluían los tres ramales del Turia, el Palancia y el Mijares. Véase F. ARROYO ILERA, *Blasco de Alagón y el comienzo de la reconquista valenciana*, en "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón", 9 (1973), 71-99.

25 *De Albentosa in antea, de unoquoque grege accipiant insuper X arietes*. Notemos que la tradición aseguraba que el rey no estuvo en persona en la conquista de Teruel y que la tuvo por temeraria.

## EL PRIMER FUERO DE TERUEL

La noticia, de tan controvertidas consecuencias en la erudición, de la concesión del Fuero de Sepúlveda a la Teruel así acabada de reconquistar<sup>26</sup>, nos llega también por Jerónimo de Zurita<sup>27</sup>, y reza como sigue:

[1171]

"Dase Teruel en feudo a don Berenguer de Entenza. Y danles el Fuero de Sepúlveda".

Dio el rey el feudo y honor de Teruel, como se usaba entonces, a un rico hombre de Aragón llamado don Berenguer de Entenza.

Y señaló a los que poblaron aquella villa que se rigiesen por el fuero antiguo que el rey [de Pamplona] don Sancho el Mayor, y antes de él los condes Fernán González, Garcí Fernández y don Sancho [de Castilla] dieron a los de Sepúlveda, que había sido confirmado por el rey don Alonso [VI de Castilla], que ganó a Toledo, y por la reina doña Elvira<sup>28</sup> su mujer, y por el emperador don Alfonso [I el Batallador], rey de Aragón, y por la reina doña Urraca.

Hasta aquí el texto. Cuyo tenor literal nos parece lo bastante claro como para no necesitar de ninguna interpretación que altere la sustancia de su contenido<sup>29</sup>. El rey de Aragón ordenó que Teruel se rigiera por el derecho local contenido en el Fuero latino o breve de Sepúlveda<sup>30</sup>. Ni más ni menos. Claro está que debiendo ser sobreentendidas las mínimas modificaciones impuestas por las diferencias en las respectivas situaciones de hecho. Así, es obvio, y por otra parte lo acabamos de ver en concreto, que la delimitación del alfoz de Sepúlveda, contenida en el mismo texto foral, hubo de ser sustituida por la del turolense.

<sup>26</sup> Creemos nos basta con esta precisión cronológica. Como vamos a ver, Zurita no data exactamente la concesión foral, aunque la noticia de ésta siga inmediatamente a la del poblamiento de Teruel, en octubre de 1171, que ya hemos transcrito atrás. Los que aún estudian el Fuero de Teruel desde una óptica poco compatible con la ya actualmente de consenso general acerca de la formación de los fueros *in genere*, pueden seguir, sin embargo, encontrando de interés el adelanto a 1176 de la concesión a la nueva población del derecho sepulvedano —propuesta por ISIDORO ANTILLÓN, *Carta que ... dirige a su amigo Ignacio López de Anso* (Valencia, 1799), p. 6; cfr. R. DE UREÑA Y SMENJAUD, *Fuero de Cuenca* (Madrid, 1935), pp. 1xxv-1xxviii.

<sup>27</sup> II, 31.

<sup>28</sup> Se trata de doña Inés.

<sup>29</sup> La impugnación del texto de Zurita más moderna y sistemática es la de J. CARUANA Y GÓMEZ DE BARREDA, *El Fuero de Teruel. Edición preparada y con estudio preliminar* (Teruel, 1974), pp. 53-64 (bajo el epígrafe de "El Fuero de Teruel y el de Sepúlveda"). No podemos contrarreplicarle en detalle ni lo creemos necesario. Baste con sentar que no tiene en cuenta la génesis de los fueros extensos *in genere* ni su relación con los breves precedentes. Por otra parte, algunas de sus afirmaciones se acusan a sí mismas; tal la de "lo incongruente que resulta que un rey conceda a una villa de nueva creación leyes que no pertenecían a sus estados". Algo así como lo que el mismo Caruana (p. 55, nota 6) dice de Ureña, "no como un historiador que estudia fríamente todos los puntos de vista, sino como acusador fiscal de las opiniones de los demás y abogado defensor de las propias", véase también de CARUANA, *Organización de Teruel en los primeros años siguientes a su reconquista*, en "Teruel", 5 (1953), 9-104. Ello sin restar a este investigador sus indiscutibles y consagrados méritos por su acopio de datos, conocimiento directo del país, contacto inmediato con las fuentes y riqueza de puntos de vista. Volviendo a su impugnación, cfr. F. AZNAR Y NAVARRO, *Forum Turolii* (Zaragoza, 1905), p. xii.

<sup>30</sup> Por cierto pintiparadamente identificado. No cabe duda de que el historiador o sus fuentes le tuvieron a la vista cuando consignaron el dato.

Esa es la nítida afirmación de Zurita, verosímil por supuesto, y cuya veracidad nadie ha sido capaz de refutar<sup>31</sup>.

Pero que, y en esto ya conviene nos fijemos, aquilatando las referencias venideras que en otro caso podrían prestarse a confusión interpretativa, no es un dato aportado por el gran historiador aragonés que carezca de resonancias en otras fuentes. Resonancias que vamos a traer a colación y que precisamente por tardías, a guisa de tales ecos creemos mucho más valiosas. Helas aquí:

Año 1428. Las cortes de Teruel piden a Alfonso V algunas reformas a los fueros de Teruel y Mosqueruela *vocatos de Sepúlveda*.

Año 1531. El jurista local Juan Pastor hace imprimir —en romance— por vez primera a Jorge Castilla, en Valencia, la *Suma de los Fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel y de las comunidades de las aldeas de dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela y de otras villas convecinas*, encontrándose en la obra las locuciones, concordantes con la anteriormente citada y ya vieja de poco más de un siglo, *primeramente los fueros viejos que llamamos de Sepúlveda; y todos los fueros viejos que decimos de Sepúlveda*<sup>32</sup>.

Año 1565. Es el de la segunda edición, esta vez en latín, de los Fueros de Teruel, también valenciana, aunque salida de otros tórculos, los de Juan Mey. Se trata de los *Fori Turolit*, arreglados<sup>33</sup> por el regente del Supremo Consejo de Aragón, Gil de Luna, comisionado para ello por Felipe II a petición de Mosqueruela y con la posterior aceptación de Teruel. Las expresiones equivalentes son *leyes e fueros particulares [...] llamados fueros e leyes de Sepúlveda; y quedándose siempre con dichos sus fueros e leyes de Sepúlveda*.

Año 1598. El 26 de enero es la data del Acto de Asiento por el cual el Concejo General de Teruel renuncia a su derecho particular<sup>34</sup> y acepta el general del reino, haciéndolo Albarracín y Mosqueruela en días sucesivos. Y se dice en el texto cómo *el fuero de Sepúlveda de que hoy usan en muchos casos ha demostrado la experiencia ser inútil*.

---

31 No conocemos sus fuentes. Hay que insistir en este extremo, pues el conocimiento por Zurita de una carta de Juan II escrita en Gerona a su hijo Fernando de Castilla el 26 de septiembre de 1469, en la cual nada más se hace "mención del Fuero de Extremadura y de las ciudades de Teruel y Albarracín donde se observa", ha sido identificado, demasiado simplificadoramente, nos parece, con aquéllas (véanse *Fuentes de Zurita. La alhacena de Zurita. El inventario de don Miguel de Manuel en 1783*, en "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 7, 1877, p. 254; "Universidad", 10, 1933, p. 766; y "Revista Zurita", 1, 1933, p. 250. Algunas precisiones más en la edición citada de los fueros de Sepúlveda por SÁEZ, pp. 34-5, nota 35). Una pista más fructífera, aunque de imposible reconstrucción, sería apuntar al archivo de Mosqueruela; véase nuestra nota 37. También X. de SALAS, *Los inventarios de la "Alacena de Zurita"*, en "Boletín de la Academia de Buenas Letras de Barcelona", 17 (1944), 79-117.

32 Al prefacio y al f. 2v, respectivamente. Más detalles sobre estas referencias pueden encontrarse en las obras de Caruana y de Barrero citadas en nuestras notas 29 y 37.

33 Para una vigencia efímera, según inmediatamente veremos.

34 Véase, a título comparativo, M. A. LADERO QUESADA e I. GALÁN PARRA, *Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)*, en "Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval", separata (1982), 221-43.

¿Qué quieren decir estos testimonios concordantes?

A nuestro juicio algo muy claro y abiertamente acorde también con la afirmación de Zurita de que el primer derecho de Teruel fue el Fuero latino de Sepúlveda.

A saber, que el Fuero extenso de Teruel, o sea el *corpus* de derecho local formado posterior y secularmente en la ciudad aragonesa y su tierra y consecuentemente sobrepuesto a su Fuero primitivo sepulvedano de concesión regia, adoptó la vestidura formal de una falsificación. Para reivindicar su legitimidad y así asegurar su vigencia. Y por eso se siguió llamando de Sepúlveda, en cuanto el genuino, indubitado y más antiguo no era otro que el de la villa castellana. En otros términos, el único de refrendo regio. *Lo mismo que el fuero extenso y castellano de Sepúlveda continuó atribuyéndose a Alfonso VI, monarca otorgante exclusivamente del breve y latino, según en su lugar vimos*<sup>35</sup>.

Y no dejemos de tener en cuenta que, indirectamente, por estos tardíos testimonios nos consta que también en Albarracín, a pesar de sus distintas condición y pertenencia políticas<sup>36</sup>, y en Mosqueruela<sup>37</sup>, estuvo en esos mismos comienzos vigente el Derecho de Sepúlveda<sup>38</sup>, el cual parece fue cambiando luego por el turolense a medida que la mutación se iba operando en la propia Teruel<sup>39</sup>, hasta llegarse a una identidad de régimen jurídico entre dicho trío de ciudades y villa<sup>40</sup>.

35 Sin plantearse rigurosamente la cuestión, Caruana argumenta en contra (*El Fuero* citado en la nota 29, pp. 62-4). Vamos a conformarnos, a guisa de réplica, con sugerir un argumento *ab absurdum*. De no haber sido el Fuero primitivo de Teruel el mismo de Sepúlveda, sino uno propio de Teruel, ¿cabe que en el mismo Teruel le hubieran llegado a llamar de Sepúlveda, y ello cuando ya, por la diversa evolución jurídica, habían dejado de coincidir?

36 J. M. LACARRA, *El rey Lobo de Murcia y la formación del señorío de Albarracín*, en "Estudios dedicados a Menéndez Pidal", 3 (Madrid, 1952), 515-26; y M. ALMAGRO [BASCH], *El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra* (—Historia de Albarracín y su sierra", III; Teruel, 1959).

37 Mosqueruela fue al principio una de tantas aldeas de Teruel; en 1314 los turolenses se quejaron a las Cortes de Aragón de  
36 J. M. LACARRA, *El rey Lobo de Murcia y la formación del señorío de Albarracín*, en "Estudios dedicados a Menéndez Pidal", 3 (Madrid, 1952), 515-26; y M. ALMAGRO [BASCH], *El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra* (—Historia de Albarracín y su sierra", III; Teruel, 1959).

37 Mosqueruela fue al principio una de tantas aldeas de Teruel; en 1314 los turolenses se quejaron a las Cortes de Aragón de que no fuera villa; y en el siglo XVI, cuando Zurita escribía (véase nuestra nota 31), estaba allí el archivo de la Comunidad de Teruel que consta manejó el historiador, de familia vinculada a la misma Mosqueruela; *apud* CARUANA, *El Fuero* citado en la nota 29, pp. 62-3. Aunque la primera afirmación explícita de la vigencia en Mosqueruela del derecho sepulvedano nos parece la de las cortes de Teruel de 1428 de que ya hemos dejado constancia.

38 En cambio no nos parece hay motivos para afirmar su vigencia en Castielfabid (como de paso dio por bueno Ureña en su edición del Fuero de Cuenca, p. cv; para el origen de la confusión, A. M. BARRERO, *El Fuero de Teruel. Su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*; Madrid, 1979, pp. 47-8). Ni tampoco en Calatayud (lo hizo H. GARCÍA, *El derecho de los conquistadores y el valenciano en nuestra provincia*, en "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura", 9, 1928, p. 241, nota 1).

39 Pertenecen ya a ese estadio posterior los textos editados por C. RIBA GARCÍA, *Carta de población de Santa María de Albarracín* (Zaragoza, 1915); y A.e I. GONZÁLEZ PALENCIA, *Fragments del Fuero latino de Albarracín*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", 8 (1931), 415-95. Y la descripción del código que hace J. CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, en su *Catálogo del archivo de la ciudad de Albarracín* (Teruel, 1955), pp. 9-10. Como muestra de trabajo de detalle sobre la cuestión, véase A. GARGALLO MOYA, *Aportación a la historia del "Forum Turolí"*. *El número de alcaldes en Teruel durante la Edad Media*, en "Teruel", 33 (1981, núm. 66, "Homenaje a Martín Almagro Basch), 267-76.

40 Véase A. UBIETO ARTETA, *Las sesmas de la comunidad de Teruel*, en "Teruel", 29 (1977), 63-73.

Pero aún nos falta insistir en un pequeño detalle. Y es que el diploma de la concesión del Fuero de Sepúlveda a Teruel por Alfonso II se ha perdido. Ya en 1428, fecha de las Cortes de Aragón a que aludíamos, no quedaba ni rastro de él. ¿Pérdida quizás intencionada?. No lo descartemos. Pues si la tal concesión se remitía al Fuero de Sepúlveda, es decir era una de las disposiciones legales que en Derecho se llaman de reenvío<sup>41</sup>, la falsificación de identificar con aquél el fuero extenso que luego se fue formando a su amparo hasta llegar a ser el que hoy conocemos por *Forum Turolii* y que indiscutiblemente llegó a serlo, resultaba en apariencia mucho más difícil que la que paralelamente se vio forzado a hacer el concejo sepulvedano al cobijar bajo la suscripción y el preámbulo de Alfonso VI un contenido que no era el suyo. Mientras en el caso turolense, la apostilla de *llamados de Sepúlveda* venía a ser mucho más presentable.

Y una observación que no creemos se nos tilde de excesivamente suspicaz. Es explicable que en algunas de las actitudes negadoras de que el primer fuero de Teruel fue el de Sepúlveda, alentara un cierto celo por la reivindicación de lo autóctono. Y sin embargo, yo diría que el genio jurídico turolense destaca todavía más si, admitida aquella identificación primitiva, es decir partiendo de un texto ajeno y tan parsimonioso cual el de Alfonso VI de Castilla, se llega a la creación<sup>42</sup> del *Forum Turolii*, a esa “culminación del derecho de la Extremadura aragonesa” u “obra sin precedentes al menos respecto al tal”, de acuerdo con las frases de Ana María Barrero<sup>43</sup>. Claro está que para llegar a esta conclusión no hay que perder de vista el proceso de formación, evolutiva y progresiva, de los cuerpos de derecho local, o sea de los fueros extenso<sup>44</sup>, estando puesto en razón que quienes tienen presente aquél sean más cautos en sus sugerencias y razonamientos, cual es afortunadamente el caso de los postreros<sup>45</sup>.

---

41 Toda una disciplina del Derecho, el Internacional Privado, se compone sobre todo de las mismas.

42 Por supuesto con las limitaciones a la originalidad que ineludiblemente el género de los fueros municipales había de llevar siempre consigo.

43 *El Fuero* citado en nuestra nota 38, pp. 42 y 25.

44 Pensemos que desconocer el tal proceso equivale a seguir siendo tributario de la literalidad de las falsificaciones concejiles que acabamos de denunciar tanto en Sepúlveda como en Teruel, por ceñirnos sólo a los casos concretos que en este momento nos están ocupando —postura ésta la de Martínez Marina que Ureña no llegó a superar. Y por ese camino, a continuar encerrados en las redes de los erróneos planteamientos polémicos de las prioridades entre unos y otros fueros, vg. los de Cuenca— Sepúlveda antes de la última edición de los de ésta (véanse, sobre todo, pp. 353-62, de Gibert).

45 Así, Ana María Barrero, que admite cómo “la aplicación del Fuero de Sepúlveda a Teruel es una cuestión que requiere un estudio más detenido” y que “la difusión del Fuero de Sepúlveda es un problema que está por estudiar” (*El Fuero* citado en nuestra nota 38, pp. 39 y 59-61). Lo que no puede probar es su sugerencia de haber sido el originario de Teruel un presunto fuero antes otorgado a Daroca, aunque sostenga aparte que en la misma Daroca llegó a estar vigente el *Forum Turolii*, lo cual sería por supuesto compatible con lo que antecede (ibid., p. 86). Caruana, en cambio, al negar toda credibilidad a la afirmación de Zurita, se encuentra con dificultades al argumentar en pro de la preferencia de Teruel sobre Cuenca; cfr. su artículo *La prioridad cronológica del Fuero de*

## HACIA EL "FORUM TUROLII"

Así las cosas, y para proseguir ya a la búsqueda de otros horizontes investigadores, volvamos a cotejar, por última vez, y a la luz de los datos definitivamente adquiridos, sobre todo el de la veracidad de la afirmación de Zurita, las analogías y diferencias entre los derechos locales de Sepúlveda y de Teruel, naturalmente prescindiendo de su contenido.

A la villa castellana a raíz de su repoblación y a la ciudad aragonesa a la de su reconquista, con más de doscientos años de intervalo, se las concede un fuero, por Fernán González a aquélla y por Alfonso II a ésta. La concesión de Fernán González a Sepúlveda no nos ha llegado, ni la de sus sucesores anteriores a Alfonso VI. La de Alfonso II a Teruel consistió en la misma de Sepúlveda tal y como la conocemos por esa la primera formulación conservada de Alfonso VI.

Y a partir de los dos momentos alfonsinos respectivamente, si la frase se nos permite, va evolucionando, engrosando y modificándose el derecho municipal, tanto en Sepúlveda como en Teruel, y ello sin implicar excepciones a lo que era y siguió siendo común en la formación secular de los ordenamientos jurídicos locales. Hasta llegarse en Sepúlveda a la redacción del fuero extenso en castellano que ya quedó antes descrito, y que anacronísticamente siguió atribuyéndose a Alfonso VI. Y en Teruel al *Forum Turolii*, en dos versiones, una latina y otra romance<sup>46</sup>, que sólo varían en la lengua y en la distinta distribución —que ni siquiera en la ordenación de las rúbricas—.

Ahora bien, la única fecha contenida en el Fuero de Teruel es inmediatamente posterior a su reconquista, la del año 1176, o sea la de la carta puebla que le abre<sup>47</sup>. Justamente un siglo después del Fuero de Alfonso VI a Sepúlveda. En estos cien años, naturalmente que se habían producido cambios históricos de toda índole, y algunos comunes a Aragón y a Castilla, aunque Teruel se encontrase en el estadio de una civilización de frontera y por lo tanto típicamente foral, la cual Sepúlveda había superado ya, al haberse corrido aquélla a la línea del Tajo con la temprana incorporación de Toledo por el mismo Alfonso VI el año 1085. Tal situación ambivalente —el transcurso de una centuria por un lado, pero la diacrónica situación fronteriza por

---

sobre el de Cuenca, en "Anuario de Historia del Derecho Español", 25 (1955), 791-7. Para el estado de la cuestión, es fundamental A. M. BARRERO, *La familia de los fueros de Cuenca*, en *ibid.*, 46 (1976), 714-25. Nada nuevo aporta P. J. ARROYAL ESPIGARES, *Las relaciones entre los fueros de la "familia" Cuenca*, en "Baetica", 2 (I), (1979), 159-66.

<sup>46</sup> Editada ésta por M. GOROSCH, *El Fuero de Teruel* (Estocolmo, 1950).

<sup>47</sup> Y cuya colocación en ese lugar equivale a la del protocolo y la suscripción de Alfonso VI en el extenso de Sepúlveda. O sea que se trata de la forma turolense de la paralela falsificación concejil a la que antes aludíamos y sobre cuyas diferencias en ambos casos ya dijéramos.

otro— hace suponer que el Fuero de Sepúlveda en ciertos preceptos no resultaría ya pintiparado para Teruel —además de las diferencias geográficas y otras fácilmente comprensibles— por lo cual es conjeturable que sus adiciones y mutaciones tuvieran lugar más pronta y copiosamente que en el caso sepulvedano. Pero en cualquier supuesto, es en la integral formación del *Forum Turolii* partiendo del derecho de Sepúlveda otorgado por Alfonso II a la ciudad reconquistada en lo que nos parece conveniente pensar, y ello aunque dicha formación comenzara ya bajo el imperio del mismo soberano, mejor que en las que un poco complementariamente, al menos en la apariencia del lenguaje, Ana-María Barrero ha llamado “interpolaciones y adiciones”<sup>48</sup>, si bien ella misma reconozca, en definitiva coincidiendo con nuestra postura, lo secular y profundo de tales cambios, al señalar lo determinante para algunos de la recepción del Derecho Romano y datar ésta en el siglo XIII. Algo, pues, que nos aproxima también a la redacción definitiva del Fuero de Sepúlveda<sup>49</sup>. Aproximación cronológica entre ambas versiones consumadas que tampoco tiene porqué extrañarnos, puesto que señala la aparición de un estadio jurídico nuevo a nivel peninsular, y sin que ello implique difuminar las diferencias de detalle, a saber, la pérdida de la creatividad del derecho municipal y la correlativa asunción en el general de lo de veras viviente de ése<sup>50</sup>.

Y hasta aquí nos estamos moviendo, ya lo advertimos, en un plano meramente formal.

Mas, ¿en cuánto al fondo?.

Ya hemos aludido, sin embargo, también a él. A la decisiva consanguinidad, válganos el símil, entre Sepúlveda y Teruel, por obra y gracia de la frontera. En otros términos, a la pertenencia de ambas localidades y poblaciones a las Extremaduras de sus respectivos países y reinos<sup>51</sup>.

De ahí que la concesión por Alfonso II a Teruel del derecho sepulvedano no esté reñida, sino que al contrario, sea de lo más

---

48 *El Fuero* citado en nuestra nota 38, pp. 74-5.

49 ¿Y la precisión de la fecha del código más antiguo del fuero turolense, el latino del Ayuntamiento de Teruel?. Desde luego que no está clara. Cfr. J. CARUANA, *El Fuero* citado en nuestra nota 29, pp. 481-90; y A. M. BARRERO, *El Fuero* citado en nuestra nota 38, pp. 55-7.

50 Circunstancia la última en la que ha insistido, concretamente para los derechos de las Extremaduras castellana y aragonesa, A. M. BARRERO GARCÍA, *El derecho local, el territorial, el general y el común en Castilla, Aragón y Navarra*, en “Diritto comune e diritti locali nella storia dell'Europa”, actas del Congreso de Varenne-1979 (ed. Giuffré, 1980), pp. 265-84.

51 Tanto que ALFONSO GARCÍA GALLO engloba Sepúlveda y Teruel dentro de una de las áreas de redacción de fueros que distingue en la geografía española, a saber la “menos definida y homogénea que se extiende al sur del punto de contacto de las dos zonas anteriores (—Pirineo occidental, Navarra, Ribera del Ebro y la Rioja, incluso la región de Burgos), a caballo sobre el sistema montañoso ibérico y parte oriental del central, abarcando la provincia de Soria, el este de la de Segovia, la zona norte del Tajo desde Madrid hacia su nacimiento, la parte occidental de Aragón y el macizo montañoso de Teruel”, apostillando que coincidiría un poco con la primitiva Celtiberia; *Aportación al estudio de los fueros*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, 26 (1956), 387-446.

congruente, con la afirmación del monarca en su dicha carta puebla del año 1176: *Item dono atque concedo dictis populatoribus omnes illos foros et consuetudines quos mihi quesierint et ad eorum utilitatem deinde querere valeant ullo modo*<sup>52</sup>.

*Quos mihi quesierint...* Mas precisamente por lo común de la situación fronteriza nada tiene de extraño que fueran los de Sepúlveda los fueros que los tales turolenses le pideran y él acabara concediéndolos, ya que, sin que ello prejuzgue resolver en determinado sentido la cuestión de si se puede identificar o no el derecho sepulvedano con el de la Extremadura ni mucho menos defender una pretendida universidad castellana de aquél, de lo que no cabe duda es de que, como Gibert ha puntualizado<sup>53</sup>, Sepúlveda llegó a ser "la sede originaria de un nuevo derecho castellano<sup>54</sup>, el de la frontera del Duero, adoptado para la repoblación de las tierras castellanas del sur<sup>55</sup>", y en consecuencia adaptable a la de unas tierras aragonesas también fronterizas, otra Extremadura a fin de cuentas, y de una economía coincidente en el predominio ganadero.

A propósito de cuya comunidad de circunstancia, vital sobre todo aunque comience pareciendo geográfica, creo que conviene sigamos diciendo algo.

## DE UNA A OTRAS EXTREMADURAS

La rúbrica del título primero del Fuero extenso de Sepúlveda dice: *Que toda Extremadura*<sup>56</sup> *sea tenida de venir a Sepúlveda a fuero.*

Por su parte, el título séptimo del *Forum Turolis*<sup>57</sup>, al regular el servicio militar de los turolenses, dispone había de hacerse *ad forum Extremature.*

52 La coincidencia de esta fórmula con la de Alfonso I en el Fuero de Calatayud nos parece natural, y desde luego inocua a nuestros propósitos. Es una cuestión meramente de eso, de formulario jurídico. No hemos llegado a ver el *Fuero de Calatayud* de J. I. ALGORA HERNANDO Y F. ARRANZ SACRISTÁN (Zaragoza, 1982).

53 *El derecho municipal de León y Castilla*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", 31 (1961), 695-753. A propósito de esas otras dos cuestiones, la identificación o no del derecho de Sepúlveda con el de Extremadura o con el de Castilla *tout court*, hay en este artículo una cierta réplica al de García Gallo citado en nuestra nota 51.

54 Según Gibert, hasta entonces, o sea hasta la hora de Sepúlveda, "una modalidad fronteriza del derecho leonés".

55 "The linchpin for elaboration of the theory of town government as practiced beyond the Duero from the eleventh through the thirteenth centuries", en frase del novísimo libro de B. F. REILLY, *The Kingdom of León-Castilla under queen Urraca, 1109-1126* (Princeton, 1982), p. 323.

56 En el texto, al conceder el rey Sepúlveda y su término a sus vecinos, designa genéricamente entre otros parajes a sus *extremos*, pero aquí este vocablo sólo tiene una relación etimológica y no directa con el topónimo Extremadura. Sobre él (—invernadero de los ganados trashumantes y pastos en que se apacientan en invierno), véase M. ALVAR, en la edición citada de *Los Fueros sepulvedanos*, p. 726.

57 *Quod vicini Turolis non vadant in exercitu.* De momento puede cotejarse con el 75 del Fuero de Sepúlveda, *que los cavalleros ni el conceio non vayan en hueste sinon con el cuerpo del rey* (cfr. con el párrafo 30 del Fuero breve).

Y ni en uno ni en otro fuero encontramos mencionada la palabra ninguna vez más.

Y bien, ¿qué territorio era Extremadura? ¿De dónde la venía su tal nombre?

Desde luego de *extremidad*, de [*tierra*] *extrema*.

O sea fronteriza. Y en un contexto de continua pugnacidad con los vecinos del otro lado, ora lo fuera sencillamente del otro lado de la línea divisoria según la situación militar de cada momento, ora del otro lado de la tierra de nadie intermedia, de ese desierto que a veces se ha llamado estratégico.

*Extremidad* o *tierra extrema* pero concretamente *del Duero*. Porque al aparecer el vocablo este río era la tal linde. Y ello desde los avances de Alfonso III, con un precedente aún mucho más remoto en las correrías eremadoras o desertizantes de Alfonso I.

La etimología no puede ser más nítida e indiscutible. Pero por si fuese poco nos la explica con una contundencia de escolaridad su primera mención, en la *Crónica de Alfonso III, omnis extremitas qui trans flumen Dorii habitat*. País fronterizo al otro lado del Duero, entre éste y el Sistema Central, más allá del cual estaba la llamada entonces Transierra, y naturalmente dentro de los confines de Castilla y León, castellano-leonés. Dato éste último de que prefiere servirse, a su vez, la *Crónica Albeldense, in extremis Castellae*<sup>58</sup>.

País que ensanchó, al correr audazmente su calendada frontera, Fernán González, al repoblar Sepúlveda. Y Extremadura que sobre todo concretó y encarnó jurídicamente al situarla allí, en la línea del Duratón, y concederla su Derecho foral.

Siendo esa circunstancia histórica la que nos parece decisiva para radicar —y comprender la tal radicación— en Sepúlveda la cabeza de Extremadura, por encima de cualesquiera cotejos codicológicos que en todo caso sólo pueden referirse a las tardías puestas por escrito de un derecho ante todo consuetudinariamente vivo o vivamente consuetudinario. Pues como ya lo viera Rafael Gibert<sup>59</sup> “las poblaciones libres de la Extremadura castellana, al formular con mayor independencia un derecho, cuya primera expresión<sup>60</sup> tuvo lugar en Sepúlveda, no

---

58 Los *extrema*, dice sencillamente la *Historia Compostelana*. Cfr. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Extremadura: origen del nombre y formación de las dos provincias*, en “Anuario de la Facultad de Derecho”, Cáceres), 2 (1983), 61-119; y el libro del mismo citado en la nota 7, pp. 23-7. No hay incompatibilidad entre nuestras afirmaciones y esta tesis.

59 *El derecho municipal* citado en nuestra nota 53, p. 717.

60 Y una primera expresión, que se mantuvo con plena vigencia por la permanencia de la frontera —si bien interludiada, lo hemos visto, por algunos avatares de retroceso a consecuencia de las campañas de Almanzor, que no significaron sino eso, un paréntesis castrense— entre los años 940 y 1085 por lo menos (aunque nosotros hemos sido los primeros en sostener la pérdida por Sepúlveda en esta última fecha de su condición de vanguardia fronteriza, no perdamos de vista las posteriores amenazas africanas a la línea del Tajo); “en la Extremadura castellana, únicamente Sepúlveda se había conservado como población, aunque en la misma línea de la frontera; siempre expuesta y, sin embargo, suficiente para mantener su régimen urbano y su fuero”.

necesitarán ya aludir a éste, que no por eso deja de ser la fuente originaria<sup>61</sup>, o sea que el papel de Sepúlveda es el de "centro creador de su especialidad de Extremadura<sup>62</sup> que modela la organización jurídica de toda Castilla, directamente o mediante el Fuero de Cuenca<sup>63</sup>.

Pero ahora no nos conviene alejarnos de nuestros propósitos en este apartado, definitorios ante todo en el mero ámbito geográfico.

Decíamos que Extremadura empezó siendo el territorio fronterizo castellano y leonés y que se llamó así por situarse al lado meridional del Duero.

Con lo cual lógicamente, al correrse la frontera y no poderse invocar ya ese río como linde, el vocablo debió quedar arrumbado en la geografía histórica, y en su lugar acuñarse otro sustitutivo con la nueva referencia o sin ella. Pero no se hizo así. Sino que se aceptó convertir la etimología hasta entonces verdadera en falsa, y mantener incambiada la palabra para la nueva realidad<sup>64</sup> ya discordante de la literalidad de aquella. Hasta que se fijó definitivamente en la Extremadura actual, en la línea del Guadiana, tras la doble ocupación, la militar y la ganadera, de la Transierra<sup>65</sup>.

Y es más. Antes se había extendido a la frontera de otro reino, el de Aragón. Donde también se dio en llamar extremos del Duero, a los que lo propio hubiera sido llamar del Ebro, pues el territorio más allá de este río integraban aquellos a los cuales el año 1142 el Fuero de Daroca se refería como sitios *in extremo sarracenorum*.

Los que Alfonso I aseguró y ensanchó, decisiva y vigorosamente, concretó también si se nos permite, por el lado nordoriental, con la incorporación de Soria, Calatayud y Daroca e incluso, penetrada ya la serranía de Cuenca, Castilnuevo y Molina de Aragón<sup>66</sup>. Y después Alfonso II, tras la ocupación de Valderrobles, Aliaga y Cantavieja, con la irrupción en el valle del Alfambra y la toma de Teruel, según ya hemos visto.

61 Aunque él mismo concrete (ibid., p. 727, nota 69) que el Fuero de Sepúlveda no es todo el derecho de Extremadura. Pero de los fueros de la Extremadura castellana "el de Sepúlveda fue el más antiguo, típico y duradero; caracteres que le diferencian de los de Soria y Medinaceli, más modernos —1120 y 1124—, de formulación menos perfecta y de continuidad más limitada".

62 En la sustantividad de ésta ha insistido después A. GARCÍA GALLO, *Los Fueros de Toledo*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", 45 (1975), 341-488.

63 El mismo GIBERT, en la edición de *Los Fueros de Sepúlveda*, p. 548. Viene a coincidir, P. J. ARROYAL ESPIGARES, *Las fuentes del derecho de los fueros de la familia Cuenca-Teruel: el Fuero de Jaca*, en "Baetica", 2 (I), (1979), 167-76; el significado de Sepúlveda en la formación del derecho de Extremadura sería semejante al de Jaca en el navarro-aragonés.

64 Aunque no en todos los casos. Así apenas cuajó, en los siglos XII y XIII, la tal designación de Extremadura para los campos de Cuenca y Alcaraz.

65 No podemos entrar en la discusión del proceso. Dejemos sin embargo dicho que por supuesto las otras explicaciones no nos parecen convincentes. Con la nuestra ha coincidido hace poco A. CABO ALONSO, en él y otros (uno de ellos JULIO GONZÁLEZ, del que nos interesan las pp. 56-71), *Extremadura* (Madrid, 1979), p. 17.

66 Para las consecuencias jurídicas, dentro de nuestro argumento, véase J. M. LACARRA, *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, I (Pamplona, 1973), pp. 311-4.

Y es curioso advertir que si el vocablo de marras, acuñado por la referencia al Duero y para la frontera de León y Castilla, se corrió para la de Aragón y sin cambiar aquélla por la que hubiera sido puesto en razón del Ebro, sin embargo, al extender así su significado, vino a servir para designar hasta cierto punto una realidad física continua, ya que ambos países fronterizos eran contiguos, integrando entre ambos "la zona de intersección de los sistemas Ibérico y Central y la prolongación de uno y otro"<sup>67</sup>.

Coincidencia en la civilización de frontera, contigüidad en la Geografía Física y parecido en la Económica, que no podían por menos de dar lugar a una psicología colectiva también emparentada. Así, nos escribía don José María Lacarra<sup>68</sup> que "todas las gentes de la frontera, desde Avila a Teruel, estuvieron, desde comienzos del siglo XII al Oeste y más tarde en el Este, sometidas a análogas presiones y análogas reacciones y animadas de una mentalidad común".

Sin ser por ello nada extraño que también su derecho resultara consanguíneo o sencillamente se difundiera de las unas a las otras, como hemos visto empezó ocurriendo para Teruel con el de Sepúlveda. En absoluto raro pues, el hecho que Zurita nos vino a atestiguar.

Siendo éste igualmente el contexto de la utilización anterior por Alfonso I, también de modelos castellanos, dentro de su política de poblamiento fronterizo, para sus concesiones forales. A saber, el Fuero de Medinaceli a Carcastillo y Encisa, en 1125 y 1129 respectivamente; el de Soria, a Daroca en fecha que no consta, y a Cáseda en 1133; y el mismo Fuero de Calatayud en 1131<sup>69</sup>.

Tradición ésa ya pues, la de la expansión en Aragón del derecho castellano, que los motivos intrínsecos antes apuntados bastarían para justificar, dentro de una constante también en Castilla expansiva. "Continuó el Emperador (Alfonso VII) repartiendo fueros municipales a distintos pueblos, y extendiéndolos a otros, según los iba agregando a

---

67 A. M. BARRERO, *El Fuero* citado en nuestra nota 38, p. 19; con el consiguiente parentesco económico al que ya antes aludíamos, un "esqueleto montañoso de tierras altas y áridas, forestales y de pastos que favorecen una ganadería trashumante".

68 Desde Zaragoza, a 20 de mayo de 1977.

69 Para Ana-María Barrero todo ello integrante quizás de un fondo jurídico primitivo de la Extremadura aragonesa. Pero no podemos olvidar la cristalización definitiva en Sepúlveda del derecho de la Extremadura castellana que ya hemos creído dejar demostrada, y la consagración aragonesa de la misma con su otorgamiento puro y simple a Teruel. Y en el reinado de Alfonso II y dentro de su expansión por el valle del Alfambra, recordemos que el lugar de este nombre fue donado al Temple en 1176, siéndole otorgado fuero por esa Orden Militar en fecha que desconocemos, si bien su copia más antigua es ya de fines del siglo XIII. Pero no debemos seguir aún por este camino, pues nos llevaría antes de tiempo a otro, al de las influencias en la formación de los respectivos derechos y el aragonés en concreto. Cfr. M. SÁNCHEZ MOYA, *Extracto de la carta-puebla y Fuero de Alfambra*, en "Teruel", 18 (1966), 145-56.

sus coronas, ya por traerles pobladores movidos del interés de semejantes privilegios, y ya por celebrar las conquistas de ellos, y excitar los ánimos para proseguirlas”, que ya escribiera don Juan de la Reguera Valdelomar<sup>70</sup>.

Pero que además se explica más concretamente en el caso de Alfonso I por las contingencias de su propia biografía, o sea la guerra con su esposa Urraca de Castilla, su propia penetración consiguiente en tierras castellanas, la existencia de partidarios suyos en este reino, y algunas indeterminaciones territoriales de tal situación derivadas en los confines de ambos estados. Recordemos que fue en una de las mismas lindes, en sentido geográfico-físico, de las tierras de Sepúlveda, donde aquél ganó la batalla de Candespina, el año 1111. *Praevalente rege Aragoniae*, que dice el Toledano<sup>71</sup>, exagerando de seguida al apostillar que *Castella nuper inclita pro vili comercio prosternitur derelicta*, y añadiendo por cierto algún heroico detalle merecedor de una elaboración literaria más florida que la que acertó a darle en pleno romanticismo Patricio de la Escosura<sup>72</sup>. Lo cierto era que no todos los castellanos, ni mucho menos, se sentían contrarios al esposo y rey vecino vencedor, cuyos partidarios más fieles en los estados de su inquieta cónyuge, los caballeros pardos, estaban precisamente en torno a esa frontera sepulvedana<sup>73</sup>. Resumiendo la situación a fines del año 1114, Reilly acaba de escribir<sup>74</sup> que “Central Castilla and its major towns had reacted to royal policy by turning to Alfonso of Aragón. In addition, Toledo, Segovia, and the Transduero had declared for the Aragonese earlier”. Y si bien, en definitiva, Alfonso “simply as king of Aragón had neither the power nor the prestige to consolidate his hold on this awkward and extensive empire beyond the Ebro and the Duero”, en el plano demográfico duradero con su eco presumible en las mentalidades, se ha visto<sup>75</sup> cómo se dio una cierta indeterminación y mezcla de castellanos, aragoneses y navarros en la repoblación indistinta de ciertas zonas de ambas Extremaduras, la castellana y la aragonesa, de lo cual los avatares de la división eclesiástica son una prueba indiciaria, cuando en 1135 y 1136 Daroca y Calatayud respectivamente pasan de la diócesis de Sigüenza a las de Zaragoza y Tarazona<sup>76</sup>, lo que rubricaba su vuelta definitiva a Aragón luego del

---

70 Extracto de las leyes del Fuero Viejo de Castilla, con el primitivo Fuero de León, Asturias y Galicia. Se añaden el Fuero antiguo de Sepúlveda y los concedidos por San Fernando a Córdoba y Sevilla (Madrid, 1798), prólogo sin paginación, núm. 19.

71 *De rebus Hispaniae*, VII, 2.

72 Dentro de su novela histórica *El Conde de Candespina* (Madrid, 1832).

73 Aunque es muy escasa la documentación sobre ellos y el asunto; véase J. M. LACARRA, *Vida de Alfonso I el Batallador* (Zaragoza, 1971), pp. 42 y 74-5.

74 Libro citado en la nota 55, p. 102.

75 A. M. BARRERO, libro citado en la nota 38, pp. 25-33.

76 Correlativamente, Sigüenza trocó Soria a Osma por Ayllón, Caracena, Berlanga y Almazán.

interludio castellano que a su vez siguió a su repoblación por el mismo Batallador dentro de la actuación de éste en la Extremadura aragonesa<sup>77</sup>.

Denotándonos todo eso estar moviéndonos en un plano más hondo que el que por otra parte se puso injustamente de moda desdeñar como meramente institucional, siendo, como nos opinaba el profesor Lacarra<sup>78</sup> "el fenómeno mucho más amplio y trascendente que el de la simple aplicación a otros pueblos de un fuero local".

Y ello aun contándose entre los lugares en cuestión nada menos que la misma Zaragoza.

#### EL FUERO DE SEPÚLVEDA, DERECHO DE ZARAGOZA

En noviembre del año 1233, el mayordomo de Aragón Blasco de Alagón otorgaba carta-puebla a Vallibóna<sup>79</sup> para que fuera habitada con arreglo al derecho consuetudinario de Zaragoza. Derecho zaragozano que definía así: *bonos usos et costumos de Cesaraugustae, sicut populos de Morella sunt populati*.

O sea que identificaba el derecho de Zaragoza con el concedido a los pobladores de Morella.

Y era el caso que Morella había sido poblada el mismo año y por el mismo Blasco de Alagón, quien exactamente el día 17 de abril había otorgado su carta-puebla, *ad populandum ad forum de Sepúlveda et de Stremadura, sicut in foro de Sepúlveda et de Stremadura continetur, sicut predicatur in foro de Sepúlveda et de Stremadura; manuteneri et teneri et observari forum de Sepúlveda et de Stremadura*<sup>80</sup>.

O sea que si el derecho de Zaragoza era el de Morella y el de Morella el de Sepúlveda, hay que convenir en que en su día la primera, lo mismo que Teruel, había también recibido el fuero sepulvedano.

Mas en este punto, nosotros hemos de reconocer no haber podido avanzar el estado de la cuestión más allá del que dejó enunciado Emilio Sáez<sup>81</sup> al elencar entre los problemas que no había podido resolver "el de la concesión a Zaragoza del Fuero latino de Sepúlveda, que debió de hacer Alfonso I el Batallador, y de la cual carecemos de noticias".

---

77 Otra huella era el vasallaje debido por Aragón a Castilla, del que se libró Alfonso II al participar en la toma de Cuenca el año 1177.

78 Quien a la vez creía que "al tratar de la extensión del Fuero de Sepúlveda por Aragón no se había estudiado la cosa desde el punto de vista aragonés".

79 Publicada por J. Puig, en "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura", 13 (1932), 293-4.

80 Documento núm. 11 de los publicados en su edición de *Los Fueros de Sepúlveda* por E. SÁEZ, pp. 190-3.

81 *Ibid.*, pp. 37-8.

Aunque sí debemos confesar nuestra extrañeza de que Blasco de Alagón llamara derecho de Sepúlveda en abril a lo mismo que en noviembre del mismo año 1233 designaba como de Zaragoza y en ocasiones del todo similares. ¿Acaso habría habido alguna concesión a Morella en el tiempo intermedio de algún derecho distinto zaragozano?. Ello sería una solución. Si bien no podemos preterir el detalle de que el mayordomo insiste en el poblamiento inicial. Por otra parte, esa hipótesis concordaría con una sentencia de Jaime I<sup>82</sup> dada en 1259 a favor de los vecinos de Morella contra el obispo de Tortosa, la cual invoca el Fuero de Zaragoza en un extremo que no está regulado en el de Sepúlveda<sup>83</sup>.

Pero hay otros senderos posibles y menos forzados para despejar un poco las dudas presentadas. Y compatibles con la vigencia en los comienzos de la Zaragoza reconquistada del ordenamiento jurídico de la Extremadura sepulvedana. Pues desde la dicha toma de aquélla por Alfonso I hasta el poblamiento de Morella por Blasco de Alagón habían pasado más de cien años. Y ninguna cabe de que en la gran ciudad del Ebro hubo de haber evolucionado en dicho lapso de tiempo, tanto con adiciones como con modificaciones, el tal derecho de Sepúlveda. Aparte de que incluso *ab initio* pudo ya otorgarse modificado o adicionado.

#### DERECHO DE SEPÚLVEDA O DE EXTREMADURA

Y ahora hemos de volver momentáneamente atrás, para tornar a fijarnos en una alusión del derecho turolense de cierta trascendencia para esclarecernos una de las cuestiones que nos hemos planteado.

Como ya vimos, la rúbrica séptima del *Forum Turolii*, sobre el servicio militar de los vecinos de la ciudad, contiene en su regulación un reenvío al derecho de Extremadura, *ad forum Estremature*. Pero no se trata de una norma de reenvío pura y simple, ya que no se contenta con remitirse formalmente al tal ordenamiento jurídico extremeño, sino que de por sí reglamenta materialmente al menos parte del asunto. Y sustancialmente, ese precepto coincide con el correlativo del fuero extenso sepulvedano<sup>84</sup>, *non vadant in exercitu vel fonsatum nisi cum me rege; y non sea tenido de ir en hueste, si non fuere con el cuerpo del rey*<sup>85</sup>.

Pues bien, para nosotros es evidente que en el texto aragonés Fuero de Extremadura, o sea derecho de la Extremadura castellana

82 Remitimos a la nota anterior.

83 Cfr. la alusión de la carta-puebla de Morella al "decimum vel primitiam".

84 Salvo en lo concreto de las compensaciones monetarias y en algún detalle adicional.

85 Hay alguna continuidad también, en la materia, de los dos fueros de Sepúlveda entre sí; *si non fuerit a cerca de rege aut a lide campal*, dice el párrafo 30 del breve latino.

luego extendido como hemos visto a la aragonesa, no puede querer decir sino Fuero de Sepúlveda. Por la doble circunstancia de esa coincidencia material en el contenido de las dos reglamentaciones y de haber sido concedido en un principio a Teruel el derecho sepulvedano.

Con lo cual nos encontramos ante una prueba bastante decisiva de esa identificación a que aludíamos del Fuero de Sepúlveda con el de Extremadura.

Pero es más, teniendo en cuenta la fecha más tardía de la redacción del *Forum Turolii*, hay que convenir, aunque el argumento puede paliarse un poco con la distancia entre Teruel y Sepúlveda y la posibilidad de haber quedado algo estancada en Aragón desde el otorgamiento al primero por Alfonso II del Fuero sepulvedano la identidad jurídica de Sepúlveda y Extremadura, hay que convenir decimos en que ésta se venía manteniendo en el decurso de los tiempos.

Y por ese camino ya hemos visto, y bien reiteradamente, como así seguía en 1233, al otorgarse por Blasco de Alagón a Morella su carta-puebla.

De manera que cuando don Rafael de Floranes Vélez de Robles y Encinas enriquecía la erudición dieciochesca disertando sobre nuestro Fuero<sup>86</sup> y le llamaba “el primitivo de Castilla” y “el progenitor o propagador, la fuente, el origen, en un palabra el protofuero de los municipales y provinciales” de la región, no iba tan descaminado como podría pensarse leyendo ya en la centuria siguiente las secas críticas de Francisco Martínez Marina<sup>87</sup> quien, por su parte, ya dejó el terreno preparado a Rafael Ureña para sostene en 1935 la tesis de la prioridad del de Cuenca. Solamente que esta toma de postura de Ureña llegaba ya algo tarde, en vísperas de una revisión profunda de la problemática de las precedencias dichas sin más. Pues se estaba comprendiendo al fin el proceso evolutivo de la formación de los fueros extensos, según ya dijimos, y en consecuencia la mayor complejidad del asunto y la imposibilidad de resolverle con afirmaciones tajantes valederas para la totalidad de los mismos y ayunas de la distinción entre la tal formación y su puesta por escrito. Y el único cabo que a Floranes le faltó por atar, y ello siéndolo quizás al nivel de la expresión más que del fondo, fue precisar que ese abolengo primigenio sepulvedano, no lo era del derecho de Castilla *in genere*, sino del de la Extremadura castellana.

---

<sup>86</sup> En el manuscrito de la Real Academia de la Historia, colección Floranes, 9-24-IHB.22. Otra *Disertación* suya que roza el tema está en el B.20 de la misma colección.

<sup>87</sup> *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el código de las Siete Partidas de don Alonso el Sabio* (Madrid, 1808), IV, núms. 8-16 (en la edición del libro en sus “Obras escogidas”, “Biblioteca de Autores Españoles”, 219, Madrid, 1968, tomo II, son las pp. 69-72).

## EL NUEVO PLANTEAMIENTO DE LAS PRIORIDADES FORALES

Así las cosas, dentro del ámbito que nos preocupa, hay que distinguir, enumerando las cuestiones de menor a mayor, entre las siguientes:

a) La prioridad de unos manuscritos sobre otros. Algo a dilucidar con criterios ante todo extrínsecos, paleográficos, diplomáticos, codicológicos<sup>88</sup>.

b) La prioridad entre redacciones. Cuando se ha perdido la primera puesta por escrito de un fuero, este problema no se identifica con el anterior, a la vista está. Pero la búsqueda de las soluciones de ambos coincide en que la respuesta puede ser unitaria, valedera para el conjunto de los dos fueros a comparar. Así lo hizo Juan Gutiérrez Cuadrado<sup>89</sup> para los de Béjar y Sepúlveda, llegando a la conclusión de proceder ambos de “un modelo romance anterior”, conclusión que no siendo demasiado trascendente para nuestros propósitos de más radical investigación no entramos a discutir aquí.

c) La prioridad entre la formación del derecho contenido en cada fuero. Precedencia, pues, que ya recae sobre el ámbito de la creatividad jurídica. El más profundo, del cual se derivan los dos anteriores como meros accesorios, el esencial, en definitiva el único que de veras es preocupante y significativo. Y que a diferencia de tales ambos precedentes, teniendo en cuenta ese proceso gradual y acumulativo, institución por institución, del alumbramiento del derecho municipal en el estadio posterior a la concesión soberana de los fueros breves, no puede solucionarse globalmente, sino que exige una consideración de cada precepto por separado<sup>90</sup> y que tenga presente el conjunto de los fueros de la misma familia y de las con ella emparentadas y aun meramente relacionadas. Algo pues, que sinceramente pensamos, es inasequible<sup>91</sup> para la mayoría de los fueros

---

88 Cuando se ha perdido algún código pero quedan copias tomadas inmediatamente de él que hacen posible su reconstrucción, el problema se reconduce a este mismo, aunque con las comprensibles variaciones en su tratamiento. Salta a la vista que los criterios extrínsecos a que hemos aludido, en este caso pueden ser indiciarios. Dicho sea de paso, una de las claves demostrativas de que la Paleografía es de veras una ciencia auxiliar de la historia, y no el menester propio de subalternos distinguidos transcripores de letras en desuso que algunos, universitarios incluso, la quieren asignar.

89 *Fuero de Béjar* (Salamanca, 1974), pp. 33-9; resumen en M. PESET, él mismo, y J. TRENCHS ODENA, *Fuero de Ubeda* (Valencia, 1979), p. 132.

90 Como hace por ejemplo don Claudio Sánchez Albornoz, en el volumen I del tomo VII de la “Historia de España fundada por R. Menéndez Pidal y dirigida por J. M. Jover Zamora”, *El reino astur-leonés (722 a 1037). Sociedad, economía, gobierno, cultura y vida* (Madrid, 1980), p. 511.

91 Y para cuyo abordaje desde luego que no hay que rechazar, ni mucho menos, el método del cotejo institucional. Pueden verse por ese camino: J. MARTÍNEZ GIJÓN, *El régimen económico del matrimonio y el proceso de redacción de los textos de la familia del Fuero de Cuenca*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, 29 (1959), 45-151; A. GARCÍA ULECIA, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa* (Sevilla, 1975); y S. CLARAMUNT, *La mujer en el Fuero de Cuenca*, “En la España medieval”, II. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó, I (Madrid, 1982), pp. 297-313.

en el estado actual de la edición de los mismos sencillamente, por no pasar a las parcelas consecutivas<sup>92</sup>.

Y en este sentido nos parece que hasta ahora no se ha podido invalidar la tesis de Rafael Gibert<sup>93</sup> defensora de la precedencia sepulvedana en el orden dicho de la creación del derecho aunque Cuenca la tenga en el secundario de su redacción<sup>94</sup>. Una precedencia que, por otra parte, no supondría sino el mantenimiento en la misma Sepúlveda de su condición jurídica de cabeza de la Extremadura castellana, la cual remontaba al primer otorgamiento de su fuero latino, ese fuero latino de cuya "recepción en parte del *regnum* pirenaico de Alfonso I" habló José-María Ramos Loscertales<sup>95</sup>, y dentro de cuya recepción sería deseable se aclarase aun más la que concretamente tuvo lugar en la Zaragoza por el mismo monarca reconquistada —esa Zaragoza medieval tan vitalmente reconstruida por Angel Canellas—, como a nuestro juicio ya lo está suficientemente para el Teruel a su vez incorporado a la cristiandad por Alfonso II<sup>96</sup>.

---

92 Véase A. M. BARRERO, *La familia de los fueros de Cuenca*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", 46 (1976), 713-25. Una postura polémica con esta investigadora y Martínez Gijón, entre otros colaboradores de don Alfonso García-Gallo, es la sostenida en *Fuero de Ubeda* citado en nuestra nota 89, pp. 17-8, nota 4.

93 En la edición de *Los Fueros de Sepúlveda*, pp. 397-403.

94 A la p. 402: "Que se designe *fuero de Sepúlveda* al que es, evidentemente, Fuero de Cuenca, prueba que éste era la redacción del Derecho de Sepúlveda, y como tal era empleada por lugares poblados a este fuero, con preferencia a la imperfecta, aunque por otra parte más directa y genuina, redacción del mismo, contenida en el Fuero Extenso de Sepúlveda".

95 *Fuero latino de Sepúlveda*, en "Cuadernos de Historia de España", núm. 13 (1948), 177-80.

96 Cfr. A. LINAGE CONDE, *De Sepúlveda a Teruel y Albarracín: en torno a la prioridad foral*, en "Homenaje al profesor Martín Almagro Basch", IV (Madrid, 1983), pp. 147-54. Tener en cuenta a J. M. RÚZ ASENSIO, *Un documento de Fruela II (924) sobre repoblación en la "Extremadura" y el conde Guillén, defensor de León frente a Almanzor*, en "Archivos Leoneses", 35 (1981), 7-28.

# JUAN DE ARAGON Y DE NAVARRA, OBISPO DE HUESCA

por

ANTONIO DURAN GUDIOL

## 1

### EL ESPICOPADO

#### LA FAMILIA

El desventurado Carlos de Aragón y de Navarra, conocido como príncipe de Viana, primogénito y heredero de los dos reinos de sus apellidos, nació en 1421, hijo del infante y futuro rey de Aragón Juan II (1458-1479) y de la infanta y futura reina de Navarra Blanca (1425-1441). Casó con Inés de Cleves, que murió en 1448 sin haberle dado sucesión. De su amiga María de Armendáriz tuvo una hija, luego legitimada, que se llamó Ana. De otra amiga, la siciliana Brianda de Cappa, le nacieron dos varones: Felipe, nacido el 1456, que fue arzobispo de Palermo (1477-1485) y maestre de Montesa (1484-1488); y Juan Alfonso de Aragón y de Navarra, el futuro obispo de Huesca-Jaca. Fue cuando por la animadversión de Juan II y de su segunda esposa Juana Enríquez, el príncipe de Viana se hallaba refugiado en Palermo, donde se rodeó de una fastuosa corte, abierta a las corrientes renacentistas.

De vuelta a la Corona de Aragón, donde contaba con muchos partidarios, el príncipe fue detenido en 1460 por orden de su padre, el cual, sin embargo, se vio precisado a reconocerle como primogénito y heredero el 21 de junio del año siguiente. Tres meses más tarde, el 23 de septiembre, Carlos moría tuberculoso en Barcelona, a sus cuarenta años de edad.

El hecho de que durante su vida se celebraba en la Catedral de Huesca un aniversario por él en la fiesta de santa Agueda, da pie para suponer que Juan de Aragón naciera el 5 de febrero de 1459.

Aunque ilegítimo, éste fue sobrino del rey Fernando II el Católico, rey de Aragón (1479-1516), casado con Isabel I, reina de Castilla (1474-1504). Por tanto fue primo de Alfonso de Aragón, nacido ilegítimamente del rey Católico en 1468, acumulador de prebendas eclesiásticas: obispo de Monreale de Sicilia (1477-1512), arzobispo de Zaragoza (1478-1520) y arzobispo de Valencia (1512-1520), además de abad de San Victorián de Sobrarbe y de Montearagón (1492-1520); ejerció también de regente de Aragón a la muerte de su padre, en 1516. Amigo de Ana de Gurrea, señora de Argavieso, tuvo siete hijos de ella, dos de los cuales —Fernando y Alfonso de Aragón y Gurrea— le sucedieron en el arzobispado de Zaragoza.

Parece que algunos miembros de la familia de Brianda Cappa, la amiga del príncipe de Viana y madre de Juan de Aragón, se trasladaron de Sicilia a Huesca, en la vida eclesiástica y civil de cuya ciudad alcanzaron cierto relieve. Sin que se conozca el parentesco exacto que les unía al obispo, cabe citar a micer Pietro Cappa o Pedro Capa y los hermanos de éste mosén Antón Capa y micer Juan Capa. Pedro, "infanzón, mayordomo, criado y familiar del ilustre don Johan de Aragón y de Navarra, obispo de Huesca", fue dotado por éste con 14.000 sueldos en oro y dinero en 1506 para casar con María Pérez de Blecua; recibió una primera cantidad —10.000 sueldos— el 21 de octubre de este año y el resto el 25 de septiembre de 1511, según sendos recibos fechados en Huesca<sup>1</sup>.

Antón Capa era arcediano de Ansó y canónigo de la Catedral de Jaca el 2 de enero de 1517, día en que junto con su hermano Pedro se encargó de distribuir doscientos Breviarios, recién impresos, en la diócesis jacetana<sup>2</sup>.

Juan Capa, jurista como Pedro, fue padre de Juan Capa junior, que era también canónigo de Jaca en 1529, año en que un primo suyo, Pedro Capa junior, probablemente hijo de micer Pedro, renunció al arcedianato de Ansó, que fue concedido a su primo<sup>3</sup>, el cual lo conservó aún después de haber sido nombrado canónigo de Huesca el 2 de marzo de 1535, siendo estudiante de la Universidad oscense<sup>4</sup>.

1 Archivo de la Catedral de Huesca (—ACH), sign. 6-228 y 6-226.

2 ACH *Deactibus Capituli*, III, fol. 218.

3 ACH *Protocolos Pílares 1529*, fol. 178 y 438.

4 ACH *Protocolos Pílares 1535*, sub die 2-III y 28-IV-1535.

## OBISPO DE HUESCA-JACA

Huérfano de padre desde los dos años de edad, Juan de Aragón debió de pasar su infancia y adolescencia junto a su madre Brianda en la ciudad de Palermo. Destinado al estado eclesiástico, fue incardinado a esta diócesis siciliana y tuvo como maestro un franciscano llamado fray Francesco Casisi, al que Fernando II tildará, unos años después, de desaprensivo.

Viajó, quizá por primera vez, a los reinos de su abuelo Juan II, cumplidos los dieciséis años. Encontrábase en Tudela el 10 de mayo de 1476, cuando le fue notificada su elección para abad del monasterio benedictino de San Juan de la Peña, acordada por los monjes seguramente a instancia del rey, que gestionó la confirmación de la Santa Sede. El 21 del mismo mes el papa Sixto IV expidió la correspondiente bula, ratificando la elección y concediendo dispensa de edad a Juan de Aragón, "clérigo panormitano"<sup>5</sup>. No residió en la abadía pinatense, sino que continuó en la ciudad de Palermo de la que, desde 1477, era arzobispo su hermano Felipe de Aragón, conde de Beaufort, y donde en 1482, muerto ya el rey su abuelo y entronizado su tío Fernando II el Católico, renunció a la dignidad abacial de San Juan de la Peña en favor de su maestro fray Casisi.

El 24 de octubre de este año, Sixto IV le nombró administrador del obispado siciliano de Patti, la titularidad de cuya sede alcanzaría sólo si llegaba a la edad canónica. En el mismo documento pontificio el papa le facultó para recibir de cualquier obispo en sucesivos domingos o festividades las órdenes del subdiaconado, diaconado y presbiterado. Había cumplido veintitrés años<sup>6</sup>.

No había accedido aún a las órdenes mayores, cuando el papa Inocencio VIII, el 1 de octubre de 1484, le promovió al obispado de Huesca-Jaca, diócesis unidas que vacaban por muerte del obispo Antonio de Espés, acaecida en Lérida el 15 de mayo del mismo año. Con tal motivo la curia papal expidió seis bulas, que se conservan: tres dirigidas al propio Juan de Aragón, *clerico Panormitano* —la de nombramiento, otra de dispensa de edad para ser consagrado obispo, ambas fechadas el día 1, y una tercera, del día 3, facultándole para ordenarse de subdiácono, diácono, presbítero y obispo—; otras tres bulas fueron dirigidas a Fernando II de Aragón, a los cabildos catedralicios de Huesca y Jaca y a los vasallos de estas dos iglesias, todas del 1 de octubre, comunicándoles el nombramiento de Juan de Aragón por iniciativa —*motu proprio*— del mismo papa<sup>7</sup>.

5 Véanse los trabajos de F. DIEGO DE AYNSA, *Historia de Huesca*, Huesca 1619, p. 425; P. RAMÓN DE HUESCA, *Teatro histórico de las iglesias del Reyno de Aragón*, VI, Pamplona, 1796, pp. 309-324; RICARDO DEL ARCO, *El obispo D. Juan de Aragón y Navarra, hijo del príncipe de Viana*, en "Príncipe de Viana" XII (Pamplona, 1951), pp. 39-82.

6 ACH 6-374.

7 ACH 6-173, 6-145, 5-307, 6-487.

Es de notar este último detalle diplomático, que excluye la posibilidad de una intervención de Fernando II en las gestiones para el nombramiento de obispo de Huesca a favor de su sobrino, gestiones que hay que atribuir al cardenal Juan de Margarit, obispo de Gerona y embajador volante del rey de Aragón.

Juan de Aragón renunció al obispado de Patti precisamente a favor del cardenal catalán, el cual en el verano de 1484 comunicó al rey la renuncia y la próxima promoción del hijo del príncipe de Viana al obispado de Huesca. La noticia no agradó a Fernando II y el 25 de agosto escribió al cardenal: "Quanto a lo del obispado de Huesca, aunque tenemos razón de estar quexosos de vos por haver fecho la provisión de aquél y del de Patti sin nuestra voluntad, nos plaze que el dicho obispado de Huesca sea para el ilustre don Johan, nuestro sobrino, y procuréis se le den las bulas, y el obispado de Patti sea para vos". Margarit se excusó y Fernando II, desde Servilla el 24 de noviembre, despachó las letras ejecutorias a favor de Juan de Aragón para el obispado de Huesca y del mismo cardenal para el de patti<sup>8</sup>. Pero Margarit había muerto tres días antes en Roma y el sobrino del rey continuó recibiendo durante algún tiempo las rentas del obispado siciliano, que tenía arrendadas.

El 8 de abril del mismo 1484 el otro hijo del príncipe de Viana, Felipe de Aragón, arzobispo de Palermo, obtuvo la dignidad de maestre de la orden militar de Montesa, que ostentó hasta su muerte, el 10 de julio de 1488. Aseguraba éste que en Tarazona Fernando II había aceptado su ofrecimiento de renunciar a las rentas de Uldecona, a cambio de dar el rey un obispado a su hermano Juan de Aragón. Sin embargo, en carta del 24 de diciembre de 1484 al castellán de Amposta, de la orden de San Juan de Jerusalén, el rey Católico negó haber prometido cosa, dudando asimismo de que Felipe estuviera dispuesto a renunciar a nada<sup>9</sup>.

A pesar de su manifestación al cardenal Margarit de que le agradaba el nombramiento episcopal de Juan de Aragón, parece que Fernando II no tuvo intención de promover la carrera eclesiástica de su sobrino y que le contrarió la elección para la mitra oscense, gestionada a sus espaldas. En definitiva, se adivina que el rey Católico estimó en poco al hijo del príncipe de Viana.

Aún después de haberse posesionado de la mitra de Huesca, Juan de Aragón siguió percibiendo las rentas del obispado de Patti, del que no pudo tomar posesión el cardenal Margarit a causa de su muerte. Se trasluce cierto resquemor del rey en la carta que dirigió a Gaspar de Espés, virrey de Sicilia, el 6 de mayo de 1486, ordenándole que no

---

8 A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, II Barcelona, 1950, pp. 91 y 147.

9 *Ibidem*, p. 147.

permitiera a Juan de Aragón percibir las rentas de Patti, posteriores a su toma de posesión del obispado oscense, y que le obligara a restituir las cobradas indebidamente<sup>10</sup>. Mandato que no puede deberse a un escrúpulo de conciencia del rey, cuando permitía que su hijo Alfonso de Aragón disfrutara de los provechos económicos del arzobispado de Zaragoza y del obispado de Monreale al mismo tiempo.

Una segunda ocasión apareció la poca estima aludida antes. Fue con motivo de la abadía de San Juan de la Peña, que Juan de Aragón había renunciado a favor de su maestro fray Casisi, al que Fernando II acusó de haberla obtenido “con deshonestas prácticas, dignas de punición y castigo” y de que “con enganyo maliciosamente la había quitado a su muy caro sobrino”. En vista de la decidida oposición del rey, fray Casisi intentó resignar la abadía pinatense para que volviera a poseerla Juan de Aragón, llegándose a una concordia en este sentido entre el abad dimisionario, el cardenal Rodrigo de Borja, vicescanciller de la curia pontificia, obispo de Valencia y futuro papa con el nombre de Alejandro VI, y el arzobispo Alfonso de Zaragoza, el hijo de Fernando II.

El rey Católico no transigió, alegando que se trataba de una maniobra para distraerle y en carta dirigida el 27 de junio de 1487 al cardenal Borja declaraba que no quería “en ésto perder más tiempo, ni consentir que lo haya —el abadiado pinatense— otro alguno salvo en dicho arzobispo nuestro fijo”, el citado arzobispo Alfonso, un joven de diecinueve años<sup>11</sup>.

No consiguió su propósito y fray Casisi continuó abad de San Juan de la Peña hasta el 26 de noviembre de 1520, en que falleció<sup>12</sup>.

## LA PERSONA

Se cree que Juan de Aragón y de Navarra fue un obispo de su época, es decir, de la postura principesca y plenamente renacentista, fama que suele fundamentarse en realizaciones de su pontificado, como la terminación de la Catedral de Huesca y el contrato con maestre Damián Forment para el retablo del altar mayor de la misma, la impresión de los libros litúrgicos de la diócesis y la inyección económica a las finanzas de la Universidad oscense. Sin embargo hay indicios razonables para sospechar que no tuvo una personalidad bien asentada. Sin pretender llegar a conclusiones seguras, será sin duda interesante exponer a continuación los fundamentos de tal sospecha.

A pesar de su largo gobierno de las diócesis de Huesca y Jaca —duró algo más de cuarenta y dos años— no llegó a ser consagrado

<sup>10</sup> Ibidem, p. 297.

<sup>11</sup> Ibidem, pp. 441-444.

<sup>12</sup> J. BRIZ MARTÍNEZ, *Historia de San Juan de la Peña*, Zaragoza, 1620, p. 862.

obispo. De ahí que su primo, el arzobispo Alfonso de Zaragoza, le intitulara en 1517 *Oscensem seu Iaccensem episcopum seu administratorem*: al no haber alcanzado el orden episcopal, era canónicamente impropio llamarlo obispo, siendo más exacto el título de administrador de las dos sedes<sup>13</sup>. Al dar fe de su fallecimiento, ocurrido el 13 de diciembre de 1526, el notario Luis Pilares, que como escribano del cabildo catedralicio conocía bien la terminología eclesiástica, testificó haber encontrado “dentro de la casa episcopal de Huesca un cuerpo muerto amortallado siquiere vestido con vestes sacerdotales”, que resultó ser el de Juan de Aragón<sup>14</sup>. Obviamente, de haber sido consagrado, el notario habría calificado las “vestes” de la mortaja de episcopales o pontificales.

Por ser sólo presbítero y no obispo, se explica que para la administración de los sacramentos, a cuyo ministro se requiere el carácter episcopal —Confirmación y Orden Sagrado— recurriera a los servicios de obispos consagrados, residentes dentro o fuera de sus diócesis. No se encuentra una sola noticia de que él hubiera alguna vez confirmado o conferido órdenes sagradas.

Sorprende el diferente trato —que alguna explicación tendrá— dispensado por los reyes Juan II y Fernando II a los dos hijos del príncipe de Viana, nietos y sobrinos respectivamente de los dos monarcas. Mientras el abuelo obtenía el arzobispado de Palermo para Felipe de Aragón, sólo consiguió para Juan de Aragón la abadía de San Juan de la Peña. Fernando II, que por lo menos no se opuso a la promoción de Felipe al maestrazgo de Montesa, no tuvo interés por la carrera eclesiástica de Juan que, como queda explicado, debió el obispado de Huesca a los buenos oficios del cardenal Margarit. En la actitud del rey Católico frente al asunto de la abadía de San Juan de la Peña, apunta la pobre opinión que tenía de su sobrino, capaz de dejarse engañar por dos veces: cuando renunció a favor de su maestro fray Casís y cuando éste intentó renunciar a su vez precisamente a favor de Juan de Aragón.

No parece que el obispo de Huesca alcanzara el nivel cultural de su padre, el príncipe de Viana. A este respecto es significativo el inventario del palacio episcopal, redactado el mismo día de su muerte y que no menciona más libros de su propiedad que un misal y un breviario romano de imprenta.

No se conocen de él devaneos sentimentales, como los de su primo el arzobispo Alfonso de Zaragoza con Ana de Gurrea, y no cabe duda de que fue un eclesiástico más bien devoto y piadoso, aficionado a las reliquias sagradas y a lo extraordinario.

---

13 ACH 6-469.

14 ACH *Protocolos Pilares 1526*, sin foliar.

Poseía en una cajita dos trozos pequeños de madera, que creyó eran de la Vera Cruz de Cristo. El 25 de octubre de 1487 reunió una docena de prohombres de Huesca, clérigos y laicos, en presencia de los cuales y de un notario “quiso fazer y fizo esperiencia de los dos pedacicos de fusta”, un doble experimento que acreditara su autenticidad. Primeramente “puso los pedacicos en un brasil de brasas vivas, encima de las brasas de continuo soflando por que se quemasen los ditos fusticos, los cuales estuvieron encima de las brasas por espacio de seys credos poco más o menos, y que no se quemaron punto, ni fizieron mudamiento ni mal, ni perdieron la color”. A continuación “puso los pedacicos en un vaso de vidre lleno de agua y en poniéndolos dentro, luego se baxaron al suelo del vaso, y en el dicho vaso puso otros pedacicos de fusta mucho mayores que no los ditos y siempre andando encima del agua”<sup>15</sup>.

Debió guardar los dos “pedacicos” en una “cruz de plata con dos señales de cruz con su Crucifijo e otras imágenes”, que se menciona en la donación a la Catedral de algunos objetos por micer Pedro Capa y otros tres “criados” del obispo pocas semanas después de su muerte.

También fueron cedidos al cabildo —el 31 de diciembre de 1526— otros cuatro relicarios con Leche de la Virgen María, piel de San Bartolomé, parte de un dedo de san Lorenzo, un dedo de san Ramón y parte de un brazo de san Luis. Otro relicario contenía parte de un brazo de un santo obispo y mártir, parte del brazo de san Pantaleón mártir, parte de la cabeza de san Guardián mártir, parte del brazo de san Matías apóstol y parte de la cabeza de san Nicolás. En una “capsa de boreo redonda”, dos espinas de la corona de Cristo. Y otra cruz pequeña con un fragmento del Lignum Crucis<sup>16</sup>.

En el rescripto de indulgencias concedidas a quienes dieran limosnas para la terminación de la fábrica de la Catedral de Huesca, bellamente impreso en 1499 probablemente en la imprenta zaragozana de Hurús, Juan de Aragón afirma que en ella “por Jesús de Nazareno se han fecho y facen de cada día muchos milagros, mayormente después que la maravilla del Santo Crucifijo en nuestros días se siguió”<sup>17</sup>. Se refiere a un acontecimiento del 12 de septiembre de 1497, reseñado por el notario Juan García, según viera Diego de Aynsa en el protocolo de dicho año. Era tiempo de peste —se explica— y durante la procesión de la Salve, en la que llevaba una talla del Crucifijo el escolano Juanet Cavero, cayeron unas gotas de agua en las manos de éste y “mirando de donde cayeron, vieron al ojo como sudaba el Crucifijo e baxáronlo, y Miguel Asensio vicario general limpiólo con el sobrepelliz, e vieron al ojo como le cayan gotas por el brazo abaxo, y

15 ACH *Registrum Vicariatus Generalis*, en la fecha indicada.

16 ACH *Protocolos Pilaes 1527*, sub die 31-XII-1526.

17 ACH, ejemplares sin signatura; ed. P. HUESCA, *Teatro*, VI, p. 465.

como tenía los sobacos sudados". Termina el relato: "lo pusieron delante del altar mayor e hizo muchas maravillas en los que se encomendaban, e luego cesó la mortalara"<sup>18</sup>.

Un contemporáneo del obispo, llamado Fernando de Basurto, relató en octavas el milagro que había conocido por un notario testigo presencial: con motivo de la visita pastoral a Yebra de Basa, el obispo Juan de Aragón abrió el relicario —se conserva aún— que contenía la cabeza de santa Orosia, virgen y mártir; con el fin de llevarse una reliquia, cortó algunos cabellos con piel y carne, de la que manó sangre fresca; al salir de Yebra con la reliquia, se desató fuerte tormenta de agua y granizo que afectó sólo a la comitiva episcopal; creyéndolo castigo de Dios, el obispo retrocedió y restituyó la reliquia a la parroquial de Yebra, mereciendo que seguidamente cesara la tormenta<sup>19</sup>.

Como se estudiará más adelante, en 1517 el papa León X nombró al canónigo de la Catedral de Huesca, micer Felipe Urriés, obispo titular o *in partibus infidelium* de Filadelfia y coadjutor con derecho a sucesión del obispo Juan de Aragón, con el beneplácito del emperador electo y rey de Aragón Carlos V. Ello fue porque el hijo del príncipe de Viana, que a la sazón tenía cincuenta y ocho años, envejecido y carente de sano juicio, era incapaz de administrar los obispados de Huesca y Jaca.

Es posible que se tratara de una precoz demencia senil, en la que pudo culminar su personalidad débil, quizá congénita, hijo como fue de padre enfermizo que murió tuberculoso a los dos años de nacer Juan de Aragón, cuyo hermano Felipe falleció, relativamente joven, a los treinta y dos años de edad.

Ello puede explicar dos detalles que no carecen de interés: el hecho de que no dictó testamento y la pobreza que rodeó su fallecimiento.

Sólo consta de una sola última voluntad del obispo: sus "criados" micer Pedro Capa, mosén Pedro Soto canónigo, Gaspar Enríquez de Esparza y Juan Ros le oyeron decir dos años y ocho días antes de su muerte que quería que los relicarios antes mencionados fueran donados a la Catedral como capital, cuyas rentas habían de sufragar el gasto de cera del aniversario que por él se celebraba el 5 de febrero. En cumplimiento de su deseo los cuatro familiares los donaron a la Catedral el 31 de diciembre de 1526<sup>20</sup>.

Llama la atención la pobreza, que puede calificarse de extrema, de su "casa episcopal de Huesca", bien reflejada en el "inventario de los bienes fallados", que se redactó el 13 de diciembre de 1526, estando aún el obispo de cuerpo presente "en la segunda cambra de su retraimiento". Lo más notable fueron las "ystorias del rey Fernando

18 DIEGO DE AYNSA, *Historia de Huesca*, op. 511.

19 DEL ARCO, *El obispo Juan de Aragón*, pp. 25-27, que publica los versos de Basurto.

20 ACH *Protocolos Pilares 1527*, sub die 31-XII-1526.

pegadas en las paredes” de la sala mayor del palacio, una imagen de la Piedad, “un Crucifixo con su peanya” y “un repostero rasgado con las armas de Su Señoría en la cambra postrera de su retrainiento”. Abundan en la lista las menciones a enseres y muebles calificados de viejos. Que el inventario se redactó con minuciosidad y escrupulosamente se desprende del hecho de que los bienes del difunto obispo habían de pasar a la Cámara Apostólica, así como de la diligencia de los dos canónigos nombrados ecónomos de la mitra el mismo día por el cabildo, Jorge Samper y Juan de Espín, que no desdeñaron, entre otras menudencias, registrar “dos potecicos de carne de membrillo”, tres almohadas viejas y dos sábanas viejas también, halladas en las estancias privadas del obispo<sup>21</sup>.

Es de notar que no figuran en el inventario los relicarios, omisión que da pie a sospechar que el palacio había sido expoliado en vida del obispo difunto por sus propios familiares, en cuyo poder, como queda dicho, estaban las reliquias. Igual suerte debió correr la vajilla de plata, que tampoco se registra en el documento, parte de la cual, por lo menos, fue apropiada probablemente por micer Pedro Capa, el cual en 1534 depositó para responder de 500 florines de oro más de cincuenta piezas de plata, entre platos, tazones, copas, saleros, jarros, escudillas, candeleros, hueveras, tazas y cucharillas, que pesaban un total de 743 onzas<sup>22</sup>.

Ayudará a sopesar la pobreza del palacio episcopal una ligera comparación de algunas estancias del mismo con otras similares de la casa del canónigo micer Benedet de Monzón, situada en “la carrera de l’Almosna” de Huesca, cuyo inventario realizaron otros dos canónigos oscenses el 17 de diciembre de 1476.

En la sala mayor del palacio se encontraron “las ystorias del rey Fernando pegadas en las paredes y una silla pontifical de fuste”. En la sala mayor de micer Benedet, cinco “trapos de pinzel en la pared”, mesas, sillas de tijera, escabeles, bancos con respaldo y el escudo real, etc. En la cocina episcopal, un total de diecisiete utensilios; en la del canónigo, cuarenta y ocho. En la bodega del obispo “no se falló nada”; en la de micer Monzón, “una conqua de allatón morisco, un embudo de arambre, cubas de mosto, vino mosto e malluelo, vinagre vermello, con cántaro de arambre e una caldereta de arambre”.

Tras el intento de aproximación a la personalidad del hijo del príncipe de Viana, quizá convenga pensar que la conducta del rey Fernando II de cara al obispo de Huesca no se debió a rencillas familiares, sino a alguna razón objetiva, como podría ser la debilidad psíquica de Juan de Aragón, a quien acaso habría preferido por ello ver reducido a la apartada abadía de San Juan de la Peña y no investido de responsabilidad de tipo episcopal.

<sup>21</sup> ACH *Protocolos Pilares 1526*, sub die 13-XII-1526.

<sup>22</sup> ACH *Protocolos Pilares 1534*, sub die 28-IV-1534.

## EL RENACIMIENTO

Durante el pontificado de Juan de Aragón se produjo el tránsito de la Edad Media al Renacimiento en Aragón, propiciado seguramente en buena parte por el arzobispo zaragozano Alfonso de Aragón, el hijo de Fernando II y abad de los monasterios de Montearagón y San Victorián de Sobrarbe. Se conocen algunos detalles que inducen a creer que al obispo Juan de Aragón no le permitían sus rentas episcopales la posibilidad de ejercer un mecenazgo comparable al de su primo el arzobispo tan bien dotado de pingües beneficios eclesiásticos. Así, el 16 de octubre de 1493 facultaba al cabildo oscense para la cobranza en sus derechos episcopales de Jaca 3.000 sueldos, suma a la que se añadían otros 14.000 que por varios conceptos debía a la Catedral<sup>23</sup>. Parte de esta cantidad —4.000 sueldos— satisfizo al cabildo el 6 de diciembre de 1511<sup>24</sup>.

La abertura de Huesca al Renacimiento se debió seguramente a los canónigos, muchos de los cuales eran universitarios, sobre todo juristas, y varios de ellos residían o habían residido en Roma. Tales son los casos de Felipe de Urriés, doctor en derecho, y de otros a los que se da tratamiento de micer; del canónigo Carlos de Urriés, residente *in curia Romana* en compañía de los clérigos oscenses Pedro Villalón y Domingo Panzano en 1511<sup>25</sup>; y del canónigo Juan de Lobera, *parafrenario*, familiar y continuo comensal del papa Clemente VII<sup>26</sup>.

Incondicionales partidarios de las maneras renacentistas fueron los canónigos Martín de Santángel, de ascendencia judía, y Jorge Samper. El primero construyó la enrejada capilla de Santa Ana, que se conserva en su integridad original, abierta en el imafrente de la Catedral, con su retablo de alabastro y la estatua orante del canónigo, obras realizadas en 1522, cuando el maestro Damián forment tenía ya establecido en Huesca su taller. Cabe atribuir a este escultor el bello relieve de alabastro de la Adoración de los Reyes, actualmente en la antesala capitular de la Catedral, que el canónigo Samper legó en testamento en 1543 a la capilla del Sacramento, construida en 1533 detrás del retablo mayor y a la altura de su óculo de cristal<sup>27</sup>.

Aún no habían culminado las obras de terminación de la fábrica catedralicia, ejecutadas al estilo tradicional, que apareció en la abadía de Montearagón el primer ejemplar oscense —el retablo del Juicio Final, esculpido por Gil Morlanes el Viejo de 1509 a 1511<sup>28</sup>—, concebido según la fórmula transitiva del gótico al renacimiento y

---

23 ACH *De actibus*, II, fol. 79 v.

24 ACH *De actibus*, III, fol. 134 v.

25 *Ibidem*, fol. 132.

26 ACH *Protocolos Pilares 1526*, sub die 16-VI-1526.

27 ACH *Protocolos Pilares 1533*, sub die 28-I-1533 y *Protocolos Pilares 1543*, sub die 16-VI-1543.

sufragado por el arzobispo-abad. Fórmula útil para conciliar, como se explicará, las dos tendencias manifestadas en el cabildo oscense con motivo del contrato del retablo mayor de la Catedral con el maestro Damián Forment en 1520. Y que se había abandonado para adoptar sin reticencia lo renacentista a partir de los años treinta en las obras de perfeccionamiento del interior de la fábrica.

Por lo que se refiere a la escultura —retablos mayores de la Seo y de la abadía montearagonesa—, la fórmula transitiva propugnaba el renacimiento en el sotabanco y en la concepción de las escenas figurativas, mientras mantenía el gótico tradicional en lo puramente decorativo. Al contratar a Damián Forment para el retablo de la Catedral se convino en que se ejecutaría “el sotabanco fecho del romano”, pero no se llegó a concertar el estilo de los demás compartimientos, aplazándose la decisión de un cabildo indeciso: el maestro se obligó “de fazer la dicha obra del dicho retablo o al romano o ytaliano o a lo flamenco, como al capitol parecerá en una de las maneras predichas”. Al fin prevaleció la fórmula transitiva, como se observa en la visión de la obra, felizmente conservada.

Posiblemente las dos tendencias estilísticas de los canónigos oscenses tuvo su vertiente eclesiástica en la división del cabildo entre partidarios del obispo Felipe de Urriés y los del obispo Alonso de So Castro, favorito del arzobispo Alfonso de Aragón. Los dos fueron nombrados obispos coadjutores de Juan de Aragón, con derecho a sucesión. De ello se tratará más adelante.

No parece haber jugado algún papel en el paso al renacimiento la Universidad de Huesca, por lo menos corporativamente. Fundada en 1354 por el rey Pedro IV de Aragón, subsistió con alguna dificultad en los años en que se financiaba exclusivamente por el concejo de la ciudad. Se consolidó a partir de 1473, cuando el obispo Antonio de Espés aplicó rentas eclesiásticas a la economía universitaria. En la misma línea de apoyo, el obispo Juan de Aragón encrementó en 1488 la aportación de la iglesia a la Universidad con los provechos de varias rectorías de la diócesis. La modernización de sus planes de estudios, tras lento y largo proceso, no se consiguió hasta las últimas décadas del siglo XVI<sup>28</sup>.

Fue de indudable importancia la introducción de la imprenta, que implicó la sustitución de los manuscritos litúrgicos medievales por libros impresos. Según el P. Huesca, que examinó algunos ejemplares, la primera edición del Misal Oscense se imprimió en 1488 en el taller de Juan de Hurús, que procedente de Constanza se había establecido en Zaragoza. La segunda, de 1504, salió de la prensa del alemán Jorge

---

28 M. C. LACARRA y CARMEN MORTE, *Catálogo del Museo Episcopal y Capitular de Huesca*, ed. Guara, en prensa.

29 A. DURÁN GUDIOL, *Notas para la historia de la Universidad de Huesca en el siglo XVI*, en “Hispania Sacra” 21 (1968), pp. 87-154.

Cocci, sita también en Zaragoza. A este impresor se debió también la primera edición del Breviario Oscense, que vio la luz en 1505.

La segunda edición del breviario fue decidida en la villa episcopal de Sesa el 23 de octubre de 1515 conjuntamente por el obispo y el cabildo. Y el 9 de enero del año siguiente se firmó el contrato de "los Breviarios que se han de fazer" con "maestre Jorge Quocci maestro de la estampa". A fines del mismo 1516 se había terminado su impresión y, conforme al acuerdo de Sesa, se encomendó su distribución a los canónigos micer Pedro Lobera y mosén Pedro Pueyo, los cuales entregaron para su venta a los hermanos Antón Capa, arcediano de Ansó en la Catedral de Jaca, y micer Pedro Capa, ciudadano de Huesca, doscientos ejemplares apreciados en 200 castellanos, "a razón de XXVIII sueldos Brebiario e castellano". Parece que la edición no se había agotado en 1522, en cuyo 26 de junio el canónigo jacetano Beltrán Ademuz recibió ochenta "mixtos nuevamente imprimidos" al precio de dos florines de oro ejemplar<sup>30</sup>.

#### LAS OBRAS DE LA CATEDRAL

Decidió en 1273 el rey Jaime I de Aragón que se sustituyera la mezquita mayor, convertida en Catedral cristiana desde la conquista de la ciudad de Huesca por Pedro I, por una iglesia nueva edificada *more christianorum*. A este fin concedió las primicias de los lugares y villas de realengo, sitios en la diócesis, durante cinco años<sup>31</sup>. La obra se emprendió seguidamente, durante el pontificado de Jaime Sarroca, canciller del Conquistador.

La fábrica catedralicia no se había terminado aún en tiempo del obispo Juan de Aragón: se hallaban totalmente acabadas las naves y capillas laterales, la mitad inferior de la fachada, incluida la portada y las dos puertas laterales, el trazado del crucero y los cinco ábsides de la cabecera, más la sacristía. La nave central y el crucero se cubrían con techumbres de madera.

El proyecto, acordado entre el obispo Juan y los canónigos, preveía la elevación de las alturas de la nave central, crucero y ábside mayor y su cubrición con bóvedas. Para llevarlo a la práctica se pensó en contratar el maestro Juan de Olótzaga, al que en ocasiones el Libro de Fábrica llama "maestro de Pamplona" por serlo de la Catedral de esta capital navarra, cuyas obras había culminado o estaba a punto de terminar.

Olótzaga fue apalabrado por el cabildo el 4 de febrero de 1497 para dirigir las obras, pero volvió a Pamplona y no se aposentó en Huesca hasta el 7 de marzo del año siguiente. Es probable que en la primera

30 ACH *De actibus*, III, fol. 198 v, 202, 218; y IV fol. 204 y 61 v.

31 ACH 6-203.

fecha presentara la "traza" del proyecto y sería quizá ésta la que dibujó con cordeles y clavos en el Campo del Toro, a medida exacta, el maestro Gombau de la Catedral de Zaragoza el 28 de febrero del mismo 1497. Pero pudo también que Gombau ofreciera un proyecto propio, que el cabildo no habría aceptado.

Mientras los canónigos urgían al maestro Olótzaga, a quien enviaron correos en agosto y diciembre, para que fuera a Huesca a tomar la dirección de la obra, llegaron a la ciudad varios maestros llamados por el cabildo para asesorar: maestre Sariñena que fue desde Almodévar, el citado maestre Gombau, maestre Birón de Barbastro, maestre Domingo piquero de Zaragoza, maestre Ferrando de Lumbierre, maestre Peña que fue desde Navarra, maestre Miguel de Idroaga de Tafalla y maestre Pedro Ligoreta.

Los cuatro primeros meses de 1497 se emplearon en "adobar la carrera de la puerta de Sant Miguel a la Zuda", en allanar el fosal sito en la parte posterior de la cabecera, en abrir acequias "pora recoxer el agua", en construir la "casa de la obra" y en almacenar material —madera, calcina, piedra y herramientas—.

El 22 de abril, "viespra de sant Jorge", después de celebrar la misa, en solemne procesión presidida por el obispo se puso la primera piedra, "la qual se assentó para fazer el arco sobre donde se tiene de fazer el caracol que está cerca la capiella de sant Gil". Una vez cubierto el órgano por el moro Alfarán, el 31 del mismo mes, se comenzó a descubrir los tejados del ábside central.

El problema de la financiación de las obras fue tratado el 24 de abril por el obispo y canónigos, que promulgaron un estatuto, imponiendo por un período de cinco años a los clérigos catedralicios la satisfacción del diezmo de sus rentas, incluidos los familiares de Juan de Aragón. El estatuto fue publicado en la misa mayor del 16 de mayo.

Con la llegada del maestro Olótzaga, el 7 de marzo de 1498, se comenzó a trabajar activamente en la preparación de la piedra por una docena de canteros, la mayoría de origen vasco-navarro y, probablemente, procedentes de las terminadas obras de la Catedral de Pamplona.

Las cuentas presentadas por el canónigo Martín de Sangüesa, correspondientes a los ingresos y gastos del 2 de febrero de 1497 al 3 de junio de 1498 dieron el siguiente resultado:

Recepta		35.225 sueldos
Expensa:		
Consexos .....	970	
Piedra .....	10.875	
Jornaleros .....	19.431	
Calcina y fusta .....	5.293	36.569
	Déficit	1.344 sueldos

En el año 1499, cuando ya se llevaban invertidos más de cien mil sueldos, obispo y cabildo constataron que no era posible la financiación de la obra con las solas rentas de la Fábrica y el impuesto decimal sobre el clero catedralicio. Era necesario el concurso de los fieles, para conseguir el cual el obispo expidió un rescripto, concediendo diversas gracias e indulgencias a los cristianos y cristianas que dieran dos sueldos para la terminación de la Catedral, "cubierta indecentment y imperfecta", como se dice en el impreso incunable que se entregaba al contribuyente. Consta que de éste —lo llamaron "bulla"— se imprimieron, por lo menos, dos ediciones probablemente en la prensa zaragozana de Hurús: una de seis mil ejemplares en octubre o noviembre de 1499 y otra de siete mil antes de terminar el año. Se confió la predicación por las parroquias de la diócesis al maestro Luys Guillem, "preycador de las bullas", y su administración a mosén Pero Pérez, quienes en medio año recaudaron 13.263 sueldos en los obispados de Huesca y Jaca. Aún se dio una tercera edición de cinco mil bulas en marzo de 1500.

El 23 de noviembre de 1499, según anota el Libro de Fábrica, "se cerró el mayor crucero" y el cabildo obsequió "a los obreros porque cerraron el crucero mayor" con una comida en la que se consumieron dos corderos, que costaron 30 sueldos, 9 dineros, con pan y vino. Se habían terminado las obras de elevación de los muros y abovedado del crucero, así como la elevación y abovedado del ábside central. Seguidamente se procedió al tendido de los tejados con maderos adquiridos en Biel y tejas compradas a Juan el Tellerero y Mariatzo, de Huesca, obra que se terminó a mediados de 1500, al igual que la labra y colocación de los "japiteles" —pináculos—, obrados "a staxo" por maestre Pedro el Gabach.

Las claves de las nervaduras fueron adornadas con "filateras" grandes y pequeñas, talladas en madera por Machín. La filatera mayor correspondiente a la clave del trazo central del crucero con el escudo del obispo Juan de Aragón, fue esculpida por maestre Gil Morlanes el Viejo, en el verano de 1498 y dorada y policromada por maestre Pedro de Oviedo.

El 14 de marzo de 1500 el canónigo Bernardo Samper presentó las cuentas de fin de obra —en su primera fase— que arrojaban las siguientes cifras.

Recepta			78.644 sueldos
Expensa:			
	Años 1497-98 .....	36.569	
	Años 1498-99 .....	25.186	
	Años 1499-500 .....	18.237	79.992
			<hr/>
	Déficit		1.348 sueldos <sup>32</sup>

<sup>32</sup> Cuentas muy detalladas en ACH *Libro de Fábrica*. Cfr. R. DEL ARCO, *La Catedral de Huesca*, Huesca, 1924.

A estas cantidades habría que sumar las aportaciones de particulares, como la del obispo Juan de Aragón, que podría haber sufragado el tramo central del crucero —en 1511 donó al cabildo 4.000 sueldos “en part de paga para la obra de la Seu”<sup>33</sup>—, y la del deán Juan de Espés, cuyo escudo figuraba también en un tramo lateral del mismo crucero.

Terminada esta primera fase, se precisó levantar los muros de la nave central y tender las bóvedas, siguiendo el modelo del crucero. El cometido fue confiado también a mestre Juan de Olótzaga por el cabildo el 12 de octubre de 1509, pero no para la totalidad de la obra, sino sólo para la construcción de “las dos capillas siquiere nabadas, que son empezadas el día presente de obrar”. Se trataba de los dos tramos de la nave central, contiguos al crucero, que habían de tener “japiteles, molduras, pilares, arcos botantes, algibas, jargas, arcos perpenyes, adobelas, personajes siquiere molduras, fulages, claus y ventanas, conformes a la obra nueva primerament fecha”. La obra había de terminar en el plazo de un año a cargo del maestro Olótzaga, menos las “filateras o pinojas de fusta y dorar, la fusta pora bastidas y cindrias y la clabazón necesaria, el fierro y el plomo pora los pilaricos que han de parecer en la sumidat de la obra como en la obra nueva, y los teiados que vernán encima de las dichas dos capillas”, cuyos gastos había de sufragar el cabildo. El maestro percibiría un total de 18.000 sueldos<sup>34</sup>, cantidad que Olótzaga había cobrado en junio de 1511, más un plus de 2.000 para compensarle de las pérdidas que, según él, sufrió en la contrata.

Las dos restantes “capillas siquiere nabadas” de la nave central, las contiguas a la fachada, fueron concertadas con el mismo maestro el 29 de julio de 1511, obra para la que recibió del cabildo una subvención de 4.000 sueldos y, por parte del concejo municipal, “la promesa e dádiva siquiere socorro que la ciudat da e promete dar pora la obra de la Seu”<sup>35</sup>.

La nave central debió de quedar terminada en el segundo semestre de 1512, cuando se concertó con maestre Olótzaga la obra de la “delanterera de la Seu” —fachada—. Tampoco de ésta se han conservado detalles en el Libro de Fábrica, pero es dado saber que se había concluido en 1514 por el precio de 45.000 sueldos. Surgidas algunas diferencias entre el maestro y el cabildo, convinieron ambas partes en someterlas al arbitraje de un canónigo —mosén Jorge Samper— y del escultor zaragozano Gil Morlanes, el 21 de abril de 1515. Sin embargo, éste fue sustituido el 2 de mayo por Alfonso Gómez, mercader oscense y fiador de Olótzaga. Los dos árbitros

33 ACH *De actibus*, III, fol. 134 v.

34 R. DEL ARCO, *Documentos inéditos de arte aragonés*, en “Seminario de Arte Aragonés” IV (1952), p. 20.

35 ACH *De actibus*, III, fol. 128, 130, 131, 134 v.

dictaron sentencia el 15 del mismo mes: aparte los 45.000 sueldos que ya había cobrado el maestro, condenaron al cabildo a pagarle otros 6.000 en un plazo de diez días<sup>36</sup>.

Al tiempo que se tendían los tejados de la nave central por maestre Miguel de Villabona, fustero, trabajaron en el acristalamiento de las ventanas el herrero moro Mahoma Compas y Francisco de Valdibielso “maestro en vidrieras” desde julio de 1516 a abril de 1517<sup>37</sup>.

Concluida la fábrica catedralicia, los canónigos decidieron la sustitución del retablo mayor —grupo tallado del Descendimiento de la Cruz, que fue trasladado a la sacristía— por otro de alabastro de 75 palmos de altura por 48 de ancho, cuya ejecución se contrató el 10 de septiembre de 1520 con maestre Damián Forment, que se acababa de establecer en Huesca, procedente de Zaragoza. Por parte del cabildo firmaron la capitulación los canónigos Martín Cortiles, Ramón Busquetes, Miguel Jaime Gilbert, micer Pedro Lobera y Martín de Santángel.

Se acordó que figuraran en el *cuerpo* cinco escenas, las principales: Crucifixión en el centro y en los laterales las cuatro que quisiera el cabildo<sup>38</sup>; encima del *cuerpo*, “unos *tabernáculos* bien labrados, rebestidos de ymágenes”; en el *banco*, siete historias, “las quales serán de la creación del mundo”<sup>39</sup>; sobre éstas, el apostolado, con “los doce apóstoles de dos en dos en cada casa y en medio de los apóstoles a de estar Nuestro Redentor”; un *sotabanco*, “fecho al romano de la fantasía que el dicho maestro deboxará o, si quisiere el capítol que se haga como está el de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza”<sup>40</sup>; y dos *puertas* en los laterales con las imágenes de san Lorenzo y san Vicente. Como ya se ha indicado en página anterior, se dejó en suspenso el estilo, que sería “o al romano y ytaliano o a lo flamenco”.

El cabildo, a cargo del cual habían de correr algunos gastos de asentamiento, se comprometió a pagar al maestro 6.000 sueldos anuales hasta completar la cantidad presupuestada de 5.000 ducados, equivalentes a 110.000 sueldos jaqueses. Y puesto que Forment se obligó a instalar su taller y residencia en Huesca, el cabildo le subvencionaría anualmente con 50 cahices de trigo y 30 mietros de vino.

Terminado el retablo y colocado en el presbiterio, fue reconocido por maestre Miguel de Peñaranda y Nicolás Orliens, “imaginarios Osce”, elegidos de común acuerdo por el cabildo y Forment. Emitieron

36 Ibidem, fol. 190, 190 v, 192 v, 193, 194.

37 ACH *Libro de Fábrica*.

38 En esta parte central, dividida en tres compartimentos se esculpieron otras tantas escenas: la Crucifixión, Jesús con la cruz a cuestas y Descendimiento de la cruz.

39 En vez de la “ystoria de la Creación” se labraron siete escenas de la Pasión de Cristo.

40 Se siguió el modelo del retablo del Pilar de Zaragoza y en sendos medallones figuran el busto-autorretrato de Forment y el de su hija Ursula Forment, que casó en Huesca con mosén Johan de Osso, vecino de La Codoñera, barrio de Alcañiz, en 1527, ACH *Protocolos Pilares 1527*, sub die 10-VIII-1527.

su informe el 24 de julio de 1534: las medidas superaban un tanto las exigidas en la capitulación, ya que media 76 palmos, 2 dedos “de alzaría” por 50 de ancho; y señalaron una larga serie de deficiencias menudas, como algunas faltas de atributos a los santos, dedos rotos, olvido de un arco para una vihuela, de espadas, de coronas de espinas, de “pedazos de foxas en lo fullage”, del cuchillo de san Pedro en el Huerto, de azotes y cañas en manos de sayones. El mayor inconveniente, según los árbitros, era la dificultad “pora asentar las puertas, que no se porá cerrar el retablo, pero ahí está mastre Forment que lo remediará con su consexo y es obligado remediarlo”<sup>41</sup>.

La última cantidad recibida del cabildo personalmente por Forment fue de 10.000 sueldos, que le fueron pagados el 9 de agosto de 1534. Las siguientes pagas las cobraron el 12 de agosto de 1546 por él, que ya había muerto, sus hijas y herederas universales Isabel Forment, doncella, y Esperanza Forment, casada con Juan de Calinar, menor de edad y habitante en el castillo de Monroyo (Alcañiz), y maestre Johan de Landerrain, “piedrapiquero vecino de la villa de Rexin de la provincia de Guipuzcua e habitant de present en la ciudat de Zaragoza, el 4 de abril del mismo año”<sup>42</sup>.

Mientras Forment trabajaba en el retablo, el cabildo acordó pavimentar la iglesia, que estaba empedrada, a cuyo fin contrató la fabricación de 30.898 “azulejos siquiere ladrillos para el suelo de la Seu” el 30 de junio de 1522 con los “moros maestros de azulejos, habitantes de present Osce, Mahoma Tardilla, Mahoma el Toledano y Alí Sotillo”, vecino éste de María (Zaragoza). Otro moro “maestro de asentar azulejos”, Alí Guarros, del lugar de Tóstoles cerca de Tarazona, se concertó con el cabildo el 14 de julio de 1524 para “el estaxo de assentar el suelo de la Seu” por 3.300 sueldos. Le ayudaron dos correligionarios, los moros maestre Ybraim y maestre Berros<sup>43</sup>.

En la pavimentación, que se terminó en julio de 1525, se emplearon azulejos blancos, negros, verdes, azules, amarillos y cárdenos; cintas — un tercio de azulejo— blancas y verdes; y triángulos —medio azulejo— blancos, negros, verdes, azules, amarillos y cárdenos<sup>44</sup>.

El cabildo y la ciudad contraron en 1521 la construcción de un reloj nuevo con maestre Jaime Ferrer. Muerto éste la continuó su hijo, llamado también Jaime Ferrer, “maestro del reloge”, terminándolo a fines de 1524 por el precio total de 2.654 sueldos. La campana de “los quartos” se llevó de Siétamo en carreta. El maestro Ferrer hijo fue contratado el 4 de febrero de 1525 para el mantenimiento del reloj con un salario anual de 40 sueldos. Este mismo es el autor de la reja de la

41 ACH *Protocolos Pílares*, A-35 sub die 9-VIII-1534; A-47 sub die 4-IV-1546; y A-35 sub die 12-VIII-1534.

42 *Ibidem* A-35.

43 ACH *De actibus*, IV fol. 62, 98; *Libro de Fábrica*, sin foliar; y *Protocolos Pílares 1524*, sub die 14-VII-1524.

44 ACH *Libro de Fábrica*, cuentas muy detalladas.

capilla de Santa Ana, del canónigo Martín de Santángel, y según el Libro de Fábrica la estaba forjando en julio del mismo año 1525<sup>45</sup>. La capilla, practicada en el muro de la fachada, se había terminado en 1522 y es muy probable que la imaginería del retablo y la estatua del canónigo en actitud orante se deban al propio Damián Forment. La verja ha sido atribuida a Arnau Guillem, pero el relojero que la forjó, según el Libro de Fábrica, no pudo ser otro que Jaime Ferrer hijo<sup>46</sup>. El maestro Arnau no figura en el mismo Libro hasta junio de 1526, en que se le encargó “adobar los quartos que se han desbaratados” fue contratado para suceder al maestro Ferrer en el mantenimiento del reloj con el salario de 50 sueldos anuales<sup>47</sup>.

Fue en los primeros decenios del siglo XVI cuando se inició la formación de la capilla de música de la Catedral, que contaba ya en la segunda mitad de la anterior centuria con dos órganos y uno o dos organistas. En 1503 se aplicó una ración benefical, que había vacado, a un cantor; en 1506 se contrató a mestre Gaspar Roig, organero, para arreglar, “si se desbarataba, el órgano chico de la Seu” y en 1524 se dispuso fueran diez los racioneros peritos en canto que, además de su participación en los cantos gregorianos, fueran formando coro polifónico junto con las voces blancas de los infantiles. La conjunción de unos y otros descubrió la necesidad de la figura del maestro de capilla, que se institucionalizó en 1535<sup>48</sup>.

#### OBRAS DEL OBISPO JUAN DE ARAGÓN

Contrasta la magnificencia de las obras de la Catedral con las dos conocidas que se debieron al obispo Juan de Aragón: las de su palacio episcopal y de la hospedería del santuario de Santa María de Salas, perteneciente a la *mensa episcopi* y sita en las proximidades de la ciudad de Huesca.

Su antecesor el obispo Antonio de Espés había ampliado el palacio episcopal con una gran sala, conocida como “Salón del Tanto Monta”, cubierta con un bello artesonado de gusto mudéjar, en 1478. Juan de Aragón modificó las estancias sitas entre este salón y el claustro de la Catedral, con el que comunicaba a través de una puerta románica —se conservan vestigios in situ—, sustituyéndolas por un edificio de ladrillo de dos plantas, la primera de las cuales está precedida por un pórtico de piedra, donde figura el escudo del obispo, de traza no muy hábil.

---

45 Ibidem.

46 M. PILAR CAVERO, *El retablo de santa Ana de la Catedral de Huesca*, en “Argensola” XIII (Huesca, 1962), p. 152 ss.

47 ACH *Libro de Fábrica*, sin foliar.

48 A. DURÁN GUDIOL, *Los maestros de capilla de la Catedral de Huesca*, en “Argensola” X (Huesca, 1959), p. 108; y *La capilla de música de la Catedral de Huesca*, en “Anuario musical” XIX (1966), p. 36 ss. Referente al órgano chico, ACH *De actibus*, III, fol. 71 v.

Probablemente se refiera a esta construcción un estatuto, acordado entre el obispo y el cabildo el 16 de octubre de 1493, acerca de la "reparación de las casas episcopales" y del que, hasta ahora, no se conoce exactamente el contenido. Dado que en esta fecha Juan de Aragón debía al cabildo 12.000 sueldos, es posible que el estatuto implicara la participación de los canónigos en la financiación de las obras<sup>49</sup>.

De parecidos caracteres es la hospedería de Santa María de Salas, de la que se conserva la primera planta, porticada, iniciada por el obispo Juan y terminada por el obispo Martín de Gurrea. Los escudos de los dos prelados figuran en este pórtico. Tenía el edificio una segunda planta de ladrillo de gusto mudéjar<sup>50</sup>.

En su depauperado palacio episcopal, como queda dicho, se encontraron después de su muerte unas "ystorias del rey Fernando pegadas en las paredes en la sala mayor", un crucifijo con peana, una imagen de la Piedad, una patena de latón esmaltada, un misal y un breviario romanos impresos, "una arquilla que es antorchera", "un repostero rasgado, echo todo con las armas de Su senyoría" y una imagen de la Virgen<sup>51</sup>.

No figuran en el inventario de sus bienes muebles, redactado el 13 de diciembre de 1526, objetos preciosos que le pertenecían y que fueron entregados al cabildo el último día del año por micer Pedro Capa y otros tres familiares del obispo. Los siguientes:

Una arqueta pequenya cubierta de tercielo carmesí.

Una cruz de plata con dos senyales de cruz con su Crucifijo e otras imágenes.

Un almayzar de seda.

Un reliquiario de plata con su bericle de cristal en que hay de lacte Virginis Marie, de cute sancti Bartholomei, de junctura digiti sancti Laurentii, digitus sancti Raymundi, de brachio sancti Ludovici.

Otro reliquiario de plata redondo en que hay due partes brachii sancti episcopi et martiris, de brachio sancti Pantaleonis martiris, de capite sancti Guardiani martiris, de brachio sancti Mathie apostoli et de capite sancti Nicolai.

Una capsa de boreo redonda con dos espinas de la corona de Christo con sendas perlas en las puntas, con su Crucifijo de plata dorada.

Una crucica de plata pequenya encastado el Lignum Crucis.

Un caliz, una patena, dos ampollas, dos candeleros de plata todo<sup>52</sup>.

Cabe sospechar que formaba parte de la vajillería de plata del obispo Juan de Aragón las cuarenta y ocho piezas con un total de 473 onzas, que poseía en 1534 su familiar micer Pedro Capa. He aquí la lista:

---

49 ACH *De actibus*, II, fol. 79 v.

50 R. DEL ARCO, *Catálogo monumental de Huesca*, Madrid, 1942, I p. 139 y II fig. 154.

51 ACH *Protocolos Pilares 1526*, sub die 13-XII-1526.

52 ACH *Protocolos Pilares 1527*, sin foliar.

4 platos grandes.....	172 onzas
2 tazones grandes.....	50 onzas
1 tazón de Nuestra Señora y un refrescador sin pie.....	46 onzas
1 copa con su sobrecopa.....	38 onzas
2 saleros.....	40 onzas
1 jarro.....	23 onzas
6 escudillas orejadas.....	72 onzas
2 candeleros y 4 overas.....	26 onzas
3 tazas llanas y una overa.....	25 onzas
4 copas doradas.....	54 onzas
Otras 4 copas doradas.....	60 onzas
3 copetas doradas.....	60 onzas
1 copa con su pie et el pie del refrescador e una overa.....	35 onzas
1 docena de cucharetas.....	17 onzas <sup>53</sup>

## PASTORAL

Aparte la cura de almas ejercida en las parroquias, monasterios y conventos de la diócesis, parece haberse fomentado en tiempo del obispo Juan de Aragón la piedad popular, inculcando a los fieles la devoción mariana y al santoral, así como la limosna a ermitas, santuarios, hospitales y obras de redención de cautivos. Una devoción que empieza a tomar auge en la diócesis es la de “Santa María del Roser”, las de “las cámaras angélicas” de Montserrat y Pilar de Zaragoza y, a partir de las “bullas” para la terminación de la fábrica de la Catedral, la del Santo Cristo de los Milagros, venerado en esta iglesia.

Son muy numerosas las *licentie queste* concedidas para postular por el obispado a ermitas y santuarios no sólo de la diócesis, sino de otras partes tan alejadas como los franceses de Arlés, Sarrance, Ayre y Le-Puy, o como los castellanos de Santo Domingo de Silos y Logroño, que solicitaron repetidamente licencias entre los años 1491-1493; a las distintas órdenes religiosas: carmelitas, mercedarios, agustinos... cada una con sus devociones particulares; a los lazaretos de Teruel, Valencia y Logroño; e incluso a familiares de cautivos determinados, como, en los citados años, para la redención de Pedro Ferrández, del marinero de Alicante Pedro López y de un tal Oliver de Mallorca<sup>54</sup>.

No parece —no hay datos— que Juan de Aragón desplegara alguna actividad pastoral, a excepción de la supuesta visita pastoral a Yebra de Basa, donde aconteció el milagro narrado antes. En el aspecto burocrático, delegó sus funciones en el vicario general, en cuya curia, además de las licencias de postular, se concedía la *cura animarum*, se procedía la *collatio beneficiorum* y se veían procesos matrimoniales, administrativos y criminales —lenocinio y blasfemia—.

53 ACH *Protocolos Pilares 1534*, sub die 28-IV.

54 ACH *Registrum Vicariatus*, I, 1491-1495.

Juan de Aragón delegó asimismo las funciones que requerían carácter episcopal a obispos titulares o *in partibus infidelium*, que administraban el sacramento de la Confirmación y conferían la tonsura y las órdenes sagradas. Se conocen los nombres de algunos de ellos.

El primero fue fray Guillermo Serra, franciscano, profesor de Teología, obispo de Hipona y auxiliar del de Tarazona Guillem Ramón de Montcada, que había sido obispo de Mallorca. A fray Serra confió Juan de Aragón la visita pastoral a la diócesis de Jaca, la totalidad de cuyas parroquias examinó, excluidas obviamente las pertenecientes a la jurisdicción exenta de San Juan de la Peña, administrando en cada una de ellas el sacramento de la Confirmación y confiriendo la clerical tonsura a un centenar de nuevos clérigos, la mayoría en edad infantil<sup>55</sup>. En el verano de 1500 efectuó también la visita pastoral de la diócesis de Huesca, pero no se conservan las actas. Lo que sí consta es que, durante la misma, tonsuró en cuarenta y dos parroquias unos doscientos clérigos. Confirió órdenes sagradas en la Catedral oscense, por lo menos, en dos ocasiones, el 12 y el 13 de junio de 1500<sup>56</sup>.

De 1501 a 1516 requirió los servicios de fray Vicente de Buytrón, dominico, obispo de Túnez y auxiliar también del de Tarazona. Confirió órdenes generales en la Catedral y en la capilla del palacio episcopal de Huesca y tonsuró en cinco parroquias entre abril y junio 115 clérigos, entre ellos 50 de Barbastro, 23 de Ainsa y 22 de Alquézar.

De 1517 a 1520 delegó en fray Aznar López, monje benedictino, prior del monasterio de San Juan de la Peña y *episcopus Sanctoriensis*.

En 1521 y 1522 confirió órdenes sagradas en Huesca fray Pedro Carmelet, agustino, obispo de Berito y auxiliar del de Tarazona. Y de 1523 a 1526 ejerció el orden episcopal micer Felipe de Urriés, canónigo preposito de la Catedral de Huesca y obispo titular de Filadelfia.

Los obispos de Huesca-Jaca mantenían desde los primeros años del siglo XII un interminable pleito con el obispado de Pamplona sobre el arcedianato de Valdonsella, territorio civilmente aragonés y eclesiásticamente navarro. Pleito que se reavivaba o amortecía según se daban las circunstancias políticas de buenas relaciones o no entre los dos reinos. La cuestión sobre la dependencia de aquella comarca del obispado pamplonés se replanteó una vez más en 1511. Aunque la reivindicación del territorio era asunto que competía a la Catedral de Jaca y su cabildo, esta vez fue promovida por los canónigos de Huesca, quizá ejerciendo una velada tutoría capitular sobre el obispo. Como primera providencia, obispo y cabildo, reunidos en el palacio episcopal oscense el 10 de enero, nombraron procuradores para presentar la causa a la curia romana al canónigo Ramón Gómez y al clérigo Gilberto Redón, ambos de Huesca y residentes en Roma.

<sup>55</sup> Arch. Diocesano de Huesca, *Libro de Visita Pastoral*; y ACH *Regestum tonsuratorum*.

<sup>56</sup> ACH *Regestum tonsuratorum*.

En ejercicio de jurisdicción sobre Valdonsella, el 4 de marzo, obispo y cabildo nombraron arcipreste de la comarca al prepósito de la Catedral de Huesca y canónigo Jaime de Urriés. Nuevos procuradores fueron escogidos el 10 de octubre: este mismo prepósito-arcipreste y los oscenses canónigo Carlos de Urriés y clérigo Domingo Panzano, también residentes en Roma. No volvió a tratarse la cuestión hasta el 29 de julio de 1514, en que el cabildo nombró arcipreste de Valdonsella a micer Felipe de Urriés, que a la sazón no se encontraba en Huesca<sup>57</sup>. Y como tantas otras veces, no se consiguió la incorporación del arcedianato a la diócesis de Jaca.

La convivencia, pacífica en general, de las tres religiones en Huesca, que se mantenía desde la conquista aragonesa de la ciudad en 1096, se deterioró rápidamente en tiempos del obispo Juan a causa del establecimiento de la Nueva Inquisición en 1483 y del asesinato del canónigo inquisidor Pedro de Arbués en la Catedral de Zaragoza el 15 de septiembre de 1485. Se vio implicado en el caso, acusado de judaizante, Pedro de Montfort, que disfrutaba de una canongía prebendada en la Catedral de Huesca, al tiempo que era vicario general del obispado zaragozano. Fue condenado, quemado en imagen y el 6 de mayo de 1486 privado de su canongía y prebenda por el cabildo oscense. No fue condenado, pero hubo de pedir dispensa a Inocencio VIII en 1490 el canónigo Vicente Gómez, cuyos padres y abuelos habían sido declarados herejes judaizantes el año anterior.

La influencia de la Inquisición, seguramente, indujo al consejo de la Universidad en 1587 a prohibir todo trato profesional de los médicos cristianos con los médicos judíos y que éstos trataran enfermos cristianos.

En diciembre de 1489 se ejecutó en el Campo del Toro de Huesca un auto de fe por unos hechos acaecidos veinticinco años antes: recibir prosélitos y conversos arrepentidos en la comunidad judía. Murieron varios judíos, entre ellos maestre Azach Bivach, médico, el cual a última hora se bautizó, tomando el nombre cristiano de Anthoni Navarro. Como es sabido, la judería oscense, como las de las tierras de los Reyes Católicos, fueron expulsados en 1492<sup>58</sup>.

No sufrió tanto, ni mucho menos, la comunidad mudéjar, a pesar de que en 1477 el vicario general de Zaragoza ordenó en circular impresa a los cristianos de la provincia eclesiástica impedir la invocación pública "del pérfido Mahomet" y derribar los alminares de las ciudades, villas y lugares de los reinos de Aragón y Navarra bajo pena de excomunió<sup>59</sup>.

Contaban aún los moros con la protección del rey Fernando II, como puede comprobarse con la cuestión de la mezquita de Barbastro

57 ACH *De actibus*, III, fol. 118, 120, 132, 182.

58 A. DURÁN GUDIOL, *La judería de Huesca*, ed. Guara, en prensa.

59 ACH Extravagantes-Papel.

de la diócesis de Huesca. El rey Católico mandó al concejo de la ciudad que se incautara de la mezquita y la consagrara como iglesia cristiana, pero con la condición de construir otra mezquita para la aljama, de parecidos caracteres. Como el concejo cumplió la primera parte del mandato real, pero no la segunda, el alamín y los adelantados de la aljama barbastrense se quejaron a Fernando II, el cual en 1499 se dirigió nuevamente al concejo cristiano para urgirle emprendiera sin dilación las obras de la nueva mezquita, cuya carencia —explicó el monarca— podía provocar la despoblación de la morería de Barbastro<sup>60</sup>.

Ya se ha visto al tratar de las obras de la Catedral de Huesca, como era frecuente la participación de maestros y proveedores moros, tratados en igualdad con los artistas y artesanos cristianos. En esta ciudad se produjo una conversión masiva, aunque no de toda la aljama, hacia el año 1527. Se trataba sin duda de la mayoría, ya que los conversos pudieron retener la propiedad de la mezquita, cuya compra-venta propusieron al prior de jurados el 31 de agosto<sup>61</sup>.

La población monástica de Huesca se incrementó en 1510 con la fundación del convento de agustinos calzados, a los que el obispo Juan, el cabildo catedralicio y el concejo municipal cedieron la iglesia de Santa María de Fuera, anteriormente parroquial y, durante un tiempo, monasterio de las monjas cistercienses de Cambrón y a la sazón sin ocupar. Se impuso a los nuevos inquilinos el tributo de dos pares de capones a pagar anualmente al obispo de Huesca, y la condición de que fuera su primer prior perpétuo fray Pedro de Viana, bachiller en Teología, que poseía una considerable biblioteca<sup>62</sup>.

---

60 Ayuntamiento de Barbastro, enmarcado.

61 Arch. Municipal de Huesca, *Libro de regimiento*, sign. 37.

62 P. HUESCA, *Teatro*, VII, p. 64.

2

LA COADJUTORIA

EL OBISPO FELIPE DE URRIÉS

En la documentación manejada para el presente estudio se citan varias ramas altoaragonesas de la familia Urriés: la del señorío de Ayerbe, a la que pertenecía Hugo de Urriés, secretario del emperador Carlos V; la del señorío de Nisano, domiciliada en Bolea, de la que era cabeza en este tiempo el infanzón Juan de Urriés; la del caballero Juan de Urriés, cuyo hijo, el escudero Felipe de Urriés, domiciliado en Jaca, dictó testamento en 1516 a favor de su esposa Esperanza Ximénez— que estaba en cinta—, de su hijo Felipe de Urriés y de su hija Francisca<sup>1</sup>; y la del señorío de Biniés, encabezada en 1526 por Juan de Urriés de Arbea.

Fue considerable el peso de los Urriés en el cabildo catedralicio de Huesca, cuya sede fue ocupada de 1421 a 1443 por el obispo Hugo de Urriés, de la casa de Ayerbe. Durante el pontificado de Juan de Aragón fueron canónigos de esta catedral Carlos de Urriés, muerto en 1487; Jaime de Urriés, que era prepósito en 1492 y en 1514, año de su fallecimiento; Pedro Jordán de Urriés, elegido canónigo en 1503, capellán del emperador Carlos V, abad de Montearagón en 1528 y obispo de Urgell en 1532; Francisco de Urriés, que fue obispo de Patti y de Urgell y murió en Huesca en 1551; y el personaje que aquí interesa, Felipe de Urriés.

Nació éste en Bolea o en el vecino castillo de Nisano, cuyo señorío pertenecía a su familia, posiblemente en la década 1460-1470. Parece que fueron sus inmediatos ascendientes el abuelo Juan de Urriés y el padre Federico de Urriés, escudero, vecino de Bolea, el cual en 1486

---

1 ACH 2-301, otorgado en Jaca el 24-VIII-1516.

vendió al cabildo oscense un censo anual de 100 sueldos sobre el lugar de Larrés por 2.000 sueldos. El antes mencionado Juan de Urriés, señor de Nisano, fue seguramente hermano del obispo Felipe<sup>2</sup>. Es probable que estudiara en la facultad de Derecho de la Universidad de Huesca, en la que debió de obtener el grado de doctor en Leyes. Era ya canónigo del cabildo oscense en julio de 1503, en que optó a la prebenda de Buñales y los canónigos no le permitieron permutar la prebenda con su pariente el preósito Jaime de Urriés. Sin embargo, este mismo año consiguió la dignidad de capellán mayor —que tenía a su cargo la cura de almas de la parroquia de la Catedral—. En 1511 el cabildo le comisionó para que, junto con los canónigos Jorge Samper y Ramón Ferrer de Busquetes, inventariara los fondos del archivo catedralicio. Este mismo año Felipe acreditó que era familiar y capellán del rey Fernando II de Aragón. De la corte real debió de pasar a Roma, donde se encontraba el 3 de abril de 1515, fecha en que el cabildo le nombró preósito de la Catedral de Huesca, dignidad que vacaba por muerte de Jaime de Urriés<sup>3</sup>.

Aunque Felipe de Urriés pudo trabar buenas amistades en la curia romana durante su estancia en ella, parece seguro que su encumbramiento al episcopado se lo debió en buena parte a su pariente Hugo de Urriés, señor de Ayerbe y secretario de Carlos V, el mismo que trató de promocionar la carerera eclesiástica de Pedro Jordán de Urriés, canónigo de Huesca, de quien se ha dado cuenta en líneas anteriores.

Fecha en Roma el 10 de marzo de 1517, el papa León X expidió la bula “Cum de persona tua”, nombrando a Felipe de Urriés obispo de Filadelfia *in partibus infidelium* y coadjutor del de Huesca-Jaca, Juan de Aragón, con todas las facultades jurisdiccionales y derecho de sucesión sin necesidad de una ulterior intervención de la Santa Sede<sup>4</sup>. Cinco días después, en Bruselas el 15 de marzo, Carlos V comunicaba al deán y cabildo de Huesca que el papa, con voluntad y consentimiento del emperador, “ha proveído de coadjutor y administrador deste obispado, que dello tenía la necesidad que sabéis, al doctor micer Phelipe de Urriés, pebostre desa santa iglesia de Huesca... Por ende vos encargamos déis posesión pacífica de la dicha coadjutoría al dicho pebostre Urriés”. Esta letra ejecutoria estaba firmada por el rey y por Urriés secretario<sup>5</sup>.

La medida tomada por el papa y el emperador suponía la jubilación del obispo Juan de Aragón que, continuando con el disfrute de las rentas episcopales, era desposeído del gobierno de las diócesis unidas de Huesca y Jaca, transferido a Felipe de Urriés. Todo era canónicamente correcto, pero no se había contado con la aquiescencia

2 ACH *De actibus*, II, fol. 3.

3 ACH *De actibus*, III, fol. 35 v, 38, 44, 46 v, 122, 132 v, 192.

4 ACH *Protocolos Pilares 1527*, sub die 19-XI-1527.

5 *Ibidem* sub die 16-XI-1527.

del infante Alfonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, al que no agradó el nombramiento y movilizó sus fuerzas para impedir que el obispo coadjutor llegara a tomar posesión del obispado oscense-jacetano.

Frente a la tesis expuesta en la letra de Carlos V sobre la incapacidad del obispo Juan de Aragón para administrar las dos diócesis, el arzobispo defendió en un principio que su episcopal primo se hallaba plenamente sano de alma y cuerpo. Sin embargo, no fue seguramente sincero: lo que pretendía realmente era colocar en la coadjutoría a su candidato, que era Alonso de So Castro y de Pinós.

Sin pérdida de tiempo, el 29 de abril del mismo 1517, Alfonso de Aragón, a la sazón arzobispo de Zaragoza y de Valencia, recabó la complicidad de los cabildos y concejos municipales de Huesca y Jaca. En el escrito que les dirigió manifestaba que Juan de Aragón había acudido a él como metropolitano para entregarle una cédula de apelación a la Santa Sede contra el nombramiento de Felipe de Urriés, obtenido, en su opinión, subrepticamente. Sabía el arzobispo que los citados cabildos y concejos se habían adherido a la apelación, actitud que asumía él mismo, prometiendo indemnizarles de los daños que pudiera ocasionarles el recurso<sup>6</sup>.

Al tiempo que se aseguraba el concurso de estas cuatro instituciones eclesiásticas y civiles, Alfonso de Aragón escribió al rey-emperador, a su consejero el señor de Chièvres y al gran chanciller, y envió a Roma y Bruselas a Antón Moreno de Onaya, caballero de Santiago. Por parte del obispo Juan de Aragón viajó a Bruselas micer Pedro Capa, su familiar. Además, con gran sentido práctico, el arzobispo mandó a Huesca un pequeño ejército al mando de Pedro de So Castro, vizconde de Evol, que atacó la villa de Ayerbe y el castillo de Nisano, con la intención de impedir la toma de posesión del coadjutor.

El obispo Felipe de Urriés trató de tomar posesión, apoyado también en la fuerza de sus parientes, los Urriés de Ayerbe y Nisano, pero se negó a dársela el cabildo oscense, alegando que la negativa se debía a "haver echado mano armada de la ciudad y por estar la Catedral encastellada con gente armada"<sup>7</sup>.

Lo que no logró el arzobispo fue el consentimiento del emperador a su deseo de anular la bula papal y la ejecutoria real de nombramiento. Obtuvo, sin embargo, mejor resultado en la curia romana, de la que arrancó un segundo nombramiento de coadjutor de Huesca, éste a favor de su candidato Alonso de So Castro<sup>8</sup>.

---

6 ACH 6-465.

7 ACH *Protocolos Pilares 1527*, sub die 19-XI-1527.

8 P. HUESCA, *Teatro*, VI, p. 318 ss.

## EL OBISPO ALONSO DE SO CASTRO DE PINÓS

El candidato del arzobispo era un joven clérigo de unos veintitrés años de edad, llamado Alonso de So Castro y de Pinós, hijo de Francisco Galcerán y de Aldonza Roig, vizcondes de Evol, nacido en 1496. Muerto su padre al año siguiente, el vizcondado pasó al hermano de éste y tío del obispo, Pedro de So Castro<sup>9</sup>.

El arzobispo intentó introducirlo en Huesca, mediante la elección por el claustro de Alonso para canciller de la Universidad en 1519, elección a la que se opuso rotundamente Carlos V, entendiéndose que el nombramiento de canciller correspondía al rey, y nombró para este cargo a su capellán y canónigo oscense Pedro Jordán de Urriés. Al mismo tiempo Alfonso de Aragón renunció a las abadías de Montearagón y San Victorián de Sobrarbe, que administraba y cuyas rentas percibía desde 1492, a favor de Alonso de So Castro que llegó a tomar posesión de ellas. Pero, igual que en el caso de la cancellería universitaria, no consintió Carlos V que, a su vez, presentó al papa para el nombramiento de abad de los dos monasterios altoaragoneses, al citado Pedro Jordán de Urriés<sup>10</sup>. Se adivina en ambos asuntos la mano del secretario del emperador, sin duda enemistado con el arzobispo y el vizconde por su oposición a Felipe de Urriés.

Es probable que la incapacidad del obispo Juan de Aragón fuera tan manifiesta, que el arzobispo hubo de gestionar su renuncia al obispado, proponiendo a causa de ella el nombramiento de un obispo coadjutor que no fuera Felipe de Urriés. Lo consiguió. Juan de Aragón renunció en poder de la Santa Sede, con lo cual la provisión competía al papa sin intervención del rey. Fue sin duda un ardid para soslayar una prevista negativa de Carlos V.

El caso fue que el papa León X, el mismo que nombrara dos años antes a Felipe de Urriés, aceptó la dimisión de Juan de Aragón y nombró administrador de los obispados de Huesca y Jaca "al clérigo zaragozano de veintitrés años aproximadamente de edad y de noble familia por parte de padre y madre", Alonso de So Castro, hasta que cumpla los veintisiete, en que podrá acceder a obispo y pastor. La bula está fechada en Roma el 4 de octubre de 1519<sup>11</sup>.

Alonso de So Castro, apoyado por el cabildo y concejo de Huesca y por las armas de su tío el vizconde de Evol, pudo tomar posesión del obispado y nombró vicario general a un doctor en derecho, Juan Bernat, que no era canónigo de la Catedral oscense. Ante él se presentó el 25 de abril de 1525 su procurador, el zaragozano Luis de Santángel, doctor en Leyes, para pedirle pusiera en acta legalizada trasunto de la bula de León X, puesto que el obispo electo se disponía a

9 Ibidem, p. 324 ss.

10 P. HUESCA, *Teatro*, VII, p. 404 ss.

11 ACH 6-135, trasunto contemporáneo.

viajar “a lejanas tierras” en defensa de sus intereses, aludiendo sin duda a su intención de presentarse en la corte imperial y en la curia pontificia<sup>12</sup>.

El 24 de abril murió el arzobispo Alfonso de Aragón, su gran y poderoso protector, y Alonso de So Castro se vio en una situación delicada: la negativa de Carlos V a reconocerle y los conflictos en que se vio envuelto tanto a causa de las abadías de Montearagón y San Victorián, como de la coadjutoría del obispado de Huesca.

Pedro Jordán de Urriés, candidato del emperador para la presidencia de los dos monasterios, impugnó la toma de posesión de ambos por Alfonso de So Castro, por no haber contado con letras ejecutorias de Carlos V, ante el justicia de Aragón, que falló a favor del protegido del difunto arzobispo. La apelación a esta sentencia fue vista por la Audiencia Real, que sentenció a favor de Jordán de Urriés. Y el 11 de mayo del repetido 1520, el emperador dirigió una dura reprimenda al cabildo de Huesca por haber dado posesión de la coadjutoría a Alonso de So Castro sin las requeridas ejecutoriales reales, que habían sido oportunamente expedidas para Felipe de Urriés<sup>13</sup>.

Contando sólo con el favor del cabildo oscense, eficazmente opuesto a Felipe de Urriés, Alonso de So Castro debió de realizar algunas gestiones en la corte del emperador, en la que no consiguió progreso apreciable en sus pretensiones. Le quedaba únicamente recurrir a la Santa Sede, algunas de cuyas instancias pontificias, al parecer, fallaron a su favor. Sin embargo, la decisión relativamente definitiva fue favorable a Felipe de Urriés en 1523. Efectivamente, el papa Adriano VI, en Roma el 12 de junio, ratificó la bula de León X, a requerimiento del interesado que, según el documento papal, no había podido tomar posesión de la coadjutoría, ni se preveía que pudiera tomarla en breve. A los pocos meses de la muerte de Adriano VI, acaecida el 14 de septiembre del mismo año, su sucesor, el papa Clemente VII, despachó en Roma el 13 de noviembre otra bula, confirmando el contenido de la anterior<sup>14</sup>. A pesar de todo se obstinó el cabildo de Huesca, con mayoría de partidarios de Alfonso de So Castro, en no darle posesión, permitiendo que continuara con todas las facultades ordinarias el obispo Juan de Aragón.

Con todo, se había conseguido un período de pacificación en el obispado oscense-jacetano, que no se alteró hasta la muerte del hijo del príncipe de Viana en 1526, con cuyo motivo se reavivaron las discusiones sobre cual de los dos coadjutores tenía derecho a sucederle, como se explicará más adelante. Durante este intervalo Felipe de Urriés, que había sido consagrado, fue delegado por el obispo

12 Ibidem.

13 P. HUESCA, *Teatro*, VI, p. 318 y VII, p. 404.

14 ACH *Protocolos Pilares 1527*, sub die 16-XI-1527.

Juan de Aragón para conferir órdenes sagradas, conservando los emolumentos y prerrogativas que le correspondían como preposición de la Catedral.

Tampoco en la abadía de Montearagón prosperaron las pretensiones de Alonso de So Castro, prevaleciendo el candidato del emperador, el canónigo oscense Pedro Jordán de Urriés, que nombró vicario general del abadiado precisamente al obispo Felipe de Urriés, el cual en el ejercicio de este cargo recibió la renuncia de un beneficiado de Ayerbe, de la jurisdicción montearagonesa, el 7 de enero de 1526<sup>15</sup>.

Se advierten en estos años en la vida interior del cabildo algunas gestiones tendentes a colocar en la Catedral nuevos canónigos, partidarios de uno u otro de los dos obispos coadjutores. Con anterioridad a las dos bulas de 1523, el 22 de febrero del año anterior, el obispo Juan de Aragón y el cabildo nombraron deán al "noble" Martín de Gurrea, nieto del arzobispo Alfonso de Aragón, hijo de Martín de Aragón, señor de Argavieso y, a la sazón, abad del monasterio benedictino de Alaón, en Ribagorza<sup>16</sup>. A partir de 1523, la iniciativa correspondió a los partidarios de Felipe de Urriés, que lograron imponerse. Tal fue el caso del canónigo Juan de Lobera, de Huesca, familiar y comensal del papa Clemente VII, en 1526, nombrado por éste y admitido, tras dura oposición, por el cabildo el 22 de junio, en detrimento del candidato de la facción opuesta, Pedro Vallés. Y el del canónigo Pedro Gómez, natural de Huesca, hijo de Juan Gómez y estudiante de la facultad de Artes de la Universidad de Huesca, en el mismo 1526. Su candidatura a canónigo fue impugnada por cuatro partidarios del obispo Urriés, pero cambió de bando y se pasó del partido de So Castro al del obispo de Filadelfia<sup>17</sup>.

Los partidarios de Alonso de So Castro colocaron en el puesto clave de vicedeán, dada la irresidencia del deán Martín de Gurrea, a Martín de Santángel, canónigo, nombrado por aquél en documento fechado en Zaragoza el 25 de mayo de 1526 y admitido por el cabildo el 5 de julio<sup>18</sup>.

#### MUERTE DEL OBISPO JUAN DE ARAGÓN

En diciembre de 1526 el obispo Juan de Aragón estaba gravemente enfermo y, caso de fallecer, se preveían alteraciones del orden público a causa de su sucesión, a la que aspiraban y tenían derecho los dos obispos coadjutores.

---

15 ACH *Protocolos Pilares 1526*, sub die indicado.

16 ACH *De actibus*, IV, fol. 58.

17 ACH *Protocolos Pilares 1526*, sub diebus 13, 16 y 21-VI-1526.

18 *Ibidem*, sub diebus 5-VII y 6-XII-1526.

El concejo municipal tomó conciencia de esta posibilidad y el 11 del mismo mes reunieron el prior y los jurados de la ciudad con el fin de tomar medidas de prevención. Por mayoría de votos acordaron nombrar una comisión que visitara al ilustre enfermo y, para tratar de evitar “bollicios y escándalos sobre el tomar de la posesión”, reforzar la vigilancia por parte de los oficiales, a los que se advirtió aplicasen con todo rigor los estatutos de la ciudad contra quienes “se desmandarán y serán inobedientes”<sup>19</sup>.

Como se temía, el obispo Juan falleció dos días después, el 13 del mismo diciembre, y el notario Luis Pilares levantó acta, certificando que vio en el palacio episcopal “un cuerpo muerto amortallado siquiere vestido con vestes sacerdotales”, que era el “de don Johan de Aragón y de Navarra, obispo de Huesca”. Acta que se levantó a petición de los “criados” del difunto: Pedro Soto canónigo y Gaspar Enríquez de Esparza. Fueron testigos mastre Ximeno Canales, “maestro en Sacra Teología”, y el beneficiado de la Seo, Joan de Otal.

El mismo día se reunió el cabildo en la capilla de Santos Felipe y Jaime —actualmente de los Lastanosa— bajo la presidencia del vicedeán Martín de Santángel y con la asistencia del prepósito Felipe de Urriés, obispo de Filadelfia, y de otros diez canónigos, los cuales nombraron “procuradores e icónomos” de la mitra a los también prebendados Jorge Samper y Juan de Espín. Inmediatamente éstos dos, acompañados del notario Luis Pilares y dos testigos, levantaron inventario “de los bienes que fueron fallados en casa del obispo”, cuyo cadáver estaba de cuerpo presente en “la segunda cambra del retraimiento de Su Senyoría”<sup>20</sup>.

Posiblemente el mismo día del fallecimiento el concejo, conforme al acuerdo anterior y probablemente con el consentimiento del cabildo, tomó en su poder el palacio episcopal y la silla coral del obispo en la Catedral, poniendo ambos bajo la custodia de “ocho guardas” al mando de Pedro de Santa María, a quienes se decidió el día 20 recompensar con fondos del obispado. En la reunión concejil del 28, presidida por el justicia Juan de Sangüesa, señor de Torresecas, se acordó pagar un florín a cada uno de los ocho y dos a Pedro de Santa María. Era intención del municipio continuar en posesión del palacio y de la silla coral hasta que el emperador decidiera a quien correspondía suceder al difunto<sup>21</sup>.

La víspera de Navidad se reunió el cabildo en capítulo general, como exigía la costumbre este día, pero no se trató cosa relacionada con el problema de la sucesión. Asistió el obispo Urriés, pero no —y ello es significativo— el vicedeán Martín de Santángel, que no estuvo

---

19 Archivo Municipal de Huesca, *Consejos 1526*.

20 ACH *Protocolos Pilares 1527*, sub die 13-XII, 1526.

21 Arch. Mun. Huesca, *Consejos 1526*.

tampoco en la reunión del día 31 para recibir de los cuatro “criados” de Juan de Aragón los relicarios, a los que antes se ha hecho mención<sup>22</sup>.

El justicia Juan de Sangüesa, el prior Domingo López y los jurados micer Jaime Morcat y Juan de Lobera, del concejo ciudadano, pidieron a Felipe de Urriés que “por evitar escándalos” no tomase iniciativa alguna en vías a la toma de posesión del obispado “fasta sabida la voluntat del emperador”. El obispo accedió, pero requirió al concejo para que obligara a observar la misma medida a su contrincante, el obispo Alonso de So Castro y a sus partidarios. Ello fue el 2 de enero de 1527<sup>23</sup>.

No fue parecida la respuesta de éstos a la proposición del concejo, el cual, enterado de que se dirigía a la ciudad dispuesto a tomar posesión del obispado mosén Juan Zacirera, señor de Moncortés, vecino de Zaragoza y procurador de Alonso de So Castro, prohibió mediante pregones su estancia en Huesca. No obstante, se presentó a pedir explicaciones al justicia, prior y jurados, los cuales le replicaron que, si procedía pacíficamente, retirarían la orden de expulsión, añadiéndole que el municipio había tomado posesión del palacio episcopal con el consentimiento, y aún a ruegos, del cabildo.

Zacirera, el 24 de enero, convocó el cabildo catedralicio, al que leyó un duro escrito de reprobación de su conducta, acusándolo de infidelidad a la Santa Sede, sin referirse una sola vez a la autoridad del emperador, al que sabía favorecedor de Felipe de Urriés. Y conminó con amenazas de graves penas pecuniarias, censuras eclesiásticas y privaciones de beneficios a los canónigos, si no se decidían a facilitar con urgencia a Alonso de So Castro —que a la sazón se encontraba en la curia pontificia— el libre ejercicio de su jurisdicción episcopal<sup>24</sup>.

Al día siguiente, el cabildo, apartándose de la política de imparcialidad propugnada por el concejo, accedió a los requerimientos de Zacirera: admitieron y prometieron obediencia al obispo Alonso y a sus oficiales, disculpándose de haber consentido la intromisión del concejo municipal. A la sesión capitular que aprobó el acuerdo de sumisión, presidida por el vicedeán Santángel, asistieron nueve canónigos, de los que sólo dos fueron partidarios del obispo Urriés que tampoco acudió. Uno de éstos, Martín del Molino, no aprobó el acuerdo y, curiosamente, exhibió ante los capitulares su nombramiento de comisario del Santo Oficio, librado en Huesca el 23 de febrero de 1521 por el inquisidor del Reino de Aragón, el licenciado Lope de Ugart.

El mismo día de la sesión Zacirera comunicó a los reunidos que habían sido nombrados por Alonso de So Castro vicario general y

22 ACH Protocolos *Pilares* 1526, sub die 24-XII-1526; y 1527 su die 31-XII-1526.

23 *Ibidem*, en la fecha señalada.

24 *Ibidem*, en la fecha señalada.

oficial, respectivamente, los canónigos oscenses Pedro de Soto y Jorge Samper, para los que exigió obediencia por parte del cabildo.

Este primer acto de ejercicio de la jurisdicción episcopal motivó la decidida discrepancia y oposición de parte del cabildo. Dos días después, el 27, los canónigos Martín del Molino, que era procurador de Felipe de Urriés, y Cristóbal Cortiles manifestaron ante notario que ellos nunca habían reconocido otro obispo de Huesca que el difunto Juan de Aragón y que no aceptaban la autoridad del procurador Zacirera, apelando a la Santa Sede. Leída la apelación ante el cabildo, se adhirió a la misma el canónigo Juan de Vera y, al día siguiente, hizo lo propio el canónigo Juan de Lobera<sup>25</sup>. El 28 en sesión capitular a la que asistieron sólo seis canónigos, se resolvió no reconocer a Martín del Molino como inquisidor<sup>26</sup>.

#### CISMA Y VIOLENCIAS

La política del concejo —esperar en paz la decisión del emperador— fracasó ante la actitud intransigente de Zacirera. A su actuación, nombrando vicario general y oficial, respondió Felipe de Urriés con la elección de su procurador, el canónigo Martín del Molino, como oficial suyo. Con ello los dos candidatos al obispado se disponían a ejercer como obispos residenciales en pleno uso de sus derechos de sucesión, provocando el cisma que conmovió la ciudad y diócesis de Huesca, que no podían descubrir cual de los dos era el obispo legítimo y cual el usurpador.

Situado entre dos fuegos, mosén Pedro de Sanvicent, “regiente la cura de la Seo”, leía en la misa mayor de la Catedral del 2 de febrero una “letra monitoria” de Jorge Samper, oficial del obispo Alonso. En el 27 de mismo mes, en parecida circunstancia, promulgaba desde el púlpito otra de Martín del Molino, oficial del obispo Felipe. La primera publicación no agradó al concejo, ni a Juan de Urriés, señor de Nisano, los cuales mandaron al notario Luis Pilares levantar acta. La segunda fue contestada por el canónigo Jorge Samper y por el procurador del cabildo, el canónigo Jorge de Araus, que hicieron lo propio<sup>27</sup>.

A mediados de enero habían comenzado ya las violencias. El obispo Felipe de Urriés, apoyado por sus familiares de Ayerbe y Nisano, intentó imponer por la fuerza de las armas su candidatura. Y el 26 el cabildo comisionó al canónigo Juan Sanz de Espín para que viajara a Valladolid a denunciar a Carlos V que “el obispo Urriés pretendía que no había sede vacante, sino que él sucedía por vigor de su coadjutoría, y armata manu et violentamente procedía”<sup>28</sup>.

25 Ibidem sub die 25-I-1527.

26 Ibidem, en la fecha señalada.

27 Ibidem, en las fechas señaladas.

28 ACH *Protocolos Pilares 1529*, sub die 12-IX-1529.

Por su parte el concejo municipal, preocupado por el orden público, el 18 de febrero prohibió "el plegamiento de gentes y los bollicios a fin de que algunos escándalos no se sigan, así como llevar armas en la ciudad y las mascaradas estas carnestolendas"<sup>29</sup>.

En el seno del cabildo continuaba la lucha entre los partidarios de uno y otro obispo. Los de Urriés, que buscaban el apoyo del Santo Oficio, consiguieron la renovación del cargo de comisario de la Inquisición a favor del canónigo Martín del Molino por el inquisidor Agustín Oliván, maestro en Teología, con carta expedida en el real palacio de la Aljafería de Zaragoza el 6 de febrero de este año 1527.

De su lado, los partidarios del obispo So Castro, en el mismo cabildo del día 25 de febrero, que aceptó al inquisidor Martín del Molino, se decidió que el vicario general Pedro de Soto penalizara con la privación de distribuciones, aniversarios y otros emolumentos al canónigo Cristóbal Cortiles, acusado de un desconocido delito de desviación. Era del partido de Urriés y apeló a la Santa Sede, apelación a la que se adhirieron los de su bando, los canónigos Martín del Molino y Juan de Lobera, más Pedro Sanviciet, regente-cura de la Catedral, Pedro Ferrández de Ixar, ciudadano oscense, y Luis de Urriés, hermano o sobrino del obispo Felipe<sup>30</sup>.

A diferencia del procurador Zacirera, que eludía todo recurso al emperador, el cabildo con mayoría de partidarios de So Castro acordó el día 26 comisionar a los canónigos Jorge Samper, Martín de Santángel y Juan Sanz de Espín para que se personaran a la corte de Carlos V o a otra parte, con gastos a cargo de la Catedral, para ver de encontrar una solución al cisma de la iglesia oscense. Asistieron a la sesión capitular once prebendados, ocho de los cuales eran del bando del obispo Alonso y sólo tres del de Felipe, los cuales votaron en contra del acuerdo<sup>31</sup>.

La voluntad del emperador en el conflicto de la sucesión fue manifestada en el coro de la Catedral de Huesca el 5 de marzo, ante diez canónigos por micer Juan de Nueros, "advocado y procurador fiscal de la cesárea y cathólica magestat": ni Alfonso de So Castro, ni Felipe de Urriés debían tomar posesión del obispado, ni los canónigos obedecer a uno de ellos, porque no contaban con las necesarias letras ejecutoriales expedidas por Carlos V.

Adujo el abogado Nueros una pragmática de Fernando II de Aragón, por la cual, "so incorrimiento de rebelliön et diez mil florines de oro, mandó que nadie pudiere tomar posesión del obispado sin executoriales reales; y si alguien la tomara sin executoriales pierda el derecho que tuviere al dicho obispado; y los que obedecieren a tales obispos sin los dichos executoriales incurran en las mismas penas".

---

29 Arch. Mun. Huesca, *Libro de regimiento*, sig. 37.

30 ACH *Protocolos Pilaes 1527*, sub die 25-II-1527.

31 *Ibidem*, en la fecha indicada.

Consecuentemente Nueros requirió de los canónigos para que no reconocieran ninguno de los dos obispos pretendientes, ni a los oficiales creados por ellos, y añadió que “si a alguno dellos huviéredes dado posesión o admetido como a perlado, os apartéis y desistáis”, advirtiendo que en caso contrario procedería contra ellos corporativa o individualmente “comó cuenta rebelles a los mandamientos reales”<sup>32</sup>.

En sesión capitular del 8 de marzo el cabildo aprobó por siete votos —los partidarios del obispo Alfonso— contra cuatro —los del obispo Felipe— la respuesta a dar al abogado Nueros. Respuesta que contenía cuatro puntos: los canónigos desconocían la pragmática de Fernando II, afirmando que en el reino de Aragón no se habían observado disposiciones semejantes de otros reyes; hacía unos ocho años que la posesión del obispado había sido dada al coadjutor Alonso de So Castro, provisto de las debidas bulas y ejecutorias; no creían que el emperador quisiera inducirles a incurrir en penas canónicas por desobediencia a la Santa Sede; y que había enviado un canónigo a la corte con la documentación precisa para informar al emperador, refiriéndose al canónigo Espín que, delegado por el cabildo, viajó a Valladolid el 26 de enero<sup>33</sup>.

Los capítulos generales de la Catedral, que se celebraban anualmente la víspera de Navidad y la dominica segunda de Pascua, comenzaron el 5 de mayo y motivaron un conflicto de procedimiento. Al haber dos obispos enfrentados y dos vicarios generales, surgió la cuestión sobre quien debía presidirlos. Dada la mayoría de que gozaban los partidarios del obispo Alonso, se impuso la presidencia de su vicario general, el canónigo Pedro Soto, precediendo al deán Martín de Gurrea, abad de Alaón, que se presentó en esta ocasión. Presidencia que fue reclamada por el inquisidor y canónigo Martín del Molino, vicario general del obispo Urriés. Al no conseguirlo, se retiró de los capítulos generales, actitud que fue seguida por otros cuatro canónigos. Con la ausencia de estos cinco, en la sesión del día 9, nueve prebendados acordaron un estatuto sobre hábitos corales de invierno y verano, sin que trataran asuntos relacionados con el conflicto de la sucesión a la mitra oscense<sup>34</sup>.

La situación era cada vez más conflictiva en la ciudad, en cuyas calles se daban con frecuencia demostraciones de fuerza por los partidarios de uno y otro obispo. El cabildo, en franca rebeldía contra la voluntad del emperador, culpaba a Felipe de Urriés y sus secuaces de “violencias e insultos”, y recurrió al gran canciller, de paso por Zaragoza el 22 de marzo, y al arzobispo y al comisario real, ante el que introdujo un proceso el 16 de abril<sup>35</sup>.

32 Ibidem, en la fecha señalada.

33 Ibidem.

34 Ibidem, en las fechas señaladas.

35 ACH *Protocolos Pílares 1529*, sub die 22-IX-1529.

Parece que fueron los partidarios armados del obispo Urriés, quienes en la primavera de 1527 atacaron la casa del canónigo Pedro Soto, vicario general del obispo Alonso, ocasionando la muerte del fiscal y de un nuncio de la curia. En el verano se presentó ante la ciudad, estableciendo su cuartel en Cuarte, el conde de Ribagorza Alfonso de Aragón y de Gurrea, con el fin de imponer por la fuerza a su pariente el obispo Alonso. Amenazó con tomar militarmente Huesca, incrementando en mil ribagorzos el ejército que le acompañaba. Los partidarios de Urriés tomaron sus precauciones, levantando barricadas en las calles de la ciudad y poniendo cadenas y carros. El conde de Ribagorza, no obstante, consiguió entrar tras sangrienta lucha y permitió a sus soldados saquear las casas de los contrarios<sup>36</sup>.

El 7 de agosto se reunió el concejo “en las casas comunes de la ciudat”, sin duda alarmado ante el cariz de los acontecimientos: “cada'l día —se dice en el acta de la sesión— se haze plegamiento y ayuntamiento de gente cerca de la ciudat, y encima y sale gente extranquera de cada'l día en la ciudat con armas y en son de guerra”. A fin de evitar “bollicios”, acordó: nombrar “seys ciudadanos en juezes siquiere oficiales pora en defensión de la ciudat y poner aquella en sosiego y paz, y seys capdeguaytas mas de los que hay”, que patrullen con sus “baras”; prohibir a los ciudadanos hospedar en sus casas “gente extranquera que venga en ábito y son de hazer guerra o de hazer valencia, so pena de derribarles las casas”; y arreglar las puertas de la muralla “y ponerlas donde no las haya, guardarlas y cerrar los callizos”<sup>37</sup>.

Debieron de impactar las medidas tomadas por el concejo, cuando el día 12 se presentó ante el justicia Juan de Sangüesa y del jurado Juan de Lobera el obispo Felipe de Urriés, el cual propuso despedir a los capitanes y gente de su pequeño ejército, si el concejo garantizaba que no entraría en Huesca el conde de Ribagorza con sus hombres<sup>38</sup>. Sin embargo, en la práctica no se adelantó nada, probablemente por la negativa del conde a abandonar el plan que lo había llevado a Huesca.

Era necesaria una nueva intervención de Carlos V. Y el 31 de agosto ante veintidós prohombres oscenses, entre jurados y consejeros, presididos por el justicia, se presentó micer Paulo Baja, jurista de Daroca, “inquisidor de los oficiales delincuentes en sus oficios en el regno de Aragón”, que era portador de unos mandatos del emperador, referentes a la situación creada por el cisma<sup>39</sup>. No se ha conservado su contenido, pero se reducían no a la determinación de quien era el obispo legítimo de Huesca, sino a mandar al concejo municipal que no

36 P. HESCA, *Teatro*, VI, p. 324 ss.

37 Arch. Mun. Huesca, *Libro de regimiento*, sign. 37.

38 ACH *Protocolos Pílares 1527*, en la fecha señalada.

39 Arch. Mun. Huesca, *Libro de regimiento 1527*, sub die 31-VIII-1527.

se entrometiera en los asuntos eclesiásticos y a ordenar salieran de Huesca todos los combatientes de una y otra partida.

Se conoce, en cambio, el escrito que Carlos V dirigió a Martín de Sellán, señor de Alerre, diciéndole que “luego que la presente os fuere presentada, os salgais dessa ciudad, quan estrechamente podemos os dezimos que assí lo pongáis por obra... y no tornéis a la dicha ciudad sin expresa licencia nuestra, certificándoos que si no lo fiziéssedes, nos sería forzado proveherlo no sin cargo vuestro”: El escrito estaba fechado en Valladolid el 23 de agosto. Escritos semejantes debieron recibir los demás prohombres involucrados en el conflicto.

El mismo día 31 el notario Luis Pilares levantó acta de tres salidas de Huesca en cumplimiento del “contenido en una letra o provisión” emanada del emperador: Martín de Sellán salió “por la portaza del Carmen y se fue su camino a caballo fuera de la ciudad”; el obispo Felipe de Urriés, “estubiendo en su caballo como de camino” salió “con otra gente que lo acompañaba por la puerta de Remián al Coso y de allí arriba en ta fuera de la ciudad; y Juan Lorenzo del Molino, lugarteniente de justicia de Huesca, se fue a caballo “por la puerta de San Miguel”. Procederían por el estilo otros partidarios de Urriés, como el infanzón Pedro Ferrández de Ixar y Martín Ruiz de Castilla, así como el hermano del obispo Juan de Urriés, señor de Nisano. Y es presumible que la orden del emperador ahuyentó también al conde de Ribagorza y sus hombres<sup>40</sup>.

En el concejo municipal del mismo día —y es ésta nota curiosa que no hace al caso— el prior de jurados dio cuenta de que “los nuevamente convertidos le han hablado que quieren vender la casa que era mezquita”. Se acordó pedir informes a los oficiales<sup>41</sup>.

Unos días después, el 10 de septiembre, “cumpliendo el mandado del emperador que por una su provisión manda que (el concejo) no se entrometa del obispado”, el jurado micer Jaime Morcat, jurista, que en su día —a la muerte del obispo Juan de Aragón— se apoderó en nombre de la ciudad de la llave del coro de la Seo “e la silla episcopal”, se presentó ante el cabildo para devolver “las llaves del coro al capítulo e que dexaba la silla”. Los canónigos no las quisieron recibir, “ni dixerón cosa alguna”<sup>42</sup>.

En el otoño del mismo 1527 la situación en Huesca había sin duda mejorado gracias al alejamiento de la ciudad de los hombres más combativos de los dos bandos. Sin embargo, era consciente el concejo que, de no solucionarse de raíz el conflicto con el nombramiento de un obispo, los desórdenes podían reproducirse más pronto o más tarde. De ahí que el 20 de septiembre se acordó enviar una comisión de ciudadanos a Zaragoza, por donde había de pasar el gran canciller de

40 ACH *Protocolos Pilares 1527*, sub die 31-XII-1526.

41 Arch. Mun. Huesca, *Libro de regimiento*.

42 ACH *Protocolos Pilares 1527*, en la fecha señalada.

Carlos V, y suplicarle que trate con el emperador de "remediar así lo del obispado de Huesca, como lo del abadiado de Montearagón". Como se ha dicho antes, éste era disputado por el obispo So Castro y Pedro Jordán de Urriés<sup>43</sup>.

#### LUCHA POR LA SEDE VACANTE

Buena parte o quizá todo el año 1527 residió en roma Alonso de So Castro, gestionando ante la Santa Sede la solución de sus problemas: el del obispado de Huesca y el de la abadía de Montearagón. No parece que hubiera obtenido algún progreso, cuando decidió volver a Aragón, planeando seguramente su viaje por mar. Se dirigió al reino de Nápoles y en la ciudad de Sora fue atacado por la peste, de la que murió el 12 de octubre del citado año.

La desaparición de uno de los aspirantes a la mitra de Huesca podría haber propiciado la solución del cisma, pero no fue así. En un primer momento, dentro del corto período de pacificación de los ánimos, motivado por la intervención de Carlos V, los canónigos, sabedores del fallecimiento del obispo Alonso, con rara unanimidad decidieron el 16 de noviembre enviar una comisión de tres prebendados a la corte del emperador "e a otras partes por las cosas tocantes al obispado de Huesca". Se comitió el encargo a tres partidarios del prelado fallecido: los canónigos Jorge Samper, Martín de Santángel y Juan Sanz de Espín, los cuales delegaron en otros dos del mismo partido, Pedro de Soto y Pablo de Araus<sup>44</sup>, quienes partieron el día 19 hacia Burgos con el propósito, que no debía responder al sentir de todo el cabildo, de denunciar a Carlos V "las vexaciones y perturbaciones de la sede vacante que hazía el obispo Urriés y sus secuaces".

Muerto su contrincante pensó el obispo Felipe que había llegado la ocasión de intentar un acuerdo con el cabildo y tomar definitivamente posesión del obispado, al que creía tener derecho, como demostraba con documentos pontificios y las ejecutoriales de Carlos V, referentes a su nombramiento de obispo coadjutor de Juan de Aragón con derecho a sucesión.

Su hermano y procurador, el infanzón Juan de Urriés, señor de Nisano, se presentó en nombre suyo ante el cabildo, reunido en la capilla de Santos Felipe y Jaime, al que asistieron quince canónigos el mismo día 16 de noviembre, a los que requirió que le dieran posesión del obispado y le admitieran a prestar, en nombre de su principal, el juramento que disponían los estatutos de la Catedral. Pidió el cabildo copia de las bulas de León X, Adriano VI y Clemente VII, así como de las letras ejecutorias de Carlos V, obtenidas las cuales se retiró a deliberar.

<sup>43</sup> Arch. Mun. Huesca, *Libro de regimiento*.

Sin pérdida de tiempo, volvió a reunirse el mismo día, convocado por el vicedeán Santángel, que propuso declarar la sede vacante por muerte de Alonso de So Castro, y proceder seguidamente a la elección de vicario capitular, oficiales y ecónomos, ya que por derecho común el gobierno de la diócesis recaía en el cabildo. Puesta a votación la propuesta, fue aprobada por nueve votos a favor y siete en contra. A continuación fueron elegidos cinco canónigos, partidarios del obispo difunto, para ocupar los cargos de vicario general, oficial, juez de causas pías y ecónomos. Se encarecieron las posiciones de los dos bandos: los que votaron a favor amenazaron con graves censuras a los oponentes, y éstos se manifestaron decididos a dar posesión del obispado a Felipe de Urriés.

Nuevamente compareció ante el cabildo el señor de Nisano, que reiteró su solicitud anterior, comprometiéndose a cumplir cuanto disponían los estatutos de la Catedral sobre la entrada de un nuevo obispo. Santángel y los de su bando se negaron a darle posesión, pero fue admitido por la oposición. El canónigo Juan Vera y otros seis reconocieron a Felipe de Urriés como obispo legítimo, dieron posesión a su procurador, Juan de Urriés, con el ceremonial acostumbrado: le sentaron en la silla episcopal del coro, le llevaron al altar de san Pedro, en vez de al mayor que estaba impedido por la obra del retablo de Forment, y le introdujeron en el palacio episcopal del que se posesionó. Todo fue entre las protestas del vicedeán Santángel y de la mayoría de los canónigos del bando contrario, los cuales pretendieron también tomar posesión del palacio, pero no pudieron por impedirselo el canónigo Martín del Molino al presentarles una "firma de drecho" del justicia de Aragón, fechada en Zaragoza el 13 de diciembre de 1526, el mismo día de la muerte de Juan de Aragón<sup>45</sup>.

Dispuestos a librar la conveniente batalla jurídica, Santángel y los ocho canónigos partidarios de la declaración de sede vacante apelaron al papa Clemente VII contra la toma de posesión del obispado por Felipe de Urriés. Argumentaban que ciertamente el papa León X había nombrado a éste obispo coadjutor, pero el mismo pontífice posteriormente había anulado el nombramiento y elegido coadjutor a Alonso de So Castro, a quien el cabildo reconoció en su día y obedeció como obispo hasta que se recibió la noticia de su muerte, dejando de hecho y de derecho la sede vacante. No se aludió en la apelación a las circunstancias que impidieron la pacífica posesión de su coadjutoría en 1517 a Felipe de Urriés, ni se mencionó los documentos pontificios de Adriano VI y Clemente VII, de 1523, posteriores al nombramiento de So Castro, de 1519, que ratificaban el librado aquel año por León X. La apelación fue formalizada el 11 de diciembre de 1527<sup>46</sup>.

44 ACH *Protocolos Pilaes 1527*, en la fecha señalada.

45 ACH *Protocolos Pilaes 1529* sub die 12-IX-1529; t 1527, sub die bus 16 y 19-XI-1527.

46 *Ibidem*.

Comptieron en estos días de diciembre dos vicarios generales —uno por el cabildo, Jorde Samper, y otro por el obispo Urriés, Martín del Molino—, que se amenazaban mutuamente con penas canónicas. No se habría pasado a mayores de no ser por la vuelta de los desterrados el 31 de agosto por el emperador Carlos V: Martín de Sellán, señor de Alerre, Pedro Ferrández de Ixar y Martín Ruíz de Castilla, partidarios de Urriés, que habían sido excomulgados. El 14 de diciembre, conoedor de su presencia en Huesca, el canónigo Samper mandó al campanero de la Catedral tocar a entredicho. Pocas horas después tuvo que rectificar al asegurársele que los desterrados no estaban en la ciudad. La escena se repitió el último día del año<sup>47</sup>.

Esta vez, empero, no hubo de rectificar, porque, efectivamente, los desterrados se encontraban en Huesca, en la que, además, se producían agresiones y violencias. Un beneficiado de la Catedral, Miguel de Lanuza, acudió al vicario Samper para denunciar, exclamando a gritos de “aví, aví, fuerza, fuerza!” que otro beneficiado, Felipe Torpín, había apaleado un criado del arcediano Vera —del partido del obispo Urriés—.

En la misma fecha el canónigo Samper, que había decretado el entredicho en la ciudad, prohibió bajo pena de veinte florines al campanero de la Seo tocar las campanas. Por su parte, el canónigo Molino, vicario general del obispo Urriés, obligó a los clérigos catedralicios a celebrar *alta voce* los divinos oficios, al tiempo que el otro vicario general, Samper, mandaba a los vicarios de las parroquias de San Pedro, San Lorenzo y San Martín que celebraran con las puertas cerradas y *submissa voce*. Entre órdenes contradictorias sobre la observancia del entredicho el vicario Molino condenó al vicario Samper a la pena de tres mil ducados y éste a aquél a otra de tres mil florines de oro. El racionero de la Catedral Lorenzo de Calasanz expresó en alta voz su decisión de no asistir a los oficios y fue prendido por orden del vicario Molino.

Por la tarde del repetido día 31 de diciembre, siete canónigos del bando de Urriés, más tres racioneros y dos beneficiados iniciaron el canto de vísperas en la Catedral y fueron amenazados por el vicario Samper con pena de excomunión y multa de veinte ducados de oro, si en el espacio de tres avemarias no las rezaban en voz baja y con las puertas cerradas. No hicieron caso.

La toma del campanario de la Catedral se convirtió en el principal objetivo de los vicarios generales rivales. Samper tenía atemorizado al campanero, a quien prohibió, so pena de graves multas pecuniarias, “repicasse las campanas del campanal sinse su licencia e mandamiento”. Era el 31 de diciembre. El 2 de enero Paulo Alamán, el campanero, se disculpaba ante el vicario Samper: Martín del Molino —

47 ACH Registrum Vicariatus generalis.

el otro vicario— y su hermano Jaime del Molino “por fuerza y contra su voluntad se subieron al campanal de la Seo et después oyó como repicaban las campanas”.

No faltaron las agresiones personales, presumiblemente efectuadas por los partidarios de Urriés. La noche del 23 al 24 de enero, cuando el beneficiado Martín del Milagro se dirigía al oficio de Maitines de la Catedral, fue asaltado por tres hombres, uno de los cuales “le dio un palo en le brazo”. Coincidió en el camino con el canónigo Sanz de Espín, al cual se abrazó el agrado, siendo entonces apaleados los dos hasta que lograron llegar a la Catedral, donde el beneficiado se dio cuenta de que sangraba en la frente y narices.

Otro agredido fue el nuncio de la curia eclesiástica Juan de Nogués, el cual el 13 de febrero denunció ante el vicario Samper haber sido abofeteado a las puertas de la Catedral por Rodrigo Rubí, alias Saldaña, “criado del Rmo. Sr. obispo don Phelipe de Urriés”. Declaró, además, que viajando por la diócesis en ejercicio de su cargo, fue detenido en San Román por un hermano del capitán Garro y obligado a dirigirse a Casbas, en cuyo término encontraron a Francisco Domínguez, “criado del Sr. obispo Urriés”. Por indicación de éste, el hermano de Garro encerró al nuncio en una casa de Casbas y le quitó dos de los documentos de que era portador y “sólo le quedó una provisión porque no se la trobaron”<sup>48</sup>.

#### TRIUNFO DEL OBISPO URRIÉS

Durante los meses de abril a julio, ambos inclusive, no se registró acta alguna en el libro del vicariato general, hecho que induce a sospechar que había cesado toda actividad curialesca seguramente a causa de la duplicidad de vicarios y oficiales. Es posible, además, que cundiera el desánimo entre los partidarios del difunto obispo Alonso, que a la sazón pretendían la declaración de la sede vacante en oposición al obispo Urriés, al no conseguir la solución del conflicto, pendiente de la decisión del emperador. En enero —siempre de 1528— habían enviado a las cortes de Monzón los canónigos Soto y Santángel para exponer a Carlos V la situación de la sede vacante, cuya administración les era imposible, “porque los fructos —rentas de la mitra— estaban en la mano de los secuaces del obispo Urriés”. Los dos prebendados comisionados siguieron la corte imperial durante cincuenta y dos días en Monzón y Zaragoza, sin conseguir nada<sup>49</sup>.

El silencio del emperador y el hecho de que la calle estaba dominada por los partidarios armados de Urriés, indujeron a los canónigos del bando contrario a intentar una transacción que llevara a

<sup>48</sup> Ibidem, en las fechas señaladas.

<sup>49</sup> ACH *Protocolos Pílares 1529*, sub die 12-IX-1529.

la solución del conflicto. Ocho de ellos, entre los cuales el vicedeán Santángel, reunidos en sesión capitular el 25 de abril, acordaron nombrar oficiales de la ciudad y diócesis sede vacante a dos hombres del obispo Urriés, los canónigos Martín del Molino y Juan de Lóbera. Informados éstos el mismo día por el notario, “respondieron, no se apartando de la admisión que han fecho del obispo don Phelipe de Urriés al dicho obispado, que aceptaban caso de que Sedes vaccet”. No prosperó la idea y continuó el vicariato general en manos de Pedro de Soto<sup>50</sup>.

El 20 de mayo se alteró la correlación de fuerzas en el cabildo, al reconocer como obispo legítimo a Urriés los canónigos Pedro Gómez y Jaime Gómez, que se unieron a los siete que le habían dado posesión el 19 de noviembre del año pasado. Los nueve “dieron la mano a dicho señor obispo, que les besó en el carrillo”. Así resultó que tenían los mismos votos —nueve— cada uno de los dos bandos<sup>51</sup>.

El propio Felipe de Urriés, que no había perdido la dignidad de preposición de la Catedral y, por tanto formaba parte del cabildo, puso de relieve —y aprovechó— el empate de votos: “el número de canónigos de la Seo de Huesca es de veinte y no residen más en la Seo de los diecinueve canónigos —no residía el deán Martín de Gurrea, abad de Alaón—, y la mayor parte del cabildo son los diez”. A fin de desequilibrar el empate a nueve, el mismo obispo, como canónigo, se adhirió al grupo de sus partidarios, que así alcanzaron la mayoría. Había triunfado la tesis de la legitimidad del obispo Urriés, que aquella misma tarde presidió en la Catedral unas vísperas solemnes.

En el curso de este oficio, los oponentes mandaron a Urriés un escrito por medio del notario Guillem Costa, en el que ratificaban la declaración de sede vacante, mantenían la ilegitimidad de su toma de posesión y le requerían que no ejerciera jurisdicción episcopal “hasta que sepamos y veamos provisiones de Su Santidad y de Su Magestad”. De otra parte, con el fin de no perder la mayoría en el cabildo, llamaron al deán Martín de Gurrea, que prestamente acudió a Huesca, y en la sesión capitular del 28 de mayor, presidida por él, se acordó nombrarle procurador “para comparecer delante de sacra magestat del emperador e rey nuestro señor en el llamamiento de cortes generales que de presente se ha fecho en la villa de Monzón”. Asistieron a la reunión quince canónigos —ocho contrarios y siete partidarios del obispo Urriés— y todos votaron a favor del procurador, menos Jaime Gómez, que “no quiso votar por contemplación del señor obispo don Phelipe de Urriés”.

El deán Martín de Gurrea, aprovechando su corta estancia en Huesca, consiguió que el cabildo aprobara una resolución que

---

50 *Ibidem*, sub die 25-IV-1528.

51 *Ibidem*, en la fecha señalada.

afectaba negativamente a Felipe de Urriés como canónigo: no satisfacer las cantidades que en especie o moneda, llamadas distribuciones, recibían los canónigos, racioneros y beneficiados de la Catedral, a quienes no asistieren personalmente a los oficios corales. Si asistía a los oficios corales, demostraba no estar seguro de su legitimidad como obispo de Huesca y, si no asistía, perdía una considerable parte de sus emolumentos de prepósito catedralicio.

Después de delegar sus votos en otros canónigos, se ausentaron para asistir a las cortes de Monzón el deán Gurrea y los prebendados Pablo de Araus, Pedro Soto y Martín de Sangüesa, todos ellos adversarios del obispo Urriés. Las cortes generales estaban convocadas para el día 1 de junio.

En la víspera y fiesta de la Pascua de Pentecostés —días 30 y 31 de mayo— se celebraron solemnes vísperas y misa pontifical por el obispo Urriés, acompañado de sus canónigos fieles, algunos racioneros, clérigos y “otros muchos ciudadanos, hombres y mujeres”. Entre los asistentes se destacó la presencia de los combativos laicos partidarios de Urriés y excomulgados Martín de Sellán y Pedro Ferrández de Ixar, así como la de dos jurados y la de Juan Serra, maestro en Cánones y medicina, lugarteniente del rector de la Universidad. Y no faltó la enérgica protesta “por los actos episcopales que ejercía don Phelipe de Urriés como obispo de Huesca que se dice ser”, por parte de la oposición<sup>52</sup>.

Fueron unas semanas de euforia para los Urriés, convencidos de que habían salido vencedores en la lucha por la mitra oscense. El obispo Felipe había tomado posesión canónica, más o menos pacífica, era ya obispo de Huesca-Jaca y sus partidarios dominaban la ciudad y, posiblemente, la Universidad. En junio se encontraba en Huesca Francisco de Urriés, obispo de Patti, dirimiendo unas diferencias económicas con Martín Gómez, mercader zaragozano, al que había arrendado los provechos episcopales de aquel obispado siciliano<sup>53</sup>.

## LA SOLUCIÓN

Fue probablemente por las gestiones del deán Martín de Gurrea y del canónigo Santángel cerca de Carlos V en las cortes generales de Monzón, apoyados posiblemente por el arzobispo Juan de Aragón, hijo del difunto arzobispo Alfonso de Aragón, que al fin se consiguiera la declaración de sede vacante en Huesca por muerte del obispo Alonso de So Castro. Fue el 26 de julio<sup>54</sup>.

---

52 Ibidem, en las fechas señaladas.

53 Ibidem, sub die 8-VI-1528.

54 Ibidem, sub die 12-IX-1529: “Gastos echos por el capítulo de Gúesca en la Sede Vacante”.

Debió de ser en esta ocasión que Carlos V resolvió el pleito de la abadía de Montearagón, para la que nombró a Pedro Jordán de Urriés, su candidato desde 1520 y canónigo oscense, que hubo de litigar contra Alonso de So Castro, a favor del cual el arzobispo Alfonso de Aragón había renunciado las abadías montearagonesa y de San Victorián de Sobrarbe<sup>55</sup>. Así los Urriés conseguían la dignidad eclesiástica más pingüe del reino, pero perdían el obispado de Huesca, aunque no el favor del emperador, quien en 1532 nombró al abad montearagonés obispo de Urgell y, al morir éste, dio la diócesis catalana al obispo de Patti Francisco de Urriés, en 1534.

A pesar de que Felipe de Urriés se había apoderado del palacio episcopal de Huesca, las llaves de éste seguían en poder del concejo de la ciudad: El 14 de agosto los canónigos Martín de Santángel y Juan Sanz de Espín, ecónomos de la mitra sede vacante, pidieron a Manuel de Liniés, prior de jurados, que les entregara “la llave de la casa episcopal de Huesca”, a la que se trasladaron los tres rápidamente sin encontrar obstáculo. Cuando recorrían sus estancias en señal de toma de posesión, acudió Francisco Domínguez, “criado del señor obispo don Phelipe de Urriés, al que ordenaron retirar del establo un caballo y una mula y que se marchara. Se resistió, pero fue expulsado por el prior<sup>56</sup>.

Con la provisión de Carlos V volvió la tranquilidad a Huesca, pudiendo el cabildo administrar en paz la sede vacante bajo la dirección del canónigo Pedro Soto, vicario capitular. Cesan las actas notariales, tan abundantes en los pasados meses, siendo de destacar sólo una que no era rutinaria. El 3 de septiembre el “sosacristán” Alonso Pérez entregó “una espina de la Corona de Cristo que el obispo Johan de Aragón dexó et fueron dadas al capítulo”, a los canónigos ecónomos de la mitra que la hicieron llegar al nuncio de la Santa Sede Baltasar de Castiglione<sup>57</sup>.

El obispo Felipe de Urriés, que había aceptado la derrota, se retiró a la villa de Bolea, en casa de su hermano Juan de Urriés, señor de Nisano. No obstante, continuó considerándose obispo legítimo de Huesca y manteniendo la dignidad de prepósito de la Catedral. Así, en aquella población el 5 de abril de 1529 “el muy noble y Rdmo. Sr. don Felipe de Urriés, obispo de Huesca, assí como preboste que es de la Seu de Huesca”, nombró tres procuradores que, en nombre suyo, cobrarán los 600 sueldos anuales que la prepositura percibía del peaje de la ciudad<sup>58</sup>.

55 P. HUESCA, *Teatro*, VII, p. 407.

56 ACH *Protocolos Pilares 1528*, en la fecha señalada.

57 ACH *De actibus*, IV, fol. 190 v.

58 ACH *Protocolos Pilares 1529*, en la fecha señalada.

## LOS SUCESORES

### EL OBISPO DIEGO CABRERA

Estando en Zaragoza el 16 de abril de 1529, Carlos V dirigió un mandato a Miguel de Gurrea, gobernador general del reino de Aragón, anunciándole que había presentado a la Santa Sede para cubrir la vacante del obispado de Huesca al obispo Diego Cabrera, y ordenándole secuestrar los frutos y rentas de la mitra y confiarlos a la administración de micer Pedro Capa, vecino de Huesca —el familiar del difunto obispo oscense Juan de Aragón—, hasta que llegaran las bulas apostólicas de nombramiento. Tres días después, el gobernador general encargó a Pedro Otal, ciudadano de Huesca proceder al secuestro, de manera que, una vez realizado, “las rentas del obispado, derechos y réditos encomendéis a micer Pedro Capa”<sup>1</sup>.

El cabildo aceptó la decisión del emperador siempre que el mandato real no perjudicara “la libertad eclesiástica de la Santa Sede apostólica, ni el capítulo de Huesca”<sup>2</sup>. Enseguida micer Capa tuvo en su poder “los frutos, rentas, proventos y emolumentos del obispado de Huesca-Jaca”, pero tardó un tanto en conseguir que el cabildo le cediera los derechos “de las scribanías del vicariado general, oficialado, juez de pías causas y sellos de aquellas”, que exigió al cabildo el 15 de julio bajo pena de mil florines de oro<sup>3</sup>.

El obispo Diego Cabrera lo era *in partibus infidelium*, había nacido en Orihuela, fue canónigo de Segovia y era, a la sazón, confesor de Carlos V<sup>4</sup>. Antes de que el papa expidiera las bulas de su nombramiento —o, al menos, antes de que éstas llegaran a Huesca— el electo de esta diócesis murió, probablemente en septiembre del mismo año 1529.

---

1 ACH *Protocolos Pilares 1529*, fol. 180.

2 *Ibidem*, fol. 187.

3 *Ibidem*, fol. 257 y 265.

4 P. HUESCA, *Teatro*, VI, p. 328.

Desde mayo otros problemas atraían la atención del cabildo y del concejo: la pretensión de Barbastro de erigirse en obispado independiente y la sequía.

Los canónigos alertaron al prior y jurados de la ciudad, que eran antiguos partidarios del obispo Urriés, de "como los de Barbastro se querían de separar del obispado de Huesca y haver obispo por sí, y agora sin haver obispo se ocupan la impedición". Puesto que "ésto no es sólo interesse del capítol, mas aún de la ciudat y honra de aquella", solicitaron al concejo que "la ciudat ensemble con ellos —los canónigos— quiera entender en ayudar y favorecerles en todo lo que fuere justo y necesario".

En sesión del 6 de mayo el prior y jurados acordaron "gastar el patrimonio de la ciudad" para combatir la pretensión de Barbastro, puesto que "este negocio es cosa que redundaba en mucho perjuicio de la ciudat y honra de aquella y era mucha razón que la ciudat lo defienda y haga en ello todo lo que fazer se pueda".

Unos días después, el 17, el concejo tomó medidas ante las posibles necesidades creadas por la sequía: "porque tiempo haze tan stérile y la coxida se espera muy poca quantía". Efectivamente, el año agrícola fue malo y a la carestía se unió la peste, a causa de la cual en marzo de 1530 "se iban quasi todos los vezinos de la ciudat, por donde se esperaba que vernían algunas malas personas y ladrones". Por ello el concejo dictaminó contratar mas guardas de las puestas y de las calles, así como los servicios de médicos y "cilurgianos". El estado de peste se levantó el 28 de octubre, en que el concejo abolió la vigilancia especial y acordó pagar a los "apotecarios" las medicinas gastadas "el tiempo de las muertes"<sup>5</sup>.

#### NUEVA SEDE VACANTE

La temprana muerte del obispo Diego Cabrera, a los seis meses de haber sido presentado al papa por Carlos V, produjo una situación eclesiástica hasta este momento inédita en Huesca: la ingerencia del brazo secular, representado por el justicia de Aragón y el concejo municipal oscense.

Canónicamente la administración espiritual y temporal del obispado vacante recaía en el cabildo catedralicio, al que competía la elección de vicario capitular, ecónomos de la mitra y otros cargos curiales. Todo había de producirse automáticamente al recibirse la noticia del fallecimiento del obispo titular. Este se dio en un momento especial, en que por orden de Carlos V las rentas del obispado se hallaban confiscadas a disposición del rey, como queda explicado.

---

<sup>5</sup> Arch. Mun. Huesca, *Libro de regimiento*, sign: 37.

Jurídicamente el secuestro quedaba en suspenso. Sin embargo, no se aplicó el derecho común en virtud de la intervención del justicia de Aragón, del que no consta si procedió por mandato del emperador o por propia iniciativa.

El hecho fue que el 14 de septiembre de 1529 dictó auto de aprehensión de las rentas y jurisdicciones criminal, espiritual y temporal del obispado, para cuya administración nombró comisarios forales al prior y jurados del concejo de Huesca. Es posible que con ello intentara evitar el anterior conflicto entre los partidarios y los opositores a la anterior declaración de sede vacante y la renovación de los intentos del obispo Urriés, que vivía aún, de conseguir ser reconocido obispo titular de Huesca. También pudo entrar en los planes del justicia la idea de asegurar definitivamente la sede de Huesca para el mencionado obispo aspirante. Induce a sospecharlo el cese del cargo de secuestrador del obispado que, por nombramiento de Carlos V, ostentaba micer Pedro Capa, del bando contrario a Urriés, cargo que confió a destacados partidarios de éste, como el prior del concejo Martín de Sellán, señor de Alerre, y los jurados Martín de Lanaja, Antón Pérez Navarro y Martín de Xixena, que bien se habían significado en los conflictos entre Felipe de Urriés y Alonso de So Castro.

El cabildo con mayoría anti-Urriés se sintió perjudicado en sus derechos y el 5 de octubre envió al concejo al beneficiado Juan Melero, el cual, en nombre de los canónigos Soto y Samper vicarios generales sede vacante, elegidos por el propio cabildo, pidió al prior y jurados, como comisarios del justicia de Aragón en la aprehensión, que no perturbaran el libre ejercicio de la jurisdicción que les competía como legítimos administradores del obispado hasta el nombramiento de nuevo obispo<sup>6</sup>.

Al día siguiente Vicente Fidalgo, procurador del concejo, manifestó a los interesados, los canónigos Soto y Samper, que, en virtud del auto de aprehensión, los cargos de vicario general y oficial que ostentaban, "están en vuestras personas abolidos y quitados o por lo menos suspensos y no debéis ejercerlos sin fazer manifiesto desafuero a la corte del justicia de Aragón". Y les comunicó que el prior y jurados habían nombrado vicario general a fray Nicolao Heredia, prior del monasterio oscense del Carmen, y notarios de la curia a los de número de la ciudad Felipe de Lizana y Domingo Adrián, requiriéndoles que no obstaculizaran sus competencias<sup>7</sup>.

La respuesta del cabildo, que no podía ser otra, llegó al concejo el día 9: la corte del justicia de Aragón no tenía autoridad para suspender al vicario y al oficial, a los que sólo el cabildo, durante la sede vacante,

---

6 ACH *Protocolos Pilares 1529*, fol. 363.

7 *Ibidem*, fol. 367.

podía nombrar; en virtud del auto de aprehensión el prior y los jurados podían administrar las rentas del obispado, pero bajo ningún pretexto podían nombrar vicario y oficial. Por tanto el nombramiento de fray Heredia “era nulo y de ninguna eficacia”. Además, el cabildo amenazó a los miembros del concejo con las penas canónicas que se debían aplicar a los usurpadores de la jurisdicción eclesiástica<sup>8</sup>.

Una vez más se produjo el hecho de actuar dos vicarios generales mutuamente opuestos, pero en esta ocasión no habían sido elegidos por dos tendencias que dividieran a los canónigos: uno había sido nombrado por el cabildo, el canónigo Soto, y otro por el concejo, el carmelita fray Heredia.

Siendo ésta la situación y para complicarla un poco más, sólo faltó la reaparición del obispo Felipe de Urriés que, volviendo por sus fueros, introdujo ante el justicia de Aragón “una causa o proceso sobre el obispado de Huesca e Jacca”, reclamando su derecho a ceñir esta mitra.

Por este motivo en la sesión capitular del 8 de noviembre, a la que asistieron diez canónigos presididos por el vicedeán Santángel, se propuso el nombramiento de tres procuradores del cabildo —tres notarios de Zaragoza— para comparecer ante la corte del justicia. Y apuntaron una vez más los dos bandos antogonistas en la reunión: tres canónigos se mostraron pro-Urriés —Martín del Molino, Gabriel Ferrer de Busquetes y el doctor en Lèyes Martín de Lobera—, a los que, unas semanas después se unieron otros tres<sup>9</sup>.

Sin embargo, el conflicto no alcanzó el nivel de acritud de situaciones anteriores por varias causas: la carestía de la vida provocada por la mala cosecha, la amenaza de peste, una intervención de Carlos V que apaciguó los ánimos y la muerte del tenaz obispo Felipe de Urriés.

El 13 de febrero de 1253 Urriés se hallaba en Bolea en el domicilio de su hermano Juan, cuando nombró procuradores suyos para la percepción de las rentas canónicas que le pertenecían en la Catedral a su pariente fray Federico de Urriés, comendador de Novillas de la orden de San Juan de Jerusalén, a Julián de “Santa Ufimia” y al clérigo de Burgos Lope Ruiz de Contreras. Un mes más tarde había muerto ya; en la sesión capitular del 16 de marzo los beneficios catedrálacios vacantes *per obitum Rmi. Philipi de Urriés* fueron repartidos entre Martín de Santángel, a quien se dio la prepositura, la cantoría a Pedro Melero y la prebenda de Tabernas a Pedro Gómez, prior de San Pedro el Viejo de Huesca<sup>10</sup>.

Transcurrieron pacíficamente, aunque afligidos por la peste, los meses de 1530. En el vicariato genral se turnaron, como vicarios de

8 Ibidem, fol. 376.

9 Ibidem, fol. 420 y 449.

10 ACH *Protocolos Pilares 1530*, en las fechas señaladas.

sede vacante por muerte del obispo Alonso de So Castro, obispo de Huesca, canónigos de uno y otro bando —el arcediano Pedro Soto, micer Martín de Lobera y Jorge Samper—, interrumpiéndose sus actuaciones en marzo de 1531<sup>11</sup>. Año éste que se comenzó con el temor de una nueva peste: el 18 de enero el concejo acordaba reforzar la vigilancia de las puertas de la ciudad, “porque había sentimiento que en Siétamo mueren de peste y en otras partes”<sup>12</sup>.

#### EL CARDENAL LORENZO CAMPEGGIO

El emperador Carlos V, en su política de recompensar los servicios prestados por los altos clérigos de la curia romana, presentó para ocupar la sede vacante de Huesca al cardenal Lorenzo Campeggio, natural de Bolonia, del título de Santa María Transtiberim, cuyo nombramiento de administrador perpetuo de los obispados unidos de Huesca y Jaca ratificó el papa Clemente VII el 2 de septiembre de 1530. Su delegado, sobrino y vicario general, Marco Aurelio Campeggio, doctor en ambos derechos, tomó posesión del obispado el 8 de marzo del año siguiente.

Con esta decisión imperial no se terminó la conflictividad de años anteriores, si bien en esta ocasión fue provocada por la Diputación del Reino de Aragón, que se opuso enérgicamente al nombramiento de extranjeros para dignidades eclesiásticas aragonesas.

La documentación conservada parece señalar que fueron prácticamente inexistentes las relaciones entre el cabildo y el vicario Marco Aurelio, que nombró oficial y vicergerente del vicariato a un clérigo que no era canónigo, el bachiller en Artes Marcos de Riglos. Debieron formar parte de la familia del sobrino del cardenal en Huesca Tomás Campeggio, al que concedió una canongía en la Catedral, y el clérigo boloñés Ludovico de Bulgarina, al que nombró rector de Tramacastilla de Tena, rectoría que permutó poco después por la capellanía de Santa Lucía en el santuario oscense de Jara, y vicario de San Pedro de la villa de Broto<sup>13</sup>.

Las diferencias partidistas en el seno del cabildo catedralicio y las que se produjeron entre éste y el concejo de la ciudad se superaron durante el tiempo del cardenal Campeggio, que nunca visitó Huesca. Así, fue admitido sin dificultades para canónigo oscense un pariente del difunto obispo, Juan de Urriés, clérigo de la diócesis de Segovia<sup>14</sup>. Y concejo y canónigos aunaron sus esfuerzos con el fin de oponerse a la celebración de sínodos en Jaca, entendiéndolo que sólo debían

---

11 ACH *Registrum Vicariatus*.

12 Arch. Mun. Huesca, *Libro del regimiento*, sign. 38.

13 ACH *Registro de colaciones*, 1531-1532.

14 ACH *De actibus*, V, sub die 26-IV-1532.

convocarse en Huesca y que no se podía consentir a las pretensiones de la ciudad pirenaica. Ambas instituciones oscenses destinaron una cantidad considerable en defensa de "las preheminencias del obispado y del capítulo y de la ciudad. El concejo contribuyó con 5.000 sueldos. Parte del dinero reunido fue donado a Marco Aurelio Campeggio "para que no se íse a Jacca a tenerles sínodo"<sup>15</sup>.

El cardenal resignó en mabos del papa Clemente VII al obispado de Huesca-Jaca en septiembre de 1532, en que el emperador Carlos V le presentó para disfrutar de la sede de Mallorca. Por voluntad del mismo emperador el papa nombró obispo de Huesca o administrador perpetuo al cardenal Jerónimo Doria el 2 de octubre del mismo año. La documentación no llegó a la ciudad hasta el 30 de diciembre, razón por la cual el obispado continuó gobernado por Marco Aurelio Campeggio, que había sido elegido obispo de la diócesis toscana de Grosseto. Fueron tres movidos meses.

#### LA DIPUTACIÓN DEL REINO DE ARAGÓN

Se supo en Zaragoza, seguramente antes de que se produjera, el nombramiento del cardenal Doria para el obispado de Huesca y se movilizaron las fuerzas vivas de la Diputación del Reino en abierto enfrentamiento a la intención de Carlos V.

En la corte zaragozana del justicia de Aragón, Juan de Lanuza, se personó el 8 de octubre de 1532 el notario Juan Ferrández, procurador de un grupo de diputados —dos de cada brazo—, que habían sido elegidos el pasado 3 de mayo. Le recibió Juan Ximénez de Aragüés, lugarteniente del justicia, al que expuso una serie de puntos referentes al presunto nombramiento del cardenal Doria. Era portavoz o procurador de los siguientes diputados: por el brazo eclesiástico, de Martín de Gurrea, abad de Alaón, que suplía a Pedro Agustín, prior de Roda de Isábena, y Pablo Lunel, canónigo de Daroca; por el brazo de nobles, de Luis de Ixar, conde de Belchite, y de Iñigo de Bolea; por el brazo de infanzones, de Jerónimo de Baraín y Pedro Sánchez de Lanuza; y por el brazo de ciudades y villas, de Martín de Albemela, ciudadano de Zaragoza, y Juan Carnicer, vecino de Alcañiz.

El notario-procurador expuso al justiciado aragonés que los ocho diputados eran "regnícolas del reino de Aragón" y que tenían la obligación de defender las libertades, fueros, usos y privilegios del reino; que el rey está obligado a jurar los usos, libertades e inmunidades y, señaladamente, el fuero sobre las prelaturas y otros beneficios del reino; que la ciudad de Génova no pertenece al reino de Aragón; que el cardenal Doria había nacido en Génova y, por tanto,

---

15 Arch. Mun. Huesca, *Libro del regimiento*, sib. 38, sub diebus 11 y 16-IX-1531.

era extranjero; que por fuero, uso, costumbre y privilegio “los extraños y alienígenas no nacidos ni criados en este reino, ni en reinos o tierras del rey de Aragón fueron, eran y son inhábiles e incapaces de obtener prelaturas, dignidades, beneficios, personados y oficios eclesiásticos del reino de Aragón”; que sabían como el papa Clemente VII y el emperador Carlos V pretendían dar al cardenal Doria la administración de los obispados de Huesca y Jaca; que pedían al emperador que no nombrase extranjeros, ni los presentara al papa y, concretamente, que no lo hiciera con el cardenal Doria; y que urgían a las autoridades civiles y eclesiásticas del reino que no admitieran el nombramiento<sup>16</sup>.

La iniciativa de los diputados fue bien acogida y secundada por la población oscense, que se manifestó públicamente, incluso alterando el orden público, contra los oficiales del cardenal Campeggio, tan extraño a Aragón como el cardenal Doria. Marco Aurelio Campeggio arremetió contra los clérigos de la ciudad y diócesis, los únicos sobre los que podía ejercer medidas coercitivas. Redactó un *cartellum* o *grita*, que mandó pregonar en los lugares públicos al muncio o cursor del concejo municipal, previa la llamada con toques de tubas y en voz alta e inteligible. Merece la pena dar a conocer el texto íntegro, que describe bien la circunstancia:

“Oyt que os facen a saber de parte del muy reverendo señor micer Marco Antonio Campegio, electo obispo de Groseto, vicario general del obispado de Gúesca por el Rmo. señor don Lorenzo Campegio, cardenal y obispo de Gúesca.

Por quanto a noticia del dicho vicario general ha pervenido que muchos clérigos de la presente ciudad y obispado de Gúesca, en vilipendio del dicho señor obispo de Gúesca y de sus vicarios generales públicamente y oculta han conspirado y convocado conventículas dañadas y vedadas congregaciones, buscando bullicios e insultando y maltractando los oficiales y ministros del dicho Rmo. señor obispo. Et noresmenos han traído y traen armas ofensivas cuenta todo derecho divino y humano. Y como lo susodicho sepa a notoria conspiración cuenta el dicho Rmo. señor obispo e oficiales, por donde que tales deben ser privados de todos los privilegios. Et como a nos, vicario general, sea dado el cargo de remediar lo susodicho por el descargo del Rdmo. señor obispo de Gúesca.

Por tanto los que culpables hallados serán por las presentes los privamos de sus privilegios. Y en remedio de lo susodicho, por tenor de la presente grita a todos los clérigos de la ciudad y obispado dezimos y mandamos que ninguno de los dichos clérigos ose de la ora adelante, que la presente grita se hará, de llevar armas ofensivas ni defensivas, pública ni ocultamente, de día ni de noche, so pena de

---

16 ACH *Protocolos Pílares 1533*, sub die 30-XII-1532.

quinientos sueldos dineros jaqueses. Et asimesmo que las armas de los tales sean perdidas et el clérigo que así trobado será haya de estar preso en la cárcel por tiempo de veinte y cinco días continuos.

Et asimesmo damos pleno poder a qualesquiera oficiales así eclesiásticos como seculares a que puedan tomar presos a los dichos clérigos que con armas trobados serán y los puedan poner en aquella cárcel o cárceles públicas en la dicha ciudad de Guesca que a los dichos oficiales parecerá, comunicándolo al vicario general que se reserva el conocimiento de lo susodicho.

Dadas en la ciudad de Guesca a 29 de noviembre del anyo de 1532”.

El día 10 de diciembre el notario Luis Pilares, mandado por el vicario Marco Aurelio, comunicaba el contenido del pregón al justicia, prior y jurados de Huesca, con el ruego de que exigieran su puesta en práctica, a cuyo fin les confería “todo el poder”. La requisitoria fue recibida con una frialdad equivalente a una negativa: “farán lo que deban”, habida cuenta de que el justicia había admitido una denuncia por parte de los clérigos, y el concejo una firma del justicia de Aragón<sup>17</sup>.

#### EL CARDENAL JERÓNIMO DORIA

Un clérigo de Ferrara, el 30 de diciembre de 1532, presentó a los diecisiete canónigos reunidos en la capilla de San Felipe y San Jaime de la Catedral, en presencia del notario Luis Pilares y de tres testigos de excepción —Martín de Sellán, señor de Alerre, micer Pedro Capa y Pedro Ferrández de Ixar—, los documentos de nombramiento del cardenal Jerónimo Doria, necesarios para la toma de posesión del obispado de Huesca-Jaca: dos bulas de Clemente VII y las letras ejecutorias del emperador, más una carta del gobernador de Aragón.

Las dos bulas estaban fechadas en Roma el 2 de octubre de 1532: en la primera, dirigida a Jerónimo Doria, cardenal diácono del título de Santo Tomás in Parione, el papa le nombraba obispo de Huesca-Jaca, previa presentación de Carlos, emperador romano, que por ser rey de Aragón tenía el derecho de patronato de las dos iglesias, a las que acababa de renunciar el cardenal Campeggio, como el propio Doria había resignado el obispado de Elna, que había poseído hasta este momento<sup>18</sup>; en la segunda, Clemente VII comunicaba el nombramiento al cabildo oscense, al que mandaba admitir y obedecer al cardenal Doria. La ejecutoria de Carlos V, fechada en Mantua el 15 de noviembre, se dirigía a las autoridades seculares y eclesiásticas del

17 ACH *Registro de colaciones*, 1531-1532, sub diebus 2 y 10-XII-1532.

18 ACH 2-22, original.

reino de Aragón, notificando la presentación y nombramiento del cardenal para la sede vacante de Huesca-Jaca y mandando que se le facilitara la toma de posesión. El gobernador insistía en este mismo sentido<sup>19</sup>.

El cabildo había asumido la postura de la Diputación del Reino y se negó a dar posesión del obispado al representante del cardenal, alegando que su nombramiento no era válido por constituir contrafuero, ya que el cardenal era extranjero, y apelando a la Santa Sede. La negativa fue comunicada al clérigo de Ferrara, delegado de Doria para la toma de posesión, el 5 de enero de 1523. Cuatro días después, sin duda temerosos de lo que podía sucederles, los canónigos acordaron defender a costas del cabildo al capitular que, a causa de la negativa, "fuese citado, vexado o molestado o le pudiese venir daño"<sup>20</sup>.

El 14 de enero, el vicedeán Martín de Santángel presentó al cabildo una cédula, proponiendo la declaración de la sede vacante y la elección de vicario general y oficiales del obispado: "Reverendos señores: El cardenal don Laurencio Campeggio, administrador perpetuo del obispado de Huesca, por resignación por él fecha del dicho obispado en poder del Sumo Pontífice, como a todos es notorio, vaca el dicho obispado siquiere Sedes episcopal. Por donde el regimiento de aquella por drecho común recae en este nuestro cabildo".

Acto seguido, admitida la propuesta, se procedió a la declaración de la sede vacante y a la elección de oficiales. Como en un intento de eludir responsabilidades ante posibles represalias, los canónigos nombraron vicario general al racionero Marcos de Riglos, que lo había sido del cardenal Campeggio, y oficiales e "inquisidores ordinarios del obispado" a dos extradiocesanos: micer Pedro Burro, doctor en Cánones y canónigo de Montearagón, y micer Mateo Pascual, doctor en ambos derechos, canónigo de la Seo de Zaragoza y vicario general de este arzobispado. Solamente aseguró para miembros de la corporación canónica la administración de las rentas episcopales, nombrando ecónomos de la mitra a los canónigos Martín del Molino y Paulo de Araus<sup>21</sup>.

Debió ser poco menos que habitual la presencia en Huesca de Francisco de Urriés, obispo de Patti, que solía conferir órdenes sagradas en la ciudad por delegación del vicario Marco Aurelio Campeggio y, en la sede vacante, con licencia del vicario Marcos de Riglos. A este mismo fin fue llamado en 1533 fray Jaime de Casanat, carmelita, natural de Tarazona, obispo de Alalia y auxiliar del de su ciudad natal<sup>22</sup>.

---

19 ACH *Protocolos Pilaes 1533*, sub die 30-XII-1532.

20 *Ibidem*, sub diebus 5 y 9-I-1533.

21 *Ibidem*, sub diebus 14 y 30-I-1533.

22 ACH *Registrum tonsuratorum*; y *Registrum Vicariatus*.

La actuación del cabildo no fue clara, ni decidida, sino indecisa entre la prestación de apoyo al cardenal Doria y la adhesión a la radical postura de la Diputación del Reino, expuesto como estaba a incurrir en la indignación del papado por desobediencia o en las iras de los diputados por complicidad en la comisión de un contrafuero.

De ahí que el 22 de abril Ximeno de San Julián, portero y procurador de los diputados, reuniera a los canónigos oscenses en dura requisitoria: “Vosotros no ignoráis —les dijo—, antes os es notorio, que por muy justas causas y razones por los reyes de Aragón, predecesores de Su Sacra Magestat, y corte general del reino de Aragón a seido dispuesto que los arzobispados, obispados y otras dignidades y beneficios eclesiásticos del regno de Aragón deben ser todos proveydos y colados a los naturales y verdaderamente nacidos dentro los reinos y tierras del rey de Aragón, y que ningún estrangero pueda ser proveydo”.

Sentado este principio foral, acusó al cabildo oscense: “Vosotros susodichos y cada uno de vos han dado consejo, favor y ayuda a don Jerónimo Doria, genovés, alienígena, estrangero del dicho regno de Aragón, dominios y tierras de la Corona del dicho regno de Aragón, en sus procuradores y ministros et en cerca la presentación de ciertas bullas apostólicas y otras provisiones, por las quales el dicho cardenal pretende ser obispo del obispado de Huesca y Jacca, y cerca la posesión del dicho obispado, rendas y fructos de aquél, y en otras cosas les havéis seydo favorables, ayudáis, patrocináis y aconsejáis en total derogación y prejuicio del dicho fuero, lo qual no debe pasar sin digna pugnición y castigo”.

El procurador de los diputados exigió del cabildo que no entregara a los delegados del cardenal Doria las rentas episcopales, “ni presentéis ni executéis bullas apostólicas o otras escripturas, mandándoles den la posesión del obispado, villas, lugares y castillos de aquél”. Y los amenazó, en caso contrario, con “ocupar y fazer ocupar las temporalidades, fructos y rendas de vuestros beneficios, y privaros de qualesquiere oficios y beneficios”. Mandó asimismo a los notarios “que no testifiquéis presentaciones de bullas” y a los ciudadanos oscenses “que no favorecais ni favor y ayuda déis al dicho don Jerónimo Doria, so la privación de vuestros oficios y otras penas pecuniales”. Apeló, por fin, a la condición de “buenos aragoneses” de los canónigos y laicos para que se mostrasen firmes en la defensa de los fueros de Aragón<sup>23</sup>.

La tesis de la Diputación de Aragón se impuso: el cardenal Doria, canónicamente obispo de Huesca desde diciembre de 1532 hasta junio de 1534, no pudo conseguir la posesión del obispado, ni la percepción de las rentas episcopales, y Carlos V se vio precisado a presentar al papa un aragonés, Martín de Gurrea, para la mitra de Huesca.

<sup>23</sup> ACH *Protocolos Pilares 1533*, en la fecha señalada.

## EL OBISPO MARTÍN DE GURREA

Martín de Gurrea era hijo de los señores de Argavieso, Martín de Aragón y Juana de Gurrea, y nieto del infante Alfonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, que había fallecido en 1520. Al ser nombrado obispo de Huesca disfrutaba de pingües beneficios eclesiásticos: era presbítero rector de Quinto, abad del monasterio de Alaón, deán de la Catedral de Huesca y capellán de Carlos V.

En la primavera de 1534 se sabía ya que Martín de Gurrea iba a ser presentado y nombrado para el obispado oscense, y el 28 de abril se firmó una capitulación entre el arcediano Pedro de Vera, canónigo de la Catedral, de una parte y, de otra, "el muy noble" Alonso de Gurrea y micer Pedro Capa, vecino de Huesca. El abadiado de Alaón había recaído en el arcediano contra la pretensión del futuro obispo que deseaba retenerlo. Se convino por la capitulación que el arcediano Vera renunciaría en Roma a la abadía a favor de Martín de Gurrea, recibiendo, a cambio, una pensión anual de 30 ducados sobre la rectoría de Quinto o, si renunciaba también a ésta, sobre otros beneficios "tutos y seguros". Como garantía, el noble Alonso de Gurrea y micer Pedro Capa depositaron en poder de arcediano Vera unos objetos de plata —que probablemente habían pertenecido al obispo Juan de Aragón— con un peso total de 743 onzas, cuyo valor en dinero rondaría los 6.000 sueldos jaqueses. Se convino que las gestiones pertinentes cerca de la Santa Sede fueran costeadas por Gurrea y Capa. No se conoce el resultado, pero el arcediano devolvió la plata a micer Capa el 23 de junio de 1535<sup>24</sup>.

Otra rara cuestión ventiló el cabildo oscense en el verano de 1534, que afectaba, en parte, al deanato que perdía el futuro obispo Martín de Gurrea, que había sido nombrado deán en 1522, y en parte al priorato de San Pedro el Viejo de Huesca, cuyo prior, Pedro Gómez, había sido admitido como canónigo de la Catedral en 1530. Por concesión pontificia, ambos cargos estaban gravados en determinadas cantidades que había de percibir Alfonso Enríquez, abad de Valladolid y, probablemente, hijo natural del almirante de Castilla. Clemente VII mandó le fueran reservadas estas rentas, pero el cabildo de Huesca se negó, alegando que Martín de Gurrea había sido elegido deán de Huesca no por el papa Adriano VI, sino por el obispo y cabildo, a los que pertenecía la colación del deanato, y apeló a la Santa Sede, tildando de subrepticias las bulas de Clemente VII que exhibió el procurador y familiar del abad de Valladolid, el clérigo palentino Francisco de Olivares<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> ACH *Protocolos Pilares 1534*, sub die 28-IV-1534.

<sup>25</sup> *Ibidem*, sub die 17-VII-1534.

En la sesión capitular del 26 de agosto de 1534 el cabildo nombró nuevos ecónomos de la mitra a los canónigos Pedro de Soto y Jaime Biota, cuya responsabilidad salvaguardó con una cláusula insólita: “en caso que por cojer, recibir y cobrar las rendas del obispado e otras cosas fazer por el poder a vosotros dado, mal ni daño a vosotros, vuestras personas e bienes e de los vuestros os pudiese e pueda venir en qualesquiere manera, prometemos e nos obligamos (los canónigos) pagarlo nosotros todos ensemble con qualesquiere expensas e menoscabos, e servaros indempnes de aquellas”.

No era supérflua la previsión, ya que pendía sobre el cabildo la amenaza de censuras y entredicho por parte de la Cámara Apostólica, cuyo subcolector en Huesca era el canónigo Juan Sanz de Espín, y que entendía que las rentas episcopales, desde la renuncia al obispado del cardenal Campeggio, le pertenecían. Los canónigos protestaron de los requerimientos de la Cámara, entendiendo que la administración de las rentas correspondía al cabildo y a los ecónomos de la mitra. Apelaron al papa a una con todas las iglesias y villas pertenecientes a la mensa episcopal<sup>26</sup>.

El papa Clemente VII expidió la bula de nombramiento de Martín de Gurrea para obispo de Huesca, de cuya Catedral era deán, que por presentación del emperador había de ocupar la sede vacante por renuncia del cardenal Doria —que, como queda dicho, no tomó posesión—. En la misma fecha —Roma 8 de junio de 1534— el papa mandó al cabildo oscense que le prestara obediencia. Carlos V fechó en Palencia el 4 de septiembre la ejecutoria, en la que hacía constar que el obispo por él presentado al papa, Martín de Gurrea, era su capellán y administrador perpetuo del monasterio de Alaón.

Los documentos fueron presentados al cabildo el 12 de mayo de 1535 por los dos procuradores del obispo electo, Diego Diest, maestro en Teología y canónigo, y el racionero Pedro Bagüés, ambos de la Catedral de Zaragoza, los cuales pidieron se les diera posesión del obispado.

Muy meticulosos, los canónigos exigieron la corrección de una frase contenida en la bula de Clemente VII, la que decía que Martín de Gurrea era nombrado obispo “de las iglesias de Huesca y Jaca mutuamente unidas”. Entendían que sólo se debía nombrar la iglesia de Huesca, ya que —alegaban— la iglesia de Jaca no estaba unida a la oscense en plan de igualdad, sino “como una hija a su madre”.

Este “error” de la Santa Sede ya había sido objeto de disgusto en Huesca a raíz de las bulas de nombramiento de Juan de Aragón, que contenían idéntica frase. Entonces se consiguió ya que el papado la rectificara, pero también esta vez había caído la curia romana en la equivocación, al igual que en las bulas del cardenal Doria, en cuyo

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, sub diebus 26 y 30-VIII-1535.

caso, quizá por no haberlo admitido, no protestó el cabildo. El resultado fue que los canónigos pusieron como condición que el nuevo obispo se obligara a conseguir, a sus costas, la corrección de la frase por la curia pontificia. En su nombre otros dos procuradores del electo, los hermanos micer Pedro Capa y micer Juan Capa, ciudadanos de Huesca, se comprometieron a obtener "el reparo de las bulas de la promoción del obispo so pena de tres mil florines de oro del cunyo del reino d'Aragón, valientes la suma de quarenta y ocho mil sueldos jaqueses, aplicaderos al capítulo". Ellos mismos entregaron 2.500 sueldos, parte de los 5.000 que debía pagar a la sacristía de la Catedral todo obispo al tomar posesión de la mitra. Juraron los estatutos capitulares y tomaron posesión del obispado en nombre del ausente Martín de Gurrea, el cual efectuó su entrada solemne diez días después, el 23 de mayo<sup>27</sup>.

No consiguió Alfonso Enríquez, abad de Valladolid, participar de las rentas del deanato oscense, pero tampoco el cabildo el nombramiento de deán, cuya provisión se había reservado el papa Clemente VII, que moría el 25 de septiembre de 1534. Y fue el recién entronizado Paulo III, quien confirió el deanato de Huesca a Jaime Ram, clérigo de Zaragoza, a la sazón deán de Jaca y rector de Maella, con dispensa para retener estos dos beneficios. La bula fue presentada al cabildo por su procurador, el canónigo oscense Martín del Molino el 4 de junio de 1535, el cual, en su nombre, tomó posesión del deanato el día 10, en sesión capitular presidida por el nuevo obispo<sup>28</sup>.

Con el pontificado de Martín de Gurrea se restablece la normalidad canónica de la sede de Huesca y el apaciguamiento de los ánimos exaltados con motivo de la lucha —a veces cruenta— entre los partidarios de los dos aspirantes a suceder al obispo Juan de Aragón, primero, por la intromisión de los laicos en cuestiones eclesiásticas, después, y últimamente por la oposición de la Diputación del Reino a Carlos V en el nombramiento de dos obispos de Huesca no aragoneses —los cardenales Campeggio y Doria—<sup>29</sup>.

---

27 Ibidem, sub diebus 12, 13 y 23-V-1535.

28 Ibidem, sub diebus 2-IV y 4, 10-VI-1535.

29 Sobre el pontificado de Martín de Gurrea, véase P. HUESCA, *Teatro*, VI, pp. 332-334.

## LOS JURAMENTOS INMACULISTAS DE LA UNIVERSIDAD, CABILDO CATEDRALICIO Y CIUDAD DE ZARAGOZA (1617 y 1619)

por

JESUS POLO CARRASCO

Hemos celebrado el pasado año el IV Centenario de la Universidad de Zaragoza (1583-1983). Por ello, me ha parecido oportuno dar a conocer algo que tiene íntima relación con su historia, cual es el juramento que ella hizo el año 1617 de defender la Concepción Inmaculada de María Santísima. Tanto más cuanto que, con el paso del tiempo, ha ido quedando casi en el olvido este capítulo de su glorioso pasado, debido sobre todo a que hoy no existe ya en su biblioteca el documento original de la fórmula de este juramento ni hay libro *de gestis* más que desde el año 1671. Puede comprobarse, por ejemplo, cómo Jiménez Catalán y Sinués y Urbiola, en su *Historia de la Universidad*, se limitan a recoger la fecha de este acontecimiento, añadiendo únicamente la indicación de que, a partir de esa fecha, ya todos los graduados hacían el juramento inmaculista<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> M. JIMÉNEZ CATALÁN y J. SINUÉS Y URBIOLA, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*, II, Zaragoza, 1923. Dicen, en efecto: "El año 1617, en Claustro pleno celebrado el día 12 de octubre, la Universidad de Zaragoza juró el Misterio de la Purísima Concepción; por lo tanto, después de esa fecha, en la profesión de la Fe que hacían los graduados, ya juraban defender dicho Misterio", p. 130. De forma similar se expresa JIMÉNEZ CATALÁN en otra obra suya, *Memorias para la historia de la Universidad literaria de Zaragoza*, Zaragoza, 1925, pp. 11-12. En la misma obra, más adelante, vuelve a hablar del tema, diciendo lo siguiente: "1617. En la escritura original del voto y juramento de defender la limpia y pura Concepción que en su Claustro pleno de 12 de diciembre (*sic*) de este año hizo nuestra Universidad y que testificó el Notario Francisco Español, concurriendo los siguientes teólogos: Dr. DOMINGO VILLALTA. — Dr. DIEGO LAHUERTA. — Fr. ANTONIO BIELSA, dominico. — Fr. JERÓNIMO DÍEZ, trinitario. — Fr. JUAN JIMÉNEZ, carmelita. — Dr. MARCOS VILLAVARDE, presbítero. — P. M. Fr. JERÓNIMO CENEDO, dominico. — Dr. JUAN JERÓNIMO MINGUEZ, presbítero. — P. M. Fr. SIMÓN INSAUSTI, dominico. — P. M. Fr. PEDRO DE OTALORA, carmelita. — Dr. BASILIO DE AVENGOECHEA, presbítero. — P. M. Fr. VALERO EMBÚN, carmelita", *l. c.*, p. 62. Como puede comprobarse, en ninguno de estos lugares se aduce el texto del juramento de la Universidad.

Y, como este juramento influyó en el que luego hicieron así el Cabildo Catedralicio como la misma Ciudad en días distintos del año de 1619, he considerado que sería conveniente unir la presentación de los tres. Juzgo, por otra parte, que el tratar en este mismo estudio de forma conjunta sobre los tres juramentos emitidos contribuirá a que en adelante los historiadores de la devoción al misterio de la Concepción Inmaculada de María sean un poco más precisos en la aportación de datos y referencias cronológicas por lo que se refiere a Zaragoza.

## I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

No es de este lugar aducir los pormenores de la especial veneración con que los Reyes y el pueblo de Aragón desde siempre ampararon y defendieron la sentencia llamada entonces "más piadosa", a favor de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora. Esto me obligaría a retrotraer el estudio nada menos que hasta los años de D. Jaime I. Baste recordar únicamente algunos datos escuetos, anteriores al s. XVII. El año 1394 dio Juan I de Aragón un Privilegio a favor de la Inmaculada. Lo mismo hizo en el año 1398 Martín I, el cual volvió a insistir en idéntico tema el año 1408. De forma similar procedió la Reina María, que firmó un Privilegio el año 1436 y un Mandato en 1439. Juan II de Aragón, siendo todavía Juan I de Navarra, en las Cortes celebradas en Barcelona el año 1451 y como Lugarteniente General de Alfonso IV, su hermano, firmó otro Privilegio de contenido similar; y el mismo Rey, en el año 1461, entre los Fueros de Aragón sancionados en Calatayud, estableció uno sobre la fiesta de la Inmaculada Concepción de María. Basten estos datos para corroborar la devoción que por este misterio mariano sentía desde tiempo atrás el antiguo Reino de Aragón.

Sobre este telón de fondo de la veneración singular del pueblo aragonés por la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, veneración que siguió prolongándose en la historia con otras manifestaciones de amor y reverencia, podemos exponer el primer dato que, a mi juicio, debe considerarse como antecedente histórico del juramento immaculista de nuestra Universidad.

Las Universidades, que habían tomado parte muy activa en las discusiones sobre la doctrina de la concepción inmaculada o no de María y habían ido siguiendo con toda atención la trayectoria cada vez más claramente immaculista del Magisterio de la Iglesia, dieron un paso serio de compromiso en esta materia. Nada menos que juramentándose a defender en adelante la sentencia más piadosa, cual era la de la concepción inmaculada de María. La primera Universidad en el mundo que llevó a cabo este compromiso fue la que más había intervenido en las discusiones, la de París. A pesar de las diferencias

que se observan en los diversos autores por lo que se refiere a la fecha concreta de dicho juramento<sup>2</sup>, hoy puede afirmarse con todo rigor científico que *el decreto* que la Universidad confeccionó sobre este tema fue aprobado y suscrito por 82 Doctores en sesión especial del Claustro celebrada el día 3 de marzo de 1496; y que el *voto y juramento inmaculista* fue emitido públicamente por 112 doctores el 23 de agosto de 1497, fecha en que a la vez se hizo público el documento indicado<sup>3</sup>.

A la Universidad de París siguió, todavía dentro del s. XV, la de Colonia, que hizo el juramento inmaculista el año 1499 y, ya dentro del s. XVI, la de Maguncia que lo suscribió el año 1501.

Dentro de España, parece que la primera Universidad en juramentarse públicamente a defender la sentencia de la Concepción Inmaculada de María fue la de Valencia, el año 1530. Todas las demás de que tengo datos seguros emitieron el juramento inmaculista dentro del s. XVII. Concretamente, la de Alcalá, cuya actuación influyó en la de Zaragoza y Salamanca, lo emitió el día 23 de agosto de 1617<sup>4</sup>. No tengo datos auténticos sobre la fecha en que lo hizo la Universidad de Granada; lo que sí me parece indudable es que fue la primera en jurar defender la sentencia inmaculista "usque ad sanguinis effusionem". De todas formas, basta aquí con destacar que a finales del s. XVI y comienzos del XVII el ambiente de las Universidades del mundo era sumamente favorable a la sentencia inmaculista. Tanto que "a mitad del XVII la piadosa sentencia era aceptada por casi 150 Universidades, de las cuales unas 50 lo habían hecho con juramento"<sup>5</sup>.

2 Unos, por ejemplo, dicen que dicho juramento fue hecho el año 1330: CH. DE LA VEGA, *Theologia Mariana*, I, Neapoli, 1866, p. 151, n. 440, el cual se basa en la afirmación de otros autores. Otros le asignan la fecha de 1333, como BERNARDINO DE BUSTIS, *Mariale*, Lyon, 1502, parte 1, p. 32. Otros señalan el año 1340, p.e., G. ALASTRUEY, cuando dice: "En el año 1340, las Universidades de París... hicieron voto de defender la Inmaculada Concepción de la Virgen", *Tratado de la Virgen Santísima*, BAC, Madrid, 1956, p. 221, aduciendo a continuación un testimonio de Juan Bacón, que no habla de l voto sino de que "se determinó celebrar la Inmaculada Concepción de María", *ibidem*. Lo curioso es que este mismo autor en la página siguiente advierte que "en el año 1496 la Universidad de París obligó a todos sus doctores a jurar que habían de defender siempre la Inmaculada Concepción", *Lc.*, p. 222. Con mucho mayor acierto, por haber tratado de fundamentar sus afirmaciones en datos fidedignos, se expresa Gravois haciendo un recuento pormenorizado de las varias reuniones que tuvieron los doctores de París para llegar a la confección, aprobación, juramento y celebración festivo-académica del decreto sobre este particular: 3, 6 y 9 de marzo de 1496 y 23 y 26 de agosto de 1497. *De ortu et progressu cultus ac festi Inmaculati Conceptus B. Dei G. V. Mariae*, en J. J. BOURASSE, *Summa Aurea de laudibus Bmae. V. Mariae*, VIII, París, 1866, col. 330 n. 67 y 334, 72.

3 C. DUPLESSIS D'ARGENTRE, *Collectio judiciorum de novis erroribus...*, I, París, 1728, pars. 2, pp. 333-334 y F. M. A. GRAVOIS, OFM, *Ilcc.* Notemos que X. BACHELET, *Inmaculée Conception*, DTC, 7, 1126, afirma taxativamente que "se prestó juramento el 17 de septiembre". No veo razón alguna para esta afirmación, ya que el documento fidedigno que recoge Duplessis, *Lc.*, y en que se basa Bachelet, dice expresamente "... post Missam de Conceptione per *juramentum celebratum* publicatumque die *vicesima tertia mensis Augusti, anno nonagesimo septimo...*" (23, agosto, 97; es decir, 1497).

4 Ver Acta de Don Luis de la Serna, Secretario de la Universidad de Alcalá, 29, febrero, 1648, donde se atestigua que la fecha del juramento inmaculista de dicha Universidad se tuvo el 23 de agosto de 1617: P. ALVA Y ASTORGA, *Armamentarium Seraphicum et Regestum Universale tuendo titulo I. Conceptionis*, Matriti, 1649, col. 336-337.

5 L. KOESTER, *Maria, die unbefleckt Empfangene*, Ratisbona, 1905, p. 125, *apud* X. BACHELET, *art. cit.*, DTC, 7, 1129.

Este ambiente era también el de Zaragoza a comienzos del XVII. Conviene destacar, a este propósito, algunos datos de interés.

Téngase en cuenta, ante todo, que la ciudad y diócesis de Zaragoza venían celebrando el día de la Inmaculada Concepción de María como *fiesta de precepto desde el año 1378*. En este año se celebró en Zaragoza un Sínodo Diocesano, bajo la autoridad del Arzobispo, D. Lope Fernández de Luna, en que se determinó que “en adelante, la fiesta de la Concepción de la Sma. Virgen, que es el día 8 de diciembre, así para los clérigos como para todo el pueblo, lo mismo en la ciudad que en toda la diócesis zaragozana, todos los años y para siempre, sea celebrada, honrada y observada absteniéndose de todo trabajo servil y cotidiano”<sup>6</sup>. De ello he tratado con amplitud en otro lugar<sup>7</sup>.

Advirtamos también, en segundo término, que en Zaragoza se seguía con suma atención, interés y fervor popular los *pasos que la Santa Sede* iba dando lentamente a favor de la doctrina de la Concepción Inmaculada de María<sup>8</sup>.

Contribuían a consolidar y fomentar este ambiente de fervor inmaculista las *publicaciones* marianas que por aquellos años salieron de las imprentas zaragozanas. Así, en 1602, apareció la obrita sobre *Los Sagrados Misterios del Rosario*<sup>9</sup>; en 1603, el tomo primero de los *Sermones* del célebre predicador P. Murillo, OFM<sup>10</sup>, panegirista insigne del misterio de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora; 1605, otro tomo de *Sermones* del mismo Padre<sup>11</sup>; en 1606, la obra del

---

6 CONSTITUTIONUM SYNODALIIUM OMNIUM ARCHYEPISCOPATUS CESARAUGUSTANI EPILOGUS, Caesaraugustae, 1542, mense aprili, fol. 53 v.-54. Obra reeditada en Zaragoza, 1500 (cfr. J. M. SÁNCHEZ, *Bibliografía zaragozana del s. XVI*, I, Madrid, 1913, p. 125), Zaragoza, 1532 (o.c., p. 244), Zaragoza, 1542 (o.c., pp. 292-294), etc.

7 J. POLO CARRASCO, *La Inmaculada Concepción como fiesta de precepto en la ciudad y diócesis de Zaragoza*, en *Scripta de María* 3 (1980) 593-607.

8 Sirva como dato, aunque es del año 1619, la *Justa poética en defensa de la Pureza de la Inmaculada Concepción de la Virgen Sanctísima. Mantenido y premiada por D. Sancho Zapata*, Zaragoza, 1619; 4+222 pág. Los poetas que tomaron parte en el certamen fueron 85, lo cual puede dar idea de la aceptación con que se recibían entonces tales iniciativas. El motivo de este certamen, según Jiménez Catalán, de quien tomo estos datos, “fue el de conmemorar el Decreto que Gregorio XV concedió en favor de la Inmaculada Concepción”, M. JIMÉNEZ CATALÁN, *Ensayo de una Tipografía Zaragozana del s. XVII*, Zaragoza, 1925, p. 134. Yo no he visto el opúsculo, pero creo que debe tratarse del Decreto de Paulo V de fecha 12. Sept. 1617, en que el Papa prohíbe enseñar públicamente la sentencia contraria a la Inmaculada Concepción. Si la fecha de impresión de este opúsculo es exacta, 1619, téngase en cuenta que el Decreto en que Gregorio XV prohíbe enseñar, aun privadamente, la sentencia contraria a la Concepción Inmaculada, es de 1622, cfr. H. MARÍN, *Documentos Marianos*, BAC, Madrid, 1954, p. 104.

9 Francisco de SEGURA, *Los Misterios del Rosario de Nuestra Señora*. Compuestos por el Alférez... Zaragoza, Angelo Tavanno, 1602, 8+211 pág. “La obra está escrita toda ella en octava rima y está dividida en Misterios gozosos, dolorosos y gloriosos, compendiados en 16 cantos”, M. JIMÉNEZ CATALÁN, o.c., p. 78.

10 *Discursos predicables sobre los Evangelios que canta la Iglesia en los cuatro Domingos del Adviento y fiestas principales que ocurren en este tiempo hasta la Septuagésima*, tomo I, Zaragoza, Angel Tavanno, 1603, 12+777+44 pág. El P. Murillo, en posesión del grado de Lector de Teología, era entonces Guardián del Convento de Nuestra Señora de Jesús, de Zaragoza.

11 *Discursos predicables sobre todos los Evangelios que canta la Iglesia, así en las Fiestas como en los Domingos, desde la Septuagésima hasta la Resurrección del Señor*, tomo I, Zaragoza, Angel Tavanno, 1605, 8+911 pág.

agustino Pedro de la Vega, sobre los *Salmos Penitenciales*<sup>12</sup>, donde se trata con amplitud de Nuestra Señora defendiendo concretamente su Concepción Inmaculada; en 1607, un precioso librito del P. Miguel de Heredia sobre el *Destierro de Nuestra Señora*<sup>13</sup>; en el 1610, el tomo primero de la obra mariana del P. Murillo, *Vida y excelencias de la Madre de Dios*<sup>14</sup>, cuyo tomo segundo apareció el año 1614<sup>15</sup>; también en 1610 fueron publicados los dos tomos de las *Consideraciones sobre los Evangelios de los Domingos del Adviento y las Festividades de este tiempo*, del P. Alonso de Cabrera<sup>16</sup>; en 1614, los *Sermones del Adviento*, del P. Juan de Hurtado<sup>17</sup>; etc.

En este clima de fervor mariano y concretamente inmaculista, viene a regir la sede arzobispal de Zaragoza el franciscano Fray Pedro González de Mendoza, que ocupaba a la sazón la sede de Granada. La archidiócesis zaragozana estaba vacante desde el 7 de junio de 1615 por fallecimiento de su Arzobispo, el agustino D. Pedro Manrique. Y Fray Pedro González de Mendoza es nombrado para regirla. El hecho de este nombramiento fue decisivo para llevar a cabo finalmente los juramentos inmaculistas de la Universidad, del Cabildo y de la Ciudad de Zaragoza, como veremos.

Fray Pedro, sobrino del famoso "gran Cardenal" de España, había recibido el nombre de Fernando en la pila del bautismo, pero al ingresar en la Orden de S. Francisco, lo cambió por el de Pedro en memoria de su ilustre ascendiente. Conviene, por ello, no confundirlos aunque tienen ambos igual nombre y apellidos. El lector atento podrá hacerlo sin gran dificultad con sólo tener en cuenta la diferencia de época en que ambos vivieron.

Ya en Granada se había distinguido Fray Pedro como ínclito defensor de la sentencia inmaculista. Según nos cuenta el P. Torres, se opuso al intento acordado por el Licenciado Olmedilla, Presidente de la Cancillería de Granada "de afrentar a los que cantaban complas de

---

12 *Declaración de los siete Salmos penitenciales*, Zaragoza, Carlos Lavayen, 1606. Conviene no confundir al agustino Pedro de la Vega con el homónimo de la Orden de S. Jerónimo, autor, entre otras obras, de un *Flos Sanctorum* y de una *Vita Dei Genitricis Mariae* y defensor también, como el agustino, de la Concepción Inmaculada de la Virgen.

13 *Libro del Destierro de la Virgen a Egipto*, Zaragoza, Angel Tavanno, 1607, 16+179 págs. El autor, Fray Miguel Pérez de Heredia, era religioso de la Orden de S. Bernardo. Este libro se reimprimió en Madrid, 1613 y luego en Zaragoza el año 1615.

14 *Vida y excelencias de la Madre de Dios*, tomo I, Zaragoza, Lucas Sánchez, 1610, 14+915+38 págs.

15 Tomo II, Zaragoza, Pedro Cabarte, 1614, 8+1402+39 págs.

16 *Tomo primero de las Consideraciones en los Evangelios de los Domingos de Adviento, y Festividades que en este tiempo caen, hasta el Domingo de la Septuagésima*, Zaragoza, Lucas Sánchez, 1610, 8+592+28 págs. El P. Alonso de Cabrera, dominico, estaba en posesión del grado académico de Maestro, había sido Predicador de Felipe II y lo era a la sazón de Felipe III. *Tomo segundo de las Consideraciones del Adviento, desde el día de la Circuncisión de Jesu Cristo N. S. hasta el de la Purificación*, Zaragoza, Lucas Sánchez, 1610, 486+20 págs. Advierte oportunamente J. CATALÁN, o.c., p. 100, que "la 1.<sup>a</sup> edición de estos sermones se hizo en Córdoba, 1601, de la Primera parte, y de la Segunda en Valladolid en 1605". Esto demuestra la gran acogida que el público les dispensó.

17 *Sermones para los Domingos y Fiestas de Adviento*, Zaragoza, Pedro Cabarte, 1614. El P. Fray Juan de Hurtado era de la Orden de San Bernardo y Lector de Artes del Real Monasterio de Fitero.

la Concepción, por las calles, y a dar pregon sobre ello, y que se quitassen los rotulos que celebravan el Privilegio de la Virgen". El Arzobispo Fray Pedro "le embio un recado con el Alcalde D. Bartholome Morquecho, y fue advirtiendole que mirase lo que intentava; porque si se ponía por obra su deliberación, contravenía a los Decretos de los Pontífices, y que no podía dexar de proceder con todo lo que le dicsse mano su Dignidad"<sup>18</sup>. Ante esta oposición del Arzobispo, "el Presidente junto acuerdo, llamando todas las salas y consejos a uno; y allí propuso el caso con desseo de salir a el. Y todo el acuerdo *nemine discrepante*, dixo que su Arzobispo tenia razon y que ni se podía ni se devia hacer lo que el Presidente intentava". No obstante, el Arzobispo no se contentó con esta decisión. Enterado de que el Licenciado Olmedilla obraba por orden del Presidente de Castilla, aunque interpretándola de modo muy "peculiar", escribió a éste una carta que nos ha transmitido el P. Torres, de quien la tomamos aquí y reproducimos por su interés histórico. He aquí el texto literal:

"Al Marques del Valle, Presidente de Castilla, sobre la materia de la Concepcion de Nuestra Señora.

"Por el que va con esta, vera V.S.I. lo que aqui se ha hecho por parte del Señor Presidente Bernardo de Olmedilla, y mia, para quietar las materias que se han ocasionado de sacar a luz la opinion pia de la limpia Concepcion de Nuestra Señora, aviendo tantos años que corria en paz, y quietud, honrada y celebrada su memoria en la Iglessia, con fiestas y solemnidad; y fuera de lo que se dize en el memorial, me ha parecido advertir en esta a V.S.I. que quietara mas si su Magestad tomara resolucion de que sus justicias executen demonstraciones en los que no siguen lo que la Iglesia celebra, pues atender a lo que es argumentos y delicadezas dellos es de otro lugar, y del gobierno en Reynos tan christianos que no se aparte el pueblo de respectar el camino que la Iglesia sigue, porque es fuerte cosa que aviendo levantado Altares en honra desta limpieza, concedido rezos, y publicado gracias, y indulgencias a los que asisten a su fiesta se diga que las justicias quitan las imagenes, prohiven las alabanças, y que no se tenga por bueno ni eficaz otro remedio que el que destierra y prohíve lo que la Iglesia les concede; que aunque V.S.I. no les ha escrito sino que quiten alborotos y los eviten, interpretase, segun el afecto de cada uno, no satisfaziendose sino como en Sevilla, pidiendo que con trompetas y a voz de pregonero vaya fuera esta devocion, y en Granada, que se destierren los hombres píos y doctos que la tienen en el corazón y la publican por la boca, tanto que a mi me ha obligado a preguntarles, como avia de dezir el pregon; cosa que se sossego Sevilla en tiempo del Rey Don Enrique el Quarto, que aviendo afrentado un Moro su privado a un Ciudadano, sacandole su hija, dio priessa el Rey que açotassen al Christiano, porque se quexava del agravio, a quien dixo el Conde Don Gonçalo, ahí esta el verdugo, mas como diera el pregon?, con que el Rey se detuvo, viendo que no podía pregonar cosa que pareciesse justicia: porque si esto no se detiene, en materia tanto mas grave no puede dexar de estrechar los coraçones de los que nacimos en España, y nos criamos a los pechos de esta devoción, alentados con el favor que la Iglesia ha hecho desde que empeço a correr: y teniendo V.S.I. este desseo, y los animos y piedad christiana de su parte, mas abierto camino hallaria a la obediencia de sus ordenes si se oyesse en estos Reynos que las opiniones las sigan los doctos, y las justicias castiguen a los que hizieren demonstraciones contra lo que la Iglesia tiene

---

<sup>18</sup> Fray Francisco de TORRES, OFM, *Consuelo de los devotos de la Inmaculada Concepción de la Virgen Santísima*, Zaragoza, 1620, pp. 369-370.

hechas, pues es materia para que los Hereges tomen larga mano, y los Christianos se entibien y discurren con menos estimacion y mas duda de la que conviene en las acciones de la Iglesia.

“Esta resolucion sossego en tiempo del Rey Don Juan el Primero la Corona de Aragon, con trompetas y a voces, que aqui tiene su lugar la voz y el sonar la musica; y no quando a la Virgen Sanctissima se le pretende quitar la possession de su limpieza.

“Los de Babilonia pidieron al Pueblo de Israel que cantassen alabanzas a su Dios, y con todo esso, el zelo de que no estavan en tierra a donde le reconocian hizo que el sentimiento ajusticiasse los instrumentos, y los colgasse. Mire V.S.I. el que podra tener gente nacida donde se le sirve, si vee que para desterrar la limpieza de su Madre, se descuelgan y tocan en su tierra, o si pide que se haga, que esto aunque no se haya hecho, basta avello intentado.

“De cinco cosas que Dios ha guardado en caxas, como prendas suyas, ha resultado bien a sus criaturas; de la Virgen Santissima celebra Pio Quinto en el rezo de la Inmaculada Concepcion, que por aver, de tener a Christo fue el arca que en la inundacion del pecado original andubo con serenidad y sin aogo, aunque se cubrieron y anegaron los Santos mas levantados.

“La Escritura trae a la memoria la de Moysen, en que Dios lo reservo para bien de su pueblo, y la de Noe, para el del linaje humano. Las Historias de España, la del Infante Don Pelayo, y Doña Beatriz de Sylva fundadora de la Orden de la Concepcion; al primero Rey Bitisa quiso quitar la vida, y le echaron en Toledo, por el rio Tajo, en una [caxa] llena de joyas, que vino a parar a Alcántara, en cuyo Convento está hoy, y se celebra por la libertad que por el nos vino del cautiverio de los Moros. Y a Doña Beatriz de Sylva, la Reyna Doña Isabel su parienta, segunda muger del Rey don Juan el segundo, quiso quitar la vida, pensando que tenia culpa en la sequela que avia de muchos galanes en Palacio para casar con ella, poniendola en una caxa de madera de donde salio a fundar instituto de tanta limpieza, en medio de las opiniones contrarias, alentada de la Virgen Santissima para ello, apareciendole con el habito de la Concepcion y favorecida de los Reyes Catholicos, despues para salir con las Bullas.

“Pondere V.S.I. que de quanto ha navegado esta opinión, es España donde ha hallado asiento el arca desta limpieza, y la honra della, y donde los ombros de sus Principes y Reyes han servido para sustentarla, y los Papas la primera parte del mundo donde han ordenado Religion que la venere y celebre; y alegrese que en medio de sus contrariedades, ha sido nuestra tierra su descanso: como San Juan Damasceno lo hazé, viendola subir al cielo, a donde lo tenga y goze, ponderando que quando Dios Nuestro Señor haze semejantes demonstraciones, estima en mucho lo que quiere dar a entender por ellas. Y asi nota Nicolao de Lira las circunstancias y particularidades con que entro Moysen en la suya hecha de cesta, quando lo arrojaron al agua, diziendo que el lugar estava lleno de una hierva en forma de espadas, que heria y latimava, y que la cesta en que lo pusieron no la brearon por de dentro, como el arca de Noe. Segun los Hebreos, esto se hizo con cuydado y consideración, porque el mal olor no atravesasse el cuchillo en daño de la vida del muchacho, y más peligro quedava aviendo de ir a manos de la Infanta de que el olor no le hiziesse indigno de llegar a ellas.

“Mire V.S. Illustrissima quanto mas cuydado tendria el cielo, que el edicto de muerte que esperaba al passo de la Concepcion con mas filos que a la orilla del Rio no llegasse a los umbrales de la vida de la Virgen, y con quanta más razon se prevendria para que pareciesse bien, y no oliesse mal, aviendo de venir a dar en Christo y ser su madre: que de donde han de salir animales y pecadores, como del arca de Noe, no ay que reparar en que la pez y brea ande de por medio; mas en la que ha de andar Dios, fuera poco cuydado si para ahí la gracia no previniera, reparando que el daño no salpicara, como lo advirtio el Hebreo en la de Moysen. España echando joyas en lugar de brea, y el Angel asiguro a la que lo avia de ser [Madre] de Dios, que lo que tenia era gracia y no cosa ofensiva a la Magestad Divina; y en fee de aquello tiene su lugar la caxa de Don Pelayo en el Monasterio de Alcantara, y en honra desto se levantan los Altares en la Iglesia celebrando la Concepcion de Nuestra Señora, con que queda obligado V.S.I. a no

consentir que se levante voz que la cubrió la inundación y melancolia general, ni permitir que oyendose en la Iglesia esta voz en honra de la Virgen, se escuche en las calles la contraria: pues los Reyes antecesores de su Magestad han tenido los ojos puestos en esta veneracion, y su Magestad (Dios le guarde) sabemos la tiene sobre ellos, y es bien que ministros tan grandes suyos, como V.S.I. no los desvien y aparten, sino que lo se determinare camine apadrinando los pasos que la Iglesia ha dado, hasta que por ella se determine otra cosa, alentando esta devocion, y desseando que sus fieles los den en honra y servicio de la Virgen. Dios guarde a V.S.I. largos años. De Granada a 12 de octubre de 1615. FRAY PEDRO GONZÁLEZ DE MENDOCA, Arçobispo de Granada”<sup>19</sup>.

No conozco el texto de la respuesta que dio el Marqués del Valle al Arzobispo de Granada. El P. Torres asegura que, en la contestación, el Presidente de Castilla “se enterneció mucho” con la carta de Fray Pedro. Y que en ella, “afirmava que el orden que havia dado al Olmedilla habia sido general, para que procurase quietar los animos de todos, y mas fundado en razon de estado, que no en falta de devocion que a este mysterio tuviesse”<sup>20</sup>. Más aún, añadía el de Castilla que tenía gran pesar porque Dios le había llevado a una hija suya que tenía ofrecida para monja de la Concepción. Su sentimiento era tanto mayor cuanto que, con ello, le parecía que Nuestra Señora “aun no avia querido admitir prenda suya, para su criada, y para que debaxo de la proteccion la confessase por limpia y pura de la macula original”<sup>21</sup>.

Con este espíritu de fervor immaculista, tan propio de un fervoroso y docto hijo de S. Francisco, hubo de abandonar Fray Pedro el Arzobispado de Granada para trasladarse al de Zaragoza, para el que fue promovido, a pesar de lo que afirman acreditados autores<sup>22</sup>, entre

19 F. DE TORRES, *o.c.*, pp. 371-375.

20 *O.c.*, p. 370.

21 *Ibidem*.

22 J. L. SANTOS, *Granada, Diócesis de 5.º Episcopologio*, en ALDEA-MARÍN-VIVES, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, t. 2, CSIC, Madrid, 1972, p. 1048. En esta relación de Obispos granadinos, se nos da como fecha de traslado a Zaragoza la de “8-II-1616”, que coincide con la que se anota en el Episcopologio de Zaragoza de la misma obra, cfr. A. CANELLAS, *Zaragoza, Diócesis de 5.º Episcopologio*, en *o.c.*, t. 4, p. 2.809. Sin embargo, LAMBERTO DE ZARAGOZA, *Teatro Histórico de las Iglesias del Reino de Aragón*, t. 4, Pamplona, 1785, p. 112, nos dice que “el Cabildo de Zaragoza comisionó en 15 de enero de 1616” a dos canónigos “para pasar a Granada de Embaxada”... Cotejadas las Actas Capitulares del Cabildo zaragozano, tenemos los siguientes datos: 1. Según Acta de 15 de enero de 1616, el Cabildo resuelve ese día nombrar a dos Capitulares que visiten al nuevo Arzobispo, D. Pedro González de Mendoza, yendo bien a Madrid bien a Granada, si es que no fuera él a Madrid “para carnestolendas”, *Gesta Capituli Ecclesiae Cesaraugustanae 1611-1625*, fol. 135; 2. En Cabildo de 23 de enero de 1616 se nombra al Tesorero (D. Pedro de Iriarte y Peralta) y al Canónigo D. Enrique de Castro para que “salgan la primera semana de Quaresma hacia donde esté su Illma”, *Gesta...*, fol. 135; 3. En el Cabildo celebrado el 26 de abril de 1616 los dos Capitulares indicados dan cuenta de su viaje, “representando la mucha nobleza y humanidad suya y la merced que les hizo, de que volvieron muy contentos”, *Gesta...*, fol. 141; 4. En la reunión habida el 17 de junio de 1616 se determina quiénes han de acompañar al nuevo Vicario General, Don Pedro de Molina, Canónigo de Granada, cuando presente las Bulas de nombramiento del nuevo Arzobispo y tome posesión de la Sede en calidad de Procurador. “El mismo día biernes”, 17 de junio de 1616, toma posesión D. Pedro Molina en nombre del nuevo Arzobispo, *Gesta...*, fol. 141; etc. Consultado el volumen titulado *Libro de Cartas, missivas y respuestas del Cavildo de La Seo de Zaragoza de 1597 a 1620*, nos encontramos con una carta que el Cabildo zaragozano envían al Arzobispo de Zaragoza, que está fechada el día 12 de noviembre de 1615. Ver texto íntegro en el *Apéndice I* a este trabajo. Visto todo esto, la conclusión a que creo debe llegarse, a falta de otros datos, es que Fray Pedro González de Mendoza fue nombrado para la sede de Zaragoza antes de esta fecha y, desde luego, posteriormente a la de 12 de octubre de

finés de octubre y primeros de noviembre de 1615. El día 4 de junio de 1616 se presentó en Madrid donde, ante el Notario público de su Majestad Felipe III, nombró oficialmente a D. Pedro de Molina, Canónigo de Granada, como Procurador suyo que tomase posesión de la Sede de Zaragoza en nombre del nuevo Arzobispo<sup>23</sup>, lo cual se llevó a efecto “el viernes, 17 de junio”<sup>24</sup>. Fray Pedro González de Mendoza llegó a Zaragoza el miércoles día 12 de octubre e hizo su entrada oficial en su nueva Archidiócesis el domingo, 16 de octubre de 1616<sup>25</sup>. Un historiador nos indica que la recepción tuvo lugar en medio de “grande ostentación” y que Fray Pedro quedó a vivir “en el Convento de Jesús”<sup>26</sup>.

No tardó Fray Pedro en dirigirse por escrito al rector de la Universidad manifestándole el gran interés que tenía en que “procurasse que esta insigne Universidad abraçasse por via de juramento el seguir, enseñar y tener la mas piadosa opinion”<sup>27</sup>.

Era entonces Rector de la Universidad el Doctor D. Jaime Jiménez de Ayerbe. El 19 de noviembre de 1589 había incorporado en Zaragoza el grado de Doctor en Teología que había obtenido en la Universidad de Lérida y, en el año 1591, era uno de los examinadores de Bachilleres Teólogos. No se sabe con certeza qué cátedra regentó en la Universidad de Zaragoza, pero es muy probable que una de Teología, ya que, según indica Jiménez Catalán, concurrían con él el Cardenal Javierre, Fray Juan de Granada y Fray Juan de Losilla, dominicos, así como Fray Hernández de Monreal y Fray Jerónimo de Aldovera, agustinos<sup>28</sup>. El 24 de noviembre de 1604 pasó a ser Canónigo del Pilar, de donde más adelante sería nombrado Prior el 14 de julio de 1620. Fue elegido Rector de la Universidad “desde S. Lucas de 1616 hasta igual día del año siguiente”<sup>29</sup>. De nuevo fue elegido para este cargo el año 1619 hasta el 1620. El año 1630 “era uno de los Consiliarios que firmó el levantamiento de cuentas y lo mismo el año 1635, en que ya firmó como Abad de Montearagón”, cargo para el que había sido nombrado el 24 de enero de 1631. Llegó a ser Decano de Teología de la Universidad y ya muy entrado en años, al parecer con más de 80, falleció el 20 de junio de 1648.

A la vista de los datos que quedan resumidos en esta apretada biografía, fácil es deducir que fue D. Jaime de Ayerbe un hombre de

<sup>1615</sup>, en que hemos visto que data una carta como Arzobispo de Granada. Agradezco a D. Mariano Alegre, Archivero Auxiliar de La Seo de Zaragoza, la amabilidad con que puso a mi disposición estas fuentes y las orientaciones que me dio en éste y otros puntos de este estudio.

<sup>23</sup> Consta este dato por el escrito inédito hallado en el *Registro de Actos Comunes 1616*, que obra en el *Archivo Diocesano de Zaragoza*.

<sup>24</sup> Consta en Acta Capitular de 17 de junio de 1616, cfr. *Gesta...*, fol. 144 vº.

<sup>25</sup> Acta Capitular de 13 de octubre de 1616, *Gesta...*, fol. 154 vº. El amplio relato de la entrada oficial puede verse en los fols. 155-156.

<sup>26</sup> LAMBERTO DE ZARAGOZA, *o.c.*, p. 113.

<sup>27</sup> F. DE TORRES, *o.c.*, p. 376.

<sup>28</sup> M. JIMÉNEZ CATALÁN, *Memorias...*, pp. 44-45.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

gran prestigio en el mundo eclesiástico y universitario. Y que, por otra parte respaldado por su cargo de Rector, tuvo un papel destacado en la promoción del juramento inmaculista de la Universidad y del Cabildo, alentado e impulsado siempre por el nuevo Arzobispo, Fray Pedro.

Dice Jiménez Catalán que el día 18 de abril, sin duda del año 1617, presidió Jiménez de Ayerbe como Rector el Pleno en que "hizo la Universidad el Juramento de defender la pura y limpia Concepción de María Santísima". No he podido confirmar este dato con documento alguno sobre el tema. De todos modos, debió tratarse de la *confección del texto*, puesto que está fuera de toda duda que el acto del juramento se tuvo en otra fecha, como veremos. Añade el mismo autor que "el 25 de abril de 1616", Jiménez de Ayerbe "firmó como Decano de la Facultad de Teología la aprobación de la fórmula del juramento que hizo la ciudad de Zaragoza de defender la Concepción de María Santísima"<sup>30</sup>. Todo me lleva a pensar que aquí hay una errata y debe decir "25 de abril de 1619", puesto que esa es la fecha que lleva el documento impreso del juramento inmaculista de la ciudad, con la firma del Dr. Ayerbe como Decano, según veremos.

No podemos pasar por alto, ya que se trata de un documento de especial importancia en esta cuestión, la carta que, dirigida al Papa, envió el Reino de Aragón a S.M. el Rey de España Felipe III, que había solicitado a los Prelados, Universidades y Superiores de las Ordenes Religiosas que pidieran por carta a S. Santidad una declaración definitiva a favor de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora a fin de imponer silencio de una vez a los que sostenían la opinión contraria. Estas cartas había de remitirlas el Rey con un procurador y representante real que, en Roma, las hiciese valer ante la Curia Papal. He aquí el texto de la carta que remitió al Rey el Reino de Aragón:

"Bm<sup>o</sup> Pe

"La devocion que este Reyno de Aragon tiene nacida desde sus principios en el a la Concep sin pecado de la Sm<sup>a</sup> Virgen M. M. de Dios y Señora Nuestra, nos obliga y mueve a suplicar a V. Sd sea servido de declarar y desacer las dudas, altercaciones y diferencias que cerca de esta materia en los Reynos de Castilla se an movido y aora de nuevo tratado, declarando esto en favor de la pura y limpia Concep de nra Sr<sup>a</sup>. Lo que suplicamos a V<sup>a</sup> Sd todo el Reyno, Prelados y Pueblo de él, assi Eclesiastico como Seglar, como V<sup>a</sup> Sd verá por las que con esta remitimos [*al margen dice*: "Aquí las cartas de todos los Prelados en nombre suyo y de sus subditos"] y lo demas que en nombre nuestro representara ñro agente y procurador, con lo cual todo este Reyno quedará consoladissimo y obligados todos a tener perpetua memoria de V<sup>a</sup> Bd, cuya mui St<sup>a</sup> Pers<sup>a</sup> ñro Señor prospere y g<sup>o</sup> para bien de su ygl<sup>a</sup> como deseamos. en Caragoça y mayo 1617"<sup>31</sup>.

30 *Ibidem*.

31 Este texto está tomado de "Copia de la carta que el Reyno de Aragón en forma escrivio a Su Sd en el neg<sup>o</sup> de la Concep<sup>on</sup> de la Madona", *Bibliot.Nac., Madrid, Sala de Manuscritos, p. 55 (4.011), fol. 99*, según la aduce L. FRÍAS, *Felipe III y la Inmaculada Concepción. Instancias a la S. Sede por la definición del misterio*, en *Razón y Fe* 10 (1904) 299-300. De aquí la toma también el P. Nazario PÉREZ, *Historia Mariana de España*, Valladolid, s.a., libro 5<sup>o</sup>, cap. 1, pág. 13. En el mismo mes de mayo,

Obsérvese que la fecha es de mayo, es decir, cinco meses antes del juramento que hizo la Universidad de Zaragoza. El ambiente estaba, pues, suficientemente preparado para tan importante decisión.

## II. EL JURAMENTO DE LA UNIVERSIDAD

El día 12 de octubre de 1617, en la Capilla de la Universidad dedicada a la Ssma. Virgen del Pilar, se tuvo el acto solemne del juramento. He aquí cómo nos narra el acontecimiento Fray Francisco de Torres: "Aviendose juntado el Rector della, que era el Doctor Jayme de Ayerve, Canonigo y Capellan de la Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar, y los Consiliarios, que eran Don Pedro de Errera y Guzman, Canonigo del Asseo, el doctor Marco Villaverde, Capellan Mayor del Portillo, el doctor Juan Francisco Salazar, Lugarteniente de la Corte de Justicia de Aragon; y el doctor Geronyno Marta, Juez de la Audiencia Real en lo Criminal; el doctor Juan Medrano; el Maestro Garcia Hernandez de Portugal y todos los demas doctores en la Capilla de la Universidad, a donde otras vezes se ajuntan a tener Claustro, con mucho regozijo, y asistencia de mucha gente de todos estados y condiciones; hizieron el voto y estatuto, que las demás Universidades avian hecho, en honra de la Inmaculada Concepcion de la Virgen; siendo principio este para que en Çaragoça y en las demas partes del Reyno se señalasen tanto como se han señalado en honrarlo y festejarlo"<sup>32</sup>.

No se contenta el franciscano Torres con recoger estos datos. A continuación transcribe la fórmula del juramento, por tres razones: primera, porque "los juramentos que han hecho las Universidades casi todos andan impresos" y "la forma del que hizo esta Universidad de Çaragoça es muy digno que se imprima"; segunda, "por lo que le devo, como a madre, pues aprendi en ella las primeras letras" y, finalmente, "para consuelo de todos los devotos deste mysterio"<sup>33</sup>. Nos señala también el buen franciscano que "fueron mas de ciento los Doctores que juraron y entre ellos quatro actuales Cathedráticos de la Sagrada Orden de mi Padre Santo Domingo, que con los demas tuvieron gusto de ajustarse a seguir tan santa doctrina, como es la de la preservación"<sup>34</sup>.

La fórmula se compuso y se leyó en latín. Y éste es su texto literal:

"Nos D. Iacobus de Ayerve, Rector Vniuersitatis Caesaraugustae, D.D. Petrus de Errera et Guzman, D. Marcus Villauerde facultatis Theologicae, D. Ioannes Franciscus con fecha 17, escribió Fray González de Mendoza dos cartas pidiendo la definición de la Concepción Inmaculada de María, una en nombre propio y otra avalando la petición del Rey. Véase el texto íntegro de ambas en el *Apéndice II* y *III* de este trabajo respectivamente.

<sup>32</sup> F. DE TORRES, *o.c.*, pp. 392-393.

<sup>33</sup> *O.c.*, p. 393.

<sup>34</sup> *O.c.*, p. 395.

Salazar, D. Hieronymus Martha, vtriusque iuris Doctores, D. Ioannes Medrano in Medicina, et Ferdinandus de Portugal liberalium artium Magister, Consiliarii; ac omnes huius Vniuersitatis Doctores, licet indigni aeterni illius, ac sancti prorsus, ac supremi Magistri Christi Iesu Ministri, pro eo, quem erga sanctissimam Virginem Deiparam supremam caeli, terraeque Reginam omnis reuerentiae, atque deuotissimae pietatis honorem, ac cultum debemus: (quippe ipsa, est quae caelestem vitae panem Doctorem Ducem, ac protectorem, ex vtero suo nouem decursis mensibus, ad docendum nos tanquam Magistrum traddidit) Nos inquam, quo tantum Doctoratus munus digne exequi possimus; imprimis toto corde (qua nobis ratione iuxta praescriptam Ecclesiae normam, et Sanctissimorum Pontificum decreta licet) credimus, ac profitemur sanctissimae Virginis MARIAE veram illam, ac naturalem Conceptionem, in ipso primo temporis instanti, quo illius anima corpori sacro a summo conditore Deo infussa fuit, omni prorsus originali caruisse labe, quae caeteris Adami filiis, dum concipiuntur, foedissime inuritur; quippé semper Immaculata, semper sancta, semper Deo exstitit Virgo gratissima. Deinde etiam ipsi prae excelsae Virgini Deo Optimo Maximo Filio eius, atque illius in terris Vicario Sanctissimo D.N. Paulo Quinto promittimus, et sancte iuramus, per haec ipsa sancta quatuor Euangelia semper, et vbique sanctissimae Dei Matris Virginis MARIAE praedictam veram, ac naturalem Conceptionem, vtpote sanctam ab omni originalis peccati macula immunem exstitisse, nos semper amplexuros, professuros, ac defensuros, neque vnquam verbo, aut scripto, aliave quacunque ratione aliter dicturos, aut docturos, imo potius curaturos, vt de tam sancta, tam pia, et laudabili de Immaculatae Virginis Conceptione vtriusque sexus fideles doctrina informentur, atque ad eiusdem professionem, et festi celebritatem piis adhortationibus excitentur, quod ad Dei et Virginis Matris gloriam, Ecclesiae bonum, et animarum nostrarum salutem caedat. Caesaraugustae, die 12. Octobris. Anno 1617<sup>35</sup>.

De esta fórmula de juramento immaculista conviene subrayar una frase que da a entender con claridad el sentido que tenían, desde el punto de vista teológico, estos juramentos o votos. Se dice, en efecto, en un paréntesis: “qua nobis ratione iuxta praescriptam Ecclesiae normam et Sanctissimorum Pontificum decreta licet”. Es decir, “en la medida en que esto nos es lícito según la norma de la Iglesia y los decretos de los Sumos Pontífices”. Quienes hacían tales juramentos sabían, en efecto, que se trataba de una “sentencia más piadosa”, incluso quizás más probable, que su contraria. Pero no estaba en su ánimo prejuzgar lo más mínimo la decisión última a que el Magisterio de la Iglesia pudiera llegar en este punto. Veían también que los diversos decretos y determinaciones pontificias iban favoreciendo cada vez más dicha doctrina. Pero, a la vez, eran conscientes de que un juramento tan solemne quizás podría atar sus conciencias más de lo debido, si no anteponían, sobre todo, su propia fidelidad al Magisterio de la Iglesia. En rigor, este sentido del juramento podía y debía sobreentenderse por todo el contexto, dado que su promesa la ponían en manos de la “Virgen excelsa, de su Hijo Divino y del Santísimo Padre el Papa, Vicario de Cristo en la tierra”, tanto más cuanto que la finalidad última que ellos intentaban era la “gloria de Dios y la de la

35 *O.c.*, pp. 393-395; reproducida también por P. ALVA Y ASTORGA, *Armamentarium...*, col. 344-345. No he podido aclarar si llegó o no a imprimirse. Desde luego parece seguro que cuando escribía el P. Fray Francisco de Torres, el año 1620, no había aparecido, dada la forma que tiene de expresarse cuando explica los motivos que le indujeron a recogerla literalmente en su obra.

Ssma. Virgen su Madre, el bien de la Iglesia y la salud espiritual de las almas". Pero la explicitación de la extensión, fuerza y límites de su juramento era algo que todos tenían en cuenta y trataban de dejarlo en claro a fin de que nadie, ni el menos docto en estas materias, pudiera tener nunca un conflicto de conciencia. La clarificación expresa del carácter teológico que de hecho tenía esta clase de juramentos no menguaba un ápice ni la firme convicción que ellos tenían de que la piadosa sentencia era la verdadera, ni menos aún su fe inquebrantable en la fuerza superior del Magisterio definitivo de la Iglesia. Su devoción a María y su afán de exaltarla, junto con sus vivísimos sentimientos de amor y ternura hacia Ella, nunca se desligaron del sólido fundamento de la fe cristiana.

La importancia práctica que este juramento tuvo en adelante, así como la fórmula que luego se usó para emitir este compromiso inmaculista, es conocido gracias a un documento posterior que acredita estos aspectos. Se trata de un Certificado expedido el 24 de marzo de 1648, en que el entonces Rector de la Universidad D. Juan Jiménez de Murillo, Canónigo también de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, atestigua que "es estilo inconcusamente observado en... nuestra Universidad, no dar grado alguno en ninguna de las Facultades de Theología, Cánones, Leyes, Medicina y Artes, ni incorporar a graduados en otras Universidades, ni dar posesion de Catedra alguna en dichas facultades, ni otra de ellas, sin proceder primero el hazer... juramento solemne ante Nos... de defender la Inmaculada Concepcion de la Ssma. Virgen y Señora Nuestra con las palabras *'Ac etiam juro Beatam Virginem Mariam conceptam esse sine peccato originali defendere et tueri. Amen'*".

El texto completo de dicho documento es el siguiente:

"A Todos, y qualesquier Señores Iuezes y personas, assi Ecclesiasticas, como seculares a los quales las presentes peruendra. Nos Don Juan Ximenez de Murillo, Doctor en ambos Derechos, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, Rector de la Vniuersidad, y Estudio general de dicha ciudad, y Procancellor de aquella, por el Ilustrissimo, y Reuerendissimo Señor Don Juan Cebrian, Arçobispo de dicha ciudad, y Canceller de dicha Vniuersidad. Hazemos fee y verdadera relation, como todas las personas, que se graduan en esta Vniuersidad, de qualquier grado, y facultad, y assi mesmo los graduados por otras Vniuersidades quando se incorporan en esta, y qualesquiera Catedraticos, quando toman possession de sus Catedras, hazen la profession de la Fe, en la conformidad que la trae el Santo Concilio de Trentó; y inmediatamente despues della, con expressas palabras juran, que la Virgen Sanctissima MARÍA, y Señora nuestra fue concebida sin pecado original. Por ende con la autoridad Apostolica, y Real, de que en esta parte vsamos; certificamos a todos los susodichos, como es estilo inconcusamente obseruado en dicha nuestra Vniuersidad, no dar grado alguno en ninguna de las facultades de Theologia, Canones, Leyes, Medicina, y Artes, ni incorporar a graduados en otras Vniuersidades, ni dar possession de Catedra alguna en dichas facultades, ni la otra de ellas, sin proceder primero, el hazer qualquiera de los graduados incorporados, o poseedores de Catedras, con juramento Solemne ante Nos, o nuestros predecesores, como Rectores de dicha Vniuersidad, de defender la Inmaculada

Concepcion de la dicha Santissima Virgen, y Señora nuestra, con las palabras: *Ac etiam iuro Beatam Virginem MARIAM conceptam esse sine peccato originali defendere, et tueri. Amen.* Y fenecidas estas, continuando su juramento, no venir contra los estatutos desta Vniuersidad, y obedecer al Rector, que es y por tiempo fuere. Y de lo dicho mandamos despachar las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de que vsamos, y refrendadas por nuestro Secretario. Dadas en Zaragoza a veinte y quatro dias del mes de Março del año de mil y seiscientos y quarenta y ocho. El Doctor Don Iuan Ximenez de Murillo, Rector de la Vniuersidad. Por mandamiento de dicho señor Rector, por Francisco de Bierje Secretario, Geronimo Sanz Notario<sup>36</sup>.

Es claro, pues, según esta certificación del año 1648, que el juramento inmaculista de nuestra Universidad empezó a obligar

- A todos los *Graduandos* en la Universidad, cualquiera que fuera el grado o facultad de que se tratara en cada caso;
- A los que, habiendo recibido el grado en otra Universidad, se *incorporaran* a la de Zaragoza; y, finalmente,
- A cualesquiera *Catedráticos* al tomar posesión de sus cátedras, incluso tratándose de quien, dentro de la misma Universidad, cambiase de cátedra, mudase o no de Facultad.

Este juramento había de hacerse *ante el Rector*, como Pro-Canciller, o ante el Obispo de la Archidiócesis, como Canciller de la Universidad.

No se dice nada acerca de si el juramento habían de hacerlo también los que pasaran a ocupar cargos de gobierno dentro de la Universidad. Yo me inclino a pensar que sí, al menos tratándose de los más importantes, como el de Rector, Decano, Consiliario o Secretario, dada la trascendencia que el desempeño de estos oficios tenía en el normal funcionamiento de la institución.

Tiene su interés de tipo histórico destacar el año en que se certifica este "estilo inconcusamente observado" en nuestra Universidad. En el año 1648 se extendieron certificados similares en otras partes de España. Así, por ejemplo, el día 29 de febrero de 1468 el Secretario de la Universidad de Alcalá, por orden del Rector, expide certificación acerca del Juramento que dicha Universidad había hecho el día 23 de agosto de 1617<sup>37</sup>. De forma similar, con fecha 3 de marzo de 1648, firma un certificado el Secretario de la Universidad de Sevilla haciendo constar que "de tiempo inmemorial a esta parte" se venía

---

36 P. ALVA Y ASTORGA, *Armamentarium...*, col. 343-344. Compuesto ya este trabajo, llegó a mis manos otro documento que acredita el juramento inmaculista prestado por nuestra Universidad el 12 de octubre de 1617. Se trata del Acta Notarial que de dicho acto levantó D. Francisco Antonio Español, Notario público y Secretario a la sazón de la Universidad. Este documento, que lleva la misma fecha que el juramento, ha sido publicado recientemente por el profesor de nuestra Universidad Dr. D. Angel SAN VICENTE, *Poliantea Documental para atildar la historia de la Universidad de Zaragoza*, importante estudio publicado en *Cinco Estudios Humanísticos para la Universidad de Zaragoza en su centenario IV*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1983, pp. 485-487, núm. 99.

37 *O.c.*, col. 336-337.

haciendo el juramento inmaculista en la célebre Universidad<sup>38</sup>. El 10 de marzo del mismo año de 1648 firma un certificado con idéntica finalidad el Secretario de la Universidad de Osuna<sup>39</sup>. Lo mismo hace el Secretario del Cabildo del Pilar de Zaragoza con fecha de 16 de marzo de 1648 para dar fe del juramento inmaculista hecho por el Cabildo el día 18 de marzo de 1619 y por la Ciudad el día 12 de mayo también de 1619<sup>40</sup>. El 24 de marzo de 1648, según ya hemos dicho, se firma también la certificación del Secretario de la Universidad zaragozana acerca del juramento emitido por ella. El 28 de marzo de 1648 firma otro documento similar el escribano de la villa de Agreda certificando el juramento que se había hecho el 8 de diciembre de 1620<sup>41</sup>. El 5 de abril de 1648 lo hace el escribano real del Reino de Navarra para dar fe del juramento hecho por la ciudad de Tudela el 31 de octubre de 1619<sup>42</sup>. Y, por no pecar de prolijos, recordemos, para concluir este recuento, que con fecha de 7 de abril de 1648 el Secretario de la Universidad de Santiago de Compostela ratifica por escrito la pervivencia del juramento inmaculista hecho por la Universidad el 14 de diciembre de 1617<sup>43</sup>.

La razón de estas certificaciones, hechas todas ellas el año 1648, hay que buscarla, como es sabido, en las diligencias que llevaba a cabo la Real Junta de la Inmaculada, creada por el Rey Felipe III a instancias del Arzobispo de Sevilla D. Pedro de Castro y que empezó a funcionar en el año 1616<sup>44</sup>. El año 1648 pidió el Rey Felipe IV al presidente de dicha Junta los papeles que pudieran conseguirse sobre el asunto de la Inmaculada "con el fin de instruir al Embajador que hubiera de ir a Roma"<sup>45</sup>. Tuvieron señalada intervención en este asunto, como era lógico, los PP. Franciscanos, lo cual se echa de ver por la frase que se incluye en dos de las certificaciones citadas más arriba. Dice, en efecto, la del juramento de Agreda: "y para que de ello conste, *de pedimiento del Padre Fray Francisco de Oza, Predicador, y Guardian del Convento de San Julián desta vila, que es de la Orden de San Francisco, doy el presente...*"<sup>46</sup>. Y en la que firma el Secretario de

38 Cfr. *O.c.*, 322-323. Aunque el documento indicado que se refiere a la Universidad dice expresamente "desde tiempo inmemorial", consta por otro documento que el juramento inmaculista de la *ciudad* de Sevilla fue hecho el 8 de diciembre de 1617. Se trata del Edicto que publicó el Arzobispo de Sevilla Don Pedro de Castro y Quiñones, con fecha 28 de noviembre de 1619 mandando que, a pesar de coincidir la Dominica II de Adviento en 8 de diciembre, se celebrase lo mismo aquel año que en adelante, siempre que se diera tal coincidencia, la fiesta de la Concepción de María como fiesta de primera clase. En este documento se dice: "y con el mismo afecto y alegría el año pasado de *mil seyscientos y diez y siete*, juntos los Cabildos Eclesiásticos y Seglar *hizimos juramento y voto de tener, defender y exaltar este misterio*", cfr. F. DE TORRES, *o.c.*, pp. 146-147.

39 Cfr. P. ALVA Y ASTORGA, *Armamentarium...*, col. 328-329.

40 *O.c.*, col. 392-393.

41 *O.c.*, col. 401-403.

42 *O.c.*, col. 393-395.

43 *O.c.*, col. 341-342.

44 Cfr. NAZARIO PÉREZ, *Historia Mariana de España*, Valladolid, s.a., libro 5, cap. 6, pág. 29.

45 *Ibidem*, p. 32.

46 P. ALVA Y ASTORGA, *o.c.*, col. 403.

la Universidad de Santiago: "Y para que dello conste, a *pedimiento de la parte del convento de San Francisco*, extra muros de la ciudad de Santiago..."<sup>47</sup>.

### III. EL JURAMENTO DEL CABILDO METROPOLITANO

Por desgracia, no he encontrado referencia alguna a este juramento, como tampoco al de la Universidad ni al de la ciudad de Zaragoza, en las Actas Capitulares del Cabildo Metropolitano<sup>48</sup>. No obstante, hay constancia de que este juramento se llevó a cabo, garantizada por la publicación que se hizo de la fórmula latina usada, así como de su traducción castellana, realizadas ambas por el impresor Pedro Cabarte el año 1619. Ninguna de ellas es aducida por el P. Torres; aunque trata de ese hecho<sup>49</sup>; y Alva y Astorga sólo recoge literalmente la fórmula original latina<sup>50</sup>. Presento a continuación en *edición facsímil* la fórmula latina, que, a diferencia de lo que sucede con la traducción castellana, es perfectamente legible. Únicamente se han reducido las medidas de su tamaño normal, que son de 23 x 13 en su caja interna.

Siento que no se pueda reproducir también en facsímil reducido la *traducción castellana*, ya que se encuentran muy borrosos algunos párrafos de ella, aunque se pueden leer, en el ejemplar original que tengo delante. Por ello recojo aquí el *texto íntegro* del original conservando su grafía y puntuación:

"FORMA DEL IVRA//MENTO, QVE DE//LA PIA, SANTA, Y LOA//BLE CONFESSION DE LA INMACULADA Concepcion de la Santissima Virgen María madre de // de Dios, desde este presente año de mil seyscientos y diez y // nueue, en adelante hazen, El muy Illustre Prior, y Cabildo // de la santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar, y la // mayor de Caragoça, a los pies de la benditis- // sima Virgen, en su santa Capilla, en // 18. de Março de 1619 //.

"HALLANDOSE esta santa Iglesia de nuestra // Señora del Pilar, y la mayor de Caragoza, tanto mas // obligada a la serenissima Virgē Maria, que todas las // demas Iglesias de la religion christiana: quanto mas // fue leuantada, y celestial la merced, que con su pre- // sencia real (aun en vida mortal) la quiso entre todas engrandecer: y // viēdo que en ninguna cosa podia mostrarse mas reconocido a ella, // que saliendo a la defensa de su inmaculada Concepcion, la qual con // tanto feruor predicó el Apostol Santiago, tan amado de la Virgen, // quanto engrandecido por auer tenido tan grande suerte, en auer si- // do Fundador deste su Santuario; se ha resuelto este tan graue, pia- // doso, y reconocido Cabildo, juntamente con todos sus Capellanes // del Rey nuestro Señor, Racioneros, Beneficiados, y ministros del // desde hoy en adelante, Protestar, Creer, y Confessar, como protes- // tamos, creemos, y confessamos, en la forma y manera, que por la san- // ta Iglesia, y Decretos de los sagrados Pontifices nos es permitido //.

<sup>47</sup> *O.c.*, col. 342.

<sup>48</sup> Me refiero lo mismo a las Actas del Archivo Capitular de La Seo como a las del Archivo Capitular del Pilar.

<sup>49</sup> F. DE TORRES, *o.c.*, p. 151.

<sup>50</sup> ALVA Y ASTORGA, *o.c.*, col. 395-396.

“Que la verdadera y natural Concepcion de la Sātissima Virgen y // Madre de Dios, en aquel primer instante, que el soberano Criador // infundio el alma en su sagrado cuerpo, de ninguna suerte le tocó, ni // afeo la comun mancha de la culpa original, que a los demas hijos de // Adan, con gran fealdad se les pega quando son concebidos: Porque // aquella sagrada Virgen siempre fue limpia, Santa, y hermosa, y siempre agradable a los diuinos ojos. Y assi prometemos, y juramos al // todo poderoso Dios, a la soberana Virgen, y al Sātissimo Padre Pau- // lo Papa Quinto nuestro Señor, y a sus sucesores; En presencia del // Dotor Domingo Garcia Prior de dicha santa Iglesia, por estos san- // tos quatro Euangelios, que en todo tiempo, y en cualquier parte, q̄ // nos hallaremos, tendremos, professaremos, y defenderemos; Que la // natural, y verdadera Concepcion de la Santissima Virgen Maria fue // limpia, y santa, y preseruada de toda culpa y mancha original, y que // ni de palabra, ni por escrito, ni de otra manera diremos, ni enseñare- // mos lo contrario: mas antes procuraremos, que los fieles christianos, // assi hōbres, como mugeres, sea instruydos, e informados en tan san- // ta, pia, y loable dotrina; y se exorten y animen, assi a la professiō de- // ste mysterio, como a la celebridad de la misma fiesta; la qual sea pa- // ra mayor gloria de Dios, y de la Santissima Virgen Maria su madre, // seruicio de la santa Iglesia Romana, y bien de nuestras almas. En Ca- // ragoça a 18. de Março 1619”.

Las aprobaciones y pie de imprenta se reproducen exactamente iguales que en el impreso de la fórmula latina.

Hay en este juramento algunos puntos que creo interesante subrayar. En primer término, obsérvese cómo en él, lo mismo que hemos visto en el de la Universidad, se hace expresa mención a los *límites teológicos* que ellos mismos imponen a su propio juramento: “protestamos, creemos y confessamos, *en la forma y manera, que por la Santa Iglesia, y Decretos de los sagrados Pontífices nos es permitido*”. No es preciso repetir aquí lo que ya antes se ha dicho. De forma similar se dice en el texto latino: “Protestantes, Credentes et Confidentes todo corde *juxta prescriptam Ecclesiae normam, et sanctissimorum Pontificum decreta*”. El encendido amor y viva devoción a la Ssma. Virgen, así como la opinión que ellos tenían ya de que era verdadera la doctrina de la concepción inmaculada de María, no les hizo perder de vista las firmes bases de la auténtica fe católica: la Revelación como base y norma última, y el Magisterio de la Iglesia, como norma inmediata.

Un segundo punto, ahora de tipo histórico, se refiere a la fecha en que se hizo el juramento. Está claro que fue el día *18 de marzo* de 1619. Sobre la fecha observa el P. Torres que se hizo “el día de S. Braulio”<sup>51</sup>. Ahora bien, en la actualidad, la fiesta de este gran obispo zaragozano del s. VII, S. Braulio, se celebra el día *26 de marzo*. La aparente contradicción de fechas queda esclarecida, teniendo en cuenta, ante todo, que la discrepancia proviene de muy atrás. La *fecha del 18 de marzo* está avalada por la tradición sobre su muerte, puesto que en ese día se venía celebrando la fiesta de S. Braulio desde que se estableció en el s. XIII. No obstante, prevaleció con el tiempo la celebración de su fiesta el *26 de dicho mes* desde que se introdujo con

51 F. DE TORRES, o.c., p. 153-154.

carácter obligatorio el *Martirologio Romano*, que data su muerte el 26 de marzo. Los Bolandistas mantienen la fecha del 18 y, en cambio, el Card. Baronio la sitúa en el día 26, fecha en que, según él, fue hallado el cuerpo del santo<sup>52</sup>. Nicolás Antonio, por su parte, prefiere la del 16 y afirma que la opinión que sigue el *Martirologio Romano*, Baronio y otros autores posteriores se debe a un error que introdujo Tomás Trujillo<sup>53</sup>.

Sea de esto lo que fuere, lo cierto es que, en el año 1619, la fiesta de San Braulio se celebró el día 18 de marzo. En efecto, consta que el lunes día 14 de agosto de 1416, en el Sínodo que entonces se celebraba en Belchite, el Arzobispo de Zaragoza, D. Francisco Clemente ordenó que en adelante "la festividad del glorioso confesor de Christo nro. Señor San Braulio, Obispo de Çaragoça... así en la Metrolitana como en la Ciudad y Arzobispado se celebrasse perpetuamente en cada un año a 18 de marzo, como fiesta que entonces decían de cuatro capas, y que en todos los calendarios lo assienten en este propio día"<sup>54</sup>.

La fecha de 26 de marzo no había llegado a tener cabida en los Misales Romanos ni siquiera el año 1649, como lo prueba el hecho de que no se encuentre rastro de esta festividad, ni el 18 ni el 26, en el *Missale Romanum* consultado<sup>55</sup>. En cambio, en un opúsculo titulado *Missae propriae Sanctorum, quae tam in Missali Romano quam in proprio Sanctorum Hispanorum desiderantur*, impreso en Zaragoza el año 1736, encontramos la fiesta de S. Braulio el 18 de marzo<sup>56</sup>. Lo único que no podemos aclarar, por falta de datos, es a partir de qué fecha comenzó a celebrarse la fiesta de S. Braulio el día 26 de dicho mes.

52 P. GODET, v. *Braulio*, en *DTC*, 2, 1123.

53 N. ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Vetus*, en *PL* 80, 648, C. Sobre esta discrepancia de los autores acerca de la fecha de la muerte y fiesta de S. Braulio, véase C. H. LYNCH Y P. GALINDO, *S. Braulio, Obispo de Zaragoza (631-651). Su vida y sus obras*, CSIC, Madrid, 1950, pp. 220-223.

54 M. DIEGO DE ESPES, *Historia Eclesiástica de la Ciudad de Zaragoza desde la venida de Jesu Christo Señor y Redemptor nuestro hasta el año 1575*, Mss., II, libro IV, fols. 605-605 vº. He aquí el texto original latino del Decreto de dicho Sínodo: "Item cum celebrationi festivitatis gloriosi confessoris christi beati Braulionis episcopi cessaraugustani cuius corpus per sanctum Valerum cuidam episcopo successori suo in eadem sede [Pedro Garcés de Januas] extitit revelatum et ex tunc in ecclesia Beatae Mariae maioris caesaraugustane honorifice reconditum conservetur certa dies hactenus non fuerit assignata licet festum ipsum tanquam mobile anno quolibet diversis tamen diebus ab antiquo consueverit celebrari. Ordinamus quod de cetero tam in sede quam in Civitate quam in tota diocessi caesaraugustane die xvij. mensis martii sub festo duplici quatuor caparum et officio confessoris Pontificis celebretur et in omnibus calendariis et in dicta die etiam conscribatur", *ibid.* Es pena que algunos autores posteriores, al tratar de la fecha de la fiesta de S. Braulio no repararan en este dato, al cual por cierto alude LATASSA, *Bibliotheca Antiqua...*, I, Madrid, 1796, pp. 72-72.

55 MISSALE ROMANUM ex Decreto S.C. Tridentini restitutum, et Pii V... jussu editum et Clementis VIII auctoritate recognitum, Tolosae, 1649.

56 Este opúsculo está encuadrado dentro del mismo Misal citado. Su título completo es el siguiente: MISSAE PROPRIAE SANCTORUM quae tam in Missali Romano quam in Proprio Sanctorum Hispanorum desiderantur, a Urbano VIII et aliis S. Pontificibus ejus Successoribus usque ad Dom. Papam Nostrum Clementem XII. Ecclesiam feliciter gubernantem novissime concessae Anno, 1736. Cesaraugustae, Typis Francisci Moreno, in Sedis Platea. En el índice, que está al principio de este opúsculo, se dice: "18 martii. S. Braulii, Episc. et Conf., p. 89". Resulta que esta hoja está arrancada, lo cual sin duda se hizo para insertarla en otro Misal que estuviera en uso.

Es interesante destacar también la referencia que se hace a la persona que recibió oficialmente, en nombre de la Iglesia, el juramento que hicieron los miembros del Cabildo zaragozano. Se trata de D. Domingo García, como dice el mismo documento.

Domingo García había nacido en Osed, partido de Daroca, poco después de mediado el s. XVI. Cursó sus estudios de Teología en Alcalá, donde se graduó de Doctor, llegando incluso a regentar Cátedra de Teología. Fue también Catedrático en ella de Hebreo y fue además Colegial y Rector del Trilingüe. Fue muy versado en griego y, además del hebreo, poseía amplios conocimientos de otras lenguas orientales. Pasó a pertenecer al Cabildo de la S. I. del Pilar de Zaragoza el 5 de julio de 1593, dentro del cual ocupó diversas dignidades como la de Chantre, Tesorero, Obrero, Camarero y Capellán Mayor. Y fue también Prior en fechas distintas por tres veces. Una, desde 29 de diciembre de 1606 hasta la misma fecha de 1609; segunda, desde el 12 de julio de 1614 hasta la misma fecha de 1617; tercera, desde el 13 de julio de 1617 hasta el de 1620. Desempeñó también el difícil cargo de calificador del Santo Oficio y el de Diputado del Reino de Aragón. El historiador Latassa, de quien tomamos estos datos, añade que fue hombre “de vida piadosa y estudiosa, de juiciosa sencillez y moderación”, a la vez que de notable “caridad y mansedumbre”. Su muerte sucedió el día 2 de abril de 1629 y fue sepultado en la Iglesia del Pilar, ante su altar. De sus vastos conocimientos dan prueba sus profundos escritos. Destacan entre ellos los tres de asunto bíblico<sup>57</sup>, el que escribió sobre la Ssma. Virgen<sup>58</sup> y un breve pero enjundioso opúsculo de tipo arqueológico precisamente sobre una inscripción que apareció en una pared de la antigua Capilla del Pilar<sup>59</sup>.

Pasando a otro orden de cosas, uno no puede menos de advertir al lector las diferencias que existen entre el original latino y la traducción castellana del juramento. Así, por ejemplo, la frase latina con que se

---

57 *Thesoro de los Soberanos Misterios y Excelencias Divinas que se hallan en las tres letras consonantes del sacratísimo e inefable Nombre de Jesús, según se escribe en el texto original hebreo*, Zaragoza, 1598, fol. 722 pp. Ejemplar en Bibl. Semin. S. Carlos, Zaragoza y en Bibl. Diput. Foral de Navarra (Pamplona). Es un excelente tratado de Cristología que todavía conserva interesantes aportaciones. Tiene, al final, un “Index Concionatorius”. En esta obra defiende ya el autor la concepción inmaculada de María. *Propugnacula validissima Religionis Christianae contra obstinatas perfidiam Judaeorum adhuc spectatum primum adventum Messiae; necnon adversus falsas Rabbiorum circa Sacram Scripturam Expositiones, ex multis Veteris Testamenti locis secundum rigorem lectionis hebraicae*, Zaragoza, 1606, en 4º, 776 pp. Ejemplar en la Biblioteca del Seminario de S. Carlos de Zaragoza y en la Biblioteca Diputación Foral de Navarra (Pamplona). *Recenciorum Variarum et inextricabilium Quaestionum ex visceribus Libri historialis Genesis, hinc et illic pullulantium Discussio exactissime elaborata*, Zaragoza, 1624, dos vols.; reimpresión, Zaragoza, 1627. De ambas ediciones existe ejemplar en la Bibl. de la Dip. Foral de Navarra (Pamplona).

58 *Mansiones de las Excelencias, Grandezas y Prerogativas de la Ssma. Virgen María, Madre de Dios*, Zaragoza, 1629. Ejemplar en la Bibl. Nac. de Madrid.

59 *Interpretatio trium Epigrammatum, quae nuper inventa sunt in Caesaraugustano Sacello B.M.V. de Columna sub veteri pariete, qui demoliendus fuit ad fabricam novi Oratorii...*, continens Epigraphas ipsas cum expositione, publicado en la obra de Miguel MARTÍNEZ DEL VILLAR, *Interpretatio Epigrammatum Caesaraugustae templi S. Mariae Majoris de Columna*, Palma de Mallorca, Gabriel Guasp, 1609, 4º, 330 pp. Existe ejemplar en el Semin. de S. Carlos de Zaragoza.

trata de argumentar a favor de la aparición de la Virgen en carne mortal, que dice, en las líneas 7-9: "(ut) innumera et antiqua gravissimorum Patrum volumina, una cum traditioni universali innumerabilium priscorum sanctorum palam testantur", falta por completo en la versión castellana<sup>60</sup>. ¿Les pareció demasiado a los Sres. Canónigos del Pilar traducir este párrafo o se trata de un simple descuido de quien hizo la traducción?. Me inclino a pensar que el motivo bien ha podido ser el descuido o quizás mejor el afán de no recargar en exceso la expresión castellana: bastaba con afirmar el *hecho*, que ciertamente se tenía por inconcuso. Esta misma parece ser la razón por la que el traductor, donde dice el latín, en la 1.<sup>a</sup> línea, "Esta *Angélica y Apostólica* Iglesia" traduce simplemente por "esta Santa Iglesia"; o cuando en la 2.<sup>a</sup> línea de la fórmula latina, donde dice el texto "Regiae Civitatis Caesaraugustae maioris" refiriéndose a la iglesia del Pilar, deja el castellano de esta forma: "y la mayor de Zaragoza", pudiendo haber traducido, siguiendo la letra, de este otro modo: "y la mayor de *la Regia Ciudad de Zaragoza*".

Algo similar sucede con la frase que ocupa las líneas 10-16. La traducción publicada es ésta: "y viendo que en ninguna cosa podía mostrarse más reconocido a ella, que saliendo a la defensa de su inmaculada Concepción, la cual con tanto fervor predicó el Apóstol Santiago, tan amado de la Virgen quanto engrandecido por aver tenido tan gran suerte, en aver sido Fundador de este su Santuario". La traducción literal, recogiendo todos los datos de la fórmula latina, podía haber sido ésta: "y viendo que de ninguna otra forma podría mostrarle jamás mayor agradecimiento *por este tan inusitado e inefable beneficio a ella concedido*<sup>61</sup>, más que saliendo a *defender públicamente con ardentísimo celo la purísima e inmaculada Concepción* de la Virgen, que el *Protomártir* Apóstol Santiago trató de *propagar durante toda su vida*, Apóstol tan querido por Ella que, por haberle levantado este Santuario, mereció, *más que los otros Apóstoles*, ser venerado *por todos...*, este Cabildo, *siguiendo las huellas de* (tan glorioso) Apóstol...".

---

60 Traducción castellana: "como lo atestiguan paladinamente innumerables y antiguos testimonios de gravísimos Padres, así como la tradición universal de innumerables santos antiguos". En los trozos traducidos por mí subrayo las palabras que, estando en el original latino, faltan en el original castellano.

61 Llamo la atención del lector sobre una frase del texto latino que aquí traduzco. Dice el latín: "nulla alia re, huius tanti inusitati, et inefabilis benefitii *in Illam exhibiti*; maiorem unquam significationem nos exhibere posse". Este pronombre, "Illam", aunque está escrito con mayúsculas se refiere sin género de duda a la *Iglesia del Pilar* y no a la Virgen Nuestra Señora. El que redactó el latín *quiere decir* que "por este tan grande, inusitado e inefable beneficio concedido a la Iglesia del Pilar", cual ha sido la visita de la Virgen en carne mortal y el hecho de que el templo haya sido levantado por el Apóstol Santiago, "el Cabildo no encuentra mejor motivo de agradecimiento que defender públicamente la Concepción Inmaculada de María", puesto que de esta forma agradece a María tan gran beneficio y, a la vez, "sigue el ejemplo de Santiago, que durante toda su vida se dedicó a propagar este misterio". Esta idea se pierde en la traducción castellana oficial, como se puede comprobar.

Algo parecido acontece también con la traducción de las líneas 16-19 latinas, que se omiten en la traducción. Vertidas al castellano dicen: “Así, recordando con gozo todos estos puntos, los corazones de este reconocido y piadoso Cabildo fueron encendiéndose e inflamándose más y más en el amor a María Santísima, Madre de Dios, hasta el punto de que ha resuelto...”.

Dicho esto, es oportuno destacar finalmente que la versión castellana oficial emplea una palabra que no está en el original latino y que es, sin embargo, de sumo *interés teológico*. Hay dos trozos en que el latín hace referencia a la concepción inmaculada de Nuestra Señora. Uno es éste: “Protestantes, Credentes... veram illam ac naturalem Conceptionem, in ipso primo temporis instanti, quo illis anima corpori sacro a summo conditore Deo infusa fuit, omni prorsus originali caruisse labe”... Y dice la traducción oficial: “Protestamos, creemos... Que la verdadera y natural Concepción de la Santísima Virgen y Madre de Dios, en aquel primer instante, que el soberano Criador infundió el alma en su sagrado cuerpo, de ninguna suerte le tocó ni afeó la común mancha de la culpa original...”. Bien, no hay por qué entrar en disquisiciones retóricas. No está mal traducido aunque podría haberse evitado el giro negativo de la última frase diciendo, como el latín: “careció totalmente de toda mancha original”. El segundo es este otro: “Etiam promittimus... et juramus... praedictam veram ac naturalem Conceptionem, utpote sanctam, ab omni originalis peccati macula immunem extitisse”. La expresión es muy parecida a la anterior. Falta la referencia al “primer instante en que Dios infundió el alma en su cuerpo”, pero esto ya estaba dicho y aquí se sobreentiende. Podía, pues, traducirse de esta forma: También prometemos... y juramos... que la indicada verdadera y natural Concepción, puesto que fue santa, fue también inmune de toda mancha del pecado original. Pues bien, es aquí, al traducir este trozo, donde nos encontramos con una palabra importante, que el latín no refleja. Veámoslo: “Y así prometemos y juramos... Que la natural y verdadera Concepción de la Santísima Virgen María fue limpia y santa y preservada de toda culpa y mancha original”. El término interesante es *preservada*. Es de sobra conocido que, en la historia del dogma de la Concepción Inmaculada de María, una de las preguntas clave que surgían en la discusión era la redención de María por parte de Cristo. Quienes se oponían a la sentencia inmaculista lo hacían basados en el dogma de la universalidad de la Redención llevada a cabo por Cristo; ahora bien, decían, si la Virgen debió ser redimida, debió contraer, al menos por un instante, el pecado original. La defensa de la sentencia inmaculista se abrió paso definitivamente entre los teólogos a partir del momento en que se llegó a ver que Dios bien pudiera haber redimido a Nuestra Señora de distinta manera que a los demás mortales. Por este camino se esclareció que la redención de Cristo podía haber sido *liberativa* para

los demás hombres y *preservativa* para la Virgen. La liberativa supone *haber contraído pecado*, al menos el original, del cual nos libera Cristo por los méritos de la Redención que se nos aplican en el bautismo. La preservativa implica un don mayor de Dios: los méritos de Cristo se aplican *sin haber contraído pecado*.

El que la traducción castellana del juramento inmaculista del Cabildo Metropolitano de Zaragoza traiga esta palabra significa que quien hizo esta traducción estaba muy al tanto de lo que decía. Con este término se indica el *modo que usó Cristo para aplicar* los méritos de la Redención a su Madre Santa María, como hoy sostiene la doctrina infalible de la Iglesia en el dogma de la Concepción Inmaculada de María.

#### IV. EL JURAMENTO DE LA CIUDAD

Dentro del mismo año de 1619, unos meses más tarde, concretamente *el día 12 de mayo*, fue la Ciudad la que hizo el juramento inmaculista en la capilla del Pilar por medio de sus representantes legítimamente delegados para este solemne acto.

Se imprimió este juramento en un pliego de cuatro hojas tamaño folio, "por Juan de Lanaja y Quartanet, impresor del Reyno de Aragón y de la Universidad". Y la aprobación eclesiástica lleva la fecha de 25 de abril, con la firma del Rector de la Universidad pero en cuanto Decano de Teología, el Doctor Jaime de Ayerbe, del Maestro de Prima, Fray Miguel Ripoll y del Catedrático de Vísperas, Fray Jerónimo Deza.

Este juramento consta de dos partes bien diferenciadas. La primera, que consiste en una breve *exposición de los motivos* que le han llevado a la Corporación de la Ciudad a expresar su voto y juramento. La segunda, más breve, que es propiamente *el juramento inmaculista*.

Se citan en la primera varios documentos de los antiguos Reyes de Aragón favorables a la sentencia inmaculista. La referencia no es exhaustiva. La ejecutoria inmaculista de los Reyes y Príncipes de Aragón es mucho más amplia. Con todo, se dice lo suficiente para poder concluir que "en esta Ciudad (que es Cabeça del Reyno de Aragón y de su Corona) *siempre* se ha tenido por verdad firme y constante aver sido la Sacratísima Virgen Concebida sin mançilla de pecado original". En consecuencia, son conscientes de que lo que ahora hace la Ciudad con este juramento es "dar *demonstración pública* de lo que tantos años atrás tenía en el corazón y en las almas *renovando* esta promesa". Asumen, pues, toda la historia anterior de su Ciudad, Reino y Corona y, haciéndose solidarios de ella, *renuevan* los sentimientos y acciones de sus antepasados, dando ahora un nuevo y definitivo paso, cual es el del *juramento* de:

a) Sostener, profesar y defender la Concepción Inmaculada de María Santísima, Madre de Dios, como se dice ya en la parte del juramento.

b) No decir ni enseñar de palabra, por escrito o de otra cualquier forma lo contrario.

c) No permitir que nadie lo haga.

d) Finalmente, "siguiendo —dicen— las pisadas de los Serenísimos Reyes de Aragón", procurar que la devoción por este santo misterio vaya en aumento y tratar de que los fieles cristianos "sean instruídos e informados en tan santa, pia y loable doctrina" para que, de esta forma, la sostengan y defiendan.

Nótese la delicadeza con que se expresa la fórmula del juramento en este último punto. No tratan de imponer por la fuerza, sin tener en cuenta, diríamos hoy, la libertad de las conciencias. Aspiran a *ilustrar las mentes*, sabiendo que de ahí saldrá la decisión interior de aceptar tan piadosa sentencia.

Es oportuno señalar también que, lo mismo que hemos visto en los juramentos de la Universidad y del Cabildo, reaparece aquí explícitamente la referencia a los *límites teológicos* del juramento que emiten los representantes de la Ciudad: "Por tanto ha resuelto... esta Ciudad... (hacer) voto, y juramento *de la forma y manera, que por la Santa Iglesia y decretos de los Sumos Pontífices es permitido*".

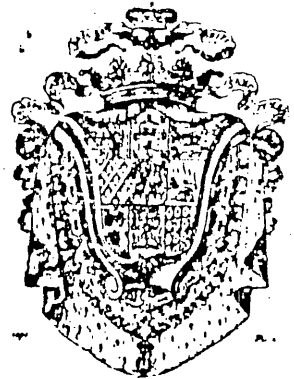
Finalmente, me complace sobre manera advertir al lector que también en esta fórmula de juramento aparece el término, tan rico de contenido y expresividad teológica, cual es el *preservada*: "En todo tiempo y lugar —dicen— tendremos, professaremos y defenderemos que la natural y verdadera Concepción de la purísima Virgen María fue limpia y santa y *preservada* de toda culpa y mancha de pecado original".

Dado el valor bibliográfico de este documento, apenas conocido, me satisface poder ofrecerlo en *reproducción facsímil*, tal como fue impreso, con la única salvedad de que se han acortado las medidas de la caja interna, que en el original son, como los del Cabildo Catedral, de 23 x 13 cm.

Mi agradecimiento más entrañable al diligente bibliófilo aragonés, Dr. Aubá, por haberme facilitado con gentil amabilidad, el acceso a este documento en su original, así como a los dos del Cabildo, y haberme permitido desinteresadamente su reproducción.

ENCOMIUM IMPERIALIS  
AVGVSTÆ CIVITATIS, IN  
LAUDEM DEIPARÆ VIRGINIS.

Non est reuera finis tuæ magnitudinis, ò purissima  
Non est vlla fatietas tuæ defensionis  
Non est numerus tuorum beneficiorum.



EN ÇARAGOÇA.

Por Iuan de Lanaja y Quartaner, impressor del Reyno de Aragon  
y de la Vniuersidad, año 1619.

FORMA DEL  
VOTO Y IVRA-  
MENTO, QUE DE LA  
PIA, SANTA Y LOABLE CON-  
FESSION DE LA INMACVLADA CON-  
cepcion de la Santissima Virgen Maria Madre de Dios  
hizo la Augusta Imperial Ciudad de Caragoça, a los  
pies de la benditissima Virgen del Pilar, en su  
Apostolica, y Angelica Capilla de la Santa  
Iglesia del Pilar de Caragoça, en  
12. del mes de Mayo.

de 1619.

**L**A Cessarea Au-  
gusta, y Im-  
perial Ciu-  
dad, de Ça-  
ragoça, q̄ ha-  
ze raya a todas las mas prin-  
cipales del mundo, por ser  
tan auentajada en todos los  
bienes naturales, y gratuy-  
tos, que para ser dichosa se  
requieren, que con mucha  
razon (por los grandes San-  
tuarios, que goza, y por el  
zele, y cuydado con q̄ acu-  
de a su culto, y veneraciõ, y  
a todo lo que es piedad, y

Religion, que son los bie-  
nes que realçana todos los  
demas) se puede llamar Cie-  
lo abreuiado, y jardin de la  
Iglesia, plâtado por vno de  
los mas amados Dicipulos  
de Iesu Christo nuestro Re-  
demptor: y de su benditissi-  
ma Madre el Apostol San-  
tiago el Mayor; regado con  
sangre de innumerables Mar-  
tyres, y santificado con la  
corporal presencia de la Se-  
renissima Virgē Maria Rey-  
na de los Angeles, viuiendo  
aun en carne mortal, y defen-  
dido,

dido, y amparado de su benditissima mano con milagrosos auxilios de las inuaciones de los infieles, y enemigos de nuestra Santa Fè Catholica, ha deseado, y desea mostrarse agradecida (aunque no puede quanto se reconoce obligada) en la pia, santa, y loable confesion de la Inmaculada, y purissima Concepcion de la Virgen Maria Señora nuestra. Yaunque en esta Ciudad (que es cabeça del Reyno de Aragon, y de su Corona) siempre se ha tenido por verdad firme, y constante auer sido la Sacratissima Virgen Concebida sin mácilla de pecado original: en conformidad de lo que tambien los Serenissimos, y Christianissimos Reyes de Aragon cõ pia deuocion siempre han sentido, y defendido, como dello dã testimonio, y prueua cierta los priuilegios, fueros, leyes, y actos de Corte, que en diferentes tiempos concedieron, establecieron, y juraron los inuictissimos Reyes de Aragon. Don Iuan el Segundo en el fuero hecho en las Cortes,

que celebró en la Ciudad de Calatayud el año mil quatrociētos sesenta y vno, jurado, y aprouado pōr esta Ciudad, con estas palabras. *Prohibimos, y mandamos, que alguna persona de qualquiere ley, estado, o condición, no sea ofendida publicamente, ni oculta disputar, afirmar, asseuerar, predicar, o dezir, que la Virgen Maria fue concebida en pecado original, è qui al contrario sarà sea punido, &c.* Y don Iuan el Primero en su Real priuilegio, concedido a dos dias del mes de Hebrero del año mil treientos nouenta y quatro, don Martin su hermano, y el victoriosissimo, y sabio don Alonso el Quinto, y en nombre suyo la Serenissima Reyna doña Maria muger, y Lugar teniente general suya: però para que la deuocion, y piedad tan asentada en los coraçones de los fieles desta Ciudad, y Reyno, de la limpia, y inmaculada CONCEPCION de la Sacratissima Virgen nuestra Señora, se lleue adelante, y se continue con el santo exemplo que nuestros Reyes

yes nos dexaron. Y en esta dichosa era, en que la Santa Iglesia Romana con su decreto Apostolico dado en Roma por nuestro muy Santo Padre Paulo Quinto, en el monte Quirinal, a treynta y vno de Agosto del año mil seyscientos diez y siete, tanto ha favorecido, lo que ya en nuestros fueros, y leyes estaua establecido, y jurado, y con

tinuamente obseruado. Por tanto ha resuelto, y deliberrado esta Ciudad, con pío zelo, y maduro consejo, dar demostracion publica de lo que tantos años atrás tenia en el coraçon, y en la alma renouado esta promesa, voto, y juramêto de la forma, y manera, que por la Santa Iglesia, y decretos de los Sumos Pontifices es permitido q̄ es del tenor siguiête.

## Voto, y juramento.

**N**OS Iuan Torrero, Iuan Francisco de Salazar, Miguel Luys Tafalla, Geronymo de Abenia, Francisco Hernandez, Jurados de la Ciudad de Çaragoça, y como Jurades de dicha Ciudad, y aun como Procuradores suyos para lo infrascripto hazer, constituydos con procura, hecha a veynte y nueue dias del mes de Abril proximo passado del presente año, y por Francisco Antonio Español Notario publico, y Secretario principal de dicha Ciudad testificada. Cõfessamos y de todo coraçõ afirmamos q̄ a la verdadera, y natural Concepciõ de la Santissima Virgen Maria Madre de Dios, en aquel primero instãte en q̄ Dios infundiò la alma en su sagrado cuerpo de ninguna fuerte la tocò, ni amancillò la comun mancha de la culpa original, que los demas hijos de Adan contraen, por-

porque la Virgen siempre fue limpia, santa, y hermosa, y siépre fue agradable a los ojos de Dios. Y así prometemos, votamos, y juramos a Dios todo poderoso, y a la purissima Virgen del Pilar nuestra aduogada, y patrona, y a nuestro muy santo Padre Paulo Papa Quinto, y a sus sucessores en la Sede Apostolica, con decreto del illustrissimo y Reuerendissimo Señor don Pedro Gonzalez de Mendoza Arçobispo desta Ciudad, por estos Santos quatro Evangelios, que en todo tiempo y lugar tendremos, professaremos, y defendemos, que la natural, y verdadera Concepcion de la purissima Virgen Maria fue limpia, y santa, y preservada de toda culpa, y mancha de pecado original; y que ni de palabra; ni por escrito, ni de otra manera diremos, ni enseñaremos lo contrario, ni lo permitiremos: antes bien procuraremos, continuando lo que nuestros predecessores (siguiendo las pisadas de los Serenissimos Reyes de Aragon) siempre han hecho, que esto vaya de aumento, y que los fieles Christianos sean instruydos, e informados en tan santa, pia, y loable doctrina, y que siempre así la tengan, y defiendan. Lo qual sea todo para mayor gloria de Dios nuestro Señor, y de la purissima Virgen su Madre, seruiçio de la Santa Iglesia Romana, y bien de nuestras almas. Amen.

## Aprouacion del Decano y Cathedra- ticos de Prima y Visperas, de Theo- logia, de la insigne Vniuersidad de Caragoça.

**A** Vemos visto la forma del juramento que la Ciudad de Caragoça haze, de la limpia y inmaculada Concepcion de la Virgen, que el señor Vicario general nos ha cometido, y no hallamos en ella cosa que contradiga a nuestra Sancta Fé Catholica, decretos de los Concilios, y Doctrina de los Santos, ni Motus propios de los Sumos Pontifices: antes bien es muy conforme a ellos, y a la verdad y piedad Christiana; y assi nos parece deue v.m. dar licencia para que se imprima. Dada en Caragoça, a veynte y cinco de Abril, de mil seyscientos diez y nuebe.

*El Doctor Iayme de Ayerbe  
Decano, Canonigo, y Capellán  
mayor del Pilar.*

*El Maestro Fr. Miguel  
Ripol Cathedratico  
de Prima.*

*El Maestro Fr. Geronymo Deza  
Cathedratico de Visperas, y Cón-  
sulor del Santo Officio.*

---

Imprimáse.

*El Licenciado don Pedro de Molina  
Vicario General.*

## APENDICE DOCUMENTAL

### — I —

*Carta del Cabildo de Zaragoza a Don Pedro González de Mendoza, Arzobispo de Granada, Arzobispo electo de Zaragoza.*

*(En la parte superior del folio, centro). (.1615.).*

*(Al margen:)* A Don fr. P<sup>o</sup> González de Men // doza Arçobispo de Granada, y // electo de Çarag<sup>a</sup>. del cons<sup>o</sup> de su // Mag<sup>d</sup>. —Granada—.

*(Texto:)* Ha sido muy gran<sup>e</sup> el contento q este cab<sup>e</sup>.y toda esta s<sup>ta</sup> Iglesia ha recibido con la buena // nueva del nombramiento tan desseado y conveniente q su Mag<sup>d</sup> ha hecho de la persona de V.S.I. // para perlado y Arzobispo della. Hazemos a Dios nro s infinitas gras por md tan singular // y le supp<sup>os</sup> nos guarde a V.S.I. muy largos años para beneficio desta su s<sup>ta</sup> Iglesia // y Arçobispado. Con licencia de V.S.I. embiaremos luego dos capitulares a bessarle // las manos ay. o. a donde V.I. nos ordenare y darle la obediencia que devemos. // supp<sup>os</sup> a V.I. que desde luego comience a mandarnos todo lo que fuere de su servicio. // G<sup>e</sup> Dios a V.S.I. como puede y desseamos. En Carag<sup>a</sup> a 12 de noviembre de 1615 // firmaron los SS<sup>es</sup> Dean, Palafox, y Herrera y Laporta S<sup>o</sup> //.

*(Fuente:)* Libro de Cartas, Missivas y Respuestas del Cavildo de La Seo de Zaragoza de 1597 a 1620, fol. 185. — (Archivo Capitular de La Seo, Zaragoza).

### — II —

*Carta del Arzobispo de Zaragoza, Fray Pedro González de Mendoza, al Papa pidiendo la definición de la Concepción Inmaculada de María.*

*(En la parte superior del folio, centros). (.1617.).*

*(Al margen:)* SS<sup>mo</sup> Dno. Nro. Paulo divina // Providentia PP. 5<sup>o</sup>.

*(Texto):* Beatissime Pater.

Curae meae creditum Dei et Aplicae sedis gratia ecclesiam Caesaraugustanam, ut par est, unice diligo; // sed praecipuo quodam affectu pietatis moveor, ob ipsius ardentissimum zelum erga immacula // tam Beatae Mariae Virginis conceptionem, quam colit, asserit, et ab aliter opinantibus intra sacrorum ca // nonum limites docte prudenterq defendit. Ob eamq. causam, quod antea, cum Granatensi, licet imme // ritus, ecclesiae praessem, à S. Vra. precatus sum, cogor nunc denuo repetere, tum ut ecclesiae mihi // commissae morem geram, tum ut meo etiam muneri satisfaciam. Arbitror enim ductus rationibus // multis, quas Regis catholici nomine iam S<sup>ti</sup> Vrae propositas nunc prolixè inculcare opus non est, // optime à S<sup>te</sup> Vra. in hoc negotio iri consultum devotioni fidelium, si quod hactenus de hac con // troversia non est decisum, nunc per suum Aplicum definatur decretum, ut sic omnia machi // namenta inimici retundantur, et antiqui serpentis occurratur insidiis. Caeterum nihil quidqua // mihi in hoc arrogo sed S<sup>tis</sup> Vrae Juditio, quod in rebus fidei exponendis ab spiritu sancto regitur, // totum relinquo, assiduas ad Deum fundens praeces ut sanctitatem Vram ecclesiae catholicae quã // diutissime servet incolumem. Caesaraugusta Die XVII. Maij Anno Dni MDCXVII.

*(Fuente):* Libro de Cartas..., fol. 189.

— III —

*Carta del Arzobispo de Zaragoza, Fray Pedro González de Mendoza, al Papa apoyando la petición del Rey.*

*(En la parte superior del folio, centro). (1617).*

*(Al margen):* SS<sup>mo</sup> Dno. Nro. Paulo // Divina Providentia PP. 5<sup>a</sup> //

*(Texto):* Beatissime Pater.

Sanctissimae Virginis Dei genitricis Mariae immaculata conceptio solemnè ecclesiae ritu celebrata // piaq. fidelium credulitate constanter asserta hoc a devotis suis exigit pietatis et fidelitatis // officium, ut quibuscumq. possint significationibus sinceri erga ipsam cordis demonstrent // affectum, nihilq. eorum praetermittant, quibus ipsius met Virginis, sine culpa originali labe // conceptae, devotio in dies maius suscipiat incrementum. Adquod praestandum, quamvis omnes, // qui christiano nomine censemur, communibus per intercessionem Deiparae Virginis affecti beneficij adstricti, simus. *(añadido al margen mediante signo de llamada):* Haec tamen ecclesia caesaraugus // tana peculiaribus ab ipsa suscep // tis, peculiarem quoque operam // impendere debet ad id muneris // obeundum. // *(sigue en el texto):* Cum igitur Pater sancte ecclesiae et totius provinciae caesaraugus // tanae erga immaculatam B. Mariae Virginis conceptionem tam vehemens sit, ardensq. devotio, // ut etiam lege municipali cautum apud nos sit, ne quis clam, publice dicere, affirmare // seu asseverare aliter audeat: cumq. nuper apud Baeticos hac de re contentiones suscitatae: // Regis nri catholici pientissimum moverint animum, ut à S<sup>te</sup> Vra, instantissime efflagitet // per suum decretum Aplicum definiri, Beatam Virginem Mariam sine ulla originalis // culpa macula fuisse conceptam, hinc nacti opportunitatem ad S<sup>tis</sup> Vrae pedes decumbentes // supplices eam precamur, et pia, fideli, ac humiliter contentione, obsecramus, ut Regis nri // catholici impleat desiderium, cui nostrum etiam adiungimus, ut ad tam sanctum Regis // exemplum compositi benignius à S<sup>te</sup> Vra exaudiamur. Quam Deus ecclesiae suae regimini // diutissime servet. Caesaraugusta die XVI. Mensis Maij anno Dni MDCXVII //.

*(Fuente):* Libro de Cartas... fol. 189.

## HACIA LA BIBLIOGRAFIA GENERAL ESPAÑOLA DEL SIGLO XVIII

por

JULIAN MARTÍN ABAD

En el prólogo a un magistral catálogo de comedias sueltas de la profesora norteamericana Mildred V. Boyer, recordaba el ilustre hispanista Paul Patrick Rogers: "When Hispanists of my generation were graduate students and young teachers it was considered axiomatic that Spain's eighteenth century was not only a period of decline and decay, but that there was little, if anything, in its hundred years that merited more than passing attention". Señala el poco interés que despertaba entonces nuestro Siglo Ilustrado en el mundo académico de los países de habla inglesa y unas páginas más adelante insiste: "What is important, is that this century has been almost totally neglected by scholars, almost to this day. Nor is this meant to imply that the period had any particular cultural greatness to offer us. But what is certain is that we have not known, and do not yet know fully, the cultural history of this period"<sup>1</sup>.

En esta misma fecha otro hispanista, ahora en el ámbito académico francés, escribía: "Durante mucho tiempo fue tratado el siglo XVIII español despectivamente por los historiadores de la vida intelectual y cultural. Los Siglos de Oro, por su extraordinaria creatividad, y la época del romanticismo, por ese *redescubrimiento de las realidades castizas* con que se le acreditaba, solían acaparar la atención de una historiografía prisionera de cierto nacionalismo, y para la cual la España de las Luces era una España renegada que había dado la

---

<sup>1</sup> En: BOYER, Mildred V. *The Texas Collection of "Comedies Seltas": A descriptive Bibliography*. Boston, G. K. Hall, 1978. P. VII y IX.

espalda a sus más gloriosas tradiciones. Afortunadamente, esa visión somera de la España ilustrada va cambiando notablemente desde hace unos años”<sup>2</sup>.

Y respecto a nuestro país sirvan las palabras de Francisco Aguilar Piñal: “En España el interés por nuestro siglo XVIII ha sido escaso hasta hace bien poco. La condición de siglo *heterodoxo*, denostado por Menéndez Pelayo, fuente y guía de la crítica literaria posterior, ha hecho de él un objeto de estudio poco atractivo para quienes enfocaban la historia de la cultura hispana desde el exclusivo punto de vista de nuestra grandeza imperial. Añádase a esto el marchamo de *afrancesada* con que simplistamente se ha motejado a la centuria, y se comprenderá el olvido y desdén en que se ha tenido tradicionalmente en España al Siglo de la Ilustración”<sup>3</sup>.

No resulta difícil recoger párrafos de este y parecido tenor y he preferido acudir a ese triple testimonio autorizado en lugar de intrépidamente intentar convencer, pues aún es necesario hacerlo en muchas ocasiones, de tal hecho, con mis propias palabras. Incluso la costumbre de abrir en 1701 y cerrar en 1800 nuestro Siglo Ilustrado con puritanismo metodológico, ha impedido un conocimiento suficiente y válido del mismo. Hoy día se sitúan en 1680 los primeros elementos filosóficos, científicos, económicos y políticos que justifican la vida intelectual del siglo XVIII<sup>4</sup> y se vacila a la hora de precisar una fecha extrema. ¿Tal vez 1808?, ¿por qué no 1833?<sup>5</sup>. He aquí unas lúcidas palabras de Julián Marías, más recientes aún: “...la indudable decadencia española de la segunda mitad del siglo XVII no fue tan completa como la pereza y el desconocimiento habían llevado a pensar. Primero se vio que el siglo XVIII español era simplemente espléndido, pero había sido enterrado bajo una espesa capa de ignorancia y cierta mala voluntad (el siglo XVIII ha molestado a casi todos: a los reaccionarios, porque era ilustrado, racional e innovador; a los revolucionarios, porque era razonable, mesurado y constructivo, en su máxima parte religioso y regalista). Ahora se va viendo que el siglo XVII no significó la extinción del prodigioso país que había sido España desde fines del siglo XV, y que tan pronto pudo renacer de una honda crisis”<sup>6</sup>.

De todo lo anterior podemos deducir que si el interés por nuestro Siglo Ilustrado es demasiado reciente y por lo mismo no ha podido llegar a interpretaciones definitivas de los hechos y dichos de la

---

2 LÓPEZ, François. “Hacia una bibliografía del siglo XVIII español: los trabajos de Francisco Aguilar Piñal”. *Cuadernos Hispanoamericanos* (1978), n. 334, abril, p. 164.

3 *Bibliografía fundamental de la Literatura española. Siglo XVIII*. Madrid, SGEL, 1976, p. 8.

4 Cfr. LÓPEZ, François. “Aspectos específicos de la Ilustración española”, en: *II Simposio sobre el Padre Feijoo y su siglo*. Oviedo, 1981, p. 25.

5 Esta última fecha, la de la muerte de Fernando VII, tiene otro particular interés. Parece cerrar el período de la imprenta manual en España.

centuria, ya ha conseguido concretarse una visión global favorable hacia la misma. Pero también podemos concluir que cada día resulta más imprescindible una bibliografía retrospectiva de dicho siglo, de la que desgraciadamente no disponemos todavía, hecho que aún resulta más triste si pensamos que éste es, en palabras de Pablo Jauralde Pau, "el siglo de oro de la imprenta en España". Este mismo autor ha señalado que los trabajos que han conseguido que el siglo XVIII dejase de ser "el *pariente pobre* de nuestra historia literaria" han sido eminentemente bibliográficos<sup>7</sup>, lo que redundará en nuestra anterior conclusión de que es necesario llevar a cabo esta labor previa y hasta humilde, pero no por ello menos necesaria o menos difícil<sup>8</sup>.

#### DOCUMENTOS Y TRABAJOS A TENER EN CUENTA

Se ha señalado como característica del siglo XVIII la costumbre de los libreros españoles de ofrecer catálogos de sus fondos. Estos documentos, a los que dedicó su impagable atención Antonio Rodríguez-Moñino<sup>9</sup>, nos ofrecen datos pobres pero imprescindibles sobre multitud de hojas sueltas y folletos que de otro modo no hubieran sido ni serán buscados y a veces localizados. De enorme interés resulta acudir a lo que constituye nuestro primer intento de bibliografía nacional: la *Biblioteca periódica anual para utilidad de los libreros y literatos*, que apareció entre 1784 y 1789 intentando ofrecer una lista exhaustiva de lo impreso en España en dicho quinquenio: unos 1.200 títulos.

Y en el siglo XIX disponemos de un trabajo fundamental para cualesquiera personas interesadas por nuestra historia cultural: el *Diccionario general de Bibliografía Española* del librero Dionisio Hidalgo; y habrá que tener en cuenta el *Almanak Literario* aparecido en Madrid en 1804. Pero el siglo XIX interesa especialmente por su rico conjunto de tipobibliografías. El excesivo localismo ha sido señalado como defecto de nuestros repertorios bibliográficos<sup>10</sup>. Tal

---

6 "Una derrota del fundador de la Real Academia Española. *ABC*, 5-5-82, p. 5.

7 *Manual de investigación literaria*. Madrid, Gredos, 1981, p. 320. Cfr. además BOHIGAS, Pedro. *El libro español (Ensayo histórico)*. Barcelona, Gustavo Gili, 1962, p. 259 y MILLARES CARLO, Agustín. *Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas*, México, FCE, 1971, p. 154.

8 "Que la besoin d'une bibliographie générale sur le dixhuitième siècle se fasse sentir de longue date. Nul ne saurait la nier. Les chercheurs ne le savent que trop, retardés qu'ils sont dans leurs travaux, voire parfois arrêtés, par la difficulté de se procurer la documentation pertinente", escribe Pierre M. COLÓN recientemente en *Le Siècle des Lumières: Bibliographie chronologique. Tome premier: 1716-1722*. Genève, Librairie Droz, 1983, p. i.

9 *Historia de los Catálogos de Librería españoles (1661-1840)*. Ensayo bibliográfico. Madrid, 1966. Es imprescindible utilizar esta edición que completa la 1.<sup>a</sup> titulada *Catálogos de libreros españoles (1661-1798)*. *Intento bibliográfico*. Madrid, Lanza, 1942, de la que apareció en 1945 una 2.<sup>a</sup> edición aumentada incluyendo ya el período 1799-1840.

10 Cfr. GARCÍA MORALES, Justo: *Etapas y situación actual de la Bibliografía*. Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1968 (Separata del núm. XLVI del SDGAB), p. 17.

hecho ha multiplicado los esfuerzos individuales y no ha propiciado la existencia de una bibliografía nacional retrospectiva suficiente. Pero también, por lo que respecta al siglo XVIII, el localismo puede tener un interés particular. No olvidemos que la nación como tal no está absolutamente formada en ese momento y el estudio global de nuestra Ilustración sólo podrá conseguirse partiendo del estudio particularizado de la regiones. En este momento la Biblioteca Nacional, con sus premios, propició la realización de obras sumamente interesantes, aunque su fruto no haya sido total al haber permanecido inéditas, incluso alguna de las premiadas. Deben recordarse las certeras palabras de Fernando Huarte Mortón sobre este conjunto de trabajos: "En la valiosísima serie de bibliografías premiadas por la Biblioteca Nacional entre el fin del siglo pasado y los principios de éste se aprecia, junto a una capacidad para acopiar datos, cierta disparidad de métodos; pobreza, vacilación e imprecisiones en la terminología; falta de rigor y uniformidad en las líneas generales de la técnica bibliográfica, y un patente descuido en la labor editora de los trabajos: si se nota que erratas evidentes (de las que basta saber leer para apreciarlas) abundan demasadamente es lógico temer que, con mayor razón habrá faltas por no haberse hecho la minuciosa comprobación indispensable en las cifras de fechas, en los vocablos de ortografía vacilante, en las abreviaturas o contracciones, etc. Constituyen los trabajos de nuestros bibliógrafos un rico caudal de noticias; pero desgraciadamente no tienen ese sello impalpable de fiabilidad que ampara las obras bien hechas"<sup>11</sup>.

Y llegamos al siglo XX. Los 28 volúmenes del *Manual del librero hispanoamericano* habrán de ser bien tenidos en cuenta pero al mismo tiempo deberán limpiarse de los no pocos errores que la obra luce debido a su tipo de gestación. Parece llegado el momento de hablar de una verdadera bibliografía de bibliografías<sup>12</sup> al haberse iniciado la *Biblioteca Bibliográfica Hispánica* de Pedro Sáinz Rodríguez, que nos permite observar cómo han ido sucediéndose las tipobibliografías regionales, provinciales y locales durante estos últimos años. Hay ciudades que han continuado mereciendo atención: Alcalá de Henares, Lérida, Sevilla y Zaragoza. Pero continúan brillando las ausencias: Barcelona, Madrid, Salamanca<sup>13</sup>. No obstante también en esta obra pueden señalarse algunos olvidos.

---

11: "La descripción de los libros raros", en *Primeras Jornadas de Bibliografía*. Madrid, FUE, 1977, p. 67-68.

12 SIMÓN DÍAZ hacía historia de este tipo de repertorios en "Evolución y estado actual de la Bibliografía española", en *Primeras Jornadas de Bibliografía*, cit., p. 27.

13 Se ha reeditado en 1981 el trabajo de Luisa CUESTA GUTIÉRREZ, *La imprenta en Salamanca. Avance al estudio de la tipografía salmantina (1480-1944)* (Salamanca, Universidad), lo que resulta tristemente significativo, cuando el material recopilado por su autora espera pacientemente la luz desde hace mucho tiempo.

Tampoco, con la excepción de los trabajos de Rodríguez-Moñino, disponemos de buenos y suficientes estudios sobre impresores e imprentas del XVIII. Y si dirigimos la mirada a las biobibliografías por lugares de nacimiento, a los repertorios bibliográficos corporativos y similares, detectaremos automáticamente la parquedad de los mismos, la vejez de los existentes y su con frecuencia defectuosa realización.

Si es regla de oro para todo bibliógrafo el contacto personal con todos los ejemplares de la obra que describe, ni que decir tiene que el bibliógrafo interesado en la producción española del siglo XVIII deberá realizar una labor constante y lenta de localización de ejemplares.

#### LA BIBLIOGRAFÍA EN EL MARCO DEL RECIENTE INTERÉS POR EL SIGLO XVIII

Desde la pionera *Revue du dixhuitième*, allá en 1913, y sobre todo a partir de 1964 en que nace la Société Française d'Etude de XVIIIe siècle, gracias al esfuerzo de René Pomeau, hasta ahora mismo, no han dejado de aparecer y desarrollarse otras agrupaciones de especialistas y centros de estudios. En España, y adscrito a la Universidad de Oviedo, nace en 1972 el Centro de Estudios del siglo XVIII. Es consecuencia de una iniciativa del Ayuntamiento de Oviedo, de 1954: la Cátedra Feijoo, e hijo de la creación en 1970 de un seminario de investigación sobre dicho siglo. Particular importancia para nuestro propósito tiene el "Catálogo de la Biblioteca Feijoniana" que incluye en su *Boletín*. Trabajos en curso de realización y otros ya de publicación relacionados con la producción impresa de nuestro siglo XVIII pueden detectarse en la *Guía de investigadores* y en los índices mecanizados de tesis doctorales aprobadas en Universidades españolas.

Comentemos algunos de los campos que han despertado un particular interés. El estudio del teatro español del XVIII ha atraído la atención de eminentes hispanistas, que han tenido que luchar con una tradición crítica ideológicamente condicionada. En este terreno el bibliógrafo ha tenido y tiene un voto cualificado que jugar. Cualquier estudioso del teatro español tendrá que atender a esa fórmula bibliográfica tan característica de nuestra historia tipográfica, que nacida en el siglo XVII llegará al XIX, conocida bajo el nombre de "comedia suelta". Pues bien, desde 1940 en que el anteriormente citado Paul Patrick Rogers inaugura la costumbre de los catálogos impresos de comedias sueltas, hasta 1980 en que Hannah E. Bergman y Szilvia E. Szmuk han ofrecido el de la New York Public Library, se han sucedido las publicaciones de catálogos de importantes colecciones de bibliotecas norteamericanas: Oberlin (Ohio), Carolina del Norte (Chapel Hill), Toronto (Canadá), Wayne State (Detroit), Pennsylvania (Filadelfia), Tejas (Austin), y también de otras colecciones valiosísimas como la de Jaime Moll respecto a la Biblioteca de la Real Academia

Española y el de A. J. C. Bainton respecto a la biblioteca universitaria de Cambridge. Del riquísimo fondo de la Biblioteca Municipal de Madrid se ocupa Mercedes Agulló Cobo. Este tipo de material biográfico ha planteado interesantes problemas descriptivos que cada bibliógrafo ha resuelto de modo diverso. Y hoy cabe preguntarse si la minuciosidad a la que se ha llegado en esa fórmula descriptiva resuelve plenamente la identificación o si merece la pena dedicar tal cantidad de tiempo a describir materiales en poco o en nada significativos para la crítica textual, aunque valiosísimos desde el punto de vista de la sociología de la literatura. A este respecto resultan particularmente interesantes algunos intentos logrados o no de reconstruir series numeradas de comedias sueltas llevados a cabo por Jaime Moll, A. J. C. Bainton y Warren T. McCready<sup>14</sup>.

Del teatro podemos pasar “naturalmente” a la oratoria sagrada. El parentesco ya ha sido señalado y asimismo el interés de los sermones como fuente histórica. Pero sólo disponemos de un repertorio, el de Miguel Herrero Salgado —*Aportación bibliográfica a la oratoria sagrada española* (Madrid, C.S.I.C., 1971)— cuyo valor y limitaciones he procurado poner de manifiesto en mi *Contribución a la bibliografía salmantina del siglo XVIII: la oratoria sagrada* (Salamanca, Universidad, 1982)<sup>15</sup>.

El resumen y la conclusión siguientes de John Dowling dicen mejor y más autorizadamente mis posibles palabras: “La impresión en forma de sueltas nos hace pensar también en los centenares y millares de folletos que se imprimieron en el XVIII sobre cuantos asuntos podrían interesar al español de aquel siglo. Richard Herr e Iris Zavala han utilizado en sus investigaciones la rica colección de folletos que posee la Biblioteca Nacional de Madrid, dándonos algún concepto de la importancia de tales fuentes para el conocimiento de la época. Aguilar Piñal se acerca al problema de dar a conocer colecciones de impresos en sus estudios bibliográficos abarcando hasta ahora el romancero, la prensa periódica y los pronósticos. *Para la mejor comprensión de aquella centuria, sería preciso tener acceso a todas las obras impresas*”<sup>16</sup>.

---

14 Sobre este conjunto de catálogos puede consultarse John DOWLING, “La colección tejana de comedias sueltas”, *RABM*, LXXXI (1978), núm. 4, p. 781-791.

15 Cfr. ANDIOC, René. *Teatro y sociedad en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid, Castalia y Fundación J. March, 1976, p. 362 y ss.

16 Op. cit., p. 789. El subrayado es mío. Las obras a que hace referencia son: Richard HERR: *The Eighteenth-Century Revolution in Spain* (Princeton, New Jersey, University Press, 1958), de la que existe traducción española (Madrid, Aguilar, 1964); Iris M. ZABALA: *Clandestinidad y libertinaje erudito en los albores del siglo XVIII* (Barcelona, Ariel, 1978); y Francisco AGUILAR PIÑAL: *Romancero popular del siglo XVIII* (Madrid, CSIC, 1972. Cuadernos Bibliográficos, 27) y *La prensa española en el siglo XVIII: diarios, revistas y pronósticos* (Madrid, CSIC, 1978. Cuadernos Bibliográficos, 35).

LA "BIBLIOGRAFÍA DE AUTORES ESPAÑOLES DEL SIGLO XVIII" DE FRANCISCO AGUILAR PIÑAL

Antes de la aparición del tomo I de esta obra tan deseada hemos acariciado la esperanza de poder algún día *tener acceso a todas las obras impresas* de la centuria, esperanza propiciada por muchos textos incluso del mismo autor. Aguilar Piñal escribía en la introducción a su *Bibliografía fundamental de la literatura española. Siglo XVIII*: "En la actualidad estoy trabajando en una *Bibliografía general del Siglo XVIII* que pretende recoger todo lo editado en aquel siglo..."<sup>17</sup>. La aparición de los primeros tomos de esta impresionante bibliografía, cuya impresión está programada para concluirse en 1990, se presenta ahora con unas limitaciones que hay que tener muy en cuenta y que por supuesto no restan valor alguno a este monumento bibliográfico, que no se limita a los impresos, sino que incluye además manuscritos e incluso otra muchas noticias extraídas de archivos y otras fuentes.

Es imprescindible situar esta obra en el programa más amplio de la *Bibliografía de la Literatura Hispánica* de José Simón Díaz. Así pues todas las ediciones dieciochescas de autores de siglos anteriores, a incluir en los volúmenes pendientes de la citada *Bibliografía* no aparecerán tampoco en la obra que comentamos<sup>18</sup>. La limitación lingüística que el bibliógrafo se ha impuesto hace que las obras latinas aparezcan en muy limitadas ocasiones, pues aunque anuncia que serán incluidas las obras en latín en el caso de tener que completar la bibliografía de autores cuya producción es preferentemente en castellano, de hecho, tal como puede comprobarse en los autores de los primeros tomos, faltan muchas obras. Esta limitación lingüística abarca a las restantes lenguas peninsulares. Por último la limitación geográfica hace que queden excluidas las obras, incluso de autores incluidos en esta bibliografía, aparecidas en Hispanoamérica<sup>19</sup>.

EL PROBLEMA DE LA LOCALIZACIÓN Y UN CATÁLOGO COLECTIVO ARAGONÉS

Los días 26 a 28 de mayo de 1983 la Confederación Española de Centros de Estudios Locales del C.S.I.C. y el Departamento de Bibliografía de la Universidad Complutense convocaron una "Primera Reunión de Especialistas en Bibliografía Local", que tuvo lugar en Madrid. En dicha Reunión se insistió repetidamente en la necesidad,

17 Cit., p. 11. Puede verse también LÓPEZ, François: "Nacía una bibliografía del siglo XVIII español: Los trabajos de Francisco Aguilar Piñal", cit., p. 168.

18 Habrá de tenerse además en cuenta alguna de las críticas autorizadas sobre esta obra: Daniel DEVOTO. *Introducción al estudio de Don Juan Manuel, y en particular de "El Conde Lucanor"*. *Una Bibliografía*. Madrid. Castalia, 1972, p. 52-53. También pueden ampliarse a la obra de Aguilar Piñal los riesgos debidos a la imposibilidad de que dicho autor vea la totalidad de ejemplares que citará.

19 Cfr. las reseñas aparecidas en *Cuadernos Bibliográficos*, XLIV (1982), p. 223-227 y en *Revista de Literatura*, XLIV (1982), núm. 88, pp. 207-210.

con miras a disponer algún día de una verdadera tipobibliografía general española, de ampliar la labor del búsqueda del bibliógrafo local a esos, a veces riquísimos, depósitos bibliográficos a los que sólo raras veces se acudió hasta ahora. Tal vez por la engañosa riqueza de los grandes bibliotecas<sup>20</sup>. Por supuesto deberá llevarse a cabo una tarea previa de localización y valoración de esos depósitos, pues no disponemos desgraciadamente de una guía suficiente de bibliotecas españolas. Tarea que sólo resultará viable a nivel local.

Con frecuencia se ha señalado el hecho, a tener bien en cuenta, de que la Biblioteca Nacional de Madrid no posee una representación demasiado significativa de la producción española del XVIII. El estudioso interesado en dicha producción deberá acudir a las bibliotecas públicas de toda la geografía nacional y de modo particular a las universitarias, enriquecidas con abundante material de la época como consecuencia de la Desamortización.

*El Catálogo Colectivo de obras impresas en los siglos XVI al XVIII existentes en las bibliotecas españolas*, en su edición provisional iniciado en 1972, se encuentra relativamente lejos con relación al siglo de que trata. Este catálogo colectivo incluye fondos de bibliotecas públicas, universitarias y de catedrales, y es significativo y meritorio que haya acogido fondos privados de gran interés. Tal criterio deseáramos se continúe aplicando por lo que respecta al siglo XVIII.

Una experiencia llevada a cabo en Aragón permite insistir en el problema. Franz Georg Kaltwasser, director de la Bayerische Staatsbibliothek de Munich, en su esbozo de un plan de tratamiento de datos bibliográficos, ofrecido bajo el título de "El control bibliográfico universal", decía: "A la larga, habrá cada vez más necesidad de aplicar los medios de tratamiento electrónico de datos a los títulos de las obras más antiguas pertenecientes a bibliotecas que existen desde hace mucho tiempo... Resultará así cada vez más necesario aplicar también métodos de catalogación más flexibles a los fondos antiguos. Sin embargo, ésta es una labor de una amplitud enorme. La única posibilidad de éxito a este respecto consiste en una acción común de todos los bibliotecarios. Sería absurdo que cada biblioteca siguiese su propia vía en la materia. En otras palabras, será preciso establecer para los títulos antiguos bancos comunes de datos que cada biblioteca podrá consultar cada vez que lo desee"<sup>21</sup>. Estas palabras ponen

---

20 Las conclusiones de la Reunión han quedado fijadas en unas *Recomendaciones* (S.I.: Confederación Española de Centros de Estudios Locales, s.a. 2 h.) y en un proyecto: *Tipobibliografía General Española: (Proyecto)* (S.I.: Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1983, 2 h.).

El problema se ha planteado también en otros países: cfr. "La bibliothèque de demain", en ESCARPIT, R. et al.: *Le livre français, hier, aujourd'hui, demain*. París, 1972, p. 383-3.

21 *Bol. UNESCO Bibl.*, XXV (1971), núm. 5, p. 276-7. Otro eminente bibliógrafo ya ha hablado de esta necesidad frente a la producción bibliográfica del siglo XVIII español, refiriéndose en concreto a la ingente producción teatral: Cfr. WILSON, Edward M. "Comedias sueltas": a bibliographical problem", en: Edward M. WILSON and Don W. CRUICKSHANK. *The textual criticism of Calderón's comedias*. Farnborough, Hants, 1973, p. 218.

suficientemente de manifiesto el valor de la experiencia y los pros y contras de la misma a la vez.

En 1978 se puso en marcha un "Proyecto de mecanización de fondos de Aragón". Se trata de un catálogo colectivo regional en el que han participado las siguientes bibliotecas aragonesas: la Universitaria, las de las Facultades de Filosofía y Letras y de Medicina, la Biblioteca Pública de la Ciudad "Miguel Artigas", la de la Diputación Provincial, la Municipal, la del Casino, la particular de J. F. Pons, la de la Cartuja "Aula Dei", la Biblioteca "Mariano de Paño" y la "José Sinués", todas de Zaragoza; y las Públicas Provinciales de Huesca y Teruel<sup>22</sup>. El objetivo era reunir impresos aragoneses, impresos sobre Aragón y la producción disponible de autores aragoneses. Objetivo sin duda ambicioso si se tienen en cuenta los medios con los que se ha contado. Los primeros resultados prácticos de dicho proyecto han sido unos listados que incluyen las letras A y B, hoy a disposición de quienes deseen consultarlos, en las bibliotecas participantes<sup>23</sup>.

No es mi propósito ahora el de comentar la problemática técnica ni el de detallar alguna de las limitaciones de tal proyecto. Quiero únicamente insistir en esa necesidad de ampliación geográfica de la labor de búsqueda del bibliógrafo aprovechando los primeros resultados de este catálogo colectivo.

En alguna ocasión se ha construido una tipobibliografía limitando el bibliógrafo su búsqueda a unos pocos depósitos bibliográficos locales. Sirva de ejemplo la *Bibliografía zaragozana del siglo XIX* de Inocencio Ruíz Lasala<sup>24</sup> construida básicamente con referencias del *Manual del librero hispanoamericano* de Palau y tomando en cuenta los fondos de las bibliotecas de Zaragoza. Y de ahí que resulte relativamente fácil adicionar dicho repertorio. Pero al mismo tiempo tal hecho nos está recordando las posibilidades de esos pequeños o grandes depósitos bibliográficos con frecuencia olvidados.

Es indudable que la situación al respecto del monumental repertorio de Aguilar Piñal sea totalmente distinta. La *Bibliografía de Autores Españoles del Siglo XVIII* es un repertorio exhaustivo en el sentido más pleno del término. Resulta por ello prácticamente imposible de adicionar. Ni siquiera por lo que a ejemplares localizados respecta cuando se trata de bibliotecas universitarias o provinciales. Pues bien, limitando el experimento a las letras A y B, es decir al tomo I de dicha *Bibliografía*, un catálogo colectivo como éste al que me

22 Pueden consultarse sobre todas estas bibliotecas los trabajos de María Remedios MORALES ALVÁREZ y María Dolores PEDRAZA PRADES, "Situación actual de las bibliotecas con fondos aragoneses" incluido en *I Jornadas sobre el estado actual de los Estudios sobre Aragón*. Zaragoza, 1979, p. 43-67, y *La biblioteca del Casino de Zaragoza*. Zaragoza, Diputación Provincial. Institución "Fernando el Católico", 1982.

23 La realización del proyecto acogerá en una próxima etapa los impresos comprendidos entre las letras C y M. Las fichas seleccionadas se depositan en la Biblioteca "Miguel Artigas", coordinadora del proyecto.

24 Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1977.

refiero permite ambas cosas. Y pone de manifiesto por lo mismo esas posibilidades en las que insisto. Teniendo en este caso en cuenta incluso el hecho de que no participan bibliotecas, tan ricas en materiales bibliográficos del XVIII, como la del Real Seminario de San Carlos o la Biblioteca Moncayo<sup>25</sup>.

He aquí algunas obras no citadas por dicho bibliógrafo, tomando en consideración escrupulosamente las limitaciones que se ha impuesto, detectadas gracias al citado catálogo:

1

AGUSTIN DE SAN JUAN BAUTISTA

Paroenesis oratoria cum optimis auctoribus in octo libros digesta a P. Augustino a S. Joanne Baptista, Scholarum Piarum Ex-Provinciali... Caesar-Augustae, In Typographia Francisci Moreno, Anno 1770, 240 p., 14,5 cm.

ZARAGOZA. *Municipal*, 1-113; *Universitaria*, D-62-94.

2

ANZANO, José Antonio

Devoto novenario que para anual culto, y obsequio de la Asunción Gloriosa de María Santísima consagra a la misma Reyna el Capítulo Eclesiástico de la Iglesia Parrochial, y Patrimonial del Glorioso Apostol San Andrés de la Ciudad de Teruel, por mano de D. Francisco Antonio Theran, Racionero del mismo Capítulo. Dispuesto por el Padre Fr. Joseph Antonio Anzano, Predicador de la Regular Observancia de nuestro Padre San Francisco, Provincia de Aragón... en Zaragoza, por la Viuda de Joseph Fort, Año 1771, 56 p., 14 cm.

ZARAGOZA. *Diputación*, 2.300.

3

ARBIOL, Antonio

La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura, y Santos Padres de la Iglesia Católica, para todos los que regularmente componen una Casa Seglar, à fin de que cada uno en su estado, y en su grado sirva à Dios nuestro Señor con toda perfección, y salve su alma. Por el Reverendo Padre Fray —————, ... Madrid, en la Imprenta de Alfonso López, calle de la Cruz, MDCCLXXXVIII, 6 h., 598 p., 21 cm.

ZARAGOZA. *Universitaria*, G-81-63.

---

<sup>25</sup> Los catálogos *Aragonencia: Libros de autores y temas aragoneses, antiguos y modernos* y los de la Librería Hesperia muestran claramente la riqueza de la Biblioteca Moncayo.

<sup>26</sup> Se cita entre paréntesis el número de la obra en el Tomo I de la *Bibliografía de Aguilar Piñal*.

4

ARBIOL, Antonio

Maravillosa connocion popvlar, y de todos Estados, en la preciosa Muerte de la Venerable Madre Sor Jacinta de Atondo, Religiosa de Nuestra Serafica Madre Santa Clara, y Abadesa que fue del Real Convento de Santa Catalina de Zaragoza. /S.l., s. i., 1716 / 4 h., 19 cm.

Al fin: "... en San Francisco de Zaragoza à 25 de enero de 1716. Fr. Antonio Arbiol".

ZARAGOZA. *Universitaria*, Caja 30-757 An.

5

ARBIOL, Antonio

Selectae Disputationes Scholasticae, et Dogmaticae ... quas offert ampliori correctioni Fr. Antoniv Arbiol, ... Editio secvnda, ab avctore correcta, et a multis Typographorum erroribus expuncta, nonnullisque Additionibus illustrata. Caesar-Augustae, Ex Typographia Petri Carreras, Anno M.DCC.XXV, 3 h., 616 p., 10 h., 30 cm.

ZARAGOZA. *Universitaria*, D-23-61.

6

ASED Y VILLAGRASA, Manuel

Afectos de tristeza de la Illtre Ciudad de Zaragoza a la partida del Ill.mo Señor D. Juan Antonio Hernández Pérez de Larrea, Obispo de Valladolid, Director de la Real Sociedad Aragonesa antes Dean de esta Ciudad. Por D. ————. En Zarag., por Francisco Magallón, Año 1802, 3 h., 19,5 cm.

—Aguilar Piñal, I, núm. 2.957: "No localizado".

ZARAGOZA. *Municipal*, 9 v. 491.

7

ASED Y VILLAGRASA, Manuel Isidoro

Lucrecia. Escena tragica unipersonal representada el día 8 de febrero de 1805 en el Teatro de esta Ciudad. Escrita por el D.D. ————. En Zaragoza, en la Oficina de Miedes /1805/, 3 h., 20 p., 1 h., 14 cm.

ZARAGOZA, *Universitaria*, Caj. 2-30 Ar.

8

ASED Y VILLAGRASA, Manuel Isidoro de

Relación de las fiestas que la Imperial Ciudad de Zaragoza celebró en los días 16 y 17 de junio de 1810, en señal de regocijo por la Conquista de las Plazas de Lérida y Mequinenza por las armas imperiales, y en obsequio de S.M.I. y R. y el Excmo. Sr. Conde del Imperio Suchet, Gobernador General de Aragon y General en Xefe del tercer Cuerpo del Ejército Imperial. Escribála de órden de su Il.mo Ayuntamiento el D.D. ————. Zaragoza, en la Imprenta de Miedes /1810/, 6 h., 196 p., 20,5 cm.

—Cita.-Ded. (30-9-1810).-Intr.-Erratas.-Texto.

ZARAGOZA. *Diputación*, 14-5-15; *Pública "Miguel Artigas"*, A 1312; *Universitaria*, D-63-60.

9

BARON Y ARIN, Jaime

Luz de la fe, y de la ley, entretenimiento christiano entre Desiderio, y Electo, Maestro y Discipulo, en dialogo, y estilo parabolico, adornado con varias Historias, y Moralidades, para enseñanza de ignorantes en la Doctrina Christiana. Escrito por el Muy R. P. M. Fr. ———, Calificador del Santo Oficio, ... Consagrale a Maria Santissima, Señora Nuestra, en su Proto-imagen celestial del Pilar. Corregido, y enmendado en esta última impression. Madrid, en la Imprenta de Joachin Ibarra, calle de las Urosas, Año de 1760, 12 h., 660 p., 30 cm.

ZARAGOZA. *Pública* "Miguel Artigas", A-1433.

10

BERGUA, Orencio

Espiritual novenario á la Gloriosa Reina, Virgen y Martir Santa Orosia, Insigne Patrona de las Montañas de Jaca. Da a la estampa este librito que ha solicitado su piedad, para consuelo de muchas almas el Licenciado ———, Rector de la parroquial de la felicísima villa de Yebra, en cuya Iglesia se conserva el rico Tesoro de la Cabeza de la gloriosa Santa... Jaca: Imprenta de Cárlos Quintilla, 1879, 85 p., grab., 15 cm.  
—No cit. por Palau.

ZARAGOZA. *Universitaria*, Caja 4-73 Ar.

Y he aquí una relación de nuevos ejemplares<sup>26</sup>:

(167)

ABIAN, Antonio. Oración... Zaragoza, Francisco Moreno /1746/.  
ZARAGOZA. *Bibl. "Mariano de Pano"*, 100-3/1.

(169)

ABIO Y COSTA, Miguel. Sermón... Zaragoza; Her. de Manuel Román /1719/.  
ZARAGOZA. *Diputación*, L. LXVII-1536; *Pública* "Miguel Artigas", A-367.

(505)

AGUSTIN DE SAN JUAN BAUTISTA. Artificiosa... Zaragoza, Miguel Montañés, 1730.  
ZARAGOZA. *Universitaria*, D-25-181.

(736)

ALDEA, Joaquín. Oración... Zaragoza, Francisco Revilla, 1745.  
ZARAGOZA. *Municipal*, S-84.

(737)

ALDEA, Joaquín. Rasgo... Zaragoza, Francisco Moreno /1748/.  
ZARAGOZA. *Colección particular de J. F. Pons; Municipal*, S-34.

(1595)

ANDOSILLA, José. Oración... Zaragoza, Francisco Moreno /1736/.  
ZARAGOZA. *Universitaria*, Caja 16-338 Ar.

(1596)

ANDOSILLA, José. Oración... Zaragoza, Francisco Moreno /1745/.  
ZARAGOZA. *Diputación*, L. LXVI-1507.

(1605)

ANDREO, Manuel. Athenas Sacra... Zaragoza, Pascual Bueno, 1721.  
ZARAGOZA. *Municipal*.

(1637)

ANDRES, Isidoro Francisco. Oración... Zaragoza, Juan Malo /1740/.  
ZARAGOZA. *Diputación*, L.LXVI-1497; *Universitaria*, Caja 27-614 Ar.

(1641)

ANDRES, Isidoro Francisco. Gemidos... Zaragoza, F. Moreno /1746/.  
ZARAGOZA. *Diputación*, 12-3-62; *Municipal*, S-172; *Pública "Miguel Artigas"*, A-1261;  
*Universitaria*, H-22-137 y Caj. 24-195 Ar.

(1853)

ANTILLON, Isidoro de Cartas... Valencia, Joseph de Orga, 1799.  
ZARAGOZA. *Bibl. "Mariano de Pano"*, 101-5/27.

(1878)

ANTILLON, Isidoro de. Elemento... 2ª ed. Valencia, 1815.  
TERUEL. *Pública Provincial*, TE-3-122.

(1976)

ANZANO, Tomás. Reflexiones... Zaragoza, Joseph Fort, 1768.  
ZARAGOZA. *Casino*, 4662; *Pública "Miguel Artigas"*, A-1534.

(1977)

ANZANO, Tomás. Discursos... Zaragoza, Joseph Fort, 1768.  
ZARAGOZA. *Universitaria*, D-24-54.

(2092)

ARAMBURU DE LA CRUZ, Manuel Vicente. Minerva... Zaragoza, Imp. Real y de la  
Universidad, 1747.  
ZARAGOZA. *Diputación*, 10-6-22; *Municipal*, S-171; *Universitaria*, D-24-198 y D-23-171.

(2094)

ARAMBURU DE LA CRUZ, Manuel Vicente. Zaragoza... Zaragoza, Imprenta del Rey, 1760.

ZARAGOZA. *Casino*, 3727; *Diputación*, 10-6-17; *Municipal*, S-120; *Pública "Miguel Artigas"*, A-1343.

(2097)

ARAMBURU DE LA CRUZ, Manuel Vicente. Historia... Zaragoza, Imp. del Rey /1766/.

ZARAGOZA. *Cartuja de "Aula Dei"*, 26-A; *Colección particular de J. F. Pons; Diputación*, 13-2-26; *Universitaria*, D-23-110 y D-24-154.

(2110)

ARANAZ, Jacinto de. El cetro... Zaragoza, H. de M. Román, 1723.

ZARAGOZA. *Bibl. "Mariano de Pano"*, 100-1/11; *Casino*, 1770; *Municipal*, 19-1-7.

(2164)

ARBIOL, Antonio. *Selestae*... Zaragoza, M. Román, 1702.

ZARAGOZA. *Municipal*, 9 v.-8.

(2166)

ARBIOL, Antonio. *Lumen*... Zaragoza, Manuel Román, 1704.

ZARAGOZA. *Municipal*, S-138; *Universitaria*, D-21-211.

(2171)

ARBIOL, Antonio. *Desengaños*... 2.<sup>a</sup> imp. Zaragoza, H. de M. Román, 1712.

ZARAGOZA. *Cartuja "Aula Dei"*, 25-A; *Universitaria*, D-25-113.

(2177)

ARBIOL, Antonio. *Desengaños*... Madrid, Juan Manuel Muñoz, 1733.

ZARAGOZA. *Diputación*, 14-15-12.

(2181)

ARBIOL, Antonio. *Desengaños*... Impresión nona. Barcelona, Thomas Piferrer, 1722.

ZARAGOZA. *Municipal*, 9 v.-398.

(2185)

ARBIOL, Antonio. *Speculum*... Zaragoza, M. Román, 1711.

ZARAGOZA. *Municipal*, 9 v.-10.

(2187)

ARBIOL, Antonio. *Manual*... Ed. quinta. Zaragoza. Pedro Carreras, 1718.

ZARAGOZA. *Universitaria*, D-21-204.

(2192)

ARBIOL, Antonio. *La familia*... Zaragoza, Vda. de J. Mendoza, 1739.

ZARAGOZA. *Universitaria*, D-23-83.

(2193)

ARBIOL, Antonio. La familia... Barcelona, Teixidó /1746/  
ZARAGOZA. *Universitaria*, G-6-101.

(2206)

ARBIOL, Antonio. Exemplar... Zaragoza, H. de M. Román, 1716.  
ZARAGOZA. *Diputación*, 14-5-9; *Municipal*, S-99.

(2210)

ARBIOL, Antonio. La religiosa... Madrid, Juan de San Martín, 1765.  
ZARAGOZA. *Universitaria*, G-81-42.

(2214)

ARBIOL, Antonio. España... Zaragoza, Pedro Carreras, 1718.  
ZARAGOZA. *Bibl. "Mariano de Pano"*, 100-3/3; *Diputación*, 13-2-16; *Municipal*, 9 v.-835.

(2215)

ARBIOL, Antonio. Epítome... Zaragoza, Pedro Carreras, 1720.  
ZARAGOZA. *Diputación*, 12-2-75; *Municipal*, S-127.

(2222)

ARBIOL, Antonio. Visita... Zaragoza, Pasqual Bueno, 1725.  
ZARAGOZA. *Universitaria*, D-25-151.

(2223)

ARBIOL, Antonio. Visita... 3ª imp: Zaragoza, Pedro Carreras, 1729.  
ZARAGOZA. *Universitaria*, D-24-325.

(2232)

ARBIOL, Antonio. Mística... Barcelona, José Altés, 1748.  
ZARAGOZA. *Municipal*, S-292.

(2240)

ARBIOL, Antonio. Vocación... 3ª imp. Zaragoza, Francisco Moreno /s.a./  
ZARAGOZA. *Diputación*, 14-6-4.

(2905)

ARTETA DE MONTESEGURO, Antonio. Disertación... Zaragoza, Blas Miedes, 1781.  
ZARAGOZA. *Diputación*, 14-4-26; *Municipal*, 9 v.-491.

(2910)

ARTETA DE MONTESEGURO, Antonio. Oración... Zaragoza, Vda. de Miedes, 1789.  
ZARAGOZA. *Diputación*, 11-4-36.

(2914)

ARTETA DE MONTESEGURO, Antonio. Disertación... Zaragoza, Francisco Magallón,  
1802.  
ZARAGOZA. *Diputación*, 14-5-7; *Facultad de Medicina*, 20-45.

(3674)

BARON Y ARIN, Jaime. Luz... Zaragoza, H. de M. Román, 1717.  
ZARAGOZA. *Cartuja "Aula Dei"*, 27— +.

(3691)

BARON Y ARIN, Jaime. Remedio... Zaragoza, Luis de Cueto, 1732.  
ZARAGOZA. *Municipal*, S-482-483.

(3990)

BELLUGA Y MONCADA, Luis. Declaración... Zaragoza, Francisco Moreno, 1742.  
ZARAGOZA. *Municipal*, 1-8.

(4159)

BERCEBAL, Diego. Recetario... Zaragoza, Diego de Larumbe, 1713.  
ZARAGOZA. *Municipal*, A-16-S-458.

(4160)

BERCEBAL, Diego. Recetario... Zaragoza, Luis Cueto, 1734.  
ZARAGOZA. *Diputación*, 13-2-53; *Facultad de Medicina*, 81-129.

(4185)

BERGUA, Orencio de. Llanto... Zaragoza, Diego de Larumbe, 1704.  
ZARAGOZA. *Municipal*, S-42.

(4697)

BOGGIERO, Andrés. Introducción... Zaragoza, Vda. de Francisco Moreno, 1764.  
ZARAGOZA. *Municipal*, A-16-S-462.

(4721)

BOIL Y VALERO, Gregorio. Fragmentos... Valencia, Joseph Estevan Dolz, 1742.  
TERUEL. *Pública Provincial*, TE-3-15.

(4755)

BONEL, Miguel. Breve... Zaragoza, Francisco Moreno, 1764.  
ZARAGOZA. *Pública "Miguel Artigas"*, A-1171.

(4817)

BONETA, José. Crisol... Zaragoza, Manuel Román /1702? /.  
ZARAGOZA. *Cartuja "Aula Dei"*, 66-D; *Municipal*, 1-9.

(4830)

BONETA, José. Gracias... Zaragoza, Tomás Martínez, 1706.  
ZARAGOZA. *Municipal*, 1-6.

(4885)

BORDAZAR, Manuel. Compendio... Zaragoza, Francisco Moreno, 1761.  
ZARAGOZA. *Diputación*, 10-6-43.

(4914)

BORJA, Antonio de. Carta...  
ZARAGOZA. *Colección particular de J. F. Pons*.

*Hacia la bibliografía general española del Siglo XVIII*

(4983)

BOSCH DE CENTELLAS Y CARDONA, Baltasar. Guirnalda... Zaragoza, Pedro Carreras, 1714.

ZARAGOZA. *Municipal*, S-24-241.

(5070)

BOZAL ANDRES DE USTARROZ, Antonio. Sermón... Zaragoza, Francisco Moreno /1750/.

ZARAGOZA. *Pública "Miguel Arigas"*, A-1627-13.

(512)

BROTO Y PEREZ, Tomás. Sermón... Zaragoza, H. de Manuel Román, /1719/.

ZARAGOZA. *Diputación*, L.LXVII-1533; *Pública "Miguel Artigas"*, A-367.

(5173)

BRUNO DE ZARAGOZA. Representación... Zaragoza, V. de Francisco Moreno /1780/.

ZARAGOZA. *Municipal*, S-84.

# LA COMISION INTERNACIONAL DE DIPLOMATICA

por

ANGEL CANELLAS LOPEZ

## 1. NACE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE DIPLOMÁTICA

Los estudios de Diplomática cuentan con un organismo internacional que los fomenta: es la *Comisión Internacional de Diplomática*, nacida en el seno de la Comisión Internacional de Ciencias Históricas, a raíz del Congreso celebrado en el año 1965 en Viena.

La idea fue alumbrada por el catedrático de la universidad de Brno profesor J. Sebanek, que mereció unánime acogida, constituyéndose en Roma en 1971, con 43 miembros pertenecientes a 15 países, entre ellos España. Entre sus misiones se estableció la de celebrar cada tres años un Congreso internacional de Diplomática, y además algunas reuniones muy restringidas en forma de coloquios, para el estudio de algunas cuestiones metodológicas relacionadas con la Diplomática.

Conforme a los estatutos iniciales se idearon reuniones de sus miembros, que no superarían el medio centenar, en Asambleas plenarias, coloquios técnicos limitados a un número reducido de invitados, y sesiones restringidas de su Buró o directiva integrada por media docena de personas. Para las reuniones de las Asambleas se organizaron desde la fundación, convocatorias en ocasión de los Congresos Internacionales de Ciencias Históricas, ya que los miembros de la Comisión internacional de Diplomática suelen ser asistentes asiduos a aquellos; los Coloquios técnicos se irían convocando además en otras fechas, con la periodicidad posible que permitieran otras reuniones internacionales de organizaciones eruditas de historiadores

o brindadas por entidades afines a algunos de los miembros integrantes del buró de diplomatas. Y por supuesto con motivo de los Coloquios o de reuniones de los Congresos Internacionales, el buró directivo celebró con cierta frecuencia reuniones de cuyos acuerdos han ido surgiendo numerosas iniciativas de carácter científico referentes a las investigaciones de la Diplomática. La más interesante y divulgada de tales iniciativas ha sido la celebración de Congresos Internacionales de Diplomática, primero con carácter oficioso y luego, tras la inserción de este organismo en el de los Congresos Internacionales de Ciencias Históricas, con carácter plenamente oficial.

No es propósito de estas notas levantar acta circunstanciada de las numerosas reuniones celebradas, sino divulgar noticias sobre las actividades técnicas y las empresas acometidas por la Comisión Internacional de Diplomática; para ello un relato en orden cronológico facilitará la tarea.

## 2. LOS CONGRESOS INTERNACIONALES OFICIOSOS

Se considera como Primer Congreso internacional oficioso el del año 1968, reunido en la Universidad checoslovaca de Brno. El profesor Jindrich SEBANEK, especialista en ciencias auxiliares de la historia, en particular la Diplomática y la Archivística, fue quien propuso la idea que iba a cristalizar en la fundación oficiosa de la Comisión Internacional de Diplomática: su estudio sobre *Posibilidades de ulteriores desarrollos de la Diplomática en el campo del medievalismo histórico*, aparecido aquel año 1965 en las "Actas del XII Congreso internacional de Ciencias históricas" [Viena, pp. 147-153] fue fundamental para esta proyección societaria del cultivo internacional de la Diplomática. Era un buen diplomata que trabajaba con su colega Sasa DUSKOVA en la empresa de la publicación del *Codex diplomaticus et epistolaris regni Bohemiae*.

Como sucede en empresas de unánime aceptación, un año más tarde se reunía en Friburgo de Suiza (octubre de 1969) el II Congreso, también de carácter oficioso. Se trata de poner en marcha acuerdos adoptados en Brno. Los temas estudiados reunieron medio centenar de especialistas europeos y versaron sobre el documento notarial y algunos problemas metodológicos de la Diplomática. Entre los participantes se encontraban Roger AUBENAS, de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Aix especialista en el tema de la penetración del derecho romano en el mediodía francés; Hans W. THIEME profesor de la Facultad de derecho de Friburgo de Brisgovia, especialista en historia del derecho natural y en general de la ciencia jurídica; Pascal LADNER, profesor del Instituto de estudios medievales de Friburgo de Suiza y especialista en ciencias auxiliares de la historia,

autor de algunos trabajos sobre diplomática de Borgoña transjurana; Laszlo MEZEY, profesor de Paleografía en Budapest, colaborador de la *Hungaria pontificia*; Alexander TONK, de la Universidad rumana de Cluj, estudioso del notariado en Transilvania; Georg BONIS, de la Universidad de Budapest, que expuso en el congreso los métodos de trabajo de los notarios húngaros en el siglo XV; Peter ACHT, de la Universidad de Munich, colaborador de los "Monumenta Germaniae Historica", que expuso las relaciones del notariado medieval bávaro con el de Italia del norte; C. R. CHENEY, del Colegio Corpus Christi de Cambridge, ponente sobre el notariado público en Inglaterra medieval; los profesores checoslovacos de Brno, Jindrich SEBANEK y Sasa DUSKOVA, especialistas en diplomática notarial bohemia; Kurt DULFER, de Marburgo ponente sobre problemas formales de las cartas de la baja edad media; Yves METMAN, de la Comisión Internacional de Sigilografía y archivero, muy conocido en la bibliografía de su especialidad, que aportaría consideraciones sobre el valor jurídico del sello; Rudolf HIESTAND, de la Universidad de Kiel, especialista en diplomática pontificia del próximo oriente. Emilio SAEZ, catedrático medievalista, expuso en nombre de la representación española el estado de los estudios de diplomática en la Península ibérica. El tema central del notariado europeo, al menos para los siglos XIII y XIV quedó ampliamente estudiado al menos para territorios de Francia, Suiza, Bélgica, Hungría, Alemania, Transilvania, Bohemia e Inglaterra.

Se ha hecho relación pormenorizada de esta convención de Diplomatas, por ser la primera convocada fuera del ámbito de los Congresos de ciencias históricas; a ella concurrieron los profesores españoles de Diplomática Angel CANELLAS, Tomás MARÍN, Angel SAN VICENTE y José TRENCHS.

### 3. EL CONGRESO DE ROMA Y LOS ACUERDOS DE SPOLETO

Cuando en 1970 nacía la Comisión Internacional de Diplomática, a raíz del Congreso Internacional de Ciencias Históricas reunido en Moscú, respetando pese a su carácter oficioso, los Congresos I y II internacionales de Diplomática, se inauguraba una nueva etapa de estas reuniones, que en adelante tendrían carácter oficial. En septiembre de 1971 se reunía el III Congreso en Roma. Los temas que abordaría fueron: problemas generales de diplomática pontificia, la organización de la cancillería pontificia en los siglos XIII y XIV, y los registros pontificios de estos mismos siglos. Hubo importantes muestras de documentación pontificia en el Archivo de Estado de Roma, en el Archivo Secreto Vaticano y en la Biblioteca apostólica vaticana; también se llevó a cabo un coloquio sobre la aplicación de métodos de informática al análisis de los documentos medievales de cancillería.

En abril de 1972 se reunía en Spoleto el Buró. Examinó los acuerdos del III Congreso Internacional de Diplomática, celebrado en Roma para manifestar sus deseos de que los Institutos históricos nacionales radicados en Roma cooperen en los trabajos emprendidos en el campo de la diplomática pontificia; también apuntó el deseo de apertura de fondos documentales del Archivo Vaticano, aun no puestos a consulta; preparación y edición de un censo de documentos pontificios de los años 1198 a 1417 conforme a un programa que ya data de 1963 (empresa en la que trabajaban Carmen Crespo y señora Vázquez de Parga con fondos del AHN); otro tema planteado había sido la posible edición de un corpus de facsímiles de bulas pontificias originales en papiro, íntegras o fragmentadas, procedentes de archivos franceses.

Se consideró la preparación de una bibliografía de publicaciones sobre diplomática aparecidas entre 1950-70 y relativas a toda época desde la antigüedad hasta 1800.

Otro proyecto apuntaba a editar unos *Specimina* de documentos diplomáticos originales de cancillerías soberanas; de momento se limitaría a piezas anteriores a 1200, distribuidas en tres fascículos de unas 50 a 60 planchas, y correspondientes a la alta edad media el primer fascículo, y siglos XI y XII los otros dos; en principio se proyectaban reproducciones a tamaño real y añadir un volumen con transcripciones y comentarios.

#### 4. EL CONGRESO DE BUDAPEST

El IV Congreso Internacional, tuvo lugar en Budapest, en octubre de 1973, y se propuso el estudio de los orígenes de las cancillerías soberanas europeas; cerca de centenar y medio de especialistas europeos se dieron cita para escuchar y discutir ponencias sobre "cancillería y cultura" a cargo de tres profesores húngaros, cancillerías del Bajo Imperio y bizantina, de príncipes de Rusia y Moldavia, de la alta edad media occidental, cancillería imperial, real francesa, oriente latino, Inglaterra, Escocia, Escandinavia, ibéricas, italianas y de Europa central, especialmente Hungría. El tracto cronológico de estos estudios se limitaba a la alta edad media y examinaban tanto la organización y funcionamiento de las cancillerías como los caracteres de los documentos emitidos. Mas de un centenar de inscritos, con numerosos especialistas de la Europa del este, dieron carácter especial a las sesiones de trabajo: así las ponencias y comunicaciones de los profesores húngaros GYÖRFFY, de la Academia de Ciencias de Hungría y especialista en Diplomática (sobre los comienzos de la cancillería real húngara en el siglo XI), Andras KUBINYI (sobre la cancillería real húngara a mitad del siglo XII), L. N. KUMOROVITZ editor de

documentación de la ciudad de Budapest (sobre desarrollo de la cancillería secreta de los reyes de Hungría) y R. MARSINA, profesor de Bratislava, dedicado a documentación de Eslovaquia (con una comunicación sobre diplomas de Bela IV). Tres participantes yugoslavos examinaron diplomática croata: Miroslav KURELAC (documentos en croata de la cancillería real de Croacia), Ante MARINOVIC (sobre los orígenes de la cancillería real de Croacia) y Jakov STIPISIC (que también examinó aspectos de la misma cancillería hasta el año 1102). También hicieron acto de presencia con ponencias los dos profesores checoslovacos Jindrich SEBANEK (cancillería de los señores de Bohemia) y Sasa DUSKOVA (formularios de la cancillería bohemia), el diplomata soviético Serguei KACHTANOV (documentos de los príncipes rusos de los siglos X a XIV) y el francés Wladimir VODOFF (sobre los comienzos de la cancillería de los grandes príncipes de Moscú) y la profesora polaca María BIELINSKA (ponente sobre la cancillería ducal de Polonia hasta 1300). Por su carácter general deben reseñarse algunas otras intervenciones como las de Gyorgy BONIS sobre cancillería e intelectuales en la Edad Media, Albert D'HAENENS de Bélgica sobre análisis estructural y análisis diplomático de un texto, Iván HLAVACEK de Checoslovaquia sobre itinerario, destinatario e historia de la administración, y Lászlo MEZEY sobre cancillería como hecho cultural; también tuvo carácter general la intervención de Szabolcs VAJAY, funcionario de la UNESCO y genealogista que consideró al sello heráldico como indicador visual de la autenticidad diplomática.

Por supuesto hubo ponencias y comunicaciones de profesores y diplomatas de países occidentales (cancillerías bizantinas, latinas de Jerusalén, alemanas, inglesas, danesas, suecas, francesas y alemanas).

España aportó varias importantes comunicaciones: Emilio SAEZ sobre Cancillerías de los reinos de Asturias, León y Castilla; Santos GARCÍA LARRAGUETA sobre las del reino de Navarra, CANELLAS sobre la del reino de Aragón en los años 1035 a 1134, A. ARAGO y J. TRENCHS, sobre la cancillería catalano aragonesa en el siglo XII y F. SEVILLANO sobre la de los reyes de Mallorca. Estos trabajos, en espera de la edición aplazada oficial, fueron editados en 1982 por la Institución "Fernando el Católico" bajo el título de *Folia Budapestina*, 92 pp.

## 5. LOS PRIMEROS COLOQUIOS TÉCNICOS DE DIPLOMÁTICA

Además de los Congresos, la Comisión Internacional de Diplomática ideó unas reuniones restringidas de especialistas, los llamados Coloquios técnicos, en los que se plantearían temas de interés para la normalización internacional de las investigaciones en estas materias.

Durante la celebración del IV Congreso Internacional de Diplomática, en Budapest, en octubre de 1973 se reunió un primer Coloquio sobre

Normas de publicación de documentos diplomáticos, limitado a documentos medievales en lengua latina, excluyendo pues los redactados en lenguas vulgares, y también los documentos de carácter administrativo y financiero; los aspectos principales a considerar en esa normativa de edición serían fundamentalmente los referentes a la presentación material (fecha, análisis, cuadro de la tradición, notas) y a la edición del texto.

Era pretensión importante del Coloquio conseguir normativa editorial que hiciera asequible la documentación publicada a historiadores y también al público culto no especialista. Con estas bases, un segundo Coloquio se iba a reunir en Barcelona (octubre de 1974) con asistencia de diplomatas de Francia, Bélgica, Alemania, Italia, Gran Bretaña y España. Las normas, previstas para editar documentos medievales en latín producidos por cancillerías, consideraron tras unas directrices generales, aspectos, dificultades y soluciones sobre datación, análisis documental, tradición y aparato bibliográfico, los textos (grafías, abreviaturas, párrafos, puntuación, modalidades tipográficas), el aparato crítico, la anotación, las tablas e índices; se dejaba para ulterior normativa la edición de epístolas, cuentas, catastros, terreros, encuestas, etc. Se contaba como material inicial del trabajo, las normas confeccionadas y editadas en varios países; era evidente que se imponía simplificar y normalizar tantas reglas de edición, pese al peso y arraigo de muchas de ellas<sup>1</sup>.

## 6. ACUERDOS DEL BURÓ Y PROYECTOS PARA SAN FRANCISCO

Aprovechando la reunión de Barcelona, celebró sesión especial el Buró de la Comisión Internacional; entonces se instituyó la categoría de miembros de honor para personas que prestaron servicios eminentes a la organización o que hubieran ocupado lugar excepcional en el campo de la Diplomática; con tal distinción fueron designados Heinrich-Otto MEISNER, profesor honorario de la Universidad "Humboldt" de Berlín, que contribuyó al desarrollo de los estudios de diplomática para la época moderna; Raffaello MORGHEN presidente del Instituto Histórico Italiano para el medioevo, que participó en la fundación de la Comisión provisional de la Internacional de Diplomática; y Charles SAMARÁN, presidente del Comité Internacional de Paleografía, muy unido a la Comisión de Diplomática.

También fue en esta reunión de Barcelona cuando se supo cómo la Comisión Internacional preparatoria del Congreso Internacional de

---

<sup>1</sup> Véase el prólogo de R. H. BAUTIER, a *Normes internationales pour l'édition des documents médiévaux*, edición aparecida en "Folia Cesaraugustana 1" Zaragoza 1984, p. 15-63. Esta edición ha sustituido la anterior provisional editada en Roma; 1977, 37 pp.

Ciencias Históricas, a celebrar en San Francisco en 1975 no tenía prevista en su programa una sesión del Buró de esta Comisión de Diplomática, que tenía el propósito de celebrar reunión donde abordar el tema del estado actual y perspectivas de los estudios de diplomática, y unos informes sobre el estado de la diplomática bizantina, de países eslavos, antiguas tierras del Imperio, Francia, Gran Bretaña, países ibéricos, Italia, Santa Sede y países escandinavos; además el Buró en sesión especial y restringida seguiría el examen de la normalización internacional de la edición de documentos.

Pero el Congreso Internacional de Ciencias Históricas celebrado en San Francisco, en 1975, no iba a aportar nada concreto para la Diplomática; la asamblea general de la Comisión Internacional de Diplomática, no contó con número suficiente de asistentes, y por tanto no se dio cuenta del estado actual de los estudios sobre la especialidad, como se había previsto.

## 7. EL CONGRESO INTERNACIONAL DE PARÍS

El V Congreso Internacional de Diplomática se celebró en París en septiembre de 1977, ocupándose del tema de las cancillerías soberanas europeas desde comienzos del siglo XIII a mitad del siglo XV. Una veintena de ponencias dieron cuenta de las cancillerías y documentos del oriente mediterráneo (imperios bizantino y latino de Constantinopla, reino de Chipre y Pequeña Armenia, reinos balcánicos, principados soberanos de Moldavia y Valaquia), del Imperio Romano Germánico (tres ponencias para otros tantos tractos cronológicos), de Europa central y oriental (Bohemia, Hungría, Polonia y Rusia), Francia, Europa del Noroeste (Escandinavia, Inglaterra y Escocia), Italia (Sicilia normando-sueva y aragonesa, Nápoles anjevino), y Península Ibérica; en estas ponencias peninsulares, además de la dedicada a Portugal por el profesor DA COSTA de Coimbra, intervinieron los dres. ARAGÓ Y TRENCHS sobre cancillerías de Aragón y Mallorca, SAEZ sobre las castellanas y CANELLAS sobre las navarras. Estos trabajos han sido recientemente editados por la "Institución Fernando el Católico" en sus *Folia Parisiensia 1*, Zaragoza 1983 (*Las cancillerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*) 202 pp. y 41 láminas y *Folia Parisiensia 2* (*La cancillería del reino de Navarra desde Teobaldo I a Blanca*) Zaragoza 1984, 144 pp. y 50 láminas.

Uno de los grande éxitos de este V Congreso fue la presentación de una serie de documentos originales referentes tanto al tema del congreso (cancillerías europeas de los siglos XIII a XV), como a la evolución de los documentos de la cancillería francesa real desde el siglo VII. Y por supuesto la visita al centro de Orleáns, donde el "Instituto de investigación e historia de textos" de la Investigación

Científica francesa acababa de inaugurar una sección de diplomática con elementos mecánicos de indudable trascendencia metodológica.

En este V Congreso destacó la conferencia de R. H. BAUTIER sobre la personalidad de Felipe IV el Hermoso de Francia, a través de la diplomática así como la del profesor de Giessen H. ENZENBERGER sobre el procedimiento de trabajo y competencias de las cancillerías seculares en Europa en el siglo XIII.

En la Asamblea de la Comisión Internacional de Diplomática, se sugirió la oportunidad de celebrar el próximo congreso en Polonia y abordar como tema el estudio de las cancillerías y documentos de los principados territoriales medievales europeos desde sus orígenes a principios del siglo XIV. Sugerencia que más tarde no tuvo efectividad. Sin embargo en París se sentaron unas bases metodológicas para el estudio de estas cancillerías principescas, pues el tema era complejo y había que buscar cierta homogeneidad a las investigaciones y ponencias que se realizaran.

#### 8. POR UNA METODOLOGÍA DE LA DIPLOMÁTICA PRINCIPESCA O SEÑORIAL

Se convino en la Asamblea de París, que debía entenderse por principado una construcción política territorial, de base étnica o feudal, cuyo jefe (sea príncipe, duque, marqués, conde, déspota, etc.) disponía de amplios poderes de gobierno que ejercía a través de órganos administrativos centrales, concretamente en los dominios de lo judicial, financiero, monetario y militar; semejante estructura política por lo común no se limita a una sola señoría sino que suele reagrupar cierto número de unidades administrativas o feudales inferiores y tanto puede estar establecida sobre un único estado o a caballo de varias soberanías; en un amplio sentido debían ser considerados también los señoríos eclesiásticos y al menos para la baja edad media ciertos infantazgos asignados a hijos menores de familias reales. Se pensó que inicialmente deberían confeccionarse estudios de síntesis, por ejemplo, los principados eclesiásticos del Imperio (Colonia, Maguncia, Tréveris, Lieja), o los grandes feudos franceses (ducados de Normandía, Bretaña, Borgoña, Aquitania, condados de Blois-Champaña, de Anjou, Toulouse), o en muchos casos europeos limitarse a estudiar la diplomática de un señorío bien característico de una determinada región.

Se estableció por último el siguiente esquema de las ponencias: 1 *La Cancillería*: aparición de una cancillería organizada; relaciones con la capilla del príncipe; final de la redacción de documentos por parte de los destinatarios; el canciller o el guarda sello (data de su aparición, reclutamiento, funciones); los notarios y los redactores de documentos; validación de los documentos (sello, suscripción del príncipe, *signa* y

lista de testigos, reconocimiento de la cancillería y registro de los documentos expedidos); conservación de los archivos de príncipes y compilación de cartularios; borradores y oficinas de documentos peculiares de organismos financieros o judiciales; aparición del sello secreto y del secretariado del príncipe. Y 2. *Diplomática de los documentos de príncipes*: diferentes tipos de documentos y sus caracteres externos e internos en las diversas épocas; tratados entre príncipes; ejercicio de la jurisdicción graciosa por el príncipe y sus agentes; aposición del sello a contratos privados de los súbditos; influencias de las cancillerías imperial y reales o de grandes cancillerías señoriales vecinas.

#### 9. NORMATIVA DE EDICIONES DE DOCUMENTOS Y VOCABULARIO INTERNACIONAL DE DIPLOMÁTICA

La normalización de la edición de documentos señoriales, administrativos y financieros de la edad media fue propuesta en la Asamblea general de la Comisión Internacional de Diplomática reunida en París en septiembre de 1977; se ponía especial énfasis en los problemas planteados por las ediciones de cuentas, terreros y catastros y se acordaba preparar un borrador a examinar en el oportuno coloquio técnico que podría reunirse con motivo del Congreso Internacional previsto en Bucarest para 1980. También en esta Asamblea de París se planteraría la necesidad de acometer un Vocabulario internacional de términos de Diplomática, para el que se propuso atender al soporte de los documentos y su presentación, los modos de sellar, los elementos constitutivos del discurso diplomático; podría en principio redactarse en francés, y para estudiar la cuestión se acordó tener Coloquio técnico en Madrid en octubre de 1978.

Previa a la convocatoria del Coloquio técnico de Madrid hubo reunión en Roma de varios especialistas italianos y vaticanos, cuyos acuerdos se tendrían en cuenta más adelante; las reuniones de Roma tuvieron lugar en octubre de 1978 en el Instituto Histórico Italiano para el medievo.

#### 10. EL COLOQUIO TÉCNICO DE MADRID SOBRE VOCABULARIO DE DIPLOMÁTICA

El Coloquio técnico de Madrid (octubre de 1978) revisaría una vez más las normas internacionales de los métodos para publicar documentos latinos de la edad media, y abordó la redacción de un documento de trabajo a estudiar en el Congreso Internacional de Ciencias históricas previsto en 1980 en Bucarest, sobre las normas de

publicación de documentos administrativos y financieros medievales. Pero el tema esencial del Coloquio fue el referente al vocabulario internacional de terminología diplomática.

Este Vocabulario se propone fijar definiciones concretas sobre los términos técnicos usados en Diplomática, a completar con notas precisas sobre matices o peculiaridades propias de cada país y época; para evitar interferencias con los trabajos de otras Comisiones Internacionales dedicadas a ciencias auxiliares de la historia se excluyeron del trabajo los términos propios de la paleografía, codicología y sigilografía.

Los vocablos enlistables deberían disponerse en una arquitectura metodológica, evitando el simple diccionario alfabético de términos. Para ello se idearon unos listados donde se clasificaban los vocablos en los siguientes apartados: Nociones definitorias de documentos, términos sobre la tradición documental, sobre la naturaleza de las fuentes documentales, sobre los soportes materiales, los elementos figurados, las maneras del sellado, términos sobre el discurso diplomático, la tipología de las cláusulas y sus formas, la naturaleza diplomática del documento, naturaleza jurídica, genética documental, personal de cancillería, elementos cronológicos, etc. En los listados iniciales iban a dominar términos relativos a las cancillerías pontificia y real francesa, pero se invitaba a los colaboradores de los demás países a aportar al elenco las peculiaridades de sus cancillerías.

Participaron 18 especialistas de varias nacionalidades; de España asistieron los profesores CANELLAS, MARÍN, SÁEZ y SÁNCHEZ BELDA. Varios ausentes de los invitados enviaron observaciones técnicas a tener en cuenta. Se fijaron las definiciones de los 130 primeros conceptos del futuro Vocabulario y se prorrogó la continuación del trabajo colectivo para una nueva reunión a celebrar en Roma en octubre de 1979.

## 11. COLOQUIO INTERNACIONAL DE ROMA SOBRE VOCABULARIO DIPLOMÁTICO

En octubre de 1979 se reunía el Coloquio técnico sobre Vocabulario diplomático en Roma: era la cuarta reunión, que se inició revisando las 132 definiciones redactadas el año anterior en el coloquio de Madrid.

Para ello se examinaron algunos términos peculiares de determinadas zonas lingüísticas europeas referentes a los vocablos ya recogidos y se buscaron términos equivalentes a los ya examinados conforme a otras lenguas, particularmente en latín, con los matices pertinentes que precisen usos o tipos documentales. Se examinarían las palabras relativas a los elementos figurados de los documentos, punto en que se interrumpió la tarea de Madrid, y a continuación los

referentes a caracteres internos del documento, organización de cancillerías y elaboración documental. En el coloquio se examinaron las posibles aportaciones terminológicas de varios clásicos de la Diplomática, tales SCHIAPARELLI, el *Codice diplomatico longobardo* (1929-33) y las obras de PRATESI, *Carte latine dell'archivio Aldobrandini* (1958), PETRUCCI, *Codice diplomatico di S. Maria di Tremiti* (1960) y RABIKASKAS, *Diplomática pontificia* (1972). Se consideró ociosa la inclusión de otras nomenclaturas, tales como las referentes a soporte del documento, mutilaciones, presentación, escrituras, abreviaturas, puntuación, etc. ya que piensa recogerlos la Comisión Internacional de Paleografía, y lo mismo por lo que respecta a los de sigilografía, de los que prepara Vocabulario la oportuna Comisión Internacional. Es de notar que por parte española el prof. CANELLAS aportó los trabajos sobre vocabulario diplomático hispano llevados a cabo en Zaragoza por profesores de la especialidad (septiembre de 1978). Al final de las sesiones se alcanzaba la redacción de los artículos 133 a 219 con el consenso de 17 participantes representativos de 11 países.

## 12. EL COLOQUIO INTERNACIONAL DE BUCAREST

El XV Congreso Internacional de Ciencias Históricas reunido en Bucarest en agosto de 1980 fue aprovechado por la Comisión Internacional de Diplomática para reunir un quinto Coloquio técnico. El tema principal fue la continuación del Vocabulario internacional de Diplomática: se aceptaron correcciones a las definiciones aceptadas en los coloquios de Madrid y Roma; se perfilaron nuevos artículos referentes a la caracteriología interna del documento, trabajo de las cancillerías y elaboración del documento en sus diferentes etapas. La coincidencia de este Coloquio con el Congreso Internacional de Ciencias históricas, que reunía a especialistas en otras disciplinas de la historia, facilitó la iniciativa de emprender la redacción de una normativa para la edición de documentos administrativos, señoriales y financieros medievales (cuentas, terreros, catastros, encuestas) y otra normativa para la edición de epístolas y correspondencias. Para facilitar la tarea y como documentos de trabajo BAUTIER redactó un anteproyecto ofreciendo normas para publicaciones textuales, abreviadas y en forma de cuadros, y otro anteproyecto para la edición de cartas y correspondencias. Uno y otro serían en etapas sucesivas piezas de trabajo de reuniones de los diplomatistas.

También en los coloquios de Bucarest se propuso iniciar listados de abreviaturas de monedas, pesos y medidas al uso en cada una de las zonas lingüísticas e históricas de la Europa medieval. Y habida cuenta de los trabajos emprendidos y aún no conclusos, fue parecer de la Asamblea general celebrada en Bucarest, posponer la idea de redactar

una obra análoga al *Repertorium fontium medii aevi* (Nuevo POTHAST) comprensiva de las fuentes documentales, completando así los elencos de fuentes historiográficas que recoge aquella.

### 13. EL COLOQUIO TÉCNICO DE ZARAGOZA

Un sexto coloquio técnico se celebraría en Zaragoza (octubre de 1982), auspiciado por la "Institución Fernando el Católico" (CSIC): las sesiones de trabajo abordaron la preparación del VI Congreso internacional de Diplomática, previsto para octubre de 1983 en Munich, que tratará el tema de las cancillerías de los principados territoriales europeos de la Baja edad media. Se aceptó como tema general a proponer por parte de la Comisión Internacional de Diplomática, para el XVI Congreso internacional de Ciencias históricas a celebrar en Stuttgart en 1985 el de "Las cancillerías como factor de cultura" a través de la formación intelectual de cancilleros y notarios, su papel en el dominio intelectual, literario e historiográfico, especialmente en el período del prehumanismo y humanismo, y las aplicaciones de la retórica al acto de la cancillería; en tal temática se incluiría el análisis de las particularidades nacionales en los formularios de las cancillerías medievales europeas.

Pero la empresa concreta del Coloquio era proseguir la redacción del Vocabulario internacional de Diplomática: en Zaragoza se redactó el capítulo referente a la elaboración del documento, comprensivo de unas cincuenta definiciones. Y aun hubo ocasión para revisar la normativa para la publicación de cartas y correspondencias, así como la establecida en Bucarest (año 1980) para la edición de documentos financieros y administrativos.

### 14. RAMILLETE DE DIPLOMATISTAS INTERNACIONALES EN ZARAGOZA

La circunstancia de haberse celebrado en Zaragoza por vez primera un Coloquio de la Comisión Internacional de Diplomática, invita a consignar algunos datos científicos sobre la personalidad de varios profesores y especialistas en diplomática que asistieron y a los que rinde homenaje desde estas líneas el director de los "Cuadernos de Historia J. Zurita", anfitrión del coloquio en nombre de la "Institución Fernando el Católico". Tales el profesor BARROW, de la Universidad de Edinburgo especialista en historia de Escocia, estudios sobre familias normandas, el "iudex" escocés, documentación de Guillermo I de Escocia, etc., el profesor BATELLI, catedrático emérito de paleografía y diplomática por muchos años en la Escuela Pontificia Vaticana, colaborador en las ediciones de los "Acta Pontificum Romanorum",

cedulario Baumgarten, manuscritos de San Pedro de Perugia y muy conocido en todo los países por un magnífico manual de Paleografía; el profesor BAUTIER, de París, diplomata e historiador de la época carolingia y de los primeros reyes capetos, especialista en historiografía francesa de la alta edad media y temas de historia económica y archivística: sobresalen sus estudios sobre la cancillería de Felipe VI de Francia, el tráfico clandestino de dinero en el siglo XV, documentación del rey Eudes de Francia, sigilografía de los sellos medievales en majestad, historia del comercio de la sal en la época medieval, revoluciones agrícolas de los siglos XIV y XV, cancelerías de los reyes franceses Luis II, Luis III y Carlomán, estudios sobre la abadía de Fleury; desempeña una importante actividad en muchos organismos de alta cultura en París, especialmente en la Escuela de Cartas. El profesor BRÜHL, de la universidad alemana de Giessen, es especialista en historia comparada de las instituciones europeas, ha trabajado mucho en documentación longobarda y de varios emperadores alemanes.

Otro profesor italiano asistente, GUALDO, de la Escuela de diplomática del Vaticano es especialista en estudios sobre el breve pontificio, es archivero en los archivos vaticanos, estudioso de la correspondencia entre Paulo II y el rey Jaime III de Mallorca, ha analizado y rehecho registros perdidos de la cancelería de Alejandro V, y temas relacionados con el cardenal español Gil de Albornoz. Otro asistente, el profesor GYÖRFFY, del Instituto de Historia de la Academia de Ciencias de Hungría, especialista en historia de Europa central, ha estudiado diplomática rumana medieval, monumentos en léxico pechenego, geografía húngara de la época arpadiana, privilegios de villas dálmatas medievales y documentación húngara del siglo XI. El profesor alemán HERDE, de la Universidad de Würzburgo se dedica a documentación pontifica, especializado en el pontificado de Bonifacio VIII y publicista sobre la "Audiencia litterarum contradictarum". De Salónica vino el profesor KARAYANNOPOULOS, dedicado a la historia y civilización bizantinas, tratadista de diplomática bizantina. El belga PREVENIER, de la Universidad de Gante, trabaja en historia de las asambleas de estados, y en la historia de los impuestos; sobresale en trabajos sobre cronología aplicada a la documentación condal de Flandes, y ha publicado monografías diplomáticas sobre las cancelerías de los condes de Hainaut. La profesora DOGARU, de los archivos de Bucarest, es la secretaria de la Comisión internacional de Sigilografía.

## 15. EL CONGRESO INTERNACIONAL DE DIPLOMÁTICA EN MUNICH

En octubre de 1983 tenía lugar en Munich el VI Congreso Internacional de Diplomática dedicado a las cancelerías señoriales de

la baja edad media. En él BAUTIER y BRÜHL daban cuenta del estado de la ciencia diplomática como presentación general de temas, y en sucesivas sesiones científicas se exponían comunicaciones monográficas sobre cancillerías señoriales alemanas (de los Witelshach, de la corte ducal bávara, de la colegiata de Würzburgo, de los arzobispos de Colonia, de los duques y condes de Cleve), de los margraves de Moravia, de varias cancillerías austriacas; de las francesas de Borgoña, Delfinado, ducal de Bretaña; de las belgas del condado de Flandes, duques de Brabante: de la suiza de los obispos de Lausanne; de las italianas de los Visconti, de Génova; las de duques escandinavos; de varios principados rusos, de príncipes de Valaquia; de los príncipes arpadianos de Hungría; de los magnates de Escocia, de los duques de Gloucester y por parte de asistentes españoles se exponían las cancillerías del señorío de Albarracín, de los condes de Urgell, del vizcondado de Vilamur y del condado de Prades. Hubo además comunicaciones sobre las cancillerías y archivo de Suiza occidental en la baja edad media, de los ducados de Austria y Estiria, príncipes de Tiro, de los obispos de Olmütz, de varias ciudades dálmatas (en especial las de Dubrovnik y de Kotor). Es de esperar que la edición de las actas científicas del Congreso permitan poner al día los conocimientos escolásticos de los programas universitarios de Diplomática.

Por acuerdos adoptados en Munich, está prevista la convocatoria del VII Congreso Internacional, a celebrar en Valencia para 1986, cuya temática, pendiente aun de la decisión de la Comisión internacional a reunirse en 1984, podría versar sobre el notariado y posiblemente sobre la diplomática urbana.

## 16. LAS FOLIA CAESARAUGUSTANA 1

La "Institución Fernando el Católico" ha editado en 1984 bajo el título genérico de *Folia Caesaraugustana 1*, un volumen de 221 páginas que recoge los trabajos recientes de las Comisiones Internacionales de Diplomática y de Sigilografía; se trata de trabajos preliminares y se pretende con su difusión impresa hacer llegar a los especialistas de todos los países un material de trabajo que permita profundizar en las definiciones y normativas contenidas. Por parte de la Comisión de Diplomática aparecen las normas internacionales para la edición de documentos medievales (pp. 15-64), para la publicación de cartas y correspondencias (pp. 65-74), y para la publicación de documentos financieros, administrativos y señoriales de la edad media (pp. 75-93); se añade el proyecto de normas para las noticias descriptivas de sellos (pp. 95-109) y finalmente el vocabulario internacional de Diplomática (pp. 111-168). La Comisión Internacional de Sigilografía, que aceptó la invitación de colaborar con la de Diplomática, envió el texto de su

Vocabulario internacional de Sigilografía, todavía en estadio de borrador (pp. 169-210). Cuando se hayan convenido las modificaciones pertinentes, una ulterior y definitiva edición patrocinada por la misma Institución, dejará asociada esta de manera permanente a tal empresa internacional.

#### 17. ESTADO ACTUAL DE LOS TRABAJOS EN CURSO

Otras empresas asumidas por la Comisión Internacional de Diplomática siguen sus derroteros con mayor lentitud. Las ediciones de ponencias y comunicaciones de los sucesivos Congresos Internacionales arastran retrasos inherentes a la escasez de recursos económicos de las entidades convocantes; los *Specimina* de documentos soberanos de la alta edad media, aun no han aparecido por circunstancias parecidas; España debe aportar a los *Specimina*, para su fascículo I el fragmento real visigodo conservado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y tres ejemplos de documentos reales del período astur-leonés; para el fascículo II, está prevista la reproducción de los siguientes documentos reales: dos leoneses, dos castellanos, dos de los monarcas castellano-leoneses, diez de Aragón y Corona de Aragón y cinco de Navarra.

En cambio prosigue la empresa editorial de los *Indices de actas de los pontífices romanos* desde Inocencio III (año 1198) a la elección de Martín V (año 1147), que se proponer dar noticia y descripción de los documentos conservados en archivos, bibliotecas y demás colecciones públicas o privadas. La idea y justificación de esta empresa nació al constatar que al menos para los siglos XIII y XIV solo una parte de los documentos pontificios estaban contenidos en los registros de los archivos vaticanos; era natural pues completarlos con la búsqueda sistemática y noticia de los documentos conservados en archivos de los destinatarios. Esta serie de índices ha de recoger la descripción de los caracteres externos de los documentos reseñados, incluso las notas de cancillería. Iniciada con los documentos pontificios originales conservados en los archivos nacionales de París, han aparecido los tres volúmenes sucesivamente en 1975, 78 y 82, editados por la Biblioteca apostólica vaticana; Bernard BARBICHE antiguo miembro de la Escuela francesa de Roma ha sido su artífice.

La empresa de estos Indices sigue vericuetos particulares en cada uno de los demás países interesados. Al finalizar 1983 Patrick ZUTSCHI de la "Royal Commission on historical manuscripts" de Londres había terminado la descripción de unos 500 originales conservados en los archivos públicos y privados de Inglaterra, correspondientes a los años 1303-1417, y se esperaba que junto con la introducción, apéndices e índices, podría entrar en imprenta a fines de 1984. Brígida SCHWARZ,

de la Universidad de Hannover trabaja en la descripción de los originales pontificios existentes en los archivos de Baja Sajonia correspondientes a los años 1198-1417 y se confiaba tener concluida la obra también en la recopilación de los documentos pontificios conservados en Hungría. En España, hace tiempo llevó a cabo trabajo semejante Carmen CRESPO con los documentos conservados en el Archivo Histórico Nacional, aunque al parecer quedó pendiente de adecuarlo a la normativa editorial de otros volúmenes; José TRENCHS tiene propósto de recoger la documentación oportuna custodiada en Cataluña y Valencia. Y se prosiguen los contactos para extender la empresa de los *Indices* a otros países.

#### 18. LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE DIPLOMÁTICA EN 1984

En la actualidad (primavera de 1984) la Comisión Internacional de Diplomática la integran siete miembros del Buró directivo, cuatro consejeros, cinco miembros de honor y 38 miembros de la Comisión. El presidente es el prof. R. H. BAUTIER, miembro del Instituto de Francia, asistido por dos vicepresidentes (E. SÁEZ de España y G. GYÖRFFY de Hungría, dos secretarios generales (C. BRÜHL de Giessen y como adjunto A. PRATESI de Roma), un tesorero (W. KOCH, de Munich). Los cuatro consejeros son A. CANELLAS de España, P. CHAPLAIS de Inglaterra, S. DUSKOVA de Checoslovaquia y W. PREVENIER de Bélgica. Los miembros de honor son P. ACHT de Alemania, H. APPELT y H. FICHTENAU de Austria, C. R. CHENEY de Inglaterra y T. SCHIEFFER de Alemania. Entre los miembros de la Comisión figuran los españoles S. GARCÍA LARRAGUETA de Pamplona, J. SANZ FUENTES de Oviedo, y J. TRENCHS de Valencia.

En octubre de 1984 se ha reunido por segunda vez en Zaragoza un Coloquio internacional de Diplomática para tratar de la cuestión prioritaria del establecimiento de un Vocabulario Internacional de esta disciplina. Han asistido los diplomatas BAUTIER de París, presidente del Comité Internacional, BATELLI, de Roma, presidente honorario del Comité, CHAPLAIS de Oxford, ACHT de Munich, KOCH de Munich, BARROW de Edinburgo, VOLPINI del Vaticano, GUALDO del Archivo Secreto Vaticano, KARAYANNOPOULOS de Salónica, RABIKASKAS, de Roma, SAEZ de la Universidad Complutense de Madrid, GUALDO de la Pontificia de Letrán, TRENCHS de la Universidad de Valencia, SANZ profesora de la Universidad de Oviedo, GRACIA LARRAGUETA de la Universidad de Pamplona, y CANELLAS, miembro del Buró de la Comisión Internacional de Diplomática y catedrático jubilado de la Universidad de Zaragoza. Además han asistido al Coloquio expresamente invitados varios profesores universitarios y archiveros españoles en calidad de observadores: OSTOS y ROMERO TALLAFIGO de Sevilla, SAN

VICENTE de Zaragoza, CONDE del Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona y GIMENO de la Universidad de Valencia. En el Coloquio se han planteado además los planes inmediatos de trabajo internacional en materia de Diplomática y las tareas de las próximas reuniones a celebrar en Stuttgart en 1985 y en Valencia en 1986. Este Coloquio ha sido auspiciado por la "Institución Fernando el Católico" de la Diputación Provincial de Zaragoza.

# FLORILEGIO DOCUMENTAL SOBRE EL ALMUDI DEL TRIGO DE ZARAGOZA EN TIEMPOS DE MARTIN I

por

SARA CUNCHILLOS

Una comunicación presentada al "X Congreso de Historia de la Corona de Aragón" recientemente editada en las correspondientes actas, tenía como complemento obligado ilustrativo cuatro documentos insertos en la sección de Registros del Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón correspondientes a los años 1397-1409. Razones de ajuste impidieron la edición como apéndice de tal comunicación, que ahora acoguéndome a la hospitalidad editorial de los Cuadernos de Historia J. Zurita de la Institución Fernando el Católico, doy a la publicidad, pues además de ilustrar el mencionado trabajo ya editado dan noticia detallada de sucesivos concesionarios del almudí del trigo zaragozano. Solamente me limitaré a subrayar cómo entre los concesionarios figura una mujer, por disposición de Rodrigo Gil de Canet y cómo figura en uno de estos documentos inserta una carta de interés no sólo histórico para el tema del almudí, sino filológico por estar redactada en aragonés de fines del siglo XIV, y no ser textos de esta naturaleza frecuentes en el Archivo de la Corona de Aragón.

Barcelona, septiembre de 1984.

1

1397, junio 30

BARCELONA

MARTIN I REY DE ARAGON ENCARGA A GUILLERMO DE LA CAMBRA EL OFICIO DE CUSTODIO DEL ALMUDI DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

BARCELONA, ACA, Cancillería, registro 2.222, fol. 24.

Nos Martinus Dei gracia Rex Aragonum etc. Dum consideramus placide et pii nostri pectoris scrinio revolvimus grata non modicum accepta servicia per vos fidelem

nostrum Guillelmum de la Cambra civitatis Cesarauguste nobis impensa et que actibus continuis inpenduntur dignum et merito censemus ut vos in subscriptis que modice et simplicis valoris videntur liberaliter prosequamur. Igitur moti ex premissis et ad supplicationes et intercessus aliquorum familiarium et domesticorum nostrorum nobis pro his factas, tenore presentis comittimus sive concedimus vobis officium custodis domus ALMOTINI civitatis Cesarauguste dum de nostre processerit beneplacitum voluntatis. Ita quod vos dum nobis placuerit ut est dictum, sitis custos domus ALMOTINI predicti ipsiusque almotini claves teneatis et custodiatis fideliter ac bene et habeatis, capiatis ac teneatis et vestris utilitatibus aplicetis pro vestro salario et labora illud jus vocatum las ESCOMBRADURAS et alia jura quevis que per alios qui dictam domum seu almotinum actenus tenuerunt fuit solitum recipi et haberi. Mandantes per hanc eandem Gubernatori et Justicie Regni Aragonum nec non Calmedine et juratis dicte civitatis Cesarauguste ceterisque universis et singulis officiis et summissis nostris presentibus et futuris de certa sciencia et expresse et aliis etiam ad quos spectet quatenus vos dictum Guillelmum de la Cambra pro custode domus ALMUTINI predicti habeant et teneant dum nobis placuerit, ut est dictum, vobisque respondeant seu responderi faciant integre et complete de salariis et juribus predictis et aliis omnibus ju(ribus) de quibus aliis tenentibus clavos Almotini predicti responderi fuit solitum usquequacumque, hocque nullatenus mutent aliqua ratione cum nos sit de certa sciencia duxerimus ordinandum. In cuius rei testimonium presentem fieri; et quia sigilla regia non dum sunt profacta sigillo quo utebatur tempore quo intitulabatur Dux Montisalbi jussimus communiri. Datum Barchinone tricesima die junii anno a Nativitate Domini Millesimo CCC nonagesimo septimo, regni que nostri secundo. Matías, vicecancellarius.

Johannes de Tudela mandavit regio facto per reverendum in Christo priorem Garsiam archiepiscopum Cesarauguste Consilio. Dominus Rex presentem habuit pro visa Idem. Probata.

2

1397, octubre 19

ZARAGOZA

MARTIN I REY DE ARAGON CONFIRMA DONACION DE PEDRO IV EN FAVOR DE RODRIGO GIL DE CANET Y ESPOSA DE ESTE MARIA SANCHEZ DE SANTA MARIA EL ALMUDI DE TRIGO DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

BARCELONA, ACA, Cancillería, registro 2.222, ff. 11' - 13.

Nos Martinus Dei gracia Rex Aragonum etc. Vidimus quidam cartam excellentissimi domini Petri... recordacionis regis Aragonum genitoris nostri eius sigillo pendenti sigillatam cuius tenor est. Nos Petrus Dei gracia rex Aragonum Valencie Maiorice, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone, Rossilionis et Certanie. Considerantes nos donacionem et graciám subscriptas fecisse vobis fideli de officio scriptoris porcionis domus nostre Roderico Egidii de Caneto cum alia carta nostra tenoris subsequentis. Nos Petrus Dei gracia Rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone. Attendentes serenissimum dominum Alphonsum regem Aragonum genitorem nostrum memorie recolende dedisse et concessisse vobis fideli de officio scriptoris porcionis domus nostre Roderico Egidii de Caneto officium de les *scampadures Almutini bladi civitatis Cesarauguste* ad vitam vestram, post mortem tamen Petri de Lusía, vicini civitatis predictae qui officium ipsum ex concessione regia noscitur obtinebit prout in carta concessionis predictae inde nobis facte, datum Barchinone septimo kalendas aprilis anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> sigilloque magestatis ipsius domini genitoris nostri appendicio munita, hec et alia seriusus explicantur; quamquidem concessionem nos

postmodum in inicio nostri novi regiminis ad vestri supplicationem laudavimus, approbavimus, ratificavimus ac etiam confirmavimus vobis cum carta nostra, data Cesarauguste sexto idus madii anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XXX<sup>a</sup> VI<sup>o</sup> prout in ipsa carta nostro sigillo pendenti munitam plenibus continetur. Et nunc per vos Rodericum Egidii predictum fuerit nobis humiliter supplicatum ut concessionem predictam in aliqualem renunciacionem et satisfaccionem serviciorum per vos dicto domino genitori nostro et nobis impensorum vobis ampliare ac de novo dare et concedere post obitum vestrum uni filio aut heredi seu successori vestro quem ad id ordinandum duxeritis seu etiam nominandum, de benignitatis solita dignaremur. Idcirco ad plura grata et accepta servicia per vos Rodericum Egidii predictum ipsi domino genitori nostro et nobis ut premititur impensa fideliter et devote debitum habentes respectum et quia vestri benmérita id exposuit, tenore presentis carte nostre firmiter valituram concessionem predictam de speciali gracia ampliante gratis et ex certa sciencia ac consulte atque spontanea voluntatis damus et de novo concedimus vobis Roderico Egidii jamdicto uni filio seu heredi ac successori vestro post obitum vestrum quemquidem filium vel heredem seu successorem vestrum in vita vestra ad hec elegeritis et nominaveritis officium supradictum cum omnibus suis proventibus, esdevenimentis, exitibus pertinentiis ac juribus universis tenendum habendum et possidendum ac administrandum per vos aut dictum filium vel heredem vestrum successive in vita videlicet utriusque post obitum Petri de Lusiá jamdicti qui ipsum nunc ut premititur noscitur obtinere; ita quod vos et dictus filius seu heres vester post obitum vestrum dictum vos ac ipse vitam duxeritis inde —habeatis teneatis et possideatis predicto Petro defuncto officium antedictum— regatis ac regi et exerceri faciatis per substitutos aut substituendos a vobis et dicto filio seu herede vel successore vestro dictum utriusque vixeritis successive. Et habeatis et percipiatis seu exigi haberi et percipi faciatis racione dicti officii illa salaria et alia omnia jura que per dictum Petrum et alios successores vestros in dicto officio sunt percipi consueta. Et prout dictus Petrus ipsum nunc tenet et possidet et dicta ipsius jura habet et percipit et habere ac percipere consuevit revocatio seu statuto generaliter per nos edito in principio nostri novi domini per quod omnes donaciones et concessionones, assignaciones et gracias sub quacumque forma verborum concessas personis singularibus cuiuscumque dignitatis et status quo ad habentes jus ad rem concessam dumtaxat cuius possessionem adepti duximus revocandas in aliquo quo ad concessionem huiusmodi non obstante. Nos autem promittentes vobis et dicto filio seu heredi vestro predictum officium post obitum tamen dicti Petri facere, tenere ac pacifice possidere, dum vobis et illi fuerit vita comes, apprehendendi corporalem seu naturalem possessionem dicti officii statim dicto Petro de Lusiá ab hac luce subtracto vobis et dicto filio seu heredi vel successori vestro plenam et liberam auctoritate presentis conferimus potestatem et ipsum officium vobis et illi eo nunc pro donacione huiusmodi obligamus. Mandantes gerenti vicesprocuratoris in regno Aragonie ac merino Cesarauguste ceterisque officiis et subditis nostris presentibus et futuris quod ampliacionem, donacionem et de novo concessionem nostram huiusmodi firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram vobis et dicto filio seu heredi vestro inde fieri jussimus sigillo nostro appendicio comunium. Datum Valencie quarto nonas februarii anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XXX VIII<sup>o</sup>.

Et nunc fuerit pro parte vestri dicti Roderici nostro humiliter supplicatum ut cum vos in officio et gracia preinsertis quod et quam ex largicione nostra ad vitam vestri et unius heredis et successoris vestri ut predicatur obtinetis Mariam Sancii de Sancta María uxorem vestram nominaveritis et elegeritis in vita vestra sicut vobis licet legitimam successionem ut de dicta eleccione et donacione inde facta nobis constat per publicum instrumentum cuius tenor titulus est.

Sea manifesto a todos que yo Rodrigo Gil de Canet de casa del senyor rey, habitant en la ciudat de Caragoça. Considerant quel muy alto e poderoso senyor Don Alfonso rey de Aragon qui Dios perdone oviesedado e atorgado a mi dito Rodrigo Gil el officio del solar e scampadures del Almodi del pan de la ciudat de Caragoça de vida mia con privilegio suyo que dado fue en la ciudat de Barchinona, VII<sup>o</sup> kalendas aprilis anno

Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> segund en el dito privilegio mas largament parece. E depues por el muy alto e poderoso senyor don Pedro agora regnant me fue confirmado e de nuevo dado e ampliado el dito officio de mi vida e aprés mis días pora un heredero e successor el qual yo en mi vida ordenás en mi testament con privilegio suyo que fue dado en la ciudat de Valentia quarto nonas februarii-anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XXX VIII<sup>o</sup> segund en aquell mas largament parece. Considerant encara los muytos e agradables servicios que vos María Sánchez de Sancta María filla del honrado Martín Sánchez de Sancta María que fue e muller mía en enmienda e satisfacción de muytas injurias que yo a vos e feyto de cuan so tenido e muito obligado por razón de vestro axovar e bienes que yo de vos pris e sintades deseredada, aconselladament e de cierta sciencia, non forçado ni enganyado ante de todo mi dreyto certificado por vigor de los ditos privilegios e cartas del dito officio por los ditos senyores reyes a mi feytos e dados con esta present carta publica firme e valedera e non revocadera, do e de present liuro e fago donación e cession a vos dita María Sánchez de todo el dreyto que yo he espero haver del dito officio e solar del pati del dito Almodí de Caragoça e de todas e cada unas rendas dreytos e esdevenimentos e qualesquiere otras cosas pertenescientes e pertenescer devientes al dito officio aprés días míos por todo el tiempo de vuestra vida. E con esta present pública carta de donación, vos dita María Sánchez aprés días míos de vuestra vida usedes e qui vos querredes e procuredes regentades, ministredes e regir e ministrar fagades e demandades el dito officio e recabades hayades, tengades, espleytedes, e posidades con todas e cada unas rendas dreytos, esdevenimentos e qualesquiere otras cosas pertenescientes e acatantes pertenescederas e acataderas al dito officio durant el dito tiempo de vuestra vida. E do a vos todas mis voces, dreytos, razones, acciones útiles e directas la qual o las quales a mi convenrían o convenir podrían e devrían ante de la present donación e cession en e sobre los ditos privilegios e cartas officio rendidas, dreytos e esdevenimentos ad aquell pertenescientes de las quales voces voces (sic) dreytos, razones, acciones vos e qui vos querredes, usedes e podades usar e experir en juicio e fuera de juicio si quiera en demandar si quiere en defender aprés días míos por todo el tiempo de vuestra vida, clamando merce al muyt alto senyor rey que por los servicios que yo he feytos al senyor rey don Alfonso e a ell que la present donación, herencia e succssion vos quiera confirmar segund los privilegios a mi otorgados. Esto fue feyto en Teruel seys días del mes de noviembre anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> quinquagessimo primo, Testimonios qui a esto fueron Sancho Munyoc, de Albarrazin e Bartholomé Sánchez de Riglos, vezinos de Teruel. Signo de mi Rodrigo Gil de Canet por actoridat reyal por toda la tierra e senyoria del muy alto e poderoso senyor rey d,Aragon público notario qui la present donación screvir fiz e cerré.

Preinsertam donacionem et omnia et singula in ea contenta prefate uxori vestre tanquam vestri in hac parte legitima successori laudare et confirmare quamdiu sibi fuerit vita comes ex nostri regali clemencia dignaremur Nos quod dicta supplicatione suscripta benigne supradictam et preinsertam donacionem per vos dictum Rodericum de dicto officio scampadurarum dicte uxori vestre faciunt ut superius est expressum et largius denotatum, tenore presentis confirmandam ducimus et etiam roborandam. Mandantes per hac eandem Gubernatori generali vel eius vices gerenti nec non Merino civitatis Cesarauguste qui nunc est et pro tempore fuerit quatenus vobis dicto Roderico ab hoc seculo transmigrato prefatam Mariam Sanci in possessionem dicti officii inducant et inmuttatur presentemque confirmationem firmam habeant et observent et faciant ab aliis observari et non contraveniant seu aliquem contravenire permittant aliqua racione. In cuius rei testimonium presentem fieri et sigillo nostro pendenti jussimus communiri. Datum Cesarauguste quarta decima die aprilis anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> sexagesimo nostrique regni vicesimo quinto, sub cere.

Quamquidem cartam confirmationis regiam et omnia et singula in ea contenta ad humilem supplicationem pro parte dicte Marie Sancheç de Sancta Maria propterea nobis factam huius serie laudamus et confirmamus. Mandantes per eandem Gubernatori nostro Generali dicti regni nec non merino civitatis Cesarauguste aliisque officiis nostris ad quos ea res spectet presentibus et futuris vel legatis eorundem quatenus

*Florilegio documental sobre el almudí del trigo de Zaragoza en tiempos de Martín I*

confirmacionem nostram huiusmodi teneant firmiter et observent et non contraveniant seu aliquem contravenire permittant aliqua ratione vel causa. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitam. Datum Cesarauguste decima nona die octobris anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XCVII regnique nostri secundo Rex Martinus.

Dominus rex mandavit mihi Berengario Sarta. Probata.

3

1409, abril 25

BARCELONA

MARTIN I REY DE ARAGON CONFIRMA SU CONCESION HECHA EN 12 DE OCTUBRE DE 1405 CONFIRMATIVA DE LA CONCESION DECRETADA POR SU HERMANO JUAN I REY DE ARAGON EN 1 DE SEPTIEMBRE DE 1387 SOBRE SUCESION EN EL ALMUDI DE ZARAGOZA CONCEDIDO A DOMINGO FALCON Y SUCESORES Y AHORA CEDIDA A PEDRO CARLES.

BARCELONA, AC, Cancillería registro 2.222, fol. 136'.

Nos Martinus Dei gracia Rex Aragonum etc. Cum ut exposicione humili vestri fidelis scriptoris nostri Petri Carles, civis Cesarauguste accepimus noviter inter aliquos vertatur in dubium an vigore renunciacionis, cessionis et absolucionis vobis et vestris ac quibus volueritis de nostris assensu et benelacito dudum cum publico instrumento factarum de officio custodis domus ALMUTINI BLADI civitatis Cesarauguste quod nos tunc vobis noviter ad vestri vitam concesseramus per Dominicum Falconi vicinum parrochie Sancti Pauli civitatis Cesarauguste cui de tota vita sua et post eius obitum ad vitam unius filii aut heredis sui que ipse Dominicus eligendum seu nominandum duceret predictum officium per cessum vel decessum Marie Sancii de Sancta Maria tunc illud ex regia concessione obtinentis ad vitam concessum fuit per illustrem dominum Johannem bone memorie regem Aragonum fratrem nostrum cum eius carta suo sigillo pendenti munita, datum Barchinone prima die septembris anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup> CCC LXXX septimo vos dictus Petrus Carles in ultima voluntate seu alia de dicto officio disponere vel aliquis filius aut heres vester quem vos elegeritis seu nominaveritis possit de vita sua predictum obtinere officium prout per dictum dominum regem Johannem fratrem nostrum concessum fuerat dicto Dominico Falcon qui totum jus suum in vos cessit et transtulit ut est dictum; ideo huiusmodi scrupulum seux dubium tollere et intencione nostram super his declarare volentes, viso prius et ad plenum recognito dicto instrumento renunciacionis, cessionis et absolucionis de dicto officio custodie domus almutini bladi dicte civitatis Cesarauguste et eius iuribus de nostris assensu et beneplacito factarum per dictum Dominicum Falcon et omnes heredes et successores suos vobis et vestris ac quibus volueritis in quo instrumento acto Cesarauguste quarta die marcii anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> nono et clauso per Exemenum d'Alberuela notarium publicum Cesarauguste fuerunt pro eius validatione maiori apposita nostra auctoritas et decretum presentis serie ad humilem supplicationem pro parte vestri dicti Petri Carles super hoc nobis factam decernimus exigentes justicia vos dictum Petrum Carles in vestra ultima voluntate seu alia vigore dictarum renunciacionis cessionis et absolucionis per dictum Dominicum Falcon vobis et vestris cum dicto instrumento factarum; quas et omnia in eodem instrumento contenta ad cautelam laudamus, approbamus et ratificamus ac ubique valere et tenere precipimus posse eligere seu nominare illum filium seu heredem vestrum que volueritis ad dictum officium de tota vita sua post vestri obitum obtinendu illumque filium seu heredem que vos dicto modo elegeritis seu nominaveritis posse et debere quamdiu vixerit tenere et regere predictam custodie domus ALMUTINI officium et omnes eius iura et emolumenta recipere suisque utilitatibus applicare non expectata alia concessione nostra vel

successorum nostrorum et omnibus contradiccione et opposicione fiendis per quosvis filios et heredes jamdicti Dominici Falcon vigore predicte concessionis jamdicti domini regis Johannis postpositis et reiectis. Mandantes per eandem expresse et de certa sciencia Illustri Martino Dei gracia regi Sicilie primogenito nostro preclaro et post dies nostros et omnibus regnis et terris nostris universali Deo propicio successori sub paterne benedictionis obtentu nec non Gubernatori et Justicie Aragonum, Calmedine civitatis Cesarauguste universisque et singulis aliis officialibus nostris presentibus et futuris eorumque locatenentis sub nostre ire et indignationis incurso quatenus nostras huiusmodi declaracionem et confirmacionem ac alia omnia et singula suprascripta firmiter teneant et observent ac teneri et observari faciant et non contraveniant quavis causa decernentesque ad cautelam irritum et inane si secus a quoque quavis auctoritate scierent vel ignoranter in premissorum vel alicuius eorum contrarium contingerit quomodolibet atemptari. In cuius rei testimonium hanc fieri et sigillo nostro pendenti jussimus comuniri. Datum Barchinone XII die octobris anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup> CCCC<sup>o</sup> quinto regnique nostri decimo. Sperendus.

Franciscus Pellicerii mandato regio facto per Cancellarium Regens.

Vidit eam Thesaurarius qui dixit eam posse exprovisa. Idem.

Fuit signata per Sperantem in ...Cardona vicecancellarium XXV die aprilis anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup> CCCC<sup>o</sup> nono. Jacobus Tavaschani. Probata.

4

1409, julio 4

BELLESGUART

**MARTIN I REY DE ARAGON MUERTO PEDRO CARLES, NOMBRA CUSTODIO DEL ALMUDI DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA A FRANCISCO FERRIOL, DE SU TESORERIA.**

BARCELONA, ACA, Cancillería, registro 2.222, fol. 144.

Nos Martinus Dei gracia Rex Aragonum etc. Quia officium custodis domus ALMUTINI BLADI civitatis Cesarauguste per obitum Petrum Carles, scriptoris nostri, civis civitatis eiusdem, qui Officium ipsum ex regia concessione obtinebat, vaccare noscitur de presenti, idcirco ad vos fidelem de Thesauraria nostra Franciscum Ferriol, de cuius fide et legalitate in his et maioribus ab experto confidimus nostre mentis aciem dirigentes, tenere presentis dictum officium nunc vacans ut prefertur vos dicto Francisco tanquam benemerito dum nobis placuerit ducimus comittendo. Sicque vos dum nobis placuerit ut est dictum, sitis custos ALMUTINI predicti ipsumque officium teneatis regatis et exerceatis fideliter atque bene et habeatis inde pro vestro salario et labore ila salaria emolumenta et jura que dictus Petrus Carles dum vixerat habere et recipere consuevit. Mandantes per hanc eandem de certa sciencia et expresse sub obtentu nostre gracie et mercedis Gubernatori et Justicie regni Aragonum nec non Merino dicte civitatis Cesarauguste et aliis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris et ipsorum officialium locatenentis quatenus vos dictum Franciscum pro custode dicti ALMUDINI habeant et teneant dum nobis placuerit ut est dictum, et vos in possessione ipsius custodie presentis ostensione immittant immisumque manuteneant et defendant et faciant vobis seu cuique aut quibus volueritis loco vestri de salario et iuribus assuetis integre responderi. Et alia concessionem nostram presentem teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant inconcusse. Et non contraveniant seu aliquem contravenire permittant aliqua racione. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo pendenti munitam. Datum in Domo de Bellesguart IIII die julii anno a Nativitate Domini. M<sup>o</sup> CCCC nono.

Johannes de Tudela mandato regio facto per R, Torrelles consiliarium et Camerarium maiorem, militem.

## AGÜERO (HUESCA), CUNA DE LOS CORTES DEL REY\*

por

SARA CUNCHILLOS

Durante el reinado de Felipe IV, concretamente el día 11 de abril de 1626, compareció personalmente en la Real Audiencia de Zaragoza, D. Valerio Cortés del Rey, natural de Zaragoza y domiciliado en dicha Ciudad, para acreditar su Infanzonía, la cual había sido ya probada ante el lugarteniente real en el reino de Aragón; los artículos de la cédula, cuyo contenido es muy interesante, fueron redactados detalladamente y repetidos una y otra vez, por lo que, de la lectura de los mismos, hemos llegado a la conclusión de que, el linaje de los CORTÉS, es originario del pequeño lugar de AGÜERO (provincia de HUESCA). Toda la genealogía de los mismos hasta 1626, puede deducirse de este extenso documento, sabiendo deslindar lo que pudiera haber de leyenda en sus orígenes, ya que el asegurar que descienden de los reyes lombardos llamados Narmes Cortesio y Gilgo Cortesio, padre e hijo, es algo que, con alguna reserva, podría aceptarse perfectamente, ya que hubo muchos vestigios de sus armas, en sus banderas y palacios.

Parece ser que los reyes godos al venir a España, trajeron estos caballeros lombardos y les dieron en el reparto un buen lote de tierras y posesiones, con lo que el linaje de los Cortesio se extendió por toda España. Al sobrevenir la invasión árabe en el año 711, los cristianos que iniciaron la Reconquista, se refugiaron como se sabe en Asturias y en las Montañas de Jaca, en el Pirinero; la mayor parte de los CORTÉS fueron a las Montañas de Jaca e intervinieron en la elección del primer rey de Sobrarbe, García Ximénez, que tuvo lugar sin duda, en la iglesia y cueva de S. Juan de la Peña en el Monte Oroel. Asimismo se asegura en este extenso documento que intervinieron en la elección del rey Iñigo Ximénez al que llamaron Arista.

El lugar de AGÜERO existe desde el siglo XII, situado entre Luna, Murillo de Gállego, Salinas y Fuencalderas; Murillo a su vez confronta con Luna, Ayerbe y la pardina de Ullestar. Subiendo por el barranco de AGÜERO hacia la peña Marzuela, existe la llamada

---

\* Este trabajo se presentó al Congreso Internacional de Genealogía y Heráldica celebrado en Madrid en septiembre de 1982; al no ser publicado y dado su interés para Aragón, los Cuadernos de Historia J. Zurita, se complacen en proceder a su edición.

Espelunca (valga la redundancia) o Cueva de Palacio Rey, que confronta con otras varias cuevas y todas ellas con el llamado Monte Real, con Cortera de S. Julián y el camino de S. Miguel; allí justamente existe el castillo-fortaleza, casal y palacio de nobles Infanzones descendientes de solar conocido del linaje de los CORTÉS, que descienden según reza repetidamente este documento, de los reyes lombardos Narmes y Gilgo Cortesio, cuyo palacio estuvo edificado dentro de la cueva, con una barbacana de cantería y argamasa que sirvió de acceso al pasadizo que comunica todo el "peñasco" hasta la puerta principal del castillo-palacio, al que se ascendía hasta el año 1596, por una escalinata cuyas gradas de piedra natural, muy difíciles y escarpadas, llevaban a la barbacana donde uná pequeña plaza sorprendía con una capilla muy pequeña bajo la invocación de la Virgen; por allí se entraba a los aposentos del casal, que todavía en 1596 tenían los vestigios de la iglesia y una enorme piedra con el escudo esculpido en ella, de los CORTÉS, o sea tres corazones rojos en triángulo, dos arriba y uno abajo en el centro, armas que fueron las de los reyes lombardos Narmes y Gilgo Cortesio y también las de los CORTÉS. Repetidas estas armas en el aljibe y en diversos lugares del castillo-palacio, dieron testimonio hasta 1596 de la existencia de este antiguo linaje. "Violentamente, dice, fueron arrancadas de allí"; después vamos a tratar de aclarar cómo y cuándo. Ahora sigamos con el linaje CORTÉS en el siglo XIII lo representa D. LÓPE de CORTÉS, verdadero señor y poseedor del castillo, en el que habitó con su familia. Por haber allí también habitado a temporadas los reyes, que se refugiaban y resguardaban de los moros, se llamó "Espelunca de Palacio Rey" y con este nombre ha llegado hasta nosotros. Todavía los de AGÜERO iban hace años a la ermita de S. Miguel para orar ante el castillo y cuenta la tradición que en vida de D. Lope el rey ganó y reedificó entre otras las villas de Loarre, Bolea y Luna y el lugar de Piedratayada y otros limitrofes, dato que citamos sólo para demostrar cómo al ir avanzando en la Reconquista y sacando a los moros de las tierras bajas, venían a vivir a las mismas los nobles, o sea se repoblaban y así es cómo D. Lope construyó más abajo del castillo, en AGÜERO, cerca de la iglesia, su segundo casal, que confrontaba con las dos vías principales del lugar y con la plaza de los CORTESES; casal que en el siglo XIV fue dividido en dos por los hijos de Montserrat CORTÉS (nombre en este caso de varón), llamados Pablo y Domingo, hacia el año 1326.

Hemos dicho que en 1596 desapareció el escudo y otros vestigios del castillo-palacio de los CORTÉS en AGÜERO, cuando la fantasía popular creyó que estaba depositado en el mismo un tesoro en monedas antiguas, por el hecho de que el señor de AGÜERO, Miguel de Gurrea, que era de Murillo de Gállego, sostuviera varios pleitos contra los vecinos del lugar y diera orden de cavar y buscar en el mismo ciertas escrituras que no había podido encontrar en el archivo de la iglesia, las cuales eran para él de sumo interés; abrigó la sospecha de que hubieran sido escondidas allí, con lo cual dió lugar a esa falsa creencia de la existencia de un tesoro, en el sentido literal de la palabra. Al cavar, no encontraron sino las piedras con escudo esculpido en las mismas así como en el aljibe, justo donde había estado la pequeña iglesia; todo fue destrozado ante el desencanto popular. Así queda interrumpido en 1596, el vestigio fehaciente que Valerio CORTESIO hubiese podido aportar en 1626 cuando ante la Audiencia de Zaragoza hace su petición mediante el documento que estamos tratando de desmenuzar, y cuyo original sin duda, debería encontrarse en la Audiencia de Zaragoza.

Descendientes de D. Lope, son pues:

Montserrat CORTÉS y sus hijos Pablo y Domingo (siglo XIV).

Pedro CORTÉS y su hijo Domingo, Infanzón, el cual vivió en AGÜERO y pasó al casal de Murillo, que confrontaba con el patio de Mateo de S. Felices y las casas de Juan de Leyva y de Juan de Ardevines y con la vía pública. Domingo poseía el privilegio de haber sido hecha salva de la Infanzonía ante Jaime I. Sus tres hijos Iñigo, Jerónimo y Domingo, extienden cada uno su rama por todo Aragón. De Iñigo descienden los CORTÉS de Murillo, Bujaraloz y Monegrillo. De Jerónimo, los de Belchite y Tudela y de Domingo, los de Mediana. La rama que alcanzó más honores fue la de Jerónimo, o sea la que pasó a Belchite y Tudela y más tarde a Longares, donde vivieron los dos hermanos Juan y

Andreu. El segundo Andreu es quien añadió el sobrenombre de REY. En Longares contrajo matrimonio con Sancha Roldán. Su hijo Pascual CORTÉS del REY y Roldán, casó con María Bernad, tuvieron varios hijos. Aquí se cita a Domingo CORTÉS del REY, casado con Pascuala Pérez y cuyos hijos Sebastián y Juan CORTÉS del REY y Pérez, salieron de Longares solteros hacia 1506. Juan se graduó en la Universidad de Bolonia y fue del Consejo imperial de Maximiliano; le hizo conde palatino el emperador Carlos V, y le concedió el derecho a usar sus armas antiguas o sea el escudo con los tres corazones rojos situados en triángulo en campo de oro y que sus armas fueran aprobadas y corroboradas, añadiendo dos brazos encima de la celada, con un corazón en las manos. Su hermano Sebastián fue ingeniero de Carlos V y en sus filas le sirvió durante más de 30 años. El heredó el derecho a usar las armas de los Cortés, por haber muerto Juan sin hijos, hacia el año 1526.

Sebastián, de la rama que fue a Longares, originario como todos los Cortés del lugar de AGUERO, casó con Lorenza Latorre; su hijo VALERIO CORTÉS del REY y LATORRE es el padre de VALERO CORTÉS del REY XIMÉNEZ de CUPÍN, el que presenta ante la Audiencia el documento que estamos tratando de comentar; también por su apellido materno CUPÍN, es de ilustre linaje. Casó con Isabel Pabla Martínez y tuvieron cinco hijos, uno de ellos también se llamará Valerio; los otros cuatro son Dionisio, fraile profeso de la Orden de Santiago, Ignacio, Juan-Bonifacio y Antonio.

Positivas noticias aporta este documento digno de recogerse porque son escasas las que la Historia aporta hasta ahora, sobre el remoto origen del apellido CORTÉS, de cuyo linaje una rama, la extremeña, dio un personaje universal: HERNÁN CORTÉS. Queda para el especialista que estudie esta figura<sup>1</sup> el averiguar qué rama aragonesa es la que llegó a Extremadura, o qué rama asturiana... ese es el dilema.

---

<sup>1</sup> Parece ser que el ilustre genealogista aragonés D. Adolfo Castillo Genzor prepara en la actualidad un extenso estudio sobre este personaje.

Nota: El Nobiliario García Caraffa presenta mucho confusionismo al tratar el linaje de los Cortés; gran parte de los citados en esta comunicación, los desconoce totalmente. Incurre en error cuando asegura que las casas más antiguas del linaje radicaron en Zaragoza, cuando fue en el lugar de AGUERO (Huesca), para pasar luego a Bujaraloz, Tudela, Belchite, etc., como ha quedado expuesto en el presente trabajo. (Cámara de Aragón, vol. 41, fol. 1.º).



## ALGUNOS PLANOS, MAPAS Y DIBUJOS DEL ARCHIVO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

por

BLANCA FERRER PLOU

En el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, todavía hoy tan desconocido salvo para un escaso número de investigadores, existe un pequeño fondo de planos y mapas sueltos.

Constituían éstos un motón de rollos conservados en el antiguo depósito de la planta calle, sin que se tuviera noticia clara de su procedencia, al no existir un registro de entrada de ellos, ni tampoco de su contenido, por no haber catálogo ni inventario que los incluyera.

Se procedió pues a su limpieza y a una elemental restauración en algunos casos, pasando después a su catalogación.

Se trataba en su mayoría de hojas sueltas; algún trabajo encuadernado; así como otros en forma de mapas murales con dos listones de madera enmarcándolos, uno en la parte superior y otro en la inferior. Había algunos manuscritos del siglo XIX y principios del XX y otros impresos de esta última centuria, mapas, planos, dibujos y grabados.

Hay que hacer constar que de la totalidad de las piezas catalogadas hasta ahora (117), se reseñan a continuación sólo las pertenecientes a este fondillo descrito como adelanto de un trabajo más extenso, según una línea de actuación comenzada hace algún tiempo por los archiveros<sup>1</sup>, cual es catalogar y dar a conocer los planos, mapas y dibujos incluidos en legajos y manuscritos, haciendo así más fácil el acceso a ellos, tema este no muy cuidado (por el momento) y de interés para determinadas investigaciones.

---

1 ALVAREZ TERÁN, M<sup>a</sup> Concepción: *Mapas, planos y dibujos (años 1503-1805)*, v. I. Archivo General de Simancas, Catálogo XXIX. Valladolid, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, 1980.

LEÓN TELLO, Pilar: *Mapas, planos y dibujos de la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional*. 2.<sup>a</sup> ed. aumentada. Madrid, Ministerio de Cultura, 1979.

Los documentos que ahora nos ocupan se han sistematizado para su más fácil consulta de la siguiente manera: en un primer grupo se incluyen los referidos a la provincia de Zaragoza; en un segundo apartado, los que tienen como tema Zaragoza capital, y por último, algunos en que no consta el lugar objeto del documento, por orden alfabético primero de sus títulos y dentro de éste por orden alfabético de los apellidos de los autores.

En un cuarto apartado se reseña un dibujo encontrado también en este fondo de documentación.

## MAPAS, PLANOS Y DIBUJOS

ARAGÓN I

1

### AINZON

"Puente sobre el río Huecha en la villa de Ainzón".

[S. XIX]

Proyecto manuscrito a lápiz y tinta; proyección vertical y sección transversal; 2 hojas.  
695 x 500 mm.  
Esc. A. 1: 50.

2

### BELCHITE

"Proyecto de camino vecinal de primer orden de Belchite a Zaragoza.

Parte comprendida entre Belchite y Torrecilla de Valmadrid". Por Antonio de Lazarri, Mariano Romeo y Mariano Blasco.

11 de noviembre, 1854.

Ms. de 16 hojas en tintas negra, azul y roja; encuadernado; comprende 5 hojas de planos topográficos, 5 hojas de perfiles longitudinales y 5 hojas de obras de fábrica.  
730 x 600 mm.

Escala de 5.000 pies = 162 mm. [Esc. A. 1: 7.570].

3

### BERBEDEL

"Proyecto del puente que se trata de construir sobre el río Jalón en el vado de Berbedel".

[S. XIX?]

Ms. en tinta negra; proyección vertical, sección, planta; deteriorado.  
495 x 660 mm.  
Esc. A. 1: 100.

4

**BERBEDEL**

"Plano del puente que se ha de construir sobre el río Jalón y término de Berbedel para la comunicación de este pueblo con los de Salillas y Lucena". Ignacio de Inza.

1846

Ms. a dos tintas; sección vertical del río Jalón; alzado, sección y planta del puente.  
670 x 475 mm.

Escala de 60 pies castellanos = 94 mm. [Esc. A. 1: 166]. Escala de 20 pies castellanos = 98 mm. [Esc. A. 1: 55].

5

**BERBEDEL**

"Proyecto del puente que se trata de construir sobre el río Jalón en el vado de Berbedel". Antonio de Lezarri.

1893

Ms. a tres colores; proyección vertical, sección y planta; papel tela.  
560 x 700 mm.

Esc. A. 1: 100.

6

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

"Plano topográfico que demuestra un trozo de terreno en donde se hallaba... puente de San Lázaro de la villa de Ejea de los Caballeros que existen en la actualidad los vestigios del... puente y el machón de la parte de la vega de Facemón en cuyo plano se manifiesta la localización... presa, casa de compuertas y un trozo de la azequia de dicha vega de Facemón, así como también... comunicación de las aguas de la presa de San Francisco a la de Facemón y sitio en donde dan la tercera parte de dichas aguas por obligación a la villa de Tauste...". Inocencio Basurte.

1845

Ms. a siete tintas; río, canales, puentes, cultivos, curvas de nivel; leyenda explicativa a modo de hoja superpuesta.

425 x 600 mm.

Escala de 250 varas aragonesas = 192 mm. [Esc. A. 1: 1.005].

7

**MIRANDA, Barranco de;**

**ZARAGOZA**

"Plano que demuestra la posición que ocupa el barranco de Miranda en el punto que estuvo situado el puente en el camino que conduce de Juslibol a Alfocea". Pedro Esteban y Romeo.

1845

Ms. a dos tintas; explicación, alzado del puente si se construye de madera; alzado del puente si se construye de fábrica, planta del barranco y puente.

605 x 430 mm.

Escala de 140 pies castellanos = 138 mm. [Esc. A. 1: 278].

8

## NUEZ

"Croquis de la zona que comprende el terreno sobre el cual se han practicado las operaciones concernientes a la modificación de la acequia de Pina en el término jurisdiccional de la villa de Nuez". Antonio Lezarri.

S. XIX

Ms. a cuatro tintas; río Ebro; cultivos.

1.025 x 630 mm.

S. e.

9

## PINA

"Proyecto del camino de las carretas de Pina a la carretera de Barcelona".

s. a.

Ms. a una tinta y lápiz; planta y secciones.

Esc. 1: 50.

10

## [PINA]

"Proyecto de un camino vecinal de primer orden", Eusebio Blasco y Taula.

1850

Ms. a tres tintas; perfil longitudinal y plano topográfico; orientación.

675 x 505 mm.

S. e.

11

## PINA

[Camino vecinal desde Pina a la carretera de Barcelona a Zaragoza]. Eusebio Blasco y Taula.

1850

Proyecto; ms; perfiles transversales.  
670 x 500 mm.  
S. e.

12

#### PINA

"Proyecto del camino vecinal de primer orden de Pina a la carretera de Barcelona a Zaragoza". Mariano Blasco.

S. a.

Ms.; a dos tintas; incluye: plano topográfico, perfil longitudinal, perfiles transversales y obras de fábrica. Consta de 4 hojas.  
710 x 610 mm.  
S. e.

13

#### PINSEQUE

"Proyecto de local para escuela en Pinseque". Eusebio Blasco y Taula.

1852

Ms. a dos tintas; alzado, fachada y planta.  
445 x 310 mm.  
Escala de 60 palmos de Aragón = 202 mm.; 40 pies de Castilla = 168 mm. [Esc. A. 1: 60].

14

#### PROVINCIA

"Provincia de Zaragoza. Relación gráfica de las carreteras de la misma".

1889

Ms. a cuatro tintas; sobre hule enmarcado en madera por la parte superior e inferior; carreteras, ferrocarriles, ríos y núcleos de población.  
570 x 390 mm.  
S. e.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

"Plano de una casa consistorial que desea construir el Excmo. Ayuntamiento del pueblo de Santa Eulalia de Gállego". Miguel Blasco.

1847

Ms. a seis tintas; fachada, sección, planta baja y planta principal.  
660 x 490 mm.

Escala de 100 palmos de Aragón = 242 mm. [Esc. A. 1: 83].

ZUERA

"Plano que manifiesta en planta, sección y alzado, la forma y disposición de un macelo que se ha de construir en la villa de Zuera en el trozo de terreno aerial contiguo a la acequia de Candebania". Pedro Esteban y Romeo.

1849

Ms. a pluma y coloreado; explicación de la planta; cursos de agua.  
420 x 590 mm.

Escala de 1 palmo aragonés = 200 mm. [Esc. 1: 80].

ARAGÓN II

ZARAGOZA

Aljafería, La. Sin autor.

[Ex. e. fines XVI]

Plano; manuscrito; tinta color sepia; contorno del palacio, muralla, torreones, patio, leyendas explicativas de algunos puntos del plano, levantamiento del patio interior a modo de maqueta.

420 x 450 mm.

S. e.

ZARAGOZA

"Anfiteatro" [del Hospital]. Valero Alberuela.

1873

Proyecto manuscrito a dos tintas; fachada, planta, secciones, plano topográfico, perfil.  
Tres hojas.  
660 x 470; 670 x 470; 1.500 x 550 mm.  
Esc. A. 1: 100; 1: 1.000

19

ZARAGOZA

"Anfiteatro" [del Hospital]. Baldomero Bernal.

1873

Proyecto manuscrito a dos tintas; planta, secciones, alzado, plano topográfico con cultivos, edificación y estanque. Dos hojas.  
610 x 490; 300 x 245 mm.

20

ZARAGOZA

"Plano general de la huerta alta del Hospital Provincial, planta, alzado y secciones del anfiteatro, sala de disección y capilla para cadáveres". Julio Ferrán.

1873

Manuscrito a tres tintas; planta, alzado, secciones y plano general.  
650 x 500 mm.  
Esc. A. 1: 1.000; 1: 100.

21

ZARAGOZA

[Proyecto de anfiteatro del Hospital]. Luis Gerner.

1873

Proyecto manuscrito a una tinta; plano topográfico, plantas, alzado y sección.  
800 x 585 mm.  
S. e.

22

ZARAGOZA

"Anfiteatro del Hospital". Mariano Reverter.

*Blanca Ferrer Plou*

1873

Manuscrito a una tinta; planta, alzado, secciones transversales y proyección horizontal de las cubiertas.

1.010 x 675 mm.

Esc. 1: 100; 1: 400.

23

ZARAGOZA

"Anfiteatro"-[del Hospital Provincial]. Enrique Sagols.

1873

Plano del anfiteatro; manuscrito; a dos colores; planta, secciones y fachadas.

580 x 495 mm.

Esc. 1: 100.

24

ZARAGOZA

[Anfiteatro del Hospital Provincial]. José Sanz Guitart.

1873

Plano; manuscrito; siete colores; planta del anfiteatro, plano del terreno, planta de la cubierta, plano de operaciones.

660 x 470 mm.

Esc. A. 1: 100.

25

ZARAGOZA, Hospital

"Proyecto de Hospital para Zaragoza". Lema: "*Ad salutem*".

1906

Manuscrito a cuatro tintas.

Comprende:

0. Plano general.
- 1.1. Plano del terreno, saneamiento.
- 1.2. Perfil longitudinal y perfiles 1, 2, 3.
- 1.3. Perfiles 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- 2.1. Edificios de personal (modificación planta baja personal hombres; planta baja; planta primera y segundo piso).
- 2.2. Pabellón de personal, fachada principal.
- 3.1. Pabellón de administración, planta de sótanos.
- 3.2. Pabellón de administración, planta baja.
- 3.3. Pabellón de administración, planta primer piso.
- 3.4. Pabellón de administración, fachada principal.

- 3.5. Pabellón de administración.
- 3.6. Pabellón de administración, sección longitudinal.
- 4.1. Pabellón de observación, planta baja, cimientos y sección transversal.
- 4.2. Pabellón de observación, fachadas.
- 5.1. Pabellón de distinguidos, planta baja.
- 5.2. Pabellón de distinguidos, planta primer piso.
- 5.3. Pabellón de distinguidos, fachada principal.
- 6.1. Pabellón de cirugía, planta baja.
- 6.2. Pabellón de cirugía, fachada Norte.
- 7.1. Pabellón de operaciones, planta sótanos, planta baja.
- 7.2. Pabellón de operaciones, fachada principal.
- 7.3. Pabellón de operaciones, fachada posterior y sección transversal.
8. Casa de máquinas y torre de aguas, fachada principal.
- 9.1. Pabellón de medicina, planta de sótanos.
- 9.2. Pabellón de medicina, planta baja.
- 9.3. Pabellón de medicina, fachada Norte.
- 9.4. Pabellón de medicina, fachada Sur.
- 9.5. Pabellón de medicina, sección longitudinal.
- 9.6. Pabellón de medicina, fachada extrema y sección transversal.
- 10.1. Pabellón de baños, plantas.
- 10.2. Casa de baños, fachadas y sección longitudinal.
- 11.1. Pabellón de presos, planta baja.
- 11.2. Pabellón de presos, fachada Norte.
- 12.1. Pabellón de dermatología y sífilis, planta baja.
- 12.2. Pabellón de dermatología y sífilis, fachada Norte.
- 12.3. Pabellón de dermatología y sífilis, fachada Sur.
- 13.1. Pabellón de contagiosos, planta.
- 13.2. Pabellón de contagiosos, fachada Norte.
- 14.15.1. Servicios generales (cocinas y farmacia), fachada del frontón, sección por la cocina.
- 14.15.2. Cocinas y farmacia, fachada lateral.
- 16.1. Servicios generales, varias plantas.
- 17.1. Lavaderos, planta.
- 17.2. Lavaderos, fachada longitudinal.
18. Depósito de cadáveres y autopsias.
19. [Capilla?].

#### ZARAGOZA, Mercado

"Plano que representa en planta el proyecto de un Mercado cerrado para hortalizas y otros artículos en una plaza pública". Eusebio Blasco y Taula.

1849

Manuscrito a dos tintas; planta y explicación de la planta.

700 x 520 mm.

Escala de 50 palmos de Aragón = 230 mm. [Esc. 1: 43].

27

ZARAGOZA, Mercado

“Planos que representan los detalles de las filas o andanadas de puestos cubiertos para vendedores y compradores en un mercado cerrado”. Eusebio Blasco y Taula.

1849

Manuscrito; dibujo a tinta y coloreado; planta, vista por los costados y el frente; explicación de la planta.

695 x 450 mm.

Escala de 18 varas de Aragón = 186 mm. [Esc. 1: 71].

28

ZARAGOZA, Plaza del Pilar.

“Croquis de la plaza de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en la que se manifiesta el sitio marcado para el Mercado Público de la venta de hortalizas”.

s. a.

Manuscrito en papel a tinta negra y coloreado en amarillo y una hoja de papel cebolla para superponer escrita a lápiz y tres tintas.

300 x 215 mm.

S. e.

29

ZARAGOZA, Plaza del Pilar.

“Croquis que manifiesta el perímetro de la plaza del Pilar de [Zaragoza] y las obras que se proyectan para ornato de la misma”.

1849

Croquis; manuscrito; una tinta; explicación del croquis.

545 x 755 mm.

Escala de 300 pies castellanos = 166 mm. [Esc. 1: 30].

30

ZARAGOZA, Puente de Piedra y puerto.

“Planta y secciones que manifiestan el proyecto para la reparación del pavimento de sillería que debe restablecerse sobre el zampeado ya construido en la cuarta arcada del puente de Piedra y formación del puerto para el tránsito de barcos, según lo estaba antes de su ruina”. José de Yarza y Joaquín Gironza.

1851

Manuscrito a tres tintas; secciones longitudinal y transversal; planta.  
440 x 605 mm.

Escalas de 100 palmos de Aragón = 97 mm. y 100 pies españoles = 138 mm. [Esc. 1: 210].

31

ZARAGOZA, Puente de S. José.

“Plano que manifiesta en plantas y alzados el proyecto para el puente llamado de San José sobre el río Huerba, que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital desea construir de material en el sitio donde estaba el antiguo arruinado”. José de Yarza.

1839

Manuscrito a cuatro tintas; planta baja, planta superior y sección; explicación del plano.

1.187 x 418 mm.

Escala de 200 palmos de Aragón = 254 mm. [Esc. 1: 158].

32

ZARAGOZA, Puente de S. José.

“Plano topográfico para unir la carretera del Bajo Aragón con el puente de San José”.

1854

Manuscrito a tres tintas; copia; papel tela.

790 x 615 mm.

[Esc. 1: 1.470].

33

ZARAGOZA, Puente de S. José.

[Proyecto del puente de San José sobre el Huerva]. José Corro y Gil.

1850

Proyecto; manuscrito a tres tintas; proyección vertical, sección y proyección horizontal.

513 x 678 mm.

Escala de 100 pies castellanos = 268 mm. [Esc. 1: 106].

34

ZARAGOZA, Ronda.

[Camino de ronda. Perfil longitudinal]. Mariano Reverter.

1873

Proyecto; manuscrito a dos tintas.  
1.690 x 345 mm.  
Esc. 1: 100.

35

ZARAGOZA, Torre de los Sres. Oliete.

"Plano de la Torre de los señores Oliete". Severino Albure y Lucio Serrano.

30-VIII-1895

Manuscrito a siete tintas; delimitación de fincas, caminos, acequias, cultivos; perímetro de los terrenos propios de la Diputación así como de los cedidos por ésta al Estado, señalado con círculos rojos; rosa de los vientos con las iniciales de los propietarios en el círculo central.

1.400 x 958 mm.

Escala de 100 ms. = 100 mm. Esc. 1: 1.000.

ARAGÓN III

36

S. l., Camino vecinal.

"Proyecto de un camino vecinal entre los pueblos a y o". Mariano Blasco.

1850

Plano; manuscrito a dos tintas; plano topográfico y perfil longitudinal; río, cultivos, núcleos de población y orientación.

670 x 540 mm.

Esc. 1: 2.000 y 1: 400.

37

S. l., Camino vecinal.

"Camino vecinal y puente sobre el río B". Manuel Salavera y Carrión.

20-IX-1850

Proyecto; manuscrito a tres tintas; puente: proyección vertical, secciones, proyección horizontal y planta); camino: perfiles transversales; 2 hojas.

540 x 445 mm.

S. e.

38

S. l., puente.

[Proyecto de puente]. José Aznárez y Navarro.

S. a.

Manuscrito a tres tintas; proyección vertical, secciones, planta, proyección horizontal.  
455 x 645 mm.  
Esc. 1: 100.

39

S. l., puente.

[Puente]. José Corro y Gil.

1850

Proyecto; manuscrito a tres tintas; proyección vertical, sección y planta de los estribos.  
490 x 670 mm.  
S. e.

40

S. l., puente.

[Proyecto de puente]. Esteban Gomendio.

S. a.

Manuscrito a tres tintas; proyección vertical, sección y planta.  
366 x 540 mm.  
S. e.

41

S. l., puente.

[Proyecto de puente]. Alejandro Mendizábal.

1849

Manuscrito a tres tintas; proyección vertical, sección, planta, proyección horizontal; estado de rasantes.  
450 x 640 mm.  
S. e.

42

S. l., puente.

[Proyecto de puente]. Julio Julián Mosquera.

S. a.

Manuscrito a cuatro tintas; proyección vertical, sección, planta y proyección horizontal.

445 x 645 mm.

Esc. 1: 100.

43

S. l., puente.

[Proyecto de puente]. Mariano Romea y Ezquerria.

22-XI-1849

Manuscrito a tres tintas; proyección vertical, sección, planta y proyección horizontal.

457 x 652 mm.

Escala de 50 pies = 170 mm. Esc. 1: 100.

44

S. l., puente.

[Proyecto de puente]. Eugenio de Sorozabel.

S. a.

Manuscrito a dos tintas; proyección vertical, sección y planta.

365 x 540 mm.

S. e.

ARAGÓN IV

45

## ESCUDO

"Excma. Diputación Provincial de Zaragoza. Escudo para el balcón central de la nueva fachada". Teodoro Ríos".

1948

Alzado del escudo; manuscrito a lápiz; acompañado de oficio del arquitecto provincial y autor.

430 x 490 mm.

Esc. 1: 5.

# GRADO DE ORGANIZACION Y CULTURA INDIA A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A LAS TIERRAS DE AMERICA (Síntesis apretada)

por

LUCIO PEREZ RUIZ

## MIRADA RÁPIDA A LA HISTORIA DE ESPAÑA

Pasan muchos años desde el inicio de la recuperación por Pelayo y de pronto nos encontramos en la histórica batalla de las Navas de Tolosa, donde unidos los ejércitos de Castilla, Aragón y Navarra, derrotan al soberano árabe llamado Miramamolín, y queda libre el paso para la reconquista de Andalucía. Cinco años después se realiza la unión de Castilla y León subiendo al trono San Fernando, ligándose definitivamente en su persona los reinos de Castilla y León que acrecienta con las conquistas de Córdoba y Sevilla.

Avanzan los años y al contar 262 más, se realiza la unión de Castilla y Aragón. Con el matrimonio de la reina Isabel I de Castilla y el rey Fernando de Aragón, se efectúa la unión definitiva de la monarquía española dando comienzo la Edad Moderna.

Durante el reinado de los Reyes Católicos, se realiza la conquista de Granada con la rendición del Boabdil el Chico a Fernando e Isabel, los católicos, y entrega la ciudad que era el último baluarte de los musulmanes, poniéndose así fin a la dominación de los árabes en la península.

Con los auspicios de los Reyes Católicos tiene lugar el primer viaje de Cristóbal Colón y se realiza el descubrimiento de las Américas. Aquí y luego de este somero repaso histórico de la Madre Patria, podemos decir que de acuerdo con investigaciones e informaciones obtenidas de diferentes fuentes, se podría determinar el estado de organización y cultura de la Raza India, a la llegada de los españoles al Continente de Colón, de la siguiente manera:

*La Nación Azteca.* — Tratando de buscar los orígenes de esta Gran Civilización comparada sin mucha diferencia con otras —como por ejemplo la egipcia—, se pueden observar costumbres e ideas consistentes en la creencia sobre la existencia de dioses buenos y dioses malos y la lucha entre el bien y el mal.

En medicina se puede decir que los sacerdotes del ANAHUAC tuvieron un conocimiento casi completo del cuerpo humano, y ello en parte fue posible como

consecuencia de los constantes sacrificios humanos que se practicaban en ese período, en especial los aparatos circulatorio y nervioso. Existían si se puede decir incipientes clínicas o lugares de cura (llamados casa de cura) a cargo de los mismos sacerdotes, que pese al calificativo de "curanderos" dado por el sometedor de Moctezuma y Guatimozín, trataban a sus pacientes con infusiones narcóticas y anestésicas, a fin de procurarles alivio a sus dolores.

En este período morían como consecuencia del parto muchas mujeres y debido a ello es que se les ofrecían honras al igual que a los guerreros, la higiene estaba presente antes y luego del alumbramiento. La cirugía se realizaba mediante el empleo de afiladas hojas de oxidiana.

La monarquía era su forma de gobierno (casi similar a la de los Faraones) y si bien es cierto que al principio fue electiva, posteriormente lo fue por dinastía hereditaria no obstante las consultas que se seguían haciendo al Consejo más que por necesidad tradición (Tolteca, Chichimeza, Culhuacan, etc.). Las construcciones de la mayor parte del pueblo eran simples, con baños y jardines y huertas de cultivo, de ello se podría determinar el grado de riqueza o pobreza de esos habitantes, y ahí otra vez aparece la higiene representada por el baño que no faltaba en ninguna casa rica o pobre al igual que en el antiguo Egipto. La educación asimismo la asemeja a dicha civilización, ya que era obligatoria no obstante la diferencia entre ricos y pobres. La justicia era administrada por jueces y el comercio se realizaba mediante la oferta y la demanda. La enseñanza se practica, los hombres trabajan y las mujeres atienden los quehaceres del hogar.

Los palacios eran propiedad de los poderosos, pero el más suntuoso correspondía al emperador (aquí aparece de nuevo la similitud con la civilización egipcia), y de esa forma se puede citar el palacio de NETZAHUALCOYOTL que tenía un kilómetro de largo por ochocientos metros de ancho, con 300 cuartos, 100 baños para invitados (esposas y concubinas). Adoraban al igual que los egipcios a ciertos animales y en especial a una serpiente emplumada llamada QUETZACUATL, de la cual según creencia de los habitantes descendían los reyes. En la civilización azteca se practicó la poligamia (esposas y concubinas). Aquí debemos decir también que otra poderosa civilización con alto grado de desarrollo fue la MAYA antes de la llegada de los españoles, estando ligada al imperio AZTECA, juntamente con otras tribus de menor capacidad que integraban el mismo.

Así llegamos al año 1515 en que JUAN DE GRUJALVA tomó posesión del país para los reyes de España. Sin embargo la ocupación y pacificación definitiva la llevó a cabo Hernán Cortés entre 1518-21 en lo que hoy se llama Distrito Federal, y es una de las ciudades más hermosas de América, asiento del Gobierno de Méjico y de la Iglesia, siendo fundada en 1315 por los AZTECAS, recibiendo el nombre de TENOCHTITLAN y siendo capital del Imperio Azteca. Otra reliquia histórica son las ruinas del palacio de UXMAL. Hernán Cortés conquistó Méjico, en el momento de más esplendor del Imperio Azteca y redujo al vasallaje de Carlos V a los emperadores Moctezuma y Guatimozín, tras muchas vicisitudes y amargas derrotas como la del desastre del 1.º de julio de 1520, donde lloró amarguísimo llanto el día 2 de ese mismo mes y año al comprobar la magnitud del desastre sufrido, cuando llegó a Tacuba con un reducido número de soldados. Aún existe en ese lugar una ceiba milenaria a cuya sombra Hernán Cortés lloró desconsoladamente en la que se conoce como la noche triste.

*El Imperio Inca.* — Podemos hacer una comparación para ubicar en forma más clara la conquista Guarani en el período que se puede denominar como la prehistoria de América. Con anterioridad al siglo XIII los INCAS comienzan a formar su imperio, el que aglutinó a todos los pueblos de vida sedentaria que habitaban en las costas del Pacífico y el Altiplano de los Andes, y que algunos eran los dispersos de la tradición Tupiguaraní que se especializaban en cerámica, extendiéndose por la costa del Atlántico desde el nordeste de Brasil hasta el Río de la Plata, y por el interior hasta el Paraguay, abarcando una superficie de más de 1.000.000 de Km<sup>2</sup> área que fue mayor durante el mayor poderío del Imperio Inca en el siglo XVI.

### *Grado de organización y cultura india a la llegada de los españoles a las tierras de América*

Los Incas fundamentaban el poder de su Imperio en las conquistas militares y políticas, emanadas de su centro organizativo que era Cuzco, ciudad amurallada donde se encontraban los palacios de los poderosos Incas. De ahí se ordenaba el cobro de impuestos a la población que eran casi todos agricultores se puede decir con clases dirigentes que operaban desde los centros urbanizados.

Los Tupis que habitaban las costas de lo que con el correr del tiempo fue la Guayana Francesa, en esa extensa región de la América meridional, entre el océano Atlántico y los ríos Amazonas, Negro y Orinoco (2.012.000 Km<sup>2</sup>), así como los Guaraníes cultivaban a la inversa una tecnología mucho más simple, luego de luchas distintas con antiguos pobladores de ciertas áreas bastantes fértiles y florecientes.

Dicha penetración fue realizada por repetidas migraciones dirigidas desde un mismo centro político si así se puede decir, ya que a pesar de existir una gran integración lingüística y cierta cultura, a través de viajes efectuados de una zona a otra, los Guaraníes no representaban propiamente dicho a una nación, a la inversa de los Aztecas, Mayas e Incas. No existía, por ejemplo, integración política, como por ejemplo en las dinastías antes citadas, por cuanto no pasaban del nivel de aldeas, y no reconocieron otros jefes que aquellos pertenecientes al mismo grupo, y por ello puede decirse que no tenían una visión de conjunto, no obstante la gran cantidad de tierra ocupada. Eso sí parece que luego de luchar unos para desalojar a otros, al final sus relaciones fueron amistosas, tomando esa cultura guaraníca los vencidos, sean éstos Ges, Minuanos, Aymarás (o Aymará), ésta ubicada en Bolivia, que siguió también descendiente hacia el sur ocupando el norte de la República Argentina, dejando sus huellas en nombres de lugares, ríos, serranías, etc., en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba y especialmente Santiago del Estero, en cuyas montañas se habla el quinchua o quechua, lengua aborigen de las tribus que poblaron ese lugar. Y siempre hablando de la República Argentina, debe decirse que los Guaraníes siguieron el río Paraná, hacia el sur, ocupando la Mesopotamia, Formosa, el Chaco y Santa Fe, extendiéndose algunas de sus tribus a lo largo de la costa occidental del Plata, cuyo nombre indígena fue TUBICHAMYNI, voz guaraní. Los indios TUBICHAMYNIES moraron en tierras ubicadas inmediatamente al norte del Salado. Los Charrúas ocupaban las costas del Río de la Plata.

Las restantes tribus poblaron los territorios de más al sur del Continente, a ambos lados de los Andes; eran de una sola familia, ya que hablaban una misma lengua. Estaban formados por varias ramas que se distinguían entre sí por la situación relativa de las unas respecto de las otras, o también por las características de las comarcas en que moraban, y de esa forma se conocían entre sí como gente del norte, del sur, del Este, de los Cañaverales, de los Pinares, etc.

Se presume que el país originario de estas tribus fue Chile, y de allí deambularon en busca de mejores medios de vida, y así multiplicándose de un lado y otro de los Andes, llegaron hasta obtener el poder de la grande y dilatada Pampa (Querandíes, Pehuenches, Araucanos y otros).

Por último, a manera de ejemplo, diré que, con la iniciación de la Edad Moderna lleva a cabo el acontecimiento más trascendental de la historia, cual es el descubrimiento de un Nuevo Mundo, que en sí representaba para España un reino más, pero a medida que el tiempo pasa en dicha edad España se iba labrando su propia ruina, tal vez por verse mezclada en cuestiones ajenas, y no hacer lo contrario equivale a marchar por el camino fatal de su decadencia, situación que ocurrió en el Nuevo Reino descubierto por Cristóbal Colón en el período que comprende la primera parte del siglo XIV.

Buenos Aires, 12 octubre 1983.

## CORRECCIONES DE EÉRATAS DE IMPRESION AL ARTICULO DE J. FORTACIN

En el número 47-48 de estos "Cuadernos" se ha publicado un importante trabajo de don Javier Fortacín Piedrafita sobre "La donación del diácono Vicente al monasterio de Asán". Su autor nos ha enviado una cuidadosa revisión que gustosamente se publica de inmediato, en forma de fe de erratas.

<i>Página</i>	<i>Línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
11	13	sue se le adosaban	que se le adosaban
15	2	con una sola puede	con una sola palabra puede
	5	copida	copia
	29	como puesto	como opuesto
16	27	a efectos	a defectos
17	20	<i>in perpetum</i>	<i>in perpetuum</i>
22	30	y lo cierto que	y lo cierto es que
23	15	Repetiré que deseo	Repetiré que no deseo
24	20	no hay	y no hay
27	5	apenas	ajenas
28	33	nuo	no
		formado buenos	formado sobre buenos
29	29	analizó	analizo
	33	<i>ingenitutum</i>	<i>ingenitatem</i>
31	N34	<i>beficiis</i>	<i>beneficiis</i>
32	2	<i>del servitute</i>	<i>vel servitute</i>
	17	decida	decidida
33	28	<i>reseruro</i>	<i>reservo</i>
34	N38	<i>mcnesterio</i>	<i>monasterio</i>
36	2	no utilice	lo utilice
38	7	<i>constant</i>	<i>constat</i>
40	25	plauto	Plauto
42	28	<i>reserbavi</i>	<i>reservavi</i>
44	27	<i>ominum</i>	<i>omnium</i>
47	20	<i>pusilliate</i>	<i>pusilliate</i>
	22	la central	la parte central
	24	Existe nasalización	No existe nasalización
53	23	<i>difficilor</i>	<i>difficilior</i>
55	17	caida	caído
57	20	par	para
	30	realización como la	realización vocálica como la
59	13	<i>habuit</i>	<i>habui</i>
	14	<i>peuperum</i>	<i>pauperum</i>
		<i>quatntum</i>	<i>quantum</i>

Javier Fortacín Piedrafita

59	N17	<i>ogenti</i>	<i>cogenti</i>
60	20	<i>ucbis</i>	<i>uobis</i>
	21	<i>uccare</i>	<i>uocare</i>
	23	<i>orate</i>	<i>orare</i>
60	N23	<i>Alttantine</i>	<i>Altatinne</i>
61	1	<i>imbecilitatem</i>	<i>imbecillitatem</i>
	3	<i>euccatione</i>	<i>euocatione</i>
	6	<i>ingeniatatem</i>	<i>ingenuitatem</i>
	15	<i>mer</i>	<i>me</i>
	17	<i>pro</i>	<i>pio</i>
	21	<i>inmenor</i>	<i>inmemor</i>
61	N45	<i>priuilegium</i>	<i>priuilegium</i>
	N46	<i>tituto</i>	<i>titulo</i>
	N50	<i>desireantis</i>	<i>desiderantis</i>
		conjeutra (dos veces)	conjetura
	N42	<i>cuocatione</i>	<i>euocatione</i>
62	4	<i>moliorate</i>	<i>meliorate</i>
	16	<i>anno quo supra</i>	<i>subscripsi die et anno quo supra</i>
11	13	sue se le adosaban	que se le adosaban
15	2	con una sola puede	con una sola palabra puede
	5	<i>copida</i>	<i>copia</i>
	29	como puesto	como opuesto
16	27	a efectos	a defectos
17	20	<i>in perpetum</i>	<i>in perpetuum</i>
22	30	y lo cierto que	y lo cierto es que
23	15	Repetiré que deseo	Repetiré que no deseo
24	20	no hay	y no hay
27	5	apenas	ajenas
28	33	nuo	no
		formado buenos	formado sobre buenos
29	29	analizó	analizo
	33	<i>ingenitutatem</i>	<i>ingenuitatem</i>
31	N34	<i>beficiis</i>	<i>beneficiis</i>
32	2	<i>del servitute</i>	<i>vel servitute</i>
	17	decida	decidida
33	28	<i>reseruro</i>	<i>reservo</i>
34	N38	<i>monesterio</i>	<i>monasterio</i>
36	2	no utilice	lo utilice
38	7	<i>constant</i>	<i>constat</i>
40	25	plauto	Plauto
42	28	<i>reserbavi</i>	<i>reservavi</i>
44	27	<i>omnium</i>	<i>omnium</i>
47	20	<i>pusilliate</i>	<i>pusillitate</i>
	22	la central	la parte central
	24	Existe nasalización	No existe nasalización
53	23	<i>dificilior</i>	<i>difficilior</i>
55	17	caida	caído
57	20	par	para
	30	realización como la	realización vocálica como la
59	13	<i>habuit</i>	<i>habui</i>
	14	<i>peuperum</i>	<i>pauperum</i>
		<i>quatntum</i>	<i>quantum</i>
59	N17	<i>ogenti</i>	<i>cogenti</i>
60	20	<i>ucbis</i>	<i>uobis</i>
	21	<i>uccare</i>	<i>uocare</i>

Correcciones de erratas de impresión

	23	<i>orate</i>	<i>orare</i>
		<i>pusilliate</i>	<i>pusillitate</i>
60	N23	<i>Altantine</i>	<i>Altatine</i>
61	1	<i>imbecilitatem</i>	<i>imbecillitatem</i>
	3	<i>euccatione</i>	<i>euocatione</i>
	6	<i>ingeniatatem</i>	<i>ingenuitatem</i>
	15	<i>mer</i>	<i>me</i>
	17	<i>pro</i>	<i>pio</i>
	21	<i>inmenor</i>	<i>inmemor</i>
61	N45	<i>priuilegium</i>	<i>priuilegium</i>
	N46	<i>titulo</i>	<i>titulo</i>
	N50	<i>desireantis</i>	<i>desiderantis</i>
		<i>conjeutra (dos veces)</i>	<i>conjetura</i>
	N42	<i>cuocatione</i>	<i>euocatione</i>
62	4	<i>moliorate</i>	<i>meliorate</i>
	16	<i>anno quo supra</i>	<i>subscripsi die et anno quo supra</i>
63	10	<i>asani</i>	<i>assani</i>
64	1	<i>aciatro</i>	<i>arciatro</i>
	8	<i>filiorum absoluimus</i>	<i>filiorum uestrorum absoluimus</i>
67	N59	<i>trestamentum</i>	<i>testamentum</i>
		<i>archivavan</i>	<i>archivaban</i>
		<i>praeposits</i>	<i>praepositis</i>
68	27	<i>edificios...</i>	<i>edificios, viñas, campos y</i>
	N60	<i>el primer paga</i>	<i>el primer papa</i>
70	N68	<i>y el diácono Gregorio VI</i>	<i>y el diácono Gregorio en su Espistolario, passim, en los siglos V, VI y VII respectivamente.</i>

---

## POR UN ARCHIVO HISTORICO FACTICIO DE ARAGON

por

ANGEL CANELLAS LOPEZ

La idea de reunir documentación histórica relativa a Aragón es antigua. Se practicó por primera vez de una manera sistemática en el siglo XVIII en que algunos eruditos como ABAD LASIERRA, TRAGGIA, ABELLA, etc. se propusieron copiar por sí o por amanuenses los textos documentales que se hallaban en diferentes depósitos de archivo, en aquel tiempo, en las entidades religiosas (todavía no afectadas por la desamortización) o en depósitos estatales, municipales, etc.

La iniciativa reverdeció en el año 1933 cuando la II República Española despertó ciertas aspiraciones regionalistas y tuvo eco práctico en el catedrático de la Universidad de Zaragoza Pascual GALINDO ROMEO, quien con la ayuda económica modesta pero suficiente de la Diputación Provincial, Ayuntamiento de Zaragoza y algún que otro particular aragonés inició una campaña de presencia de Aragón en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona.

La única campaña llevada a cabo durante unos meses de verano y que contó con las facilidades más amplias del director de aquel archivo Fernando VALLS TABERNER, se tradujo en la toma de nota de documentos referentes a Aragón (las tres provincias) existentes en la sección de Cancillería, series de Registros, Pergaminos, y Cartas diplomáticas. Las notas consistían de momento en anotar la cota donde se hallaba algún documento referente a no importa qué localidad de las tres provincias aragonesas y en algún caso copia de una ficha completa catalográfica\*.

Los varios millares de notas obtenidas en aquella campaña, que no tuvo continuación en años sucesivos, fueron regaladas por el director técnico del trabajo prof. Galindo a su discípulo Angel CANELLAS LÓPEZ, que todavía las conserva.

En reproducciones fotográficas, se inició tarea parecida por el llamado Centro de Estudios Medievales de Aragón, CEMA, que fundó en la Facultad de Letras el desaparecido Mariano USÓN SESÉ ayudado por el autor de esta nota. La incorporación a Zaragoza del profesor José María LACARRA hizo que ese CEMA quedase vinculado a su cátedra y posteriormente al C.S. de I.C. Conserva microfilm y fotocopias de bastante

---

\* Tres ejemplos de notas extraídas de documentación conservada en las tres series de registros, pergamino y cartas diplomáticas, sobre las que se efectúan a posteriori las xerocopias y microfílm; en los tres ejemplos se trata tan sólo del comienzo de sus respectivos listados:

documentación que luego se amplió a Navarra. Pero evidentemente se trata de un fondo reducido e incompleto frente a la empresa total documental deseable.

En noviembre de 1976, el director de la sección de Historia de la Institución Fernando el Católico, y cronista oficial de la provincia de Zaragoza, elevó propuesta a la Diputación Provincial de Zaragoza, para reanudar la antigua empresa y se indicaba un principio de programa, del que cabe extractar lo siguiente:

“La organización de un Archivo facticio del antiguo reino de Aragón —strictu sensu— exige como medida previa: a) Una dotación financiera (aportaciones proporcionadas de localidades aragonesas); b) Un organismo técnico de un lado y administrativo de otro que de vida a la idea: en el aspecto administrativo la Comunidad aragonesa podría arbitrar lo que creyera necesario. En el aspecto técnico es preciso — como en todo tipo de obras perdurables— una persona aragonesa capaz de llevar a buen puerto un plan de detectado, fotocopia, catalogación y edición de estas catalogaciones, y algunas otras capaces como conservadores de facilitar la consulta a los posibles estudiosos de fondos documentales aragoneses; c) Una normativa que permita las campañas de consulta y fotográfica de los fondos documentales y posibles implicaciones de derechos de propiedad, reproducción, etc.; d) Un estímulo permanente para que investigadores bisoños y consagrados frecuenten estos fondos y sobre ellos elaboren sus estudios, así como indicaciones sobre temáticas que en cada momento conviene fomentar dentro de la investigación (p. ej. la política de regadíos, la cabaña ganadera aragonesa, historia de precios, historia de la propiedad rural, etc.)”.

“Los depósitos a consultar son conocidos para los especialistas en el tema y caso de fraguar la idea matriz de constituir este archivo facticio sería ocasión de precisarlo, evaluando de paso las campañas necesarias, itinerarios más económicos para su realización (hay precedentes de este tipo de campañas en la UNESCO), procedimientos fotográficos más útiles en cada caso, etc., etc.”.

La iniciativa mereció acogida por parte de la institución provincial zaragozana, y la empresa de iniciarla con el depósito más importante fuera de Zaragoza, el Archivo de la Corona de Aragón, radicado desde su secular fundación en la ciudad de Barcelona como archivo oficial de los documentos de los reyes aragoneses, tomó cuerpo en el año de 1978 a iniciativa de la citada sección de Historia de la Institución “Fernando el Católico”, y con la previa autorización de los órganos de gobierno de la misma y de la

---

1.º *Cancillería, registro 484, año 1331, Alfonso IV.*

- f. 8 (4) Báguena.
- (5) Ainzón.
- 8' (2) San Mateo.
- (9) Daroca.
- 11' (2) Villar de los Navarros.
- 12 (1) Ejea.
- 12' (2) Sariñena.
- 13 (1) Fraga, etc., etc.

2.º *Cancillería, pergaminos, Jaime I carpte 92, años 1255-57.*

- Núm. 1415 (*signat. antigua Aragón D. 346*) Infante Alfonso, 265 x 220 mm. *falta sello.*
- 1436 (*sign. ant. Ejea A, 10*) Sabayés y Arguis, 120 x 222, *deteriorado parte superior.*
- 1440 (*sign. ant. Teruel B, 67*) Alvaro Pérez de Azagra, 255 x 428 mm. *falta sello.*
- 1449 (*sign. ant. Zaragoza B, 98*) Elección zalmedina Zaragoza, 360 x 362, etc., etc.

3.º *Cancillería, cartas diplomáticas, Jaime II, caja 6*

- Núm. 803, año 1300, VI, 4, Zaragoza.
- 805, año 1301, III, 24, Teruel.
- 806, año 1300, X, 15, Calatayud.
- 808, año 1300, X, 13, Calatayud.
- 830, año 1300, VIII, 8, Borja, etc., etc.

corporación provincial se inició una "misión de estudio e investigación de fondos documentales aragoneses de las tres provincias" conservados en el depósito barcelonés. La empresa abarcaba el examen sistemático de las tres grandes series de la Cancillería (registros, pergaminos y cartas diplomáticas) anotando las piezas diplomáticas referentes a Aragón y sus localidades e instituciones, su exacta cota o localización con detalle en el caso de los registros de cancillería, además del número del registro, el folio y lugar que ocupaba en la foliación el documento interesante a esta "Misión", para ulteriormente recabar la fotocopia xerocopiada en el caso de cartas diplomáticas, o microfilmada en el caso de pergaminos y de registros de cancillería.

Esta tarea que arrancaba del estado en que la precedente misión Galindo Romeo había interrumpido su trabajo, es decir, reinado de Alfonso III, ocupó en 1978 a cinco personas especialistas dirigidos por el autor de estas notas, y merced a facilidades estimadísimas de la Dirección del archivo, durante 155 horas de trabajo del equipo, que supuso 775 horas de investigación, dio por resultado tras la revisión de 8.152 cartas diplomáticas la localización de 1.250 aragonesas, entre 4.673 pergaminos la obtención de 310 aragoneses, y en los registros de cancillería núms. 90 a 158 compuestos por 13.298 folios, la localización de 25.634 documentos. En 1979, la misión a cargo de tres personas revisó 1.267 pergaminos de los que 230 resultaron aragoneses; 11.737 cartas diplomáticas que dieron 1.449 aragonesas; y 42 registros de cancillería, que contenían 11.725 piezas aragonesas; todas estas piezas diplomáticas aragonesas ya correspondían al dilatado reinado de Jaime II.

En la campaña de 1980, con un equipo de tres personas, se revisaron en la serie de las cartas diplomáticas hasta 2.285 piezas de las que se obtuvieron 278 aragoneses; en la serie de pergaminos, de 250, ya del reinado de Alfonso IV resultaron 40 aragoneses, y de 18 registros de cancillería (10.650 páginas) con unos 42.000 documentos insinuados, resultaron 5.327 aragoneses: en resumen, esta campaña recuperó noticia de 5.645 documentos aragoneses.

En la campaña veraniega de 1981 también con un equipo de tres especialistas se prosiguió la tarea en el punto interrumpido en el año anterior y se examinaron fondos de Jaime II y de Alfonso IV, por riguroso orden cronológico, examinando 38 registros de cancillería (8.072 folios) que dieron 7.133 documentos aragoneses; más 3.862 cartas diplomáticas de las que resultaron 988 aragonesas; y finalmente 740 pergaminos que facilitaron 91 aragoneses; en resumen de 46.602 documentos, se obtuvieron 8.212 aragoneses.

En el verano de 1982, también con un equipo de tres especialistas se repasaron 51 registros de cancillería con un total de 9.487 folios (18.974 páginas), con unos 56.000 documentos aproximadamente insertos, de los que resultaron aragoneses 6.190.

En la campaña de 1983, también con un equipo de tres especialistas, se acometió la revisión de 68 registros de cancillería que supuso la lectura de 20.213 folios es decir 60.476 páginas) donde estn insertos unos 181.000 documentos, y que arrojaron la localización de 12.441 aragoneses.

Por último: en la campaña de 1984, con la asistencia de tres personas becadas, licenciadas en Ciencias Históricas, se han revisado 148 nuevos registros de cancillería que suman un total de 22.930 folios (45.860 páginas de obligada lectura), comprensivos de unos 138.000 documentos emitidos por Alfonso IV de Aragón a lo largo de su reinado y por su heredero el futuro Pedro IV en su condición de infante lugarteniente; se han localizado así 25.613 documentos relativos a las tres actuales provincias aragonesas, de manera que en la actualidad, cuando se obtengan las pertinentes reproducciones en microfilm, con esta campaña se ha alcanzado la fecha tope de 1336, año de la muerte de Alfonso IV.

En resumen: en las siete campañas llevadas a cabo (1978-1984) se han localizado 93.054 documentos aragoneses. Este acervo documental hay que añadirlo al recogido en la misión del verano de 1933 del profesor Galindo Romeo, ya mencionada; con lo que la "Misión" a su vez procede paulatinamente al encargo de xerocopias y microfilm de las piezas documentales aragonesas localizadas con las que se esta llevando a cabo la

constitución de un archivo facticio depositado en la Institución "Fernando el Católico", con propósito de ofrecerlo en su momento, en consulta pública a los estudiosos.

Es de esperar que iniciativas análogas de instituciones o de estudiosos, encaminadas al examen sistemático de otros muchos archivos oficiales, eclesiásticos, provinciales y municipales de las tres provincias aragonesas, y a la recogida de reproducciones fotográficas, edición de inventarios, publicación de colecciones diplomáticas, etc., etc. como también lleva a cabo la sección de Historia de la Institución "Fernando el Católico", puedan conseguir la concreción en su día y lugar oportuno de un magno *Archivo histórico facticio de Aragón*, donde reunidos millones de documentos testimonio del pasado de Aragón, faciliten un renacimiento de los estudios historiográficos tan consustanciales con el genio de esta tierra patria del príncipe de los cronistas Jerónimo Zurita y de sus sucesores.

## FLORILEGIO DE UN DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO DE PALEOGRAFIA Y DIPLOMATICA

por

ALFONSO GALL

La fecunda tarea que lleva a cabo el Departamento de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Valencia, se refleja en una porción de publicaciones aparecidas en estos últimos tres años de 1982-84, que muestran la labor competente y seria de su director el Dr. José Trenchs y Odena, bien conocido por otras numerosas publicaciones de la especialidad y temas anejos y que ahora aparece incitando y colaborando con un buen grupo de personas dedicadas en tierras levantinas al cultivo de la investigación histórica por la vía de la edición de textos documentales e historiográficos de aquella tierra, que a la vez de dar claridad en aspectos desconocidos de la historia local, sirven de ocasión para mostrar lo gratificante de los métodos paleográficos y diplomáticos al servicio de la historia.

En obsequio al alma alimentadora de esta joven escuela, citemos en primer lugar unas jugosas páginas de José Trenchs relativas a "La elección y la muerte de los papas (de Clemente V a Inocencio VI) según los volúmenes de Cámara Apostólica" y que ha publicado en los "Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó" volumen II, en el año 1982. En 8 páginas ha coleccionado el autor un rico elenco de noticias sobre elección, coronación y obito de pontífices romanos de la primera mitad del siglo XIV, que forman una pequeña crónica, a veces con reflejo de sentimientos personales, de los escribas que las consignaron en los volúmenes económicos de la Cámara Apostólica.

El profesor Trenchs en colaboración con María Milagros Cárcel, fruto del examen de los fondos episcopales del Archivo diocesano de Valencia, edita en la revista de "Estudios d'història contemporània del país valencià", III, año 1982 un inventario que titulan "Cofradías y hermandades de Valencia (1721-1882). Documentos de tipo judicial" donde se da detallada cuenta del contenido de seis legajos con 154 expedientes riquísimos en noticias para la historia valenciana de los siglos XVIII y XIX. Y Milagros Cárcel en la obra colectiva sobre "Corrientes espirituales en la Valencia del siglo XVI" ha publicado en 1983 una "Aportación al estudio de las cofradías valencianas del siglo XVI: la cofradía de la Sangre de Alcoy según documentos insertos en un manual de Colación de beneficios existente en el archivo diocesano de Valencia". Unas notas liminares ponen al

lector en conocimiento de esta cofradía alcoyana, su organización interna y ritual para dar paso a la edición de sus capítulos o estatutos dictados en el año 1545.

María José Carbonell Boria, autora de la edición de las rentas del priorato de Tortosa en 1339-41 de las que queda este testimonio en uno de los volúmenes de la Colectoria del Archivo Secreto Vaticano, tienen interés en cuanto dan a conocer datos económicos y del vivir diario de una comunidad agraria. Se trata de una tirada aparte de los "Cuadernos de trabajo de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma" XVI (1982). Es una pulquérrima transcripción de unos textos redactados en catalán, a la que completan unos exhaustivos índices onomástico y toponímico. Este trabajo es una parte de una tesina de licenciatura de 1981, en la que precedía a estos textos un estudio paleográfico y diplomático. Los textos son cantera riquísima en datos especialmente económicos generosamente ofrecidos a los investigadores en cuidadosísima edición.

En esa misma tirada aparte José Trenchs Odena nos ofrece la edición de "El manual de Colectoria de Mayeu Rapaz en Cerdeña (1396-1408)", también conservado en el Archivo Vaticano, donde se refleja transcrito el texto redactado en latín del viaje del colector mencionado en la parte referente a annatas y en catalán los interesantes inventarios de los bienes muebles del arzobispo de Cagliari y del obispo de Suelli y su venta al asta; unas breves notas sobre manuales de colectoria, concepto de annatas y expolios y el complemento de índices de los textos y nota bibliográfica complementan el trabajo.

Aparecido en la revista "Estudi" al número 8 (Valencia, 1982) María Milagros Cárcel Orti y José Trenchs Odena presentan "Una visita pastoral del pontificado de San Juan de Robera en Valencia (1570)" aborda un tema ahora en franca actualidad en varios departamentos universitarios españoles (además del de Paleografía de Valencia, merece mención el de Zaragoza, que en los últimos años ha dedicado algunas de sus tesinas y tesis al tema aunque ceñido a la diócesis cesaraugustana). En el trabajo que ahora reseñamos se da cumplida información sobre el valor de las visitas pastorales, como paso previo de la visita "ad limina" y se aborda la visita que da título al trabajo, cuyo manuscrito se conserva en el archivo diocesano de Valencia. Se da cuenta de la aportación de San Juan de Ribera al tema de las visitas, se examina la de 1570, por desgracia muy incompleta por pérdida de una gran parte del manuscrito que la relacionaba; se da extracto de los datos consignados en la visita, especialmente los demográficos. Muy valiosa la nota extensa sobre la figura de San Juan de Ribera y la nota indicativa de estudios sobre visitas pastorales.

En el número 9 de la misma revista "Estudis" (Valencia, 1983) los mismos autores dan cuenta de la "Visita pastoral de Andrés Mayoral, arzobispo de Valencia a la villa de Ondara (1744)", cuyo manuscrito se encuentra también en el Archivo diocesano de Valencia; los editores, tras unas notas sobre el arzobispo Mayoral y la villa de Ondara, estudian con detalle el texto de la visita y sus diferentes documentos, todo ello justificado con notas eruditas muy precisas y útiles para los interesados por estos temas. Esta anotación erudita es también modelo en su género para la ilustración del texto de la visita compuesto por seis textos, de los que destacaríamos además del inventario, los 43 mandatos resultantes de la visita de elocuente contenido en cuanto refleja cumplidamente un estado social de esta villa valenciana a mitad del siglo XVIII.

En la serie de inventarios que edita el Departamento de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Valencia, número 2 aparecen reunidos los correspondientes a tres archivos valencianos, bajo el título genérico de "Archivos de la ribera del Xuquer (Sueca y Cullera)", extractados de los "Quaderns de Sueca" III (1982). Se trata de tres inventarios, uno el del archivo parroquial de San Pedro de Sueca, redactado por Andrés de Sales Ferri donde se recensionan: un volumen de documentos varios de los siglos XVI a XIX; otro lote de nueve documentos sobre la ermita de Nuestra Señora de Sales; y finalmente la relación de libros parroquiales que datan de 1800 en adelante. El otro inventario es una regesta de los pergaminos de la citada parroquia, redactado por el citado Sales con la colaboración de Antonio Furio con unas interesantes notas liminares

y el regesta de 99 documentos comprendidos entre los años 1247 y 1650. El tercer trabajo redactado por Fernando García y Francisco Gimeno recoge el inventario de los pergaminos del archivo municipal de Cullera, de los años 1283 a 1495 con un total de 194 ítems, muy bien relacionados en fichas modélicas en su género.

Los números 3 y 4 de la serie de inventarios recogen respectivamente, el trabajo de Vicente Pons Alos "El archivo histórico parroquial de Ayora: I Fondos manuscritos"; y el de Josefa Cortés, "La biblioteca y el archivo municipal de Sueca". El Primer trabajo sobrepasa el simple concepto de inventario: da cuenta de la evolución política del señorío de Ayora en apretada síntesis desde 1179 al siglo XIX, se expone el marco eclesiástico religioso con una clara relación de su evolución; se indican vicisitudes del archivo parroquial, enumeración de sus secciones principales, acompañada de un cuadro muy elocuente y bien hecho de las series (un total de 24), secciones que cada una comprende, años, naturaleza de los respectivos fondos (cuadernos, libros, legajos o cajas) y su ubicación actual, que sirve de presentación al inventario muy detallado y que puede servir de pauta para trabajos archivísticos similares; interesa para los investigadores destacar la rica colección de protocolos notariales (siglos XVI-XVIII). No menos interesante es el trabajo sobre el archivo y la biblioteca de Sueca; el archivo cuenta con documentación a partir de 1246 hasta nuestros días, destacando un centenar de pergaminos el más moderno de 1645; en la biblioteca se custodian ediciones interesantes, especialmente para historia y derecho.

Fernando García y Francisco Gimeno son autores de "La carta de población de Vinaros (1241)", que ha publicado la Asociación Cultural Amigos de Vinaroz en 1982 bajo los auspicios del Departamento de Paleografía y Diplomática valenciano. Redactado en valenciano, lo que tal vez suponga alguna pequeña rémora para su mayor difusión en países no románicos, es un buen modelo de trabajo, con el oportuno análisis paleográfico diplomático de la tradición documental de esta carta, un exacto estudio histórico, análisis de las disposiciones jurídicas (con interés particular en orden a la difusión del fuero de Zaragoza), y la edición de la carta y la reproducción facsimilar del documento y alguna de sus copias.

Francisco Gimeno, ha colaborado en los Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre, año 1982, con unas "notas acerca de la datación del manuscrito Constituciones sinodales de los obispos fray Sancho d'Ull, don Elías y don Juan de Barcelona" basado en un manuscrito de la catedral de Segorbe, que se examina detenidamente en los aspectos paleográfico y diplomático para concluir se trata de una copia de un texto del siglo XIV, realizada en el siglo XV. Sin desmerecimiento para el tema principal del artículo vale subrayar el cuidado y la metodología con que se ha examinado paleográficamente la fecha de confección de esta copia, inspirada en la preconizada por el paleógrafo Gilissen. En cuanto a Fernando García, ha publicado con José Trenchs "Un abazalogi del monestir de Valldigna (1295-1536)" también aparecido en los estudios dedicados a Peset y que aparecen en separata como número 1 de una colección monográfica del Departamento universitario de Valencia que nos ocupa; se trata de un texto semejante a los de este género historiográfico, muy cuidado en su transcripción y precedida esta de un estudio detallado sobre la composición de esta pieza, autor, lengua y contenido.

Nuevos números de la serie de "Estudios" ya aparecidos ofrecen: en el II, de 1983 María Rosa Ayerbe Iribar edita un artículo sobre "Influencia de la devoción popular en la onomástica" que se basa en documentación de la catedral de Barcelona; y María Cruz Cabeza Sánchez-Albornoz y José Trenchs Odena editan unos "papeles de la tierra llana de Avila" interesantes para conocer el entorno familiar de Santa Teresa. En el fascículo III de estos "Estudios", año 1984 se insertan: ante todo un artículo de Francisco Gimeno Blay sobre "La escritura en la Cartuja", con un análisis diacrónico a través de las constituciones, interesante porque pretende mostrar la importancia de las fuentes legislativas para el estudio del alfabetismo medieval; el archivero de la Corona de Aragón Don Rafael Conde, publica "Un nuevo sello hispano-hebreo", encontrado en documento de 1337, del obispado de Calahorra, hoy en el archivo de la Corona de Aragón; y una importante noticia redactada por Javier Argente Vidal sobre "Impresos

del siglo XVIII en el archivo parroquial de la Alcudia de Crespins, en donde dominan edictos de proclamación de bulas, pastorales sobre enseñanza de la doctrina cristiana, jubileo del Año Santo, pragmáticas sanciones y otras piezas de indudable interés: todos ellos proceden de la curia arzobispal valenciana.

De particular relieve es la aparición de una serie monográfica editada por este departamento universitario junto con el de Historia medieval: el primer volumen recoge el trabajo de Ferrán García García, "El naixement del monestir cistercenc de la Valldigna", aparecido en 1983: son 132 páginas jugosas en que se analiza el nacimiento del monasterio y sus primeros avatares en los años iniciales de su larga andadura; se presenta a Valldigna como monasterio militante de la organización jerárquica eclesiástica y organismo típico del funcionamiento de una sociedad feudal; resumen de una tesis de licenciatura, adaptada a las conveniencias de una edición parcial, recoge sin embargo capítulos importantes sobre el habitat de Valldigna, la erección del monasterio, noticia de sus primeros monjes y abades y cómo se formó su señorío; el apéndice documental comprensivo de siete piezas fundamentales para la historia del monasterio (años 1297-1307) se acompaña de cuidadosos índices de onomásticos y topónimos y la reproducción fotográfica de algunos de los documentos. Es muestra del buen hacer del profesor Trenchs quien desde un seminario impartido en su departamento en el curso 1978-79, supo inspirar el tema y las técnicas apropiadas para realizar esta investigación.

Por su vinculación con el Departamento de Paleografía de Valencia, cabe citar aquí la edición llevada a cabo por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de la "Guía del archivo histórico municipal de Castellón", por Elena Sánchez Almela. Es modélica guía en cuanto a la técnica de descripción de los fondos; da cuenta además de un precioso fondo que comprende prácticamente toda la historia de la ciudad castellanense; da unas breves notas históricas sobre el archivo, una guía de los fondos conservados, muy bien sistematizada en catorce apartados, y unos útiles apéndices: glosario, abreviaturas utilizadas, bibliografía sobre el archivo y trabajos realizados sobre sus fondos con unos índices que facilitan localizar los fondos reseñados en la guía.

## DE RE BIBLIOGRAFICA. UNA MAGNIFICA HISTORIA UNIVERSAL QUE PERTENECIO A LA BIBLIOTECA DE JERONIMO ZURITA

por

ANGEL CANELLAS LOPEZ

Corren al fin aires nuevos para la recuperación de la cultura aragonesa y en tan amplia gama de sus posibles acepciones, suenan ya hasta en la prensa local aragonesa palabras como manuscritos, pergaminos, documentación histórica, etc., etc. En verdad Aragón, rico otrora en este tesoro bibliográfico y documental, ya desde hace algunos siglos ha sufrido depauperaciones irreversibles. Y una prueba de ello es el triste naufragio experimentado por las bibliotecas de los grandes eruditos aragoneses. Tal es el caso de Jerónimo Zurita, que reunió biblioteca extraordinaria en sus correrías por muchos pagos peninsulares y extranjeros, tras las fuentes del pasado aragonés, con las que supo montar de manera no superada aún, sus obras históricas, por ejemplo los Anales de la Corona de Aragón. Pero al fallecer Zurita, sus libros y documentos en gran parte iniciaron una diáspora que los llevó a destinos insospechados, que sólo muy de tarde en tarde se revelan al conocimiento del mundo erudito actual.

Una de las fuentes en poder del cronista Zurita fue la Historia Universal redactada a mitad del siglo XV por Sozoneno de Pistoia, un canonista que trabajaba en Padua hacia 1450, especialista de la lengua griega y que interesado por la historia, redactó una preciosa crónica, al estilo de las medievales, donde año a año se relatan los acontecimientos que se suceden en varias partes del mundo entonces conocido; se inspiró en parte de los historiadores de su tiempo, de los que recogería acontecimientos correspondientes a la historia bíblica, griega, romana, islámica, bizantina y de la Europa occidental del medievo, llegando inicialmente su relato hasta finales del siglo XIII, que completó con relatos dignos de crédito de los sucesos mundiales hasta el año 1455.

Su trabajo, al morir, iría a parar a la Opera de San Jacopo en Pistoia, y de ese ejemplar original, surgieron varias copias manuscritas, una de las cuales obra del amanuense Filippo di Nanni de' Batini, acabada en diciembre de 1471 cayó en manos de nuestro cronista Zurita durante su estancia en Sicilia en los años 1550-51. Al fallecer Zurita fue a parar a la biblioteca zaragozana de la cartuja de Aula Dei, donde se

conservó hasta que el conde duque de Olivares obligó a los cartujos a entregarle este manuscrito junto con otros varios volúmenes pertenecientes a Zurita; del conde duque pasarían a poder de su sobrino Gaspar de Haro y Guzmán que murió en 1687 y por vericuetos desconocidos terminó en la biblioteca del inglés Lord Mostyn donde aun se conservaba en 1874.

Los manuscritos valiosos, como es este caso, a modo de Guadianas, aparecen y desaparecen, y este rico ejemplar que perteneció a Zurita, recientemente ha vuelto a la superficie del comercio internacional, ofertado por una acreditada librería de libros raros y manuscritos afincada en la ciudad de Nueva York.

Esta singular obra, escrita en preciosa escritura humanista, que ocupa dos volúmenes con un total de más de seiscientos folios con título e iniciales miniadas al estilo de Ferrara, está a la venta por la bagatela de 165.000 dólares.

Un ejemplo más de los muchos tesoros que estuvieron en Aragón y que marcharon para no retornar.

## PARA LA HISTORIA DEL PROTOCOLO UNIVERSITARIO

por

ANGEL SAN VICENTE PINO

Vale la pena dar a conocer un curioso documento protocolizado por el notario zaragozano Francisco Antonio Español, en 13 de julio de 1609 (f. 456), en que consta la deliberación del claustro de la Universidad de Zaragoza, sancionando la obligación de ir revestidos de sus insignias los doctores que concurren ordinariamente.

He aquí la transcripción literal del acto:

Eodem die, llamado, convocado y ajuntado el claustro de rector, consiliarios, catedráticos, doctores y maestros de la Universidad y Estudio General de la ciudad de Caragoça, por mandamiento del rector infrascrito y por llamamiento de Marcos de Alveruela, vedel de dicha Universidad, segun que de dicho llamamiento aquel hizo fe y relacion a mi Francisco Antonio Español, notario publico del numero de dicha ciudad, él de mandamiento de dicho señor rector haver llamado dicho claustro pleno para los presentes día, ora y lugar; y juntados en el claustro de dicha Universidad en donde y segun que otras vezes para tales y semejantes actos como el infrascrito y otros se han acostumbrado y acostumbran llegar y ajuntar, en donde y en la congregacion de aquel intervinimos y fuimos presentes los infrascritos y siguientes (ponantur nomina prout in precedenti actu). Et de si todo el dicho claustro, etc., atendido que muchos doctores de dicha Universidad an continuado y continuan de venir a los grados y borlas de doctores que en dicha Universidad se dan en el teatro mayor de ella publicamente vienen sin traer las insignias doctorales como tienen obligacion y se an acostumbrado y acostumbra assi en esta

Universidad como en todas las Universidades de España y otras, de lo qual parece se sigue alguna desautoridad de dicha Universidad; deseando probeher en ello de devido remedio, por todo el dicho claustro concorde fue deliberado y concluydo que del presente día de oy en adelante el vedel que de presente es y por tiempo sera de dicha Universidad no pueda dar ni de propina en ninguna borla de doctor a ninguno de los doctores o maestros que en ella se hallaren si no tuviere sus insignias doctorales como en justo las lleven y lo han acostumbrado excepto empero a los señores jueçes que de presente son y por tiempo serán del Audiencia Real, çivil y criminal, Corte del Justiçia de Aragón, adbogado fiscal y miser Gerónimo Mendieta y no a otros, etc. large.

Testes qui supra proxime nominati.  
el doctor Castillo  
el doctor Geronimo Valero  
el doctor Aurín de Rodà  
el doctor Joan Sala  
micer Baltasar Amador  
micer Augustin Santa Cruz  
micer Mathias Bayetola  
micer Andres Seran  
padre maestro Muñoz  
el doctor Antonio Prades  
el doctor Geronimo Garçes  
el maestro Pedro Geronimo Casabante  
micer Jusepe Trillo  
y micer Baltasar Andres.

## LUCERO DEL CANONIGO SACRISTAN DE LA CATEDRAL DE RODA DE ISABENA (HUESCA)

por

FRANCISCO CASTILLON CORTADA

El Lucero del sacristán mayor de la catedral ribagorzana de Roda de Isábena (Huesca), se halla en los fondos de la Catedral de Lérida, procedentes de la antigua catedral rotense, armario B. Se trata de un manuscrito con tapas de pergamino, al parecer, de un cantoral. El manuscrito está bastante deteriorado, debido a agentes atmosféricos, sobre todo, goteras. El manuscrito consta de un total de ciento sesenta y cuatro páginas, aunque varias de ellas están en blanco y unas medidas de 180 x 230 mm. Tiene un apartado titulado *Rentas de la sacristía mayor, vacante por defunción de el Sacristán de la Sacristía mayor, don Vicente Ferrer, en 25 de abril de 1747. Nótanse con sus gastos por todo el año que empezó en santa Cruz de Mayo.*

El Lucero se inicia con la siguiente inscripción: *Calendario moral donde están calendadas todas las scripturas públicas servantes de las rentas tiene la Sagristía de la Ilustre Cathedral de Sant Vicente de Roda, echo en el año del Nacimiento de Ntro. Señor Jesuchristo de mil seiscientos setenta y ocho.*

### EL SACRISTÁN DE RODA DE ISABENA

Una de las más ilustres dignidades de la vetusta catedral de san Vicente, mártir, de Roda de Isábena, fue la de su sacristán mayor. Originariamente era conocido como *sacrista* o custodio del *sacrarium*.

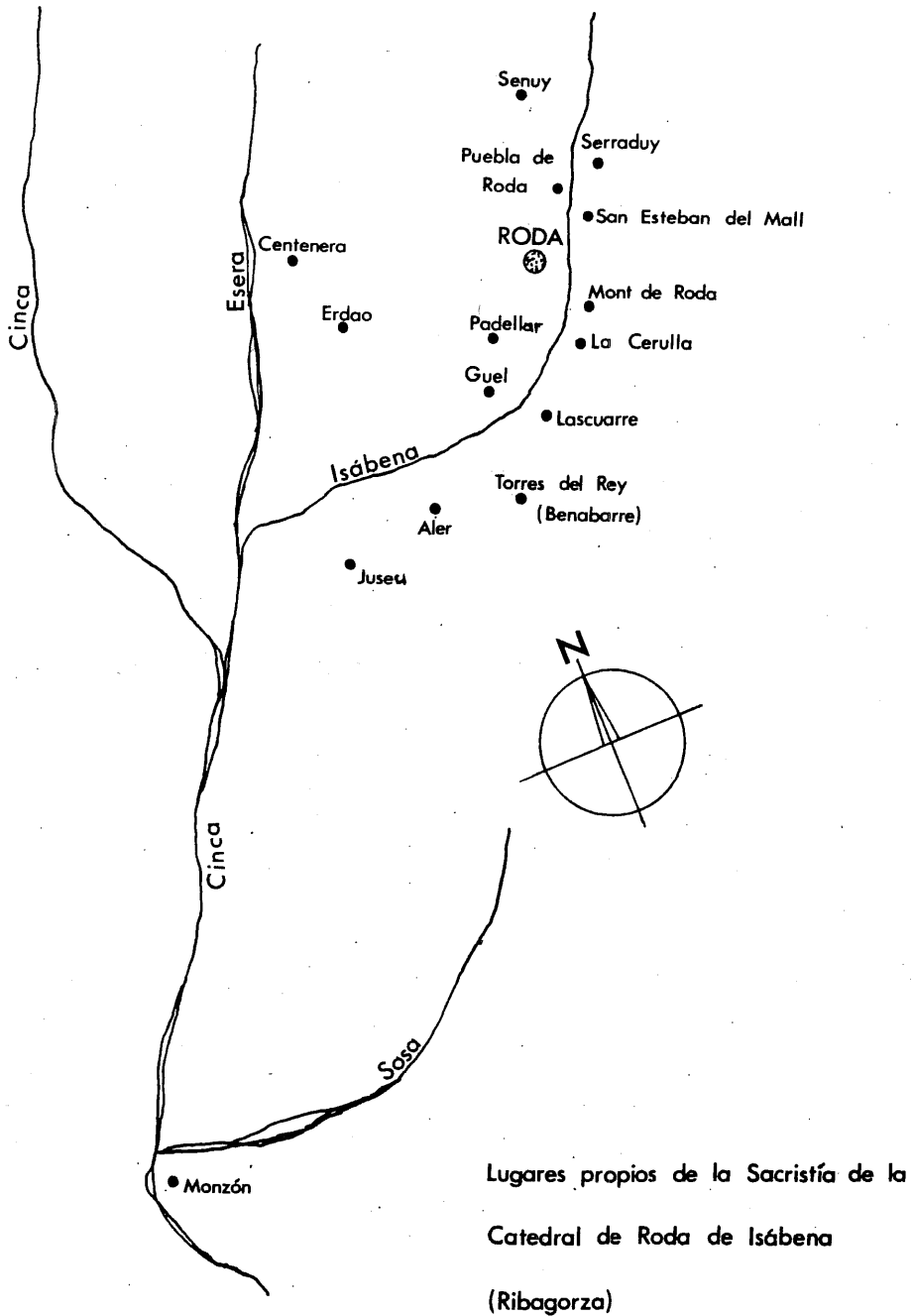
Cargo que tenía como misión la custodia de los vasos, vestiduras y libros sagrados. Esta dignidad arranca de los mismos orígenes de la creación de los cabildos, subsistiendo todavía en la actualidad en algunas catedrales. Además de la custodia de los vasos sagrados, tenía bajo su dependencia a todos los auxiliares de la respectiva iglesia. En el Concilio IV de Toledo son ya mencionados. En las catedrales colegiadas y monasterios era un cargo de gran relevancia; disponía de un lote de bienes que le convertía en un pequeño magnate, sobre todo, en las grandes catedrales. Diversos sínodos diocesanos y concilios provinciales legislaron sobre el sacristán, obligándole a rendir cuentas de sus gestiones a los decanos, abades u otras autoridades. Todas *las consuetudines* de las catedrales hablan de la forma de elegir sacristanes. Entre los derechos del sacristán sobresale el llamado *derecho de sacristía*, consistente en un tributo que pagaban *los masos* (casa con espacio de tierra dentro de los límites de una villa; su origen tal vez viene de la villa romana y de la almunia árabe) y las casas buenas, con tal que el sacristán cumpliera bien sus cargos. Ordinariamente era pagado con ordio, que luego recogía y vendía.

#### SACRISTANES DE RODA

- Año 1093. Guillermo Arnaldo.
- Año 1105. Guillermo.
- Año 1130. Willelmi, sacriste.
- Año 1135. Guillermo de Cornudella.
- Año 1241. Raimundi.
- Año 1238. Berenguer de Guirueta.
- Año 1304. Guillén de Meytat.
- Año 1310. Miguel de Albalate.

#### LOCALIDADES SUJETAS AL SACRISTÁN DE RODA

- Aler (Benabarre).
- Centenera.
- Erdao.
- Guel.
- Juseu.
- La Cerulla (Mont de Roda).
- Lascuarre.
- Monzón.
- Puebla de Roda.
- Roda de Isábena.



San Esteban del Mall.  
San Salvador de Padellas (Roda).  
Senuy.  
Serraduy.  
Torres del Rey (Benabarre).

## RENTAS DE LA SACRISTIA DE RODA

### LA CERULLA

Treudo en décima paga Pedro Coromina, vecino de Roda, que el Iltre. Francisco Ballester, canónigo y sagristán de la Catedral de Roda con consentimiento de la iglesia de Roda dio y concedió por todos los tiempos al dicho Pedro Coromina una viña constituída y situada en lo cloceto de La Cerulla, la qual enfrenta en el cabo y en el soto y el río y en las demás partes con viñas de Domingo de la Serulla con pacto y condición que el dicho Pedro Coromina avía de dar y pagar al dicho Sr. canónigo sagristán por todos los años por el día y fiesta de san Antoniø la décima de todos los frutos auría, coxería a dicha viña y dos dineros y que dicho Pedro avía de tener la dicha viña a uso y costumbre de buen labrador sicut continet in isto instrumento público, testificado por Arnaldo Dalpares, canónigo y prior claustral, notario del Iltre. Cabildo a lo 12 del mes de agosto del año 1414<sup>1</sup>.

### LA CERULLA

Año 1256. B. n.º 1 (folio 2 vuelto).

Vendición echa por Bernardo de Roda, vecino de Roda a favor del sr. sacristán de dicha Catedral de un campomaço de la Cerulla el qual

---

<sup>1</sup> *Un documento de 4 de las nonas de noviembre de 1234 nos narra cómo son del sacristán de Roda los diezmos de La Cerulla:*

Notum sit cunctis hominibus. Quod contencio erat inter Guillelmum rotensem sacristam et Dominicum priorem claustri et infirmarius supra quibusdam decimis de honore de Cèrulla, quod dictus Dominicus et antecessores eius dicebat longo tempore se possedissee racione infirmarie sine interdicto et interrupcione a tempore, quod venerint ante episcopum, auditis querimonis utriusque partis iudicium, quod si dictus infirmarius posset probare quod antecessores eius et ipse posteritate spacio XL annorum haberet eis in pace. Quantum dictus sacrista recuperet eas. Dixit se habere testes et se probaturum. Dies sunt statuta ab eis festum Omnium Sanctorum. Deferrent duos testes et non possunt probare statuta die, sicut predixerunt. Actum est hoc in presencia Fortuni de Albalat et B. camerario et Berengarii de Avellana et Bernardi de Portasolana et aliorum multorum. Actum est hoc III nonas novembris, anno Domini MCCXXX IIII. Petrus de Erolis, rogatus hanc cartam scripsit et in IIII línea suprexit et hoc sig+num fecit.

(*Archivo Catedral de Lérida, fondos de Roda, armario B, carp. 13, pergamino original 995, 168 x 88 milímetros*).

sta situada en puesto nombrado Villarote en el mismo puesto delante de la Iglesia por precio de siento y veinte sueldos la qual carta que testificada por el sr. canónigo Martín scriptor capituli die quinto calendas junii anno 1256.

#### LA CERULLA

C. n.º 1. Año 1308. Folio 3.

Instrumento público en el qual contiene que fue declarado la cuestión avía entre el sr. Infrmero y el sr. Prior Claustral de una parte deffendente y el sr. Sacristán de otra simul residentes en la catedral de Roda acerca del homenaje de los abitantes de Cerulla y declaración y testificado por una parte y otra como pertenecía de drecho a la sacristía y por la seguritat renunciaron todos a favor del dicho sr. sagristán de dicha Iglesia los dichos hombres de la Cerulla francos, libres y inmunes de toda peita y cena y de todos otros qualesquiere servicios, los quales posseise pacíficamente y fuesen del sr. sacristán que fue testificado en el Capitulo de Roda quarto kalendas marcii año de 1308. Certificado por Poncius de Aguinalido, prior y notario del dicho Iltre. Cabildo. Dentro de esta carta pública, está otra pequeña de pergamino la qual contiene quiscuna dellas por sí y fueron puestas dichas declaraciones en proceso lo que poco valieron que echa dicha carta a 4 nonas novembris. Año 1234 sertificada por Pedro de Eroles, notario.

#### LA CERULLA

D. n.º 1. Año 1356, folio 4 vuelto al 5.

Carta pública la qual coontiene que el sr. Sacristán de la Iltre. Catedral de Roda vendió a treudo (con consentimiento de todo el Capitulo) a Bartolomeo de Guell un campomaso de la Cerulla, el qual dicho sr. Sagristán avía comprado a Ramón de Roda con todas las pertenencias con pacto y condición que dicho Bartolomeo y sus sucesores avían de renovar en el dicho campomaso unas cassas avía situadas en dicho puesto y que había de dar y pagar a dicho sr. sagristán todos los años la décima del que traballaría y de los olivares que allaría plantados en dicho campomaço que avía de dar todos los años la mitad de los frutos y si en dicho campomaço dicho comprador planta unas oliberas que de aquellos tenga de dar y pagar al dicho sr. sagristán la décima como de los granos por el día y fiesta de San Miguel a de dar ocho fogacez y un sestero de ordio y otro de avena y dos sueldos. Fue testificado por el sr. canónigo Martín, notario del Iltre. Cabildo a 6 de junio del año 1256.

LA CERULLA

E. n.º 1. Año 1201 (folio 5 vuelto).

Fue dado y otorgado por el sr. Sagristán a Domingo de Roda una eredad que pertenesce todo aquel campomaço de Cerulla en los términos de Roda. Con pacto y condición que dicho Domingo de Roda tenga de dar y pagar al dicho sr. Sagristán de dicha tierra la décima y primicia testificado y firmado por todo el Iltre. Cabildo de Roda, escrita por el canónigo Arnaldo en el mes de Março. No dice a quantos en el año 1201.

LA CERULLA

Folio 6.

Donación a favor del Sr. Sacristán de la Iltre. Cathedral de Roda por el sr. obispo de Roda con voluntad de todo el Iltre. Cabildo de un campo maior situado en Cerulla el qual tenía Mir Durán y Arnal Durán con todo fruto y todo senso el qual pagava a san Vicente. Está situado dicho campomaço serca del campomaço del cellero de Roda, scilicet, en las Garbas el campomaço era ab antiquo del sr. obispo quiere y es voluntad sea de la Sagristía de Roda con tal pacto y condición que dicho sr. Sagristán tenga de asser arder una lámpara delante del altar de san Antolín día y noche. Fue echa a las 14 calendas junii año 1104. Firmado por el sr. obispo y los demás prior y cabildo, scrito por Martín Berenguer, notario y visitador del obispo. Esta donación está anotada y calendada en las calendas de Roda deste mismo libro folio 81, letra S.4<sup>2</sup>.

---

2 *Pedro de Roda vendió al canónigo sacristán de Roda un campo en La Cerulla y un obrador en la población rotense; el día 5 de las kalendas de junio, era 1256 (año 1218).*

Ad noticiam cunctorum perveniat. Quod ego Raimundus de Roda per me et per meos, vendo vobis Bernardo rotensi sacriste et successoribus vestris ipsum meum capdmansum de illa Cerulla cum omnibus suis pertinentiis que ad ipsum capudmansum de illa Cerulla cum omnibus suis pertinentiis que ad ipsum capudmansum pertinent vel pertinere debent eremis et plantatis et unum operatorium quod habeo in villa Rote in ipso. porticu ante ecclesiam per centum XX solidos denariorum de quibus pro voluntate mea bene paccatus fui et dono vobis fidanciam salvetatis vendicionis ipsius operatorii secundum consuetudinem terre. Guillelmo Pellicer.

Sig+num Raimundi de roda, qui hanc vendicionem libenter facio et testes firmare et cartam scribere rogo. Sig+num Pelegrí de roda. Sig+num Pontii, isti sunt testes huius vendicionis.

Facra carta V kls. iunii sub eram MCCLVI. Regnante Jacobo rege in Aragonie et in toto su regno, episcopo Berengario de Erill in rota et in Lerida.

Martinus, canonicus, rogatus hanc cartam scripsit et hoc sig+num fecit (*Archivo Catedral de Lérida, fondos de Roda, armario B, carp. 13, perg. 951, 241 x 76 mm.*)

TORRES DEL REY (BENABARRE)

A. n.º 2. Año 1218, folio 12.

Entra el abecedario del número dos, digo 2.

Instrumento público en el qual contiene que la villa de Benabare en el día baxo notado en presencia del notario baxo notado compareció el sr. sagristán de la Cathedral de Roda delante del Honrado Lluís de Guerto, como a procurador del Magnífico don Agustín de Spinosa, procurador General de todas las ciudades y lugares del Reino de Aragón, con un privilegio del Rei don Jayme de pheliz memoria como los vasallos del sr. Sagristán eran francos de pagar el maravedí y qualesquiere otra pecha al Rey y visto y reconocido dicho sr. procurador el dicho privilegio requirió junto el Sr. Sacristán al presente nombrado notario llevase auto el qual que esto testificado por Bernardo Juriol, notario público de Benabarre a los 18 del mes de Setiembre año del N. Sr. Jesucristo de 1218.

TORRES DEL REY

Folio 13 vuelto. B. n.º 2. Año 1334.

Instrumento público el qual contiene que en la Torre del Rey, término de Benabarre, el Batlle del dicho lugar por cuenta del Sr. Sagristán de la Cathedral de Roda y allí lo sr. Batlle como afirmava Berenguer de Solana, procurador del dicho Sr. Sagristán, hizo comparecer en el mismo puesto el Sr. Ramón García, abitante en la dicha torre y por la instancia del sr. Sagristán mandó el Sr. Batlle al dicho Ramón García que donás fianças como estaría a drecho y avía drecho al dicho sr. Sagristán o a su procurador y dicho García en continente dio fiança de estar a drecho y asser todo complimento el dicho Sr. Sagristán o a son procurador la qual fiança recibió el dicho Sr. Batlle y dicho Sr. Batlle encontinent segrestó todos los bienes situados y mobles que lo dicho Ramón García tenía en la Torre del Rey y privarlos de todos mandó de alienació y privación a dicho Ramón García que no podiese vender ni empeñar ni dar ni alienar ni asser contrato alguno de los dichos bienes situados en dichas torres del Rey, término de Benavarre, de las sobre contendidas cosas que fue requerido el baxo firmado notario llevase auto como consta testificado por Joaquim de Pilça, notario de Benavarre. A las calendas augusti año 1334.

TORRES DEL REY

Folio 15. C. n.º 2. Año 1322.

Instrumento público en el qual contiene que Juan Cabanes y su muger, vecinos del lugar de Sadarnuy vendieron una viña al sr. Sagristán de la Catedral de Roda, la qual viña está situada en Torres del Rey, término de Benabarre, confronta dicha viña con viña del mismo comprador y con viña de Ramón García y con el camino y con viña de Bernardo de Albral que fue concedida con todos los melioramentos por precio de bente y sinco sueldos, fue testificado por Joacim Pilça, notario de Benabarre a 5 calendas febroarii año 1323.

TORRES DEL REY

Folio 16, D. n.º 2. Año 1365.

Instrumento público en el qual contiene personalmente el sr. prior de la Catedral de Roda delante del honrado don Joaquim Ramón, justicia del condado de Ribagorça y entimó buenas las letrás de los señores diputados por el sr. Rey en las Cortes de Aragón celebradas en la Ciudad de Caragoça, el qual ténor de dichas letrás es que los diputados por el Sr. Rey en la Corte de Aragón, celebradas en la ciudad de Caragoça en el año se nombrara que los honrados y discretos el procurador General y el Justicia de Ribagorça o sus lugares tenentes todos y qualesquiere comiçarios o sus oficiales por el condado enviados a los quales las presentes serán presentadas salut de buen amor como el lugar nombrado Torre del Rey sea del Sr. Sagristán de la Catedral de Roda y que no aia de contribuir en los mil hombres de cavallo con los vaçallos del Prior de Roda y por consiguiente que el Braço de la Corte eglesiástico según la ordinación de la Corte por esto nos y quiscum decimos que ai algunas gracias an recibidas al dicho Sr. Sagristán ni a los hombres del dicho lugar de la Torre del Rey. No los pueden inquietar ni amolestar y que si ay algunas raçones por las quales las dichas cosas fer no sean tenidas aquellas que tengan de venir dentro el término de los tres días en la ciudad de Caragoça de los de la presentación de dichas letrás y que Justicia ni oficial alguno los pueda inquietar ni amolestar, las quales letrás fueron dadas en la Corte en la Ciudad de Caragoça, a diez y seis días del mes de março año de 1363 y presentadas dichas letrás fue requerido el notario baxo firmado junto con la respuesta dada por el dicho Sr. Justicia de Ribagorça que ell no enten aser ninguna diligencia contra los hombres abitadores de las Torres del Rey, vaçallos del sr. sagristán de la Catedral de Roda por quanto le avían presentado unas letrás de los Sres. Diputados de las Cortes celebradas en la Ciuda de

Caragoça que no amolestasse ni inquietasse a los abitantes de las Torres del Rey y por esso no avía de dichos vassallos cobrado la parte tocante del sueldo de los soldados de cavallo fue requerido el baxo firmado notario llevaçe auto de todo lo contenido, como es testificado por Esteva Miranda, notario público del priorato de Roda a los 18 del mes de abril de 1365.

#### TORRES DEL REY

Folio 18 vuelto. E. n.º 2. Año 1331.

Instrumento público en el qual contiene que el procurador del Sr. Sagristán de la Catedral de Roda fue personalmente delante del Magnífico Sr. Procurador de Benavarre intimádoles que restituiere una cierta peñora tenía de los hombres abitantes de las Torres del Rey, ofreciéndole dicho procurador le daría fianças por dicha peñora y lo dicho procurador le respondió que el dicho Sr. Sagristán avía de prestar la caussió delante su ordinario con los abitantes de las Torres del Rey y si avía dado seguridad al sr. obispo de Lérida o a su oficial y respondió que sí y entonces dixo que ell no tenía ninguna peñora sino que la tenían los mismos hombres de Benavarre por que los de las Torres del Rey estavan obligados en pagar la pecha común del Rey y que ellos eran juntos obligados en pagar como los de Benavarre y vendieron la peniora y requerido al baxo notario llevase auto de lo contenido y fue assi que fue testificado por Bernardo Labadía, notario, a 16 de calendas Maii, año 1331.

#### TORRES DEL REY

Folio 20. F. n.º 2. Año 1329.

Apoca firmada por Domingo Marcos, vecino de Benavarre a favor del bayle de las Torres del Rey por cuenta del honrado don Bernardo Mallo, sagristán de la Catedral de Roda, de la suma y quantitat de siento y bente y seis sueldos y por los dichos siento y bente de tierra, fue testificado por Bernardo de Labadía, notario de Benabarre, a 10 calendas desembri año 1329.

#### TORRES DEL REY

Folio 20 vuelto. G. n.º 2. Año 1337.

Instrumento público en el qual contiene que el procurador del Sr. Sagristán de la Catedral de Roda fue comparecido delante de procurador de la dicha villa de Benabarre aserca que avía vecino en

Torre del Rey que tenía unas piessas de tierras en dentro del término de Benabarre y que por ellos lo querían asser contribuir a las dichas contribuciones de la dicha villa, según su padre tocante. Testificado por Jayme de Pinçano, notario de Benabarre a 14 calendas julii año 1337. (Las páginas del Lucero 21-29 van en blanco).

SAGARRUY (HOY SERRADUY)

Folio 30. A. n.º 3. Año 1576.

Treudo perpetuo anual pagadero por el día y fiesta de Sant Miguel del mes de setembre por Joan Nabal, infançón, vecino del lugar de Sagarruy a favor del sagristán de la catedral de Roda por raçon de un molino farinero con dos muelas andantes, situadas en el término del dicho lugar en la partida llamada los Comiales de la Liana. Confronta dicho molino con el río de Isábena y con vía pública y con canamar de Antón Sesué, juntamente con la tierra y olivares situados en el dicho lugar, que confrentan con el dicho río y de Isabena (sic) y con el dicho molino y con vía pública, el que tiene de dar y pagar en quiscun año nueve almudes de trigo y nueve de ordio bueno y limpio mesura de Benavarre por el día y fiesta de Sant Miguel del mes de setembre, Dicha carta fue testificada por Pedro López de Artasona, notario de la villa de Grauß, empero después de diez días dicho comprador viendo que no podía mantener dicho molino por raçon de las aguas que en tiempo de lluvias baxava la agua con grande impetut del monte y lo echava a perder y por la misma raçon que transsumptad dicho molino con dos muelas corrientes y con consentimiento del dicho sr. sagristán más a la parte de arriba todo nuevo situado en el dicho término de Sagarruy, en la partida llamada de la Borruga, que confrenta con el dicho río de Isábena en el puente de Sagarruy y con la peña y con cominal que el qual molino a dexado muy bien affirmado con sus dos muelas andantes y molientes y el qual comprador nuebamente confessó y se obligó en dar y pagar todos los años al sr. sagristán de la dicha catedral de Roda los dichos nueve almudes de trigo y los dichos nueve almudes de ordio todos los años por el día y fiesta de san Miguel del mes de setembre, sicut continet ad longum in instrumento publico testificado por Blas La Ruy, alias Puicontor, notario, a las 23 de setembre de 1576. (Nota: Nuebe almudes de trigo y nueve almudes de ordio todo tiempo)<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> *Ermengol, hijo de Poncio, hizo entrega a la catedral rotense y a la sacristía, de un hombre en Serraduy, con fecha 6 de las idus de octubre de 1145. El documento es curioso porque dice: regnante Ranimiro cum genero suo Raimundo.*

In nomine Domini. Ego Ermengaudus, filius Pontii nullius genitus imperio, nec suadentis ingenio, expressa mea elegit voluntas, ut faciam cartam et donacionem. Dono Deo et sancto Vincentio de rota et canonicis eius unum hominem in villa Sadarrui, in illa Gavarrella qui vocatur Guillem Pere et uxor sua Garsendis, ut fiant ipsi et filii eius, vel generatio eorum de Deo et sancto Vincentio usque in perpetuum, cum ea que hodie tenent et in antea adquisierunt, et est manifestum. quod si ego aut

SAGARRUY

Folio 32 vuelto. B. n.º 3. Año 1534.

Instrumento público en el qual contiene que fue publicado por el sr. sagristán al Ilre. Cabildo de la Catedral de Roda que como los abitantes del lugar de Sagarruy le devían de pagar como a sagristán algunos treudos y otras soluciones y de ellos no cobrava ninguna cosa por no tener memoria alguna ni auto, pero que sabía muy evidentemente que las rentas y treudos estaban mencionadas y notadas en un libro de otras memorias, avía en el archivo del presente monasterio del glorioso sant Vicente, mártir, que por la misma raçon suplicava dicho sr. sagristán al dicho muy ilustre cabildo fuesse servido pues se allava allí el notario baxo nombrado le dexasse mirar y sacar transsumpto de dichas clausulas del dicho libro y que assí concedido por el ilustre Cabildo al sr. sagristán la dicha y mencionada petición y se allaron en dicho libro las siguientes rentas:

Primo. Se alló que el lugar de Sagarruy es del sr. conde de Ribagorça, pero que el sr. sagristán tirava la décima de todas cassas de pan y de vino, de olio y de todas y qualesquiere granos, cañamos, safrán, lechones y legumbres.

*Pie de altar*

Item mas adelante que dice toma los treudos infrascriptos y gallinas in frascriptas y que ai en el dicho lugar quinze fuegos.

Primeramente el pie del altar es del señor sagristán y presenta las capidas y demes candelas, así de la iglesia de Sagarruy que son dos parroquias, una llamada santa María, la otra san Martín y una iglesia mui devota de sant Miguel, como también otras ermitas por el término y de sant Fabián, que es iglesia en la qual hazen grandes sacrificios, almoynas y presentallas, todo es del sagristán.

---

aliquis homo vel femina contra hanc cartam donacionis venerit ad irrumpendum, non hoc valeat vendicione quod requirit, sed componat in duplo, cum omni sua melioracione et in antea ista carta firma et stabilis permaneat omni tempore et non sit disrupta. Facta carta donacionis VI idus octobri anno incarnationis domini MCXLV, regnante Rannimiro rege cum genero suo Raimundo comite barchinone. Sig+num Ermengaudi qui anc cartam donacionis rogavit scribere. Sig+num Benedicte filia supra dicti Ermengaudi que hanc cartam donacionis rogavit scribere et testes firmare. Sig+num Peregrini filii clarii. Sig+num Rollandi de Miliera. Sig+num Galin Galindez de Sancto Stephano, visores et auditores, vice comitissa mater Peregrini et Berergarius de Buera et alii boni homines. Ego Stephanus canonicus de rota feci anc cartam per iussionem Ermengaudi Pontii et Benedicte filie eius. Ego Arnaldus canonicus de rota scripsi hanc cartam per iussionem Stephani canonici.

*(Archivo Catedral de Lérida, fondos de Roda, carp. 12, perg. 884, 250 x 150 mm.)*

*Venturas*

Item tiene el dicho sr. sagristán en dicho lugar dos abadías, la una de santa María suya propia, la otra abadía es delante de sant Miguel con cellero y quatro cubas y tina y dos barrills y una grande arca de tener trigo buena teniente poco más o menos veinte y cinco cañices de trigo. Confronta con casas de Brínguer de Billegas de dos partes y con la dicha iglesia de sant Miguel y con carrera pública.

*Funerarias*

Item tiene el sr. sagristán de qualesquiere cap de casa que muera assí sea hombre o sea muger siete sueldos de quiscum por rason de los pactos.

*Tres gallinas*

Item paga Juan Barravés del dicho lugar de Sagarrui tres gallinas buenas todos los años de treudo por el día y fiesta de sant Miguel del mes de setembre por rason de una viña que tiene de la sagristía de Roda en el término de Sagarruy, en la partida llamada Asalancas, que confronta de la parte de occidente con tierra y viña de Pere Pago, a mediodía con torrent de Solanas, por el suelo con viña de Pere la Torre, por el costado con viñas de la casa de la parte de Joan Piñosa.

Item paga Ramón de Ardanuy, ferrero, de treudo al sr. sagristán todos los años (sic) por el día y fiesta de sant Miguel del mes de setiembre tres sueldos todos los años por rason de la Solana y eredad serca su casa situada, la qual confronta con barranco del Gradiesso y con vía pública y con el mismo Ramón Ardanuy por dos partes.

Item paga Pedro Ardanuy por el treudo de la plana de Roda por el día y fiesta de sant Vicent, mártir, todos los años quatro sueldos, quatro dineros.

*Un bosque*

Item por su propio uso tiene el sr. sagristán en el término de Sagarruy unas tierras llamadas la Solanilla y un bosque bedado plantado de romeros que ninguno sin su licencia no pueda cortar fusta ni leña, que confronta con tierra de Joan de la Torre y con barranco de Solanella y con bedado de la casa del puente.

*Tres gallinas*

Item paga la casa de la Abadía todos los años por el día y fiesta de sant Antolín tres gallinas al sr. sagristán por raçon de una viña situada a la Piarafita que confronta con viña de Parín de la panel y con viña de Berenguer Puiol y con vía pública.

Item paga Juan de Laguarres, notario, habitante en el mismo lugar, todos los años por el día y fiesta de sant Miguel del mes de settembre al sr. sagristán sinco sueldos y seis dineros por raçon de la tierra de las esponas en término de dicho lugar de Sagarruy situada que confrenta con campo de la casa de Sarrat y en Senuy de Sabena y con tierra de Domingo Camporrella y con el barranco de Sant Román y por raçon de la viña de Arnau de la Ferrera que confrenta con tierra y viña de Martín Galindo y con viña y tierra de Pere Corolas y por raçon de una tierra situada a lo ladrero que confrenta por una parte con tierras de Perico de Biescas y con vías públicas y con tierras de Pedro de Coma.

*Una viña*

Item tiene el sr. sagristán en dicho término y viñero de Sagarruy una sort de viña situada a sant Román, que confrenta al oriente con tierra de Guillén Ramón y al occidente con Guillén Martín de Sagarruy.

*Una viña y dos gallinas*

Item tiene el sr. sagristán en el dicho término de Sagarruy a la Pierafita unas tierras y viña que confrenta con viña de la sagristía y con vía pública y con viñas de dos partes de Guillén Ramón de Sagarruy por la qual viña paga Pere Villega de treudo por el día de sant Miguel de Setembre tres gallinas buenas.

Item tiene el sr. sagristán en dicha contiga con la sobredicha que confrenta con viña de Parín de la panell y con vía pública, por la qual viña paga el vicario de Sarraduy todos los años por el día de sant Miguel de setembre dos gallinas óptimas.

*Un molino farinero*

Item tiene el sr. sagristán en dicho término de Sagarruy un molino farinero en la partida llamada a las Comialas de la Liana, el qual molino confrenta con vía pública y con flumen de Isábena y con cañamar de Pere Abadía.

*Una fanega de trigo y otra de ordio*

Item tiene el sr. sagristán en la dicha partida una tierra con oliveras contigua con el dicho molino la qual confrenta con Elum de Sabena (sic) y con vía pública y con el dicho molino, por el qual molino tierra y oliveras paga Juan de Sala por el día y fiesta de sant Antolín del mes de setembre una fanega de trigo y otra de ordio.

*Dos gallinas óptimas*

Item tiene el sr. sagristán en el dicho término de Sagarruy una tierra con oliveras en la partida llamada las Eras, confrenta de dos partes con vía pública y con eredad de Joan Sola, por la qual tierra y oliveras paga Pere Ardanuy de treudo todos los años por el día y fiesta de sant Miguel del mes de Setiembre dos gallinas óptimas y recibidoras.

*Dos gallinas*

Item paga Domingo de Spuña y su muger, vecinos del dicho lugar de Sagarruy, un buen par de gallinas todòs los años por el día y fiesta de la Natividad de Nostre Sr. Jesucrist por raçon de dos ortales, los quales son del sr. Sagristán situados en término de Sagarruy debaxo en la iglesia y sementerio de sant Martín que confrenta por las tres partes con vía pública y de la quarta parte confrenta con el guerto llamado de Vilacarle y por raçon de una sort de tierra situada sobre la iglesia llamada de sant Martín, la qual confrenta con vía pública y con el barranco del Gradiesso y con tierra de Bernat de Guel.

*Una gallina buena y la mitad de las olivas*

Item tiene el sr. sagristán en el mismo término de Sagarruy una tierra con árboles situada en el dicho término en la partida llamada al Gradiesso, la qual confrenta por dos partes con vías públicas y con Barranco del Gradiesso, por la qual tierra y árboles paga Bernat de Sant Esteva, habitante en el dicho lugar de Sagarruy por el día y fecha de sant Miguel del mes de setiembre un sueldo.

Item tiene el sr. Sagristán dos piessas de tierra y bancales con oliveras en dicho término de Sagarruy, la una situada en Santa María de la Fexa, la qual confrenta por la parte de arriba y abaxo con la dicha iglesia de santa María y por la parte del oriente en tierras y faxa

de Tomás Marión y por la otra parte con la misma iglesia de Santa Lucía (María dice, sic) y con vía pública y la otra tierra con oliveras está situada baxo de la iglesia de sant Miquel que confrenta con tierras de Ramón Puyal a medio día y de oriente y de parte de tremontana confrenta con tierras de Pedro Villega, ferrer, abitante en dicho lugar y a mediodía confrenta con tierras de Pedro La Torre y por las dichas tierras y oliveras paga Pedro Villega, ferrero, de dicho lugar, todos los años por el día y fiesta de san Vicente, mártir, en el mes de janero una gallina buena y la mitat de las olibas collitas en dichas oliveras, las quales oliveras tiene de traer en la abadía de dicho lugar que es del sr. Sagristán y que no pueda dicho Pedro Villega ni otra persona alguna cortar ninguna olivera sin expressa voluntat del sr. Sagristán de la dicha catedral de Roda<sup>4</sup>.

### *Un vedado*

Item tiene el sr. Sagristán en dicho término de Sagarruy en la partida llamada La Peña de Parais y de dos partes confrenta con tierras y vedado de Tomás Murita y con tierras de Domingo Spuña.

---

<sup>4</sup> *El santuario de la Virgen de La Feja (Serraduy), de posible origen pagano, troglodítica, gozó de gran devoción en el priorato rotense, siendo dirigido el culto por el sacristán de la catedral de san Vicente. El año 1732 se recogían las obligaciones del capellán del santuario mediante contrato con el sacristán de Roda, don Esteban Ferrer: ...Anualmente para el día de san Miguel de Setiembre se le aya de dar a mosén Andrés Nabal, vicario de Serraduy, un caiz de ordio y un caiz de abena y si por el día de san Miguel de setiembre no se le diesen se pueda sembrar un campo de los pertenecientes a dicha hermita por aquel año que no se lo dieren el caiz del ordio, u de abena y esto se lo da en remuneración del trabajo que ha puesto y pondrá en asistir en la celebración de las misas en dicha iglesia heremítica. Y por esta consideración y el de haver aumentado las colmenas en el colmenar de la Virgen se haya de partir mientras viva y sirva dicha Vicaría anualmente la cera y miel que anualmente produxera dicho colmenar en dos partes iguales, la una será para el dicho Vicario y la otra parte para el hermitaño o administrador que hubiera en dicha hermita, y que lo empleen iluminaria de la Virgen; que el cortar, limpiar y perfumar las colmenas sea con el intervento del Vicario y hermitaño o administrador, y que el uno sin intervenir el otro no pueda abrir colmena alguna vajo la pena de una libra de cera por cada vez que se le probare. Item que dicho vicario pueda pasturar su bagage con sus ganados menudos por las tierras y quadra de la hermita y assimismo si hubiera corderos y cabritos de cría los pueda hacer pacer hasta el día de la Virgen de Marzo por los campos sembrados de dichya hermita y que pueda acubillarlos en el corral de la Espluga y el estiércol siempre haya de quedar en beneficio de las tierras de dicha hermita. Y si el hermitaño o administrador hubiera también ganado se haya de unir con el ganado de dicho vicario y el gasto haya de ser respectivo al más o menos que cada cual hubiere de ganado. Item. mosén Nabal pueda cultivarse mientras fuere vicario, un guerto de la hermita sito en la llera del río Isábena con el drecho de riego. Item... el hermitaño pagará al vicario cada ocho sueldos jaqueses por razón de un pedazo de tierra cerca de la hermita sobre el Vasón o fuente (desde tiempo inmemorial se da culto a las aguas en este santuario, al igual del que se daba en san Benedito, de Luzás, San Medardo, de Benabarre), o la Fuensanta, de san Victorián), la qual cedieron los de casa Bringuer en favor del vicario de Serraduy con cargo de celebrar dos misas en la iglesia de la Fexa en cada año por Cuaresma. Item, que el nombrar hermitaño sea con el parecer del canónigo sacristán de Roda, del Alcalde y regidores de Serraduy, dándole inventario de bienes, jocalias y alajas que fueren de la Virgen de la Fexa. En Serraduy a 27 de julio de 1732, con los testigos Cristóbal Español, infanzón y Joseph Carrera, labrador, de Serraduy. Actuó de notario Miguel A. Lasierra, de Roda.*

*(Archivo catedral de Lérida, fondos de Roda, armario B, carp. 9, doc. 545).*

*Un guerto*

Item tiene el sr. Sagristán un guertecillo en la misma partida que vulgarmente se llama Al raro de la abadía, el qual confrenta con La Peña de Parais y con el barranco y con tierras de Pere Vadia.

*Una quadra*

Item tiene el sr. Sagristán en el dicho término de Sagarruy en la sierra de Cis, en la partida llamada Coma beçoga, un prado el qual confrenta con vía pública y al cabo con tierra de Pere Ardanuy y de oriente con tierra de Pedro Badía y de occidente con comunal.

*Dos gallinas óptimas*

Item paga mossen Guillermo Gavarret, vicario de Sagarruy, por el día de san Vicente, mártir, del mes de janero, dos gallinas óptimas por raçon de unas oliberas que tiene dicho vicario, las qualès son del sr. Sagristán de la catredal de Roda, las quales oliberas están situadas en el término de Sagarruy. No tiene confrontación notadas en el auto que testificado por Blas Larruy, alias Puicontor, notario, a los 5 del mes de noviembre año 1534.

Folio 42 vuelto.

C. n.º 3. Año 1534.

Treudo perpetuo anual pagadero por el día y fiesta de sant Miguel del mes de setiembre de quantitat de tres sueldos pagaderos por Joan Nabal, infançon, vecino del lugar de Sagarruy, por raçon de un prado de tierra que es del sr. Sagristán, el qual fue dado a treudo al dicho Joan Nabal por el sr. Sagristán con voluntat y consentimiento de todo el Capítulo de la Catredal de Roda, está situado dicho prado en el término de Sagarrui en la partida llamada Las Sponas, el qual confrenta con vía pública y con el río de Isábena y con tierras de Pedro Ardanuy y con tierras de Miguel Muria y con barranco de Sant Román. Fue testificado por Blasco Larruy, alias Puicontor, notario público, a los nuebe del mes de Setiembre de 1534.

Folio 43 vuelto.

D. n.º 3. Año 1524.

Treudo perpetuo annual pagadero por el día y fiesta de sant Miguel de Setembre pagaderos por el honrado Joan Solant, vecino de Sagarruy, de quantitat de dos sueldos y seis dineros dados en manos del sr. sagristán de la Catredal de Roda por rassion de una tierra y rengas situadas en la término de Sagarruy, dicha en la partida llamada de Martín Galino que confrenta a la parte de baxo el sol salient con

tierra y rengas de Pere Vilega de Biascas. A la parte de arriba que es a tremuntana con tierra y reguas de Anton Sesue y al sol ponient con tierras y reguas de Pedro Molegre. Las dichas confrentaciones sircuían dicha tierra y reguas. Fue testificado por Monçerat del Jaime, notario de Benavarre a los 4 del mes de dèsembre, año de 1524.

Folio 44 vuelto.

C. n.º 3. Año 1524.

### *Treudo*

Treudo perpetuo anual pagadero por el sr. Joan Salant, vecino de Sagarruy, pagaderos al sr. Sagristán de la Catredal de Roda por el día y festa de sant Miquel de Setembre por raçon de unas tierras y reguas que son del dicho Sr. Sagristán situadas en término de Sagarruy en la partida llamada a Martino Galieno, que confrenta de la parte de baxo al sol salient con tierra y reguas de Pedro Villegas y Biescas y a la otra parte de arriba que es a tramuntana con tierras y reguas de Antonio Sinues y al sol poniente con tierra y reguas de Pedro Molegre, dichas confrentaciones sircuien dicha tierra y reguas del Sr. Sagristán atreudadas al dicho sr. Joan Salant por treudo de los dichos dos sueldos y seis dineros por el día de sant Miguel de Setembre quiscum año como más largamente consta en el auto testificado por Monserrat den Jaime, notario de Benavarre, a los 4 del mes de setiembre de 1524.

Este Auto de este treudo de dos sueldos y seis tiene la misma obligación confrentadas con las mismas confrentaciones y el mismo pagador está calendado y de un mismo notario. Creo es todo un auto sino que por falta de uno unieron dos, como consta.

Folio 46.

F. n.º 3. Año 1405.

### *Una gallina y la mitad de las olivas*

Instrumento público en el qual contiene el treudo tiene el sr. Sagristán de una gallina y la mitad de las oliberas están sacadas las confrentaciones y los nombres en este mismo libro, folio 40, en un capítulo que empieza. Item tiene el sr. Sagristán dos piessas de tierra con oliberas en dicho término marcado con esta señal —O—.

Folio 47.

G. n.º 3. Año 1534.

Antípoca de treudo firmada y otorgada por Belenguer Vilega, labrador, vecino de Sagarruy, de tres sueldos de anual pensión pagadera por el día y fiesta de Sant Miguel de Setiembre a favor de

Sr. Sagristán del Cabildo de la Catedral de Roda por rason de su vedado y árboles que son de la dicha Sacristía situado a la Solanella, término de Sagarruy, el qual confrenta con vedado de lo mismo y con varrancó de Solanella y con vedado de Pedro Villegas, estas dichas confrentaciones sircuían dicho vedado, testificado fue por Blasco Larruy, alias Puicontor, notario de Guell, a los 9 del mes de setiembre de 1534.

Folio 48.

H. n.º 3. Año 1534.

*Un par de gallinas buenas*

Treudo perpetuo anual pagadero por Miguel Murcia, labrador, vecino de Sagarruy, a favor del sr. Sagristán por rason de un prado y tierra contigua, situada en la sierra de Cis, en la partida llamada Coma becoha, término de Sagarruy, que confrenta con tierra y prado de Antón Sesué y con tierra de Pedro Grau y con tierra de Ardanuy y el poniente con cominal y vía pública, las quales confrentaciones sircuían dicho prado y sierra traudera al dicho sr. Sagristán, es assaber, un par de gallinas bonas anuales, pagaderas por el día de sant Miguel de septiembre. Año 1534. Testificado por Blasco Larruy, alias Puicontor, notario de Guel (siguen los folios 49 a 55 en blanco).

RODA

Folio 56.

A. n.º 4. Año 1353.

Treudo perpetuo anual pagadero a favor del sr. Sagristán por Raimundo de Puiçons, vecino de Roda, de quantitat de ocho dineros anuales pagaderos por el día y fiesta de sant Vicente, mártir, por raçon de unas cassas situadas en el presente lugar de Roda, las quales son de la sagristía en el puesto llamado la Porta Solana, las quales fueron de María Caydina que confrenta de una parte con el corral o oville del dicho Ramón y de la otra parte con Rippe y guerto de García Molina y con camino público, las quales confrentaciones sircuien dicha cassa como más largamente consta en el auto testificado por Pedro de Puiçons, notario de Roda, fue echo en el mismo lugar de Roda a 4 de maio de 1352.

Folio 57.

B. n.º 4. Año 1370.

Treudo perpetuo anual pagadero por Miguel de la Bena y su muger, vecinos del lugar de Roda, a favor del sr. Sagristán, a saber,

tres sueldos anuales pagaderos por el día de sant Vicente, mártir, por raçon de unas tierras y viñas y faxas situadas en el lugar de Comalegoça, término de Roda, confrentan con viña de la Almoyna de Roda y con viña de Bernardo de Mayarosas y con viña de la Confraría y con terra del condam Montaner de Roda y todas aquellas tierras que la sagristía tiene en el lugar de las Cors, término de Roda y hermo y con oliveras y otros árboles, no da el auto más confrentaciones. Fue testificado y firmado por Josephus Villed, notario de Roda, a las nonas decembri, año 1370.

#### MONT DE RODA

Folio 58.

C. n.º 4.º. Año 1522.

Treudo perpetuo annual pagadero por el día y fiesta de sant Miguel del mes de setembre, a favor del sr. Sagristán paga Pedro Linas, vecino del mas de Puydercos por raçon de una casas con todas sus pertenencias propias de la sagristía de Roda, situada en el término de Roda que propiamente se llaman las casas de la Cerulla, en el Mont de Roda, confrenta con casa de Bartholomeo Lima por una parte y por otra con vía pública. Avía en dicha casa una cuba grande de vino tinient que cabe sinquenta cargas de vino, poco más o menos, y una cuba de seis metros de vino y otra cuba de vino tenient de sinco nietros de vino. Mas una tina para pisar con un barril un nietro vino tenent. Una hera y paxar todo contiguo que confrenta por una parte con vía pública y por otra con era de la sobredicha casa.

Y una sort contigua y se tiene con la hera que confrenta con vía pública y con tierra y viñas de Sant Román y por todas las otras partes con vías públicas y con tierra y viñas de la sobredicha casa misma, la qual viña se llama de la Solanera y los ferrinals al dels Aledons y Olmeras que confrenta con tierra de Bartholomeo Linas del cabo y con vía pública.

Y un ferrenal allí mismo de la Figuera con dos olivers confrenta por el cabo con corral de Bartholomeo Linas y de todas partes con el dicho Bartholomeo Linas.

Item el guerto de şerca casa de tierra y viña y oliveras todo contiguo que confrenta por el cabo con la sobredicha casa y con Juan de la Colomina, del Mont de Roda.

Item la sort de casa y ortals delante de la casa de las Masseras y confrenta con tierra de Bartholomeo Lina y con vía pública.

Item las tierras del consuesso que confrentan con tierras de Bartholomeo Lina y por el suelo con tierras de Thomas de St. Román.

Item las reguas de coma casallo que confrentan con tierras de Tomás de Sant Román.

Item lo Rengas de las Moillas de parte de las Avellaneras con todo aquello de plena redonda, que confrenta con la Collada y con vía pública.

Item una viña de la Examioan que confrenta de los cabos con tierra de Colomina y als Sots con tierra de casa de Pena y la tierra de las tenderas que confrenta del cap con tierra de Bartholomeo Lima y del suelo con la Roca.

Item la tierra llamada de la Boalia, confrenta del sol con Bartholomeo de Sant Román y de los cabos con tierra de Tomás Guerri.

Item la tierra de la iglesia confrenta con tierra de Bartholomeo de Sant Román y con tierra de Bartholomeo Linas y con la iglesia.

Item una tierra y oliveras que confrenta con tierra de Bartholomeo Lina y del sol con el barranco.

Item la tierra de las Obagas Castellar que confrenta con vía pública y con sant Román y la tierra de Cara de la Peña de Torbón, que confrenta con la Roca y del sol con sant Román y con tierra de Morera.

Item una tierra a san Pedro, confrenta con Sant Román y las tierras del quexigo de encima Las Peñas que confrenta del sol con barranco y del strem con sant Román y las Solanas de la Guardia y lennas confrenta de los Cabos con vía pública y con Tossal de la Guardia y del sol con sant Román.

Item a la coma lo brixo otra tierra confrenta con vía pública y con Bartholomeo Linas de dos partes.

Item aufera una tierra confrenta con Morera de sant Román y con el río de Isábena y una tierra y olivera a Baladí, confrenta del sol ab romerosa y delscaps con tierra de Ribera de Villarroya.

Item las tierras o rengas del viñal confrenta de los cabos con Tomás Quoiri y dels sols con Bartholomeo de Linas.

Item lo olivar de orient que confrenta con olivar de Bartholomeo Lina y con la sequia molinar.

Item altre olivar allí mismo que confrenta con Colmar de cap y de sols y con el río de Isábena.

Item tierra a la fita que confrenta del sol con la Roca del extremo con sant Román y con vía pública.

Item una tierra a la Notoa confrenta con tierra de Morera por dos cabos y del sol ab Semeli.

Item la tierra llamada la Capmacia de la limpola senada con lo terme de sant Estevan del Mall tota integra axí com está confrentada i designada en lo libro del dicho lugar de sant Estevan del Mall.

Y todas las heredades a dicha campacia pertenecientes y pertenecer pudiere a dicha casa están y se obligan en pagar dicho treudo al dicho sr. sagristán prout melius continetur en lo instrumento público testificado por Moncerat den Jaime, notario de Benavarre, a los 24 de octubre, año 1522.

RODA

Folio 63.

D. n.º 4. Año 1521.

Censal anual pagadero por Guillermo Arnau Español y su muger, infançons, vecinos de la Pobla de Rialp als de Roda por el día y fiesta de Santa María del mes de março, de diez sueldos de pensión, el qual fue comprado por dicho Guillermo al sr. sagristán de la Catredal de Roda, por precio de doscientos sueldos y dieron en especial obligación un campo de tierra situado en el dicho lugar en término llamado Als Braches que confrenta con tierras de Jaume Vidal y con tierra de Pedro Liana, testificado por Monçerrat den Jayme, notario de Benabarre a los 16 de marzo de 1501.

RODA

Folio 64.

E. n.º 4. Año 1260.

*Una viña*

Vendió Pedro de la Porta y su muger y sus hixos al sr. sagristán de la Catredal de Roda, un quarto de viña tenían en el término de Roda en puesto llamado Comalagosa que confrenta por las dos partes en viñas del dicho sr. Sagristán y de la quarta parte en el torrente, dicha viña lo incluye en las dichas confrentaciones, la qual fue comprada por dicho Sr. Sagristán por precio de cinco sueldos y medio dinero buena moneda. Fue testificado por Pedro de Pedruy, notario. A los 17 calendas marcii, año 1260.

RODA

Folio 65.

F. n.º 4. Año 1304.

Instrumento público en el qual contiene que el sr. Sagristán con consentimiento de todo el Capítulo unas siertas cassas situadas en dicho lugar de Roda a treudo a Joan Ravanijachs sólo por el tiempo de su vida por fraternitat por precio de seis dineros quiscum año pagaderos, no dice a qué dice. Confrentan con cassas de Berenguer de Anfaile y con cassas de la vicaría de Roda y con cassa de la Sacristía, testificado por Joan de Vall, notario de Roda. A las nonas octobris. Año domini 1304.

RODA

Folio 66.

G. n.º 4. Año 1314.

Instrumento público en el qual contiene que el sr. Sagristán de la Catedral de Roda compró a Domenga de Sant Estevan, vecina del lugar de Roda, un pedaço de tierra situada en el término de Roda por precio de nueve sueldos, está situada dicha tierra en el término de Roda, por precio de nueve sueldos. Está situada en lloc denominat a sots Castell, enfrenta dicha tierra con tierra de la Sagristía de Roda por dos partes y en tierras de Pedro de las Rases dichas confrontaciones circuían dicha tierra. Fue testificado por Bernardo de Villa, notario de Roda a las 14 calendas maio. Año 1314.

RODA

Folio 67.

H. n.º 4.

*Viñas*

\* Instrumento público en el qual contiene que el sr. Sagristán de la dicha Catedral de Roda compró una viña a Bonuz Vielmi, la qual viña está situada en lo terme del Roda en lugar nombrado a aquella viña que fue de don Arnulfo, obispo, que enfrenta con viña de la misma Sagristía, fue testificado por un tal llamado Bernardo, notario. Fue echa dicha carta en el mes de março. No dice a quantos. Ni trae año.

RODA

Folio 67 vuelto.

I. n.º 4. Año 1199.

*Muchas piezas de tierra y olivas y otros frutos*

Donación a favor del Sr. Sagristán con voluntat del muy Iltre. Cabildo de la Catedral de Roda por Pedro Struc. Primeramente todo aquell campomasso el qual está en la villa de Roda (salvo aquella casa que tenía en Santa María de Guel entrá un campomaço, al oriente es cellero y al occidente exorti Peña) etiam dio dos guertos que son cerca

la era con olivares, los quales, siempre de cellerio y una viña situada onde dicen al Pedrear que al oriente confrenta con María del Grado y de occidente con Pedro de Lena.

Y otra viña situada a Solanera que al oriente confrenta con viña de Sant Agustín y de occidente con viña de Arnal de Seo.

Y otra viña situada en lugar llamado ad vados, que confrenta al oriente stirpe, de occidente con tierra de Pedro de Talecha.

Y otra viña situada en lugar llamado ad Ribas de Set que confrenta al oriente con vía pública; de occidente con stirpe y la mitat de una viña situada en lugar llamado ad Villars de Set, que tiene dicho dador con la abadía de Gudell que aun no sta partida, que confrenta al oriente, confrenta con tierras de Ermisén Canella, de occidente con el torrente.

Y una viña situada en lugar llamado Las Comellas que confrenta al oriente con tierras llamadas de Servores y de occidente con llamado el Stirpe.

Y dio todas aquellas olivas que tenía con Martín de la Lena y con Pedro de la Lena lo que tocava su parte, es a saber, la mitat que tenía en aquellas olivas y a todos los otros arbores con aquell guerto que está en puesto llamado Planter.

Y todas aquellas olivas que tenía al puesto llamado los Vados en la villa de Roda que pas puede trasplantar, salvo aquella que son en los guertos de la era y lo da de buen coraçon y buena voluntat después de los días de su vida mortal, con obligaçión que el sr. Sagristán de la Iltre. Catedral de Roda tiene de mandar arder una lámpara nocturna tempore delante del altar de Sant Vicente, mártir, de dicha Catredal y si el Sagristán no quería arder la lámpara delante del glorioso san Vicente, mártir, de dicha catredal, en tal caso que sea, es voluntat del dicho donador que puede el sr. Prior de dicha Catredal y todo el convento tomar las sobredichas olivas y frutos para asser arder dicha lámpara en dicho altar y con licencia de dicho Capítulo, se le dio y concedió la sepultura dentro del claustro de dicha Catredal, que echa dicha donaçión a dies calendas de Janero año 1190, testificada por Pedro Arne, notario y verificada y firmada por el sr. canónigo Arnalt, scriptor de dicho Iltre. Cabildo de Roda.

## RODA

Folio 71. L. n.º 4. Año 1268.

Renda o territorio atreudado por el sr. Sagristán con voluntat del Muy. Iltre. Cabildo de la dicha Catredal de Roda atreudado a Pedro Santa María y su muger vecinos de Roda; una tierra llamada la Peña de la Corba, situada en el término de Roda con oliveras y otros árboles; la qual tierra confrenta en dos partes con caminos públicos y

de la tercera y quarta parte confrenta llamado eremo, la qual eredad fue atreudada y entregada al dicho Pedro y su muger con pacto y condición que avía de dar y pagar al sr. Sagristán la mitat de todos los frutos y de las olivas de dicha eredad anuales pagaderas o pagaderos por el día de sant Vicente, mártir, con condición que dicho Pedro avía de tener los dichos árboles y oliveras a uso y costumbre de buen labrador. Fue testificado por Bartholomeo de Roda, notario y firmado por dicho Capítulo y Sagristán a los idus madii, año 1268.

#### RODA

Folio 73, M. n.º 4. Año 1233.

Treudo perpetuo anual pagadero por Berenguer de Porta Solana y su muger, pagadero al sr. Sagristán por el día de san Antonio, es assaber, un sueldo por rasyon de una patio de tierra que el sr. Sagristán tiene en dicha villa de Roda, serca el circuito de dicha iglesia que confrenta por una parte con camino público y de otra parte con patio de los ermanos y siervos de dicha Iglesia y de otra parte con casas de Ramón de Clenisa. Fue testificado por Berenguer de Rota Solana, notario, por mandamiento de los Ilustres señores canónigos de Roda, a las idus mensis aprilis. Anno Domini 1233.

#### RODA

Folio 74.

N. n.º 4. Año 1112.

Vendición echa por Pere Ramir, favor del Sr. Sagristán de la Iltre Catedral de Roda de una viña legosa constituída y situada sub Eras podio, la qual es en Comalegosa que al oriente confrenta con viña de Lorena del Coll, por precio de ocho sueldos y que fue echa dicha carta al mes de abril, no dice a quantos. Año de 1110.

#### *Media viña*

En el mismo pergamino ay otra vendición a favor del Sr. Sagristán echa por una tal Fareça junto con sus hijos de la mitat de una viña substituída baxo del Pueio de Comelagosa por precio de un sueldo i medio.

*Media viña*

Y en el mismo auto va proseguido que Mir Ramir, junto con sus hixos, vendió al mismo Sr. Sagristán la otra mitat de dicha viña por precio de un sueldo y medio que confrenta al oriente con viña que fue de la muger de Pedro Ramir, del occidente con viña que fue de Arnal Galín, que fue echa la carta de dicha vendición a las calendas maii, año de 1110.

*Una viña*

Y en el mismo pergamino ay otra vendición a favor del dicho Sr. Sagristán por Giscafret y su muger, de una viña situada en Coma lucosa que confrenta al oriente con el Torrente; del occidente con viña y del mismo y con vía pública por precio de vente sueldos. Fue echa esta carta de vendición en el mes de Março. No dice a quantos en el año de 1112. Martín, canonicus me scriisit.

*Una viña*

Y en el mismo pergamino ay otra vendición a favor del Sr. Sagristán por Gimar y su muger, de una viña situada en el territorio de Roda, en el lugar llamado aquellas Costas que son baxo el camino público, quien baxo Santa Cruz y confrenta al oriente con el torrente y al occidente con casas del mismo vendedor por precio de trenta sueldos. Fue echa dicha carta en el mes de marzo. No dice a quanto en el año de 1112, escrito por el canónigo Martin, scriptor capituli.

RODA

Folio 76 vuelto.  
O. n.º 4. Año 1225.

*Unas casas*

Vendición echa a favor del Sr. Sagristán de la Iltre. Catedral de Roda por Bernardo Daspes, de unas casas situadas en Villa de Roda, las quales tenía de dotación por doña María, dos de las quales casas confrentan por una parte con camino público y de otra parte con el cementerio y de otra parte con casas de Arnalt Salat y de otra parte

con casas de Pedro Fuster y con la plaça de los canónigos de Roda. Fueron vendidas dichas casas al dicho Sr. Sagristán por precio de siento y treinta sueldos que a los I del mes de Noviembre en el año del Señor 1235. Fue escrita y testificada dicha carta de vendición por el Iltre. Señor canónigo Martín.

RÓDA

Folio 77.

P. n.º 4. Año 1370.

Treudo anual pagadero por Miguel Jordana y su muger a favor del sr. Sagristán de tres sueldos anuales pagaderos por el día San Vicente, mártir, por raçon de unas tierras plantadas y blancas y viñas situadas en lugar llamado (no lo dice) término de Roda y confrenta con viña de Bernardo de Magarrofes y con viña de la confraría y con viña del monasterio de Roda y toda aquella tierra que el Sr. Sagristán tiene en lugar llamado lo Scorce, término de Roda, no da esta otra tierra más competaciones (sic). Fue testificado por Josephus del Viell, notario público de Roda, a los idus decembris, año 1370.

RODA

Folio 78.

Q. n.º 4. Año 1324.

*Patio*

Instrumento público en el qual contiene que fue dada y concedida licencia, por el sr. Prior y canónigos de la Iltre. Catedral de Roda, a favor del sr. Sagristán para poder obrar un quarto o cambra sobre el posso llamado la Latina, lo qual confronta al oriente en el puente donde passa a las dichas tierras y a la parte del mediodía en el establecimiento de la camararia de Roda y de las otras dos partes en el ospicio de la camararia; que echo el dicho auto el día de Sant Agustín, año 1344. Firmado y scritto por el Iltre. Cabildo de Roda.

MONT DE RODA

Folio 79 vuelto.

R. n.º 4. Año 1538.

Vendición echa por Pedro Liña, labrador abitante en el mas de la

Serulla, término de Mont de Roda, a favor de Joan Din, abitante en el mas de sant Román, término de Mont de Roda, es a saber, una piessa de tierra situada en el dicho Mont de Roda, en la partida llamada Als Visos, que confrentan con tierras del mismo comprador a dos partes y con vía pública y con la iglesia de Sant Román, el qual vendedor confiessa en el mismo auto ser Sr. el Sr. Sagristán, es saber, que dicha tierra es treudera el dicho Sr. Sagristán. No dice de quanto fue testificado por Blasco Larruy, alias Puicontor, notario del lugar de Guel, a 2 del mes de setiembre de 1538.

#### MONT DE RODA

Folio 80 vuelto.  
S. n.º 4. Año 1104.

#### *Campomaso*

Donación a favor del Sr. Sagristán de la Iltre. Catredal de Roda por el obispo de Roda, con voluntat de todo el Iltre. Cabildo, de un campmaso situado en Cerulla el qual tenía Mir Durán y Arnal Durán, con todo fruto y todo sensu, el qual pagava a Sant Vicente, esfá situado dicho campomaço serca del campomaço del Selero de Roda, scilicet, en las Garbas del campo maio, era ab antiquo del obispo, quiere y es su voluntat sea del Sagristán de Roda con tal y condición que dicho Sr. Sagristán aia de asser arder o quemar una lámpara delante del altar de sant Antolín día y noche. Fue dada a los 14 de calendas juni, año 1104. Firmado por el mismo sr. obispo y los demás prior y cabildo, escrito por Martín Berenguer, notarió y visitador del sr. obispo.

#### RODA

Folio 31 vuelto.  
T. n.º 4. Año 1333.

#### *Una libra de cera*

Treudo perpetuo anual pagadero a ffavor del Sr. Sagristán de la Iltre. Catredal de Roda por el prior de Monesma por raçon de un guerto de atreudo el dicho Sr. Sagristán está situado dicho guerto en la villa de Roda que confrenta por la una parte con guerto de la

capellanía del Condam Joan de Vall; de otra parte con río y de otra parte ferrenal de la abadía de Roda y que con pacto y condición que el dicho sr. prior de Monesma tiene de dar al sr. sagristán por dicho guerto y condición una libra de buena cera por el día y fiesta de sant Antolín annuatim. Fue testificado por Bernardo de Laguarres, notario de Roda, a los tercio calendas setembris año 1333.

## RODA

Folio 82 vuelto.

V. n.º 4. Año 1541.

Testamento del Illre. Juan Pueo, sagristán y canónigo de Roda, entre muchas cláusulas ay otras, las quales dicen que Item es mi voluntat que Pedro Betesa, sobrino suio, tenga y posea una casa del Sagristán situada en la Plassa de Roda con un mas de dicha casa. No da ninguna confrentación y se la dio con obligación que dicho su sobrino por rasson de dicha casa tenga de dar candelas para la selebración de la misa quotidiana tiene fundada por su alma en lo altar de Santa Ana y que en dicho altar tenga de asser quemar una lámpara continua y acabada su línea o que lo dexa quiere sea de la sagristía de Roda. Fue testificado por el licenciado Ferrer Comellas, notario del Cabildo de Roda. A los 12 del mes de febrero de 1541.

## MONT DE RODA

Folio 83 vuelto.

X. n.º 4. Año 1530.

Consentimiento dado o antípoca firmada por Juan Colomina y fue que compró a Joan Ribera dos piessas de tierra con árboles de diversos species situadas al Mont de Roda en la partida llamada Los Mas; de los oriente la una de las quals termina al oriente y a mediodía con una piessa de tierra del dicho Joan Colomina comprador y al occidente con el río de Isábena y de la otra parte con la eredad de Bartholomeo de Lina de las casas de la Cerulla.

Y de la otra piessa de tierras termina al oriente con la sequia de regar los Canemos y al occidente con el dicho río de Isábena y de la otra parte inferior con eredad de Joan de Sant Román y dichas confrentaciones sircuien dichas piessas de tierra y como los constava muy a los dichos comprador y a dicho vendedor que dichas piessas de tierra era traudereras a la sagristía de Roda, suplicaron al dicho Sr. Sagristán los diesse licencia al uno para vender, al otro para (sic) y fue que confessaron que dicha tierra pagara a la sagristía todos los años

por el día y fiesta de Sant Miguel de setembre nueve sueldos y la venda fue alabada y confirmada por el dicho Sagristán a los 6 de março, año 1530. Testificado por Jaime Bonet, notario de Lérida.

#### MONT DE RODA

Folio 85.

Y. n.º 4. Año 1556.

Treudo perpetuo annual pagadero por Margarita Costa, viuda del condam Bartholomeo St. Román y Miguel Sant Juan y Anna Sant Román, coniuix, hixa de la dicha Margarita Costa, labradores, abitantes en el Mont de Roda, es assaber, siete sueldos anuales pagaderos por el día y fiesta de Sant Miquel de Setembre por rasson de unas casas del Sr. Sagristán situadas en el Cerulla, término de Mont de Roda que confrentan con cassas comunmente llamadas de Sant Joan y con vía pública etiam todos qualesquiere campos, viñas, olivares, árboles, drechos universos de dichas cassas, las quales tierras sitas las confrentaciones en el libro de la centena del lugar de Mont de Roda como consta en el Auto testificado por Blas la Ruy, alias Puicontor, notario, de Lascuarre a 19 de decembre de 1556.

#### RODA

Folio 86.

A. n.º 5. Año 1548.

Fin del abecedario número quatre. Empiessa abecedario número sinco.

Instrumento público en el qual contiene que Bárbara Adillón, viuda del quondam Juan de la Ribera, abitante en el Monte de la Ribera, término del lugar de Monte de Roda, vendió a Pedro Colomina, abitante en el mas de la Colomina del dicho Monte de Roda un cabo masso situado en el dicho monte en la partida llamada La Casa viexa de Ribera con todos los campos, tierras, viñas, olivares, árboles y qualesquiere drechos de dicho cabo masso, el qual dicho cabomasso con todas sus tierras, campos, viñas y árboles, confrenta con tierras del dicho comprador y al suelo y al cabo confrenta con tierras de Pedro Lina y con tierra y viña de Blasco Garri y con viña del dicho comprador y con el barranco y con guerto del dicho comprador. Juntamente con el vedado de Resgan, situado en el dicho término que confrenta con hiermos de la Casa de Romerosa y de la Casa de Massana y con la fuente de Massana.

Y un vancal de villa de Roia, situado en el dicho término que confrenta con tierras del dicho comprador y de Romerosa y todas y

qualesquiera tierras pertenecientes al dicho cabomasso, fueron vendidas con consentimiento y voluntat del Sr. Sagristán por precio de ocho sientos y ochenta sueldos confessando los dos, tanto el vendedor como el comprador como dicho campomasso era treudero al dicho Sr. Sagristán de la Catedral de Roda, es a saber, a nueve sueldos anuales pagaderos a dicho Sr. Sagristán por el día y fecha de Sant Miquel del mes de setembre que con esse pacto y condición fue puesto en posesión, confesando que pagaría dicho treudo a dicho Sr. Sagristán y le fue dada y assignada la licencia a dicho Sr. Comprador por el dicho Sr. Sagristán a los 4 del mes de febrero del año 1548. Testificado por Blas Larray, alias Puicontor, notario de Lasquarre.

#### RODA

Folio 89 vuelto.

B. n.º 5. Año 1317.

Treudo perpetuo anual pagadero por Berengario de la Cerolla, abitante en el lugar de la Lena, término de Roda, a favor del Sagristán, es a saber, seis libras de aceite de la medida de Roda, anual, pagaderos por el día y fiesta de Sant Vicente, mártir, por raçon de la mitat de un olivar, el qual tenía el sr. Sagristán situado cerca de las casas de la Lena que confrenta con el Torrente y con la heredad de Pedro Molina de la Lena, dichas confrentaciones circuien dicho olivar y fue atreudada dicha tierra con tal pacto y condición que avía de tener dicha tierra muy bien coltibada y bien plantada como más largo contiene en el auto testificado por Joanes de Villel, notario público de Roda, a los idus decembris anno Domini 1317.

#### RODA. SAN ESTEBAN DEL MALL

Folio 90.

C. n.º 5. Año 1240 (se trata de la era?).

Privilegio y donación del rey don Pedro de buena memoria, a favor del Sr. Sagristán a modo de cambio y fue que la décima que recibía el Rey de la iglesia de Roda, de los lugares de Ribagorza en cambio de dicha décima al sr. Sagristán de Roda, las décimas y cenas y carnalates que el dicho Sr. Rei tenía en la villa de Sant Estevan, en cambio de dicha décima de Rivagorza, fue dado en Huesca a 4 de febrero de 1240. Señal del rey don Pedro en esta dicha donación o cambio las décimas tiene el sr. Sagristán en Sant Estevan del Mall que sacada firma a favor del Sagristán aiustado el interés de dicha décima y carnalaxes, es assaber, sinco escudos desta manera, dos cafices y quatre fanegas trigo bueno, dos cafices de ordio y dos cafies sevada, la

qual firma está sacada de la Corte del Justicia de Aragón en el año 1664 en agosto, está con los demás pergaminos dentro de un pergamino. Contamina, locumtenente, fueron apellidados en la Audiencia en el año 1666 al mes de febrero, día 8, notario Pedro Navarro<sup>5</sup>.

## RODA

D. n.º 5. Año 1318.

Fue atreudada una faxa de tierra por el sr. Sagristán de la iglesia de Roda, a favor de Mosén Arnaldo Ferrer, presbítero, beneficiado de la iglesia de Roda, con pacto y condición que tenga de tener una lámpara encendida día y noche delante del altar de Sant Spíritu de la iglesia de santa María de Stet, término de Roda, la dicha tierra serca la iglesia de santa María de Stet, término de Roda, la dicha tierra serca la iglesia de santa María de Stet, la qual tierra confrenta con el río y de otra parte confrenta con Giral de Benavarre y de otra parte con camino que confrenta con camino público y va a tierras de Pascasio de Coscuiois y por dos partes con tierras que fueron de Juan de Baiulo y en ripa que es vedado de la Corba, dichas confrentaciones concluyeron dichas tierras como consta en el auto público testificado por Juan Vilell, notario público de Roda, a los 14 calendas maio, anno de 1318.

## RODA

Folio 93.

E. n.º 5. Año 1314.

Instrumento público de vendición en el qual contiene que Ramón de Sant Pedro y su muger, vendieron al Sagristán de la Catedral de Roda una piessa de tierra nostra situada en la partida llamada Solanera, término de Roda, que confrenta con tierra de Santa María de Stet y con tierra de Guillermo de Biants y con vía pública por

---

<sup>5</sup> *El año 1249, a 13 de las kalendas de noviembre el canónigo sacristán de Roda hacía memoria de los ornamentos conservados en la iglesia de San Esteban del Mall, propia del cabildo rotense.*

Anno Domini MCCXLVIII. Memoria de ornamenta ecclesie sancti Stephani et de aliis rebus eiusdem X kls. novembris. Preterea ecclesie Sancti Stephani de Malleo et ceterisque ecclesiis eiusdem in termino de Alasquarre, ornamenta ecclesie et alia que de ecclesia et domo erant. In primis II missales et I epistoler et II officiers et I salterium et I responsorium et II lectioners, unum ferialem et unum festivaalem et unum capitularem et unas casullas et III vestimenta complidas et I capa de porpora et alia de palii et II calzes destañ et II canadellas et duos accensers et unum par bovum et unum asinum et X porchs inter parvos et magnos et III calders et una padella et I quadanga et I sach et I estrallenche. Dixit etiam R. abbatís, quod recuperat de proprio labore domus XX kafices frumenti minus sex sestarios et III kafices ordeí dicta garba et I kafic aveñe et de decimis XI kafices et XII kafices ordeí et XI kafices mixture et illa die remansit in domum XII kafices frumenti et X kafices ordeí in predicta mixtura.

*(Archivo Catedral de Lérida, fondos de Roda, armario B, carp. 18, perg. 1111, 137 x 109 mm.)*

precio de seis sueldos, la qual tierra fue entregada líbera y franca en manos del Sr. Sagristán de Roda, en el mismo pergamino ay otra vendición echa por Jayme de Garbicón, vecino de Roda, a favor del Sr. Sagristán de Roda, es assaber, otra piessa de tierra, situada en la partida llamada Sorcastell, término de Roda, confrenta dicha tierra con olivar del dicho Sr. Sagristán y en otra parte con tierra de Domingo Steban y con hiermo, es assaber, por quatro sueldos dichas confrentaciones sircuien dicha tierra, como consta por Bernardo de Viell, notario de Roda, a los 7 calendas aprilis, año 1317.

#### LA PUEBLA DE RODA

Folio 94.

F. n.º 5. Año 1517.

Treudo perpetuo anual pagadero por Joan del Puy, maior de días, abitante en la Puebla de Roda, a favor del Sr. Sagristán por razón de una tierra con diesinueve oliveras, la qual es de la Sagristía de Roda, está nombrada dicha tierra al Pou, situada a la partida llamada propiamente Al Pon, en lo terme de Roda, la qual confrenta en el cabo con tierra y olibares de Joan Perayre, que son treuderar al Sr. Sagristán de Roda y por lo sol, confrenta con el barranco de la Coma Deudrosa, y de otra parte ab olibar de Jaume Vidal, las dichas confrentaciones sircuían dischas trauderar dicho sr. Sagristán de Roda anual pensió, es assaber, tres sueldos pagaderos por el día y fiesta de Sant Miquel de Setiembre, fue testificado por Monserat den Jayme, notario de Roda, a 25 del mes de Setiembre, año 1517.

#### RODA

##### *Santa María Daler*

Permuta echa entre el rector de Santa María de Aler y el sr. Sagristán de Roda es assaber, por las décimas del término de Santa María de Aler que eran del Sagristán de Roda, y como causaba algunos inconvenientes por una parte y otra, fue concordado por una parte y otra con voluntat del M. Iltre. Cabildo de Roda que el Sr. Rector de santa María de Aler tenga dichos bienes de dicho término, dando en quiscum año por el día y fiesta de Sant Miguel de Setiembre veinte sueldos al dicho Sr. Sagristán, como consta en el auto de concordia testificado por Ramón Cornelli, notario de Sagarrui, a las primeras nonas Junii, año 1309.

SAN SALVADOR DE PADELLAS (RODA)

Folio 96 vuelto.

H. n.º 5. Año 1217.

Donación hecha por el Sagristán de Roda con la voluntad del Iltre. Cabildo de la Catedral de Roda, a favor de Sr. Vicario de santa María de Merlo, le dio las iglesias de Santa María de Padellas, junto con las décimas y primicias de todos los frutos que pertenecen pueden a la dicha iglesia, con tal pacto y condición que por todos tiempos avía de estar dicho vicario a la obediencia del sr. sagristán la quarta parte de todas las décimas de todos los frutos que en nombre de dichas iglesias podía tener y la quarta parte de las décimas de lo que mandaría trabaxar y de todos los motivos y con pacto y condición que avía demandar travaxar las tierras pertenecientes a las dichas iglesias, como mas largamente consta en el auto firmado por todo el cabildo de Roda, junto con el dicho sr. Vicario y scrito de mano de Domingo de Monçon, subdiácono y scriptor a las idus octavo Maii año 1217.

RODA

Folio 98.

Sentencia arbitral declarada por el honrado Pedro Almenar, electo, por las dos partes el Iltre. prior y cabildo de la Catedral de Roda, de una parte defendens y el sr. Sagristán de dicha Catedral de otra asserca de la cuestión tenían de la elección de scolan en dicha sagristía de Roda y fue declarado y sentenciado por el dicho arbitrate que el sr. Sagristán avía de elegir scolan en dicha sagristía a su libera disposición, pero el Iltre. Cabildo avía de comprobar si era apto y idóneo, que en caso no le fuesse puede dicho Cabildo privarlo como más largamente consta en el presente pergamino, testificado por Monçerat den Jaime, notario de Benabarre, a los 26 del mes de junio de 1309.

(En la misma página).

Bula apostólica de quando fue unida la iglesia de Sant Estevan del Mall a la iglesia de Roda, quarto nonas decembris, año 1328.

RODA

Folio 99.

I. n.º 5. Año 1598.

Treudo perpetuo annual pagadero por el rdo. Mosén Miguel Palacín, capellán de la capellanía de Sant Valero, por raçon de unas casas de la Sagristía con una cuba dentro de dichas casas situadas en

el lugar de Roda, en la plaça que confrenta al oriente y occidente con casas de la ración de sant Pedro y a mediodía con la calle de dicho lugar y con patio de la dicha capellanía de sant Valero; las dichas confrentaciones sircuien dicha casa traudera al sr. Sagritán de Roda es assaber, quatro sueldos y seis dineros todos los años pagaderos por el día y fiesta de Sant Miguel del mes de septiembre, testificado por Pedro del Puy, notario de la Puebla de Roda, a los últimos del dicho mes de setiembre de 1598.

#### RODA

Folio 100.

L. n.º 5. Año 1550.

Treudo anual pagadero por mossén Antón Gironça, prior del claustro y canónigo de la iglesia de Roda, a favor del sr. Sagristán de dos sueldos anuales pagaderos por el día y fiesta de Sant Miguel de Setiembre por raçon de un guerto de la sagristía situado en el término de dicho lugar dentro de los portales, que confrenta con el portal del Olivar y con vía pública y con guerto del sr. prior mismo, consta con auto público testificado por Pedro Puy, notario de Roda, a los 24 de março de 1550.

#### GUEL

Fin del abecedario número sinco. Empiessa el abecedario número seis.

Folio 100 vuelto.

A. n.º 6. Año 1520.

#### *Dos libras de cera y seis de aceite*

Treudo perpetuo anual pagadero por el día y fiesta del Ntra. Sra. del mes de Março por Nadal Faia, labrador, abitante en el mas dels Trulas, término de Guel, a favor del Sagristán de la Catedral de Roda, es a saber, dos libras de cera y seis de aceite todos los años, pagaderos por el dicho día por rason de una tierra del Sr. Sagristán con onse oliveras situadas en la partida llamada Als Canamas, de Guel, término de Guel, que confrenta a parte de tremuntana con tierras y reguas de la Abadía de Guel y por el cabo con tierras y renguas y oliveras de Joan del Sol y por el suelo con vía pública. Dichas confrentaciones sircuien dicha tierra traudera a dicho Sagristán como largamente consta en el auto público testificado por Moncerrat den Jaime, notario de la Puebla de Roda, a los 24 de março de 1520.

Y de otra tierra allí mismo que confrenta al oriente con tierra de Raymundo Pico, de occidente por el cabo de tierras de Sancia del Campo y sus hijos, de aquilón con el hospital y dos guertos situados a la partida llamada Curre, las quales confrentan de todas partes con otras tierras de la iglesia.

Y otras dos tierras situadas a la partida llamada La Solana ultra jam dicta turre, confrentan una destas dos tierras al oriente con tierra de Santa María, de occidente con tierra de Ramón Pico, al mediodía con el cerrado, de aquilón con tierra de Sancia del Campo y sus hijos y de otra tierra confrenta de todas partes con tierra de Sancia del Campo y sus hijos y del occidente confrenta con el Serrado y de aquilone con vía pública.

Y dos tierras situadas a la partida llamada La Coma dels señors, que confrentan por tres partes con tierras de Sancia del Campo y sus hijos y de la otra parte Stirpe.

Y otra piessa de tierra situada a la partida llamada a la Pemosella que confrenta del oriente con tierra de Arnaldo Rey y del occidente con tierras de los erederos del prado y a mediodía confrenta con el Torrente y aquilón con la Peña.

Otra donación por Ramón Pico a la Virgen Santa María de Guel de un huerto situado a la partida llamada La Fuente de la Torre con un árbol olivero y con plantado de diferentes árboles que confrenta del oriente con el Torrente, por el cabo de la dicha Fuente y del occidente con tierras del dicho donador y sus hijos, estas dichas confrentaciones concluían dicho guerto que firmada dicha donación por el presbítero de Santa María de Guel.

Otra donación a la Virgen Santísima de Guel por Pedro Soler y su muger, es assaber, una casa en el mismo lugar de Guel situada que confrenta por la parte del oriente y a medio día con la misma santa María, de occidente con cassa de Joan Soler, hermano del mismo donador y a la parte del aquilón confrenta con vía pública y con la entrada del corral de la Abadía; estas confrentaciones sircuían dicha casa.

#### *Otra donación*

Se sigue en el mismo pergamino a la misma Virgen María de Guel por Joan Soler y su muger de todos los provechos y frutos que tiene una casa suia, la qual también está situada en el lugar de Guel por diez sueldos, confrenta dicha casa por tres partes con la misma Santa María de Guel y de la parte del aquilón confrenta con vía pública y con la entrada del corral de la Abadía; estas sircuían dicha cassa.

*Otra donación*

A Santa María de Guel por Ramón de Caserres y su muger y su hijo de un olivar situado en Guel en la partida llamada los Molinos de la Lena, que confrenta al oriente con los dichos molinos de Santa María de Guel, al occidente confrenta con vía pública, al mediodía con el río Isábena y de aquilón con los mismos linares; dichas confrentaciones enclúen dicho linar, como consta en dicho auto destas sinco donaciones y firmado por los mismos donadores y scritto por mosén Guillermo, capellán de Santa María de Guel, a 17 de calendas maio de 1231.

GUEL

Folio 108 vuelto.

F. n.º 6. Año 1250.

Treudo perpetuo anual pagadero por el Rdo. Mosén Ramón de Guel, a favor del Sagristán de una libra de sera annual pagadera por el día y fiesta de Sant Miguel de Setembre por rason de una viña que es del Sagristán, situada en la partida llamada Als Canamas, término de Guel, que confrenta dicha viña por dos partes con viña de Domingo de Graolera y de la otra parte con vía pública y de la otra parte con viña de Bernardo Cabós; las dichas confrontaciones encluían dicha viña, como consta en el instrumento público testificado por Pedro, scriptor, firmado por las dichas partes a los pridie idus octobri, año 1250.

(Hay seguidamente en el manuscrito en blanco los folios 109 vuelto al 118 v.).

MONZÓN

Folio 119.

Fin del abecedario n.º 6. Empiessa abecedario n.º 8.

A. n.º 8. Año 1329.

Treudo annual pagadero por Juan de Ripoll y su muger, vecinos de Montson, a favor del Sagristán de la Catredal de Roda, es assaber, dies sueldos pagaderos anuales, el día y fiesta de la Epifanía del Señor, por raçon de un olivar situado en la partida llamada Pauls, término de Montsón, que confrenta con olivar de Albano de Montanuy y con tierras y olivar de Estevan Pedro Juan y con el braçal de Soria y

braçal y olivar de Pedro Jaime. Las dichas confrontaciones circuien dicho olivar como consta en el auto testificado por Andrés de Juan, notario de Montsón, a los 6 idus de enero de 1329<sup>6</sup>.

(Siguen en blanco los folios 120-122).

<sup>6</sup> *La colegiata de santa María, de Monzón, dependió del cabildo de Roda desde 1089, por donación de Sancho Ramírez al obispo Raimundo Dalmacio. En 1187 fue ratificada esta entrega además de otras iglesias, como Conchel, Fonz, con el siguiente documento:*

Lites que iudicio vel amicabili compositione proposuerunt de facile resuscitantur nisi earum decisio litterarum fide custodie comendet. Idcirco, notum sit omnibus hominibus quod Raimundus de Stada, prior rotensis et universus eius ecclesie consensus, comuni consensu et bona voluntate, concesserunt venerabili Berengario, ilerdensi atque rotensi episcopi, domino suo, ut ipse habeat in vita sua totam villam de Conchell cum omnibus redditibus suis et pertinentiis et ecclesiam eiusdem ville cum omni suo jure et medietatem medietatis omnium decimarum ecclesie beate Marie de Monzon et medietatem omnium defunctorum, exceptis decimis ecclesiarum Turris grosse et Vall longe quas episcopus concesserat Raimundo de Gironda et Pelegrino de Monzón, ita tamen ut quartus earundem ecclesiarum pertinens ad ius episcopale dividerent inter episcopum et ecclesiam rotensem quam diu viverent predicti clerici duo, excepta almonia de horta in qua tum concedunt episcopo unum cellarium et episcopus retinuit sibi et successoribus suis quartam partem episcopalem integrum omnium decimarum que percipiuntur ultra Cinqua. Si vero tres partes que restant episcopus et canonici rotenses acquirerent, ille tres partes cum quarto predicta dividenrur per medium in vita episcopi. Retinuit etiam sibi episcopi et successoribus suis ipsius canonicis rotensibus, voluntatibus et consentientibus institutionem omnium ecclesiarum terminorum de Monzón que sunt citra Cinqua et ultra Cinqua et cenas eorundem. Preterea concesserunt predicti canonici prefato episcopo in vita sua medietatem omnium decimarum ecclesie castri de Fontibus, et ipsi retinuerunt sibi aliam medietatem et ecclesiam. Preterea concesserunt iam dicto episcopo et successoribus suis ecclesiam de Rafals cum omni jure suo et quartam partem decimarum ecclesie de Spules cum cena et quartam partem ecclesie de Conchels et cenam et quartam partem ecclesie decimarum ecclesie de Fontibus et cenam et quartam partem decimarum et defunctorum omnium terminorum Castri de Monzón. Ea vero que iam dicti canonici prenominationum episcopum in vita sua tamen voluerunt habere tali modo sibi concesserunt ut post mortem ipsius sine omni contradictione ad ecclesiam rotensem revertantur. Hec amicabili compositio facta est inter venerabilem predictum Berengarium ilerdensis et rotensis episcopum et predictos canonicos, salvis in omnibus et per omnia iure et dignitate episcopali et iure archidiaconi. Facta carta anno ab incarnatione domini MCLXXXVII, VII kls. iunii, in capitulo rotensi, in presencia omnium canonicorum et Magistri Petri de Malobosco et Magistri Rainaldi et Dominicci, capellani ilerdensi atque rotensi episcopi et Petri de Castro et Andreas de Monzón et Gilberto de Laguarre. + Berengarii ilerdensis atque rotensis episcopi. Sig+num Raimundi prioris rotensis. Sig+num Ordoni archidiaconi. Sig+num Raimundi de Bellestar. Sig+num Bernardi, prioris sancti Andree. Sig+num Guillelmi, sacriste. Sig+num Arnaldi de Barrabes, prioris. Sig+num Benedicti, camerarii. Sig+num Bernardi de Cornutella. Sig+num Arnaldi de Uruz. Sig+num Bernardi de Avellana. Sig+num Fortunii. Sig+num Raimundi de Coma. Sig+num Petri Bruni. Sig+num Martini de Lerd. Sig+num Amati. Sig+num Johannis de Castanesa. Sig+num Guillelmi Raimundi. Sig+num Petri Tutele. Sig+num Arnaldi Sante Crucis. Sig+num Andreu de Monzon. Sig+num Petri Deas. Sig+num Arnaldi de Collo. Sig+num Magistri Renaldi. Sig+num Guillelmi notarii ilerdensis atque rotensis episcopi qui hanc cartam scripsi et hoc sig+num propria manu feci.

*(Archivo catedral de Lérida, carpeta grande, perg. 351, 350 x 31 mm. Sobre Conchel carp. doc. reales, perg. 87; sobre Monzón vid. CASTILLÓN, F. La iglesia de santa María, de Monzón, en Zurita, 27-28 (Zaragoza 1974-1975) pp. 7-61).*

*El sacristán mayor de santa María, de Monzón, dignidad de la catedral de Roda, hacia inventario de la colegiata montisonense el año 1394:*

Día veneris, vicesima mensis novembris, anno a Nativitate domini millesimo trecentesimo nonagesimo quarto. Venerabiles et discreti Bartholomeus de Castro, Petrus Morell, Arnaldus Viger, major dierum, jurati ville Montissoni in presencia mei notari et testium infrascriptorum, fecerunt facere inventarium de omnibus jochalibus quas erant in ecclesia sancte Marie ville Montissoni, quas sunt prout infra sequuntur. Primerament dos coronas dargent de Madona Santa María. Item altres dos coronas dargent de Jhesus. Item, dos creus de crestaylls, una gran e altra chiqua. Item, una creu de argent gran e dos candelobres de crestayll. Item, hun lignum domini. Item, una lantea dargent de Sent Anna e dos mantellets verts ab listes vermelles e altre blau. Item, hun ensensor dargent. Item, hun calçe dargent daurat ab sa patena. Tres calçes dargent daurat ab sas patenes. Item, hun drap dor vermelló. Item altre drap dor dangells. Item un drap dor amb senyal del Gavás. Item, un drap de seda amb grans rodes. Item una casula blanqua ab ses dalmatiques. Item una casulla de vellut

vermell ab ses dalmatiques. Item una casulla de drap dor blava muxonada. Item una casulla de chamelot blava ab fres ample. Item dos capes de purpua blanca. Item, dos capes pampanades. Item duas capas de samit vermell. Item altera capa de samit vert. Item un drap de purpua blanca. Item un mantell e hun devantal de drap dor de luche. Item hun troçs de drap de luche e hun mantellet del Jhesus. Item dos camis de lenç. Item hun camis de tela bordrada als peuse hun amit obrat. Item dos stoles e dos maniples obrats de seda. Item tres vestiments blancs ab sos arres. Item altre vert ab senyal de Calder. Item quatre capes negres e ùna casulla negra, dos stoles e dos dalmatiques. Item dos dalmatiques blanques e una cortina blanca de Cuaresma. Item hun frontal ab letres dor. Item altre frontal de seda folzat de blau. Item una senyera e hun pendó e altre pendó a senyal de Cervo. Item sis corpietos obrats de seda. Item hun mantell Santa Maria mitadat. Item hun mantell de seda vermell folzat de vert. Item VIII troços de cendat. Item vuit lines entre bones e males. Item sis tovaylles obrades de seda, las dues bones, la una squinçada. Item XIII dalmatiques velles entre xiques y grans. Item quatre capes de or velles. Item VII draps del altar veylles. Item dos draps per als albat. Item una cortina chiqua negra. Item altra cortina de Cuaresma, blanca ab la creu vermella. Item un draps de vermell folzat de estopa vermella. Item dos capes e una casulla negres squinçades e dos dalmatiques. Item hun drap de canamats per a les fonts. Item una tovayllola negra. Item quatre processionals. Item hun preser, I missal capitulariat dos. Item un libre pastoral e hun libre del ofici de Corpus Christi. Item VIII bordons argentats e hun missal gran e dos chics. Item hun pistoler e hun avangelister novus. Item hun pistoler e hun avangelister veylls. Item una caxa nova e una caxa chiqua en que stan les joyes de Santa Maria. Item una caxa en que stan les toballas e les savenes de Santa Maria. Item ha en la dita caxeta nou vels de seda e dos ab un ramat de savenes. Item una caps a ab lo cristayll. Item hun tabernacle ab la image de Santa Maria de vori. Item dos candelobres de ferre grans. Item hun frontal orpellat obrat de seda. Item una tovayllola de seda ampla ab los caps vermells. Dicta die predicti jurati comisserunt per dictas joyas dicto Balester, sacristano dicte ecclesie Sante Marie, qui ibidem presens erat, qui fuit affesus se habuisse, recipisse penes se predictas joyas et eas regere, gubernare bene et legaliter easdem. Et dare bonum, verum, rectum et legale compositum de eisdem quando fuerit requisitus per juratos dicte ville, qui nunc sunt vel qui pro tempore fuerint, prout est fieri assuetum. Et dicti jurati in atamenti requisierunt michi notario infrascripto, quod de predictis faciam publicum instrumentum eisdem. Testes Raymundus de Pontiquo, presbiter et Raymundus de Muchs. Post hec dicta die, paulo post facto dicto inventario de dictis jocalibus presentarunt eidem. Et per me notarium infrascriptum legi fecerunt in presencia dicti sacristani quandam cedulam papiream tenoris sequentis. Memoria sia al sagristan de Santa Maria de Monso de les coses que ell ha affer e es tengut de fer per son benefici a la dita eglesia. Primerament deu tenir dos scolans soficients: lo uno per toquar las campanas e l'altre per servir l'altar<sup>de</sup> la dia<sup>la</sup>eglesia. Item que en lo punt que fa l'alba deu toquar la campana del alba. Et deven los dits scolans obrir las portas de la eglesia. Et illuminar las lanteas. Et spolsar los altars. Item quam lo sol será exit deu toquar prima bon trent e pues toquar a missa. E despux quan será ora toquar terciá a mis día e hora nona. Hem quam faça toquar vespres temprá a gran toquar a gran trent per manera que los capellans que serànals camps e a les vinyes puxan venir a la eglessia tan conseguir a vespres dir. Item deu fer toquar la campana del foch e cremar hun palm de candela e mentre aquella cremará tots temps toquar. Raçó per tal que les gents que vendrán per son camí a veu de la campana puxan aconseguir a poblat. Item que farà toquar maytines gran trent per tal quels capellans se poguín vestir e calçar e aconseguir a dir les matins. Item que faça repicar la campana migana al cos de Deu Santissimo, tan solament que repiquen tres batayllades ab la campana major quan levaran la Hostia. Et altres tres quan levaran lo qualze. Item qui tinga claus a totes les portes de la sglesia de part de dintre per tal que si aya ladrons que no puxan exir. Item que faze recessir los vestiments e capes de la dita sglesia. Item deu fer strenyer las campanes e tenir hi bons ramals. Testibus presentibus Raymundo Pontiquo, presbitero et Raymundo de Nunchs, habitatoribus Montissoni.

Sig + num mei Francisci Lenyaderi, notarii, publici ville Montissoni et habitatoris eiusdem. Et auctoritatem Illustrissimi domini Regis Aragonum, Generalis per totam terram et dominacionem Illustrissimi domini Regis Aragonum, Generalis pertotam terram et dominacionem suam et qui predicta instrumenta sive acta recepta et testificata per venerabilem et discretum Franciscum Catalani, notarium publicum et auctoritate Regia generalem, habitatorem ville Montissoni, olim Regentem scribanie concilii Montissoni qui mortem preventa in publicam formam redigere non valuit. Et ego, de mandato multum honorabilis et providi viri Johanes de les Centelles, licenciati in jure civile, justicie ville Montissoni michi facto, instantibus et requirentibus honorabilibus Johane, Caporta et Johane del Puyal, juratis ville Montissoni, die jovis intitulata vicessima sexta mensis febroarii, anno a Nativitate domini millesimo quadringentesimo treccesimo tercio. Testes mandati michi facti sunt venerabiles Petrus de Hera et Johanes Guizalt, vicini ville Montissoni et clausi.

(*Archivo catedral de Lérida, fondos de Roda, carp. 10, perg.612, 552 x 373 mm.*)

ERDAO-CENTENERA

Folio 122 vuelto.

N.º 23. Año 1614.

Sentencia dada y declarada por fray Lambertus Dompier presentada en la Santa Theología, minister del convento de Ntra. Sra. de la Piedad de la Santísima Trinida redentora de Captivos de la villa de Lascuarre, como a juez y conservador de las letras apostólicas, entre el Sr. Abat de San Victorián como conservador principal del M. Iltre. Cabildo de Roda de la causa tenguda entre las dos partes, es assaber, el Sagristán de Roda defendent y el Rector de Erdao-Centenera de otra, asserca de las décimas de dicho lugar y fue declarado por el dicho juez y ordenado el dicho sr. Rector en pena de excomunió trina y canónica monicione preemptoria que de aquí adelante paga diho Sr. Rector al Sagristán la íntegra parte de dichos frutos decimales y que el Sr. Sagristán da y paga al Sr. Rector la quarta parte de dichos frutos y en el mismo coderno ay otro mandamiento del sr. Obispo de Lérida mandado al sr. Rector que paga a dicho sr. Sagristán, fue declarado a 4 de octubre de 1614, testificado por Miguel Caberol, notario.

ERDAO-CENTENERA

Folio 123 vuelto.

N.º 24. Año 1226.

Treudo annual pagadero a favor del Sr. Sagristán por Guillermo de Sant Andrés y su muger, vecinos de Erdao, por raçon de un campo maço que tiene dicho sr. Sagristán en Erdao con toda su pertenencia, es a ssaber, tierras, viñas, linares y canamos, es assaber, tres libras de cera anuales pagaderas por el día de Sant Miguel de Setembre, escrita por el canónigo Martín, scriptor y firmado por todo el cabildo a los 1 de junio de 1226.

ERDAO-CENTENERA

Folio 124.

Año 1200.

*Décima*

Instrumento público en el qual contiene que el sr. obispo de Lérida con voluntat del Cabildo de Roda dió al sr. Sagristán de dicha Catredal todas las décimas tenía dicho sr. obispo al Castillo de Erdao y de sus

términos con pacto y condición que el dicho Sr. Sagristán a de asser arder una lámpara delante del altar de San Vicente de Roda día y noche. Fue testificado por Guillermo de Cubell, notario de Roda, a 6 calendas decembris, año 1200<sup>7</sup>.

ERDAO-CENTENERA

Folio 124 vuelto.

En un libro muy antiguo se alla que Erdao-Centenera son lugares del sr. Conde de Ribagorça, pero que el quarto de los dichos lugares es del sr. Sagristán y en dicho lugar ay un casallo propio del dicho Sr. Sagristán, el qual se llama Terroc, esto dice que tiene de dar al Sr. Sagristán todos los años cena y paga todos los años por lo bienes que tiene a Sant Miguel del mes de Setiembre al Sr. Sagristán.

ERDAO-CENTENERA

Folio 125. Hay una gran cruz. Año 1442.

Instrumento público y sentencia o concordancia entre los hombres y abitantes del lugar de Erdao de una parte y Joan Torres, vaçallo del Sr. Sagristán de Roda de otra, fueron dichas partes junto con el Sr. Sagristán delante del Justicia del condado de Ribagorça, donde dichas partes declararon los intentos de dicha pretensión y fue aiustado y concordado entre las dichas partes que el dicho vaçallo pagase el bien

---

<sup>7</sup> El año 1092 doña Caridad, esposa de Brocardo dejaba a san Vicente de Roda la mitad de su haber y la mitad de pan y vino que poseía en Erdao y el alodio de Monzón.

In Dei eternum Salvatoris nomine. Hec est carta verbi testamenti, que facio ego Karitas, uxor dominici brocati memoria plena. In ac carta decerno de avere. Im primis relinquo corpus meum ad sanctum Vincentium de rota cum medietate de meo avere. Alia medietate ad ecclesiam et ad presbiteros et pauperes. Illum vero panem et illum vinum quod habeo in erdao relinquo illam terciam partem ad sanctum Vincentium. Et illas duas partes ad ecclesias et presbiteros et pauperes. Et de isto avere im primis fiant ipsos debitos solutos. Et illum meum alodem quod habeo in Montesono et in suis terminis hoc et illas duas almunias que sunt in Sosa et cum illa que est in orta et illas casas quas habeo in Montesono cum ipiis ortis quos dedit mi señor meus per dotem et teneam ego in vita mea et post obitum meum remaneat Deo et sancto Vincentio et canonicis ibi Deo servientibus, sicut in testamento domini brocardi est scriptum. Hoc totum supra scriptum dono Deo et sancto Vincentio et canonicis ibi Deo servientibus post mortem meam, ita ut nullus homo aud femina audeat istum honorem inquietare, aud querimonias pro ea facere, sed semper sit in potestate sancti Vincentii et canonicorum, tam presentium quam futurorum.

Sig+num Karitas qui hoc testamentum rogavi scribere et testibus firmare rogavi.

Sig+num Arnal Bernard de Benasch filio meo. Sig+num Petri Brocart filio meo. Sig+num Mir Gombal. Visores et auditores istius testamenti sunt Ramon Bonfill et Guillelmi Isarn et ramon Gombald de Porta spana et Mir Guillem et Berenguer Ainer et ramon ainer et Garsia Ainer fratres. Facta ista carta verbi testamenti (roto) idus iulii, luna III, anno domine incarnationis M nonagesimo II. (Roto) rege de Ibero usque in Paliars et dominus petrus filius eius in Montson et in rippacuria. Ego Guillelmus subdiaconus, rogatus de domina Karitas hoc testamentum scripsi et hoc sig num feci.

(Archivo Catedral de Lérida, fondos de Roda, carp. 12, perg. 798, 164 x 174 mm.)

común del dicho lugar por los bienes muebles él tenía, los quals fueron avaluados en bente y sinco libras y no por los bienes tenía muebles y sitios de la casa del Sr. Sagristán y que dicho Joan Torres avía de asistir al común lugar como los demás. Fue testificada dicha sentencia en lugar de Fontova, a 6 de março, año 1442, testificado por Bernardo Suils, notario de Castanesa.

EFDAAO

Folio 126 vuelto.

N.º 20. Año 1513.

Instrumento público en el qual contiene la petición que hizo el Sr. Sagristán al Iltre. Cabildo de Roda de los títulos de la casa tenía el vasallo de Erdao por quanto el lugar de Erdao lo quería aser contribuir en las pechas del lugar y fue concedido por dicho Cabildo fuesse sacado del Archivo este dicho pergamino, testificado por Jaime Benasch, vicario de Roda, a 12 de noviembre de 1513<sup>8</sup>.

---

8 Bernardo, prior de Barrabés y sacristán de Roda, con el consentimiento del cabildo de la misma, da a Guillermo de San Andrés y su esposa un campmas en Erdao por la pensión de tres libras de cera y a la sacristán de Roda. Año 1150.

(Roto) presentibus et futuris. Quod ego Bernardus, prior de Barraves et sacriste rotensis ecclesie asensu et voluntate canonicorum eidem ecclesie, damus atque in perpetuum concedimus tibi Guillelmo santi Andei (roto) uxori tue qui statis in Erdao et omni posteritai vestre nostrum campmasum quod habuimus in Erdao ad portam Castri cum omni hereditate eidem campmaso pertinentiis omni termino de Erdao, videlicet, terris de (roto), linaribus, cannamaribus et cum omnibus suis pertinentiis quas habet et abere debet, ut habeatis eum vos et vestri posteritari iure hereditario in perpetuum persolvendo annuatim in festo santi Michaelis sacristia rotensis tributum, tres libras bone cere. Hoc tributum faciendo vos et vestri posteritari rotensis sacristei habeatis dictum campmasum cum omnibus suis pestinentiis, sicut dictum est, francum et liberum usque omni (roto) sicut melius dici vel excogitari potest ad vestra vestrorumque utilitatem per secula cuncta et non eligatis alium dominum nec patronum de predicto campmaso nisi rotensis ecclesiam. Si vero dictum censum vel ab ex suis pertinentiis vendere vel impignorare volueritis per XV dies antea rotensis sacriste scire faciatis et si ipse retinet illud voluerit eodem precio quod alter homo ibi dare voluerit eum habeat at sin autem vendatis vel impignoretis eum cui volueritis, exceptis militibus religiosis, salvo tamen in omnibus nostro tributum predicto et dominio. Sig+num Bernardi de Barrabes. Sig+num Dominici, prioris claustris. Sig+num Bernardi chamberarii. Sig+num Petri, helemosinari. Sig+num Fortuni de Albalato. Sig+num Arnaldi Daspes, qui hanc cartam concedimus et firmamus per nos et per aliorum canonicorum rotensium. Regnante Rege Jacobo in Aragonie et in Rippacurcia. Episcopo Berengario in Róta et in Illerda. Anno a Nativitate Domini MCCXXVI.

(Archivo Catedral de Lérida, fondos de Roda, armario B, carp. 18, perg. 1.150, 285 x 82 mm. es partida por ABC).

CANUY

Folio 126.  
N.º 9. Año 1362.

*Vasallaje y cena*

Instrumento público en el qual contiene que el sr. Sagristán de la Catedral de Roda con voluntad del Cabildo dio y atreudó a Bernardo de Valo y a su muger, vecinos de Canuy, unas casas suias las quales fueron de Bernardo de Puiaçons, junto con todas sus posesiones que dicha casa tenía; las quales casas confrentan por una parte con casas de Precon Pedro y de otra parte con casas y corral de Berengario de Boil y de otra parte con camino público, las quales casas y corral fueron dadas con tal pacto y condición que dicho Bernardo de Boil y sus descendientes tengan de pagar al Sr. Sagristán dies sueldos anuales, pagaderos por san Miguel de Setembre y demès una cena una ves en el año quando fuere gusto del Sr. Sagristán y que aian de ser vassallos del Sagristán y que tengan de prestar oménage al Sr. Sagristán como más largamente consta en el auto testificado por Berenguér de Solanella, notario de Roda, a 28 de agosto de 1362.

CENUY

Folio 127.  
B. n.º 9. Año 1378.

Instrumento público en el qual contiene que el vasallo de Senuy tiene de dar al Sr. Sagristán de Roda de todos los años diez sueldos y sena y vasallatje como este auto ha. Stá calendado en este mismo libro con todas las circunstancias en la Letra A. n.º 9, en el año 1362, folio 102, en la hoxa más cerca.

(Siguen en el manuscrito en blanco las páginas 126 a 136).

LASCUARRE

Fin del abecedario n.º 8. Empieza el n.º 9.  
A. n.º 9.

Primeramente se alla un coderno de medio folio en el qual coderno ay un auto que contiene que el Sr. Sagristán de Roda fue personalmente en la villa de Lascuarre los magnificos jurados y concexeros de dicha Villa y propuso que como en las rendes de Santa Maria de Ripol se perdían muchos derechos y tierras de dicha

Sagristía de Roda que como la dicha Sagristía de Roda tiene la oncena o sentena o qualesquiere otro drecho, es verdad que la Sagristía de Roda tiene la décima de aquella, de la qual está en pacífica posesión de recibir dicha decima y por la dicha raçon solicitó dicho Sr. Sagristán a los dichos señores jurados y concexeros del dicho lugar de Lascuarre le dexasen ver los manifiestos o centena de dicha villa, pues el notario estava presente y respondieron los dichos señores jurados que estavan contentos de todo proque no querían que la dicha Sagristía de Roda perdiessse ninguna renda ni treudo ni decima ni ningunos qualesquiere drechos pertenecer pudiesssen a la dicha sagristía de Roda y fue assí que sacaron un libro muy antiguo en el qual avía un capbreo muy antiguo y de todas las sobredichas raçones elevaron auto en el qual avía este mismo calendario.

Primeramente en dicho libro se alló que Bartholome Torres tenía una tierra y como del señal de Ripoll y la qual es llamada al Puy del Rey, con linares y guertos y ferreginal, todo continuo que confrentan al oriente con tierra y reguas del Sant Joan y con tierra del mismo y son de Spañol y con tierra campa de Joan de la Colomina y al ponent con vía pública que va als Molins, al medio día con vía pública y con las casas del mismo que pasa a Ripol.

Item tiene otra tierra a Sant Joan un olivar devall casa que confrenta al salient con la sequia, al ponent con el río de Isábena, al medio jorno con tierras de Antonio de Stara, al tremuntana con llinar de Pedro Las, paga lo quart porque es del señor de Ripoll.

Item otra y arbres situada a la Comella, la qual tienen los Pobells de Montserrate Aguilar, lo qual confrenta al oriente con tierras de Antonio Campane y con tierras de Llorens Maçana, al poniente con tierras de Montserrate Castell, al mediodía con el trentillo a tremuntana, paga lo onse a Ripoll porque es del señor del mismo.

Item otra tierra situada a Masos de Flandineta, la qual tiene Juan de Agustan que confrenta al oriente con tierra de Pallarés, al poniente con vía pública y al mediodía con vía pública y a tremuntana con tierras de Antonio Destarán para la sentena a Ripoll que es de su señal.

Item otra tierra situada en La Comella que confrenta al oriente con vía pública, a poniente con tierra de Pedro Sunyer, al mediodía con el Barranco de la tremuntana con vía pública; paga la onsen a Ripol que es de su señal.

Item otra tierra tiene lo mismo Aguilar situada a la Comaloroig, que al oriente confrenta con tierra de Pedro Senfels, al poniente con tierra de Quiteria de Albano, de mediodía con Pedro de Abella, a tremuntana con Pedro Salada, paga lo onse a Ripoll.

Item otra tierra tiene Moncerrat de Guardingo con oliveras que confrenta al oriente con vía pública, al poniente con viña de Spañol, al mediodía y a tremuntana con vía pública paga de sueldo de treut a Ripoll que es del señal.

Item un molí con guerto que tiene Antonio de Stara que confrenta al oriente con molino de Antonio de Sant Joan; al poniente y tramuntana con el río Isábena y con vía pública, paga de treut a Ripoll onse costales de forment.

Item otra tierra situada al Pla del Rey, la qual tiene Antonio Campaelos que confrenta al oriente con tierra de Phelip Vida, al poniente con Bernardo Palau, al mediodía con Bernardo Palars, a tremuntana con Joan Torres, paga la onssena a Ripoll.

Item otra tierra y olivares y llinares situada al Cap de la Torre, las quales tiene Miguel Panella que confrenta al oriente con prado de Isabel Blanch, a sol poniente con tierras de Pedro de Bisar, a medio día con llinar de Antonio Guardingo para la décima a la Sagristía de Roda y está en procación de cobrarla.

Y otra tierra tiene Suñer Rengas a la Comella que confrenta al oriente con tierras a Juan Aguilar, al poniente con Pedro Perella, a mediodía con el Torrente, a tremuntana con Joan Aguilar, paga el onse a Ripoll.

Item otra tierra a Sant Vicente del mismo Señor que confrenta con tierras y reguas de mosén Pedro Albano y con tierras y Renguas de Spañol Salinas paga el onse a Ripoll.

Item otra tierra a Comalsroig que tiene Juan Salanova que confrenta ab Joan Perella al poniente con Pedro Perella y al mediodía con Pedro Perella, paga el onse a Ripoll.

Item otra tierra al Pla del Rey confrenta con tierra y reguas dels erederos de Aguilar paga el onse a Ripoll.

Item Joan Perella y oliveras arantium confrenta con Arnau de Assanuy y con tierra de Perella y con vía pública y con Tomás Portella y a tremuntana con vía pública paga quatro dineros a Ripoll.

Item Pedro Guarnet tiene otra tierra al Plan del Rey que confrenta con Quiteria de Albano y con Antonio Romiyago y con Juan la Navera y con Quiteria de Albano paga el onseno a Ripoll.

Item Bernardo Palau tiene una tierra a Sant Francolín que confrenta con vía pública, al poniente con tierras de Antonio Remañachs, a medio día y tremuntana con tierras de Gabriel de Bissar, paga el onse a Ripoll.

Item otra tierra tiene Ramón Aguilar a Las Fexas que confrenta al oriente con Pedro Emilla, al poniente con Antonio Campanero, al mediodía con vía pública y con el mismo y con los herederos de Sabater paga el onseno a Ripoll.

Item el mismo tiene otra tierra a las sierras de Campanero que paga la sentena a Ripoll que confrenta al sol con vía pública, al poniente con Ramón Guilla y con el toçal y con los herederos de Sabater.

Item Gabriel de Bissar y Pedro Bissar tiene una tierra a la Comella, por el sol oriente confrenta con Pedro Perella, al occidente con Pedro de Abella y con Pedro Perella paga onseno a Ripoll.

Item el mismo tiene otras tierras y reguas a la Torrecilla que confrenta al oriente con vía pública y con tierra de la Torrecilla y con los pobills de Guilla, al medio día con camino que va a las Articas, paga el onse a Ripoll.

Item el mismo tiene otra tierra allí mismo que confrenta al oriente con vía pública, al poniente con Ramón de Sanuy y con el mismo a tremuntana con camino que va las Orticas, paga el onseno a Ripoll.

Item el mismo tiene la Solana de la Torrecilla que al oriente confrenta con la Solana de Pedro Emilla al poniente con Ramón Sanuy y con el mismo a tremuntana y con Juan de Spañol y con el torrente.

Item tiene el mismo una tierra a Laguarres y confrenta con otra Laguna y con Laguna de Pedro Albano y con Laguna de Monçerrat Aguilar, paga la setena a Ripoll.

Item otra tierra allí mismo que es de Monçerrat Aguilar que confrenta por dos partes con el mismo y con vía pública y con Quiteria de Albano, paga setena a Ripoll.

Item otro campo nombrado de Sant Antolín que confrenta al oriente con vía pública y con Juan de la Lanera y con Ramón Arnau de Sanuy y al medio día ab lo Recurto y a tremuntana con mosén Juan Biçar paga onse a Ripoll.

Item Bartholomeo Sant Estevan, alias Castillo, tiene una tierra y renguas a sant Vicente que confrenta al oriente con Julia Spañol y con Pedro Guilla, al poniente con el mismo Spañol, al mediodía con Antonio Olbano, a tramuntana con Antonio Guardingo paga onse a Ripoll.

Item tiene Arnau de Assanuy Arancis tierra que confrenta al oriente con oliberas de Gabriel Bissar, al poniente con Juan de Perella, al medio día con vía pública, para a Ripoll dos dineros.

Item al mismo puesto otra tierra a Sant Antonlín que confrenta con Gabriel de Bissar, al poniente con Antonio Albano, al mediodía con Juan de la Banera y con mosén Juan Bissar, paga la setena a Ripoll.

Item Antonio Albano tiene una tierra y reguas y oliberas a Sant Vicente que confrenta al oriente con Pedro de Sant Fels, al poniente con Julián de Spañol, al mediodía con vía pública, a tremuntana con Julia Spanñol y con la Abadía fa la onseno a Ripoll.

Item Antonio Guarner tiene una tierra a Sant Antolín que confrenta al oriente con vía pública, al poniente con el Regal, al mediodía con Pedro Amado, a tremuntana con el Regal y con vía pública, paga el onse a Ripoll, la qual tiene la Virgen de la Piedad.

Item otra tierra tiene Pere den Guilla a la faxa ensima la carrera que confrenta al oriente con los erederos de Bartholomeo Guilla, al poniente con Ramón de Guilla, al mediodía con vía pública, a tremuntana con Castell Blanch, paga el onse a Ripoll.

Item Bartholomeo den Guilla tiene una tierra y renguas a las Faxas, damunt, lo camí Real que confrenta al oriente con Moncerrat Castellblanch, al poniente con Pedro Guilla, al mediodía con vía pública, a tremuntana con Moncerrat Castellblanch, paga el oncenno a Ripoll.

Item Pedro San Fels tiene una tierra a Comalroig que confrenta al oriente con Juan Perella, a sol ponient con Pedro Perella, al mediodía ab Juan Labainera, a tremuntana con vía pública, paga la setena a Ripoll.

Item el mismo tiene una terra y renguas y oliberas a Torrecila, que confrenta al oriente con Gabriel Vissar, al occidente y mediodía con Gabriel de Bissar, a tremuntana con mossén Antonio Abadía, paga el onseno a Ripoll.

Item tiene una tierra a Rancis que confrenta al oriente con Julián Spañol, al poniente con Arnau de Sanuy, a mig jorn con vía pública, a tremuntana con Gabriel Vissar, paga veinte dineros de treudo a Ripoll.

Item Moncerrat Castell Blanch tiene una tierra y renguas a la Comella que confrenta al oriente con los erederos de Aguilar, al mediodía con vía pública, al poniente con Ramón de Guilla, paga el onseno a Ripoll.

Item Pedro Matosa tiene una tierra a Sant Antolín que confrenta al oriente con vía pública, al poniente con el Sarradet, a mediodía con Ramón de Aguilar, a tremuntana con Antonio Roñaquo, para la onseno a Ripoll.

Item Beltrán de Amat que está en lo Manifest de Pallars tiene una tierra Als Marvañis de Sengenís y Frandinet que confrenta con Pedro de Abella y con Juan de Aguilar, al medio día con vía pública, a tremuntana con Jayme Salanoba, paga setena a Ripoll.

Item el mismo tiene otra tierra al Plan del Rey confrenta al oriente con vía pública, al poniente con Bernardo Palau, al mediodía con Juan de Sanuy, a tremuntana con Felip Vida, paga la setena a Ripoll.

Item mossén Jua Bissar tiene una tierra y oliberas al Marugo que compró de Ramón Guardín que confrenta al oriente con vía pública y con Guardingo, al poniente y al mediodía con vía pública, paha cuatro dineros a Ripoll.

Item Pedro Montanuy tiene unas tierras y oliberas y reguas Aranci que confrenta con vía pública y con tierras de Gabriel de Villar y con tierra de Mosén Soler y con el torrent, paga un sueldo de treudo a Ripoll.

Item el mismo tiene unas tierras que se llama La Solana y Colomar y guerto a las Portas de la Bonera que confrenta al oriente con Antonio Guardingo, al poniente con el Balle de la Villa, al mediodía con el torrente, paga sinco sueldos a Ripoll.

Item mosén Antonio Badía tiene una tierra a Arancils que confrenta al oriente con Moncerat Castellblach al poniente con olivar

de la Abadía que posee Tomás Portella, a tremuntana con vía pública paga quatre dineros a Ripoll.

Item la Sagristía tiene en braçal de Gos la camí que va a Santa Creu, que confrenta con dicho camino paga a Ripoll quatre dineros.

Item Pedro Ballabriga tiene un campo a la fexas y reguas que confrenta al oriente con Ramón de Aguilar y con vía pública y a tremuntana y al poniente con vía pública, paga onse a Ripoll. Fue sacado y testificado dicho auto de dicho libro por Bartolomeo Demenech prevere de Benabarre, notario público, por Autoritat Apostólica y Regent las escribanías del Oficialato de la sobredicha villa de Lascuarre. Y siguiendo por Antonio Girón, notario y abitante del lugar de Das paga toda la sobredicha tierra, campos y oliveras, huertos, vinnas y regueros y qualesquiere de los dichos la décima al sr. Sagristán de la Catedral de Roda la décima.

(Siguen en blanco los folios 148-162).

#### JUSEU

Folio 163.

C. n.º 10.

Es lugar del Sr. don Phelipe de Caatro, en el qual lugar tiene el Sr. Sagristán de Roda la décima de las tierras siguientes:

Primeramente tiene Aranau Morell en la Nau una faxa y confrenta con tierra de Pedro de Abella y con tierra de Doneva, hixa de Ramón de Abella y con vía pública.

Item tiene el dicho Arnau Murel en el dicho lugar de La Nau, digo de Sant Vicente, tres faxas de tierra que confrenta con tierra de Bartholomeo de la Avellana y de otra con tierra del dicho Arnau y con vía pública.

Item confrenta la otra faxa de una parte con tierra de Doneva, hixa de Ramón de Abella y con tierra de Pere de Abella y con vía pública.

Item la otra faxa confrenta con tierra de Casire y con tierra de Abella y de otra parte con tierra de la Abadía.

Item tiene el dicho Arnau un campo a la Plana confrenta con tierra de Ramón de Quarrasquer, de la otra con el torrente, de la tercera con vía pública.

Item tiene otro el dicho campo a Peña Foradada que confrenta con tierra de su torre, de la otra con tierra de Navolo Calbo, de la otra con vía pública.

Item tiene un linar a la Ribera que confrenta con olivar de Arnau Descarp y de otra con Ramón de la Mora, de la otra parte con vía pública.

Item una viña o tierra a la viña del Rey, que confrenta de una

parte con tierra de Nicolau Deva, de otra parte con tierra de Maravall de la Avellana, de la otra con carrera pública.

Item otra tierra en el mismo lugar confrenta de una parte con tierra de Maravall de la Avellana, de otra con tierras de Joan de las Corominas y de la otra con vía pública.

Item otra tierra en aquel mismo lugar que confrenta con tierra de Doña Juana Albo, de la otra con tierra de Nicolás Adena, de la otra con tierra de Nicolás de las Corominas.

Juan Francisco de Bergua, de la Casa de la Colomina de Mont de Roda paga de treudo que es en cada año a la Sagristía de Roda por la cassa y hacienda que posee llamada la Cassa de Rivera. Consta por auto público, testificado por Blas Puy contor Larry, notario que fue de Lasquarre, testificado el año 1548.

Año 1666 el día 5 de setiembre de el mismo notario Juan Gironza el apoca de la cena o drecho real que paga el lugar de San Esteban del Mall a la Dignidad de Sacristán Mayor de Roda otorgada por don Lorenzo Portella, coadjutor, como procurador del Sacristán Orencio Bugada, consta en la nota marginal de el dicho Gironza al folio 275.

De el mismo Juan Gironza a 18 de diciembre de 1667 en el lugar de Roda, el Sacristán Orencio Bugada a instancia de los jurados de San Esteban, hizo declaración de las casas particulares que pagaban de la cena entre los dichos cargos los cien sueldos. La casa de Miguel Mazana, alias Garuz, 1 libra, 14 sueldos; la casa Ramón de Lastrada, 1 libra, 4 sueldos, 9 dineros; la casa de Bernad de la Solana que posee Pedro Llored 1 libra, 4 sueldos; la Casa de Antonio Ferró 13 sueldos, 6 dineros. El común de la Villa 3 sueldos y 9 dineros.

#### ALER

En Aler toma el sacristán de Roda La Coma del castell que agora es del Arnau Descalop, vecino del lugar, que confrenta de una parte con tierra de Berenguer de Sanginés y viñas de Gerónimo Calbet y con tierras de Gil Polo y con tierras de Pere Salent y de las partes restantes con vías públicas por el cabo y por el suelo.